

# BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

DICIEMBRE



LEYES DECRETOS  
LICITACIONES  
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional  
de la Propiedad  
Intelectual N° 123358

Aparece los días hábiles  
EDICION DE 87 PAGINAS

Año CVII/ Santa Fe, LUNES 22 de Diciembre de 2025 / 27891  
Tel. 342 4506600 / Int. 31912 Edición acompañada del suplemento N° 5

## LEY PROVINCIAL

LEY N° 14423

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTÍCULO 1 - Autorízase al señor Gobernador de la Provincia a ausentarse del país durante el año 2026, cuando razones de gobierno así lo aconsejen. El señor Gobernador informará previamente a la Legislatura Provincial en cada oportunidad que haga uso de esta autorización.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CLARA GARCIA  
PRESIDENTA  
CÁMARA DE DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS

MARIA PAULA SALARI  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS

FELIPE MICHЛИG  
PRESIDENTE PROVISIONAL  
CÁMARA DE SENADORES

AGUSTIN C. LEMOS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 3242

Santa Fe, 22 de Diciembre de 2025.

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14423 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Promulgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO

Bastia Fabian Lionel  
47943

LEY N.º 14425

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

RED DE CONECTIVIDAD E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA  
TÍTULO 1  
DE LA RED Y SUS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto la regulación del Sistema Público Provincial de Conectividad e Infraestructura Tecnológica, denominado "Red de Conectividad e Infraestructura Tecnológica", que se configura como una política pública estratégica para el desarrollo tecnológico de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Principios Rectores. La planificación, desarrollo, integración y gestión de la Red se rige por los siguientes principios rectores:

a) promover el acceso universal, equitativo, asequible, sin discriminación, continuo y de calidad a la conectividad a internet y a la infraestructura tecnológica;

b) fomentar la aplicación de medidas de acción positiva tendentes a favorecer el acceso a la conectividad a internet y a la infraestructura tecnológica en condiciones de igualdad en toda la Provincia, especialmente para quienes integren grupos vulnerables y/o zonas desfavorecidas geográficamente;

c) adoptar modelos de gestión eficientes e innovadores para la infraestructura tecnológica, basados en la articulación entre el sector público y el sector privado como eje para el desarrollo tecnológico territorial;

d) impulsar la transformación digital del sector público provincial y de los gobiernos locales, para optimizar la eficiencia, la eficacia y la calidad de la función pública;

e) promover el desarrollo de la infraestructura tecnológica como plataforma estratégica para impulsar el desarrollo productivo, potenciar la innovación, expandir las oportunidades educativas y mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud y de cuidado de la ciudadanía; y

f) disminuir la brecha digital, con el fin de promover la igualdad de oportunidades y garantizar el ejercicio de una ciudadanía digital plena.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones presentes son aplicables a la administración pública central y descentralizada.

ARTÍCULO 4.- Integración de la Red. La Red se constituye como una infraestructura tecnológica unificada que está integrada por los bienes, proyectos y recursos tecnológicos que sean propiedad, administración o uso de la Provincia, incluyendo, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los siguientes:

a) las redes de telecomunicaciones de fibra óptica, cobre, radioenlace, microondas y cualquier otra tecnología presente o futura, junto con sus torres, mástiles, shelters, postes, ductos, cámaras, tendidos y elementos de soporte;

b) los equipamientos activos y pasivos de red, tales como switches, routers, OLT (terminal de línea óptica), ONT (terminal de red óptica), servidores, UPS (sistema de alimentación ininterrumpida), generadores y sistemas de monitoreo o gestión asociados;

c) los centros de datos y nodos de comunicaciones, en cualquiera de sus niveles, incluyendo la infraestructura tecnológica, eléctrica, de climatización y edilicia necesaria para su funcionamiento;

d) los activos tecnológicos y plataformas digitales, incluyendo software, licencias, aplicaciones y plataformas como servicio, plataformas de interconexión e interoperabilidad, plataformas de gestión de datos, nube provincial, plataformas de identidad digital, ciberseguridad y caché de red de distribución de contenido;

e) los sistemas, plataformas o infraestructuras futuras que se desarrolle o adquieran en el marco de los objetivos definidos por esta ley y que complementen o reemplacen los activos actuales de la red.

ARTÍCULO 5.- Autoridad de Aplicación. La administración de la Red está a cargo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública o el organismo que en el futuro la reemplace, que actúa como Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es la encargada de administrar la Red y, sin perjuicio de otras funciones que pueda asignarle el Poder Ejecutivo, tiene las siguientes:

a) planificación y gobernanza tecnológica:

i. diseñar, ejecutar y actualizar el Plan Estratégico Provincial de Tecnología e Innovación, tomando a la Red como eje;

ii. definir políticas de transformación digital, interoperabilidad, infraestructura tecnológica, seguridad informática y servicios digitales ciudadanos;

iii. promover la articulación entre organismos provinciales, municipios, universidades y el sector privado para maximizar el uso de la Red.

b) administración y operación de la infraestructura:

i. gestionar la operación técnica, mantenimiento, monitoreo y evolución;

ii. supervisar y coordinar la labor de los actores relacionados con el mantenimiento y los servicios;

iii. garantizar la continuidad operativa, resiliencia y seguridad de los servicios tecnológicos.

c) vinculación público-privada:

i. administrar el régimen de contrataciones y prestación de servicios tecnológicos;

ii. supervisar a los prestadores y contratistas;

iii. asesorar en materia de costos del sistema, tanto en dinero como en especies;

iv. diseñar mecanismos de sinergia y colaboración con actores públicos y privados para expandir y optimizar.

d) gestión de bienes que componen la Red:

i. proponer al Poder Ejecutivo la adquisición de bienes tecnológicos, indicando la pertinencia de su incorporación y la importancia de su integración.

- gración;
- ii. tener al día el inventario de los activos tecnológicos;
  - iii. determinar la obsolescencia de los bienes para darlos de baja del inventario.
- e) innovación y desarrollo tecnológico:
- i. fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación de tecnologías aplicadas al sector público;
  - ii. promover la transferencia tecnológica entre los distintos niveles estatales, las universidades y el sector privado;
  - iii. impulsar proyectos de valor agregado regional, como polos tecnológicos, incubadoras o programas de economía del conocimiento.
- f) interoperabilidad y gobernanza de datos:
- i. desarrollar y mantener las plataformas de interoperabilidad y de gestión de datos entre órganos del sector público y del sector privado;
  - ii. confeccionar los protocolos para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información y datos públicos;
  - iii. confeccionar los protocolos de intercambio de datos con el Estado Nacional y con los gobiernos locales, de acuerdo con la Ley N° 14.256 de Gobernanza de Datos.
- g) normativa y control:
- i. establecer las normas técnicas, estándares y procedimientos operativos que regulen la gestión y uso;
  - ii. supervisar el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio de los prestadores y contratistas;
  - iii. proponer la aplicación de sanciones o medidas correctivas ante incumplimientos;
  - iv. producir un informe anual de gestión técnica, económica y de impacto, remitido a la Legislatura provincial.
- h) transformación digital del Estado:
- i. impulsar la digitalización de las gestiones administrativas, del expediente electrónico y del sistema de gestión documental;
  - ii. impulsar la implementación de identidad digital, la firma digital y la ciudadanía digital;
  - iii. fomentar la inclusión tecnológica coordinada y convergente entre la Provincia y los gobiernos locales y los organismos descentralizados.
- ARTÍCULO 7.- Eficiencia en el sector público.** La Red se constituye como proveedor primario de los servicios de conectividad en el territorio provincial y de los servicios para el acceso a Internet de todos los organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público y demás organismos públicos, los cuales están obligados a utilizar los servicios de conectividad como servicio primario. La Autoridad de Aplicación puede disponer excepciones fundadas en razones técnicas, de seguridad o de indisponibilidad del servicio que así lo justifiquen.

## TÍTULO II ACTORES DE LA "RED DE CONECTIVIDAD E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA"

**ARTÍCULO 8.- Ecosistema de actores.** El modelo de gestión se basa en un ecosistema de actores con roles definidos, cuya interrelación es regulada por la Autoridad de Aplicación, conforme el siguiente detalle:

- a) proveedores de bienes y servicios: personas que proveen servicios de soporte, operación técnica, gestión y operación del mantenimiento y/o provisión de bienes tecnológicos a la Red;
- b) miembros prestadores de conectividad: personas que utilizan la Red para brindar servicios de conectividad a usuarios finales. Deben tener una licencia otorgada por ENACOM;
- c) organizaciones de la sociedad civil y usuarios estatales: órganos de la Provincia o de los gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil que reciben servicios digitales de la Red para funcionamiento propio y para desarrollar sus servicios;
- d) usuarios finales: personas que reciben servicios digitales a través de los miembros prestadores de conectividad y organizaciones de la sociedad civil que utilizan la Red; y
- e) proveedores mayoristas de internet: personas que brindan acceso a internet, contenidos y/u otros servicios a los "Miembros prestadores de conectividad" y "Organizaciones de la sociedad civil y usuarios estatales a través de la Red".

## TÍTULO III GESTIÓN DE LA "RED DE CONECTIVIDAD E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA"

**ARTÍCULO 9.- Gestión eficiente de la Red.** La Provincia puede, a los fines de otorgar sustentabilidad al sistema, disponer:

- 1) la concesión de las capacidades excedentes de la infraestructura tecnológica, previo análisis técnico de la Autoridad de Aplicación en relación a la capacidad ociosa que resulte susceptible de ser compartida, sin que se afecten los requerimientos y necesidades de la Provincia;
- 2) el otorgamiento de licencias a los Miembros prestadores de conectividad por el uso de la Red en cada municipio, con el fin de prestar servicios de conectividad, servicios TIC y/o de valor agregado, a usuarios finales, en contraprestación total o parcial, por servicios de última milla y soporte presencial al piso tecnológico en edificios afectados a la prestación de servicios que presta la Provincia;
- 3) el otorgamiento de licencias a proveedores mayoristas de internet para la contratación, conexión y comercialización de servicios de internet, de procesamiento y almacenamiento en la nube u otros servicios TIC o de valor agregado dentro de los centros de datos y nodos de la Red, bajo las

condiciones técnicas, económicas y de seguridad que establezca la reglamentación; y

4) la comercialización de servicios digitales a través de la Red, bajo las condiciones técnicas, económicas y de seguridad que establezca la reglamentación.

Las contrataciones que impliquen la gestión del sistema se deben realizar mediante procedimientos competitivos y transparentes, que aseguren el cumplimiento de los principios rectores y objetivos establecidos en la presente ley. La Autoridad de Aplicación debe definir las modalidades, plazos y condiciones específicas para cada tipo de contratación.

**ARTÍCULO 10.- Contraprestaciones.** La Provincia puede, en el marco de las contrataciones enunciadas en el artículo precedente, percibir contraprestaciones en:

- a) dinero;
- b) servicios, como mantenimiento, soporte técnico, operación o expansión de la Red;
- c) infraestructura o tecnología, incluyendo equipamiento, enlaces, plataformas de software o recursos equivalentes.

En cualquier caso, la Autoridad de Aplicación debe efectuar una valoración económica que se funde en elementos objetivos, técnicos y auditables.

La Provincia debe promover que los Prestadores Mayoristas de Internet establezcan precios equivalentes por servicios homólogos al ecosistema de actores de la Red.

**ARTÍCULO 11.-Prohibiciones.** A los fines de la gestión de la Red, queda prohibido:

- a) la prestación directa por la Provincia de servicios de conectividad, salvo en aquellos espacios, áreas, municipios o regiones donde la provisión por terceros resulte difícil, por razones económicas, estratégicas o de desarrollo territorial. Dichas circunstancias deben ser debidamente fundadas por la autoridad de aplicación; y
- b) el afianzamiento de posiciones monopólicas de los prestadores de conectividad. Se debe garantizar la competitividad e igualdad de los prestadores. La reglamentación puede establecer límites a la cantidad de municipios que pueden ser adjudicados a un mismo proveedor, sin considerar los de bajo interés comercial.

**ARTÍCULO 12.- Recursos.** Créase el Fondo de Innovación y Sustentabilidad Tecnológica de la Red, el cual es gestionado, administrado y ejecutado por la Autoridad de Aplicación, que se integra con los siguientes recursos:

- a) ingresos propios producidos por la operación de la Red;
- b) recursos que determine anualmente la Ley de Presupuesto;
- c) recursos que determinen leyes y/o programas especiales;
- d) el sesenta y cinco por ciento (65%) de lo recaudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad de servicios digitales vinculados a entretenimientos audiovisuales de suscripción en línea, prevista en el artículo 174, artículo 177 inciso i) y concordantes del Código Fiscal (Ley N° 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias); y
- e) el diez por ciento (10%) de lo recaudado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad de servicio de comunicaciones, prevista en el artículo 174 y concordantes del Código Fiscal (Ley N.º 3.456, t.o. 2014 y sus modificatorias).

## TÍTULO IV CLASIFICACIÓN TERRITORIAL

**ARTÍCULO 13.- Segmentación territorial.** La Provincia debe tener en cuenta la siguiente clasificación territorial a los fines de otorgar las licencias a los miembros prestadores de conectividad:

- a) Parajes "P": pequeños distritos o fracciones poblacionales con menos de 100 hogares particulares que se encuentran geográficamente distantes del municipio del cual dependen administrativamente, los cuales revisten de interés para la Provincia y nulo interés comercial;
- b) Municipios "A0": municipios con menos de 300 hogares particulares, los cuales revisten de interés para la Provincia y bajo interés comercial;
- c) Municipios "A1": municipios que tienen entre 300 y 999 hogares particulares y entre 300 y 999 viviendas particulares, los cuales revisten de interés para la Provincia e interés comercial medio;
- d) Municipios "B": municipios que tienen entre 1.000 y 3.999 hogares particulares, los cuales revisten de un interés comercial alto; y
- e) Municipios "C": aquellos que tienen más de 4.000 hogares particulares y son de interés comercial muy alto.

A los fines de la segmentación efectuada se deben considerar los datos disponibles brindados por el último censo de hogares efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo o cualquier otro método de medición que resulte verificable.

**ARTÍCULO 14.-Segmentación territorial.** La Provincia debe tener en cuenta la clasificación territorial indicada para fijar costos, contraprestaciones, indicadores de acceso a la Red, definición de las áreas críticas de acceso, determinar zonas priorizadas para el desarrollo tecnológico y establecer los modos de gestión.

## TÍTULO V PROCEDIMIENTOS Y TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 15.-Procedimientos de contratación.** Las contrataciones que impliquen la gestión de la Red se deben realizar mediante los procedimientos ágiles, transparentes y competitivos, basados en criterios de evaluación objetivos que ponderen la calidad técnica, la conveniencia socioeconómica y segmentación territorial efectuada en la presente.

**ARTÍCULO 16.-**Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar en concesión el uso de hasta ocho (8) hilos de fibra óptica oscura de la red y a establecer los servicios específicos, las condiciones técnicas y económicas, los plazos y demás especificaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato.

**ARTÍCULO 17.-**Rendición de cuentas. La Provincia presentará ante la Legislatura un Informe Anual, detallando todas las gestiones realizadas, con sus correspondientes ejecuciones presupuestarias, las licencias otorgadas, servicios digitales prestados a terceros, contraprestaciones e indicadores de resultados en función de los principios rectores de la Red Irupe.

## TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 18.-**Vigencia. La presente ley entra en vigor a partir de su promulgación. El Poder Ejecutivo la debe reglamentar en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días corridos.

Se establece un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de la promulgación de la presente ley, para que los organismos contemplados en esta ley completen la contratación de sus servicios de telecomunicaciones a través de la Red.

**ARTÍCULO 19.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CLARA GARCIA  
PRESIDENTA  
CÁMARA DE DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS

MARIA PAULA SALARI  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CÁMARA DE DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS

FELIPE MICHIG  
PRESIDENTE PROVISIONAL  
CÁMARA DE SENADORES

AGUSTIN C. LEMOS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 3239

Santa Fe, 22 de Diciembre de 2025.

VISTO:  
La aprobación de la Ley que antecede N° 14425 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

Promulgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

PULLARO

Bastia Fabian Lionel  
47944

## DECRETO PROVINCIAL

### DECRETO N° 3237

Santa Fe, 22 de Diciembre de 2025.

VISTO:  
Las tradicionales festividades y celebraciones de Navidad y Año Nuevo; y

CONSIDERANDO:  
Que las festividades de la Navidad y del Año Nuevo constituyen tradicionalmente, motivo de celebraciones y festejos para un enorme porcentaje de las personas y de las familias que habitan nuestro territorio;  
Que es voluntad del Gobierno de la provincia adherir a estas tradicionales celebraciones;  
Que, a fin de posibilitar las reuniones familiares que habitualmente se realizan con motivo de las celebraciones de referencia, se considera oportuno y adecuado tomar las medidas correspondientes a fin de que aquellas personas que vivan o trabajen en zonas alejadas de sus familias y afectos, cuenten con el tiempo necesario para asistir a tales reuniones, disponiéndose para ello asueto administrativo para la Administración Pública Provincial los días 24 y 31 de diciembre de 2025;  
Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 107, inciso 1) y 5) de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Declarése asueto para el personal de la Administración Pública provincial, los días 24 y 31 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO 2°:** Instrúyese a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

PULLARO

Bastia Fabián Lionel

47941

## LICITACIONES DEL DIA

### EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LICITACIÓN PUBLICA N° 7060002620

OBJETO: OBRA – CONSTRUCCIÓN DE LMT 33KV DESDE ET SANTA FE NORTE A ANGEL GALLARDO Y SER 33/13,2 KV EN ÁNGEL GALLARDO Y VINCULACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.539.675.810,54 (Pesos, tres mil quinientos treinta y nueve millones seiscientos setenta y cinco mil ochocientos diez con 54/100) IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 03/02/2026 HORA: 10,00

LICITACIÓN PUBLICA WEB N° 7060002621

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CABLES AÉREOS NO PREENSAMBLADOS CON DESTINO A MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.719.058.250,60 (Pesos, tres mil setecientos diecinueve millones cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta con 60/100) IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 26/01/2026 HORA: 10,00

LICITACIÓN PUBLICA WEB N° 7060002622

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CALZADO DE SEGURIDAD - AÑO 2025

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 311.867.236,18 (Pesos, trescientos once millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos treinta y seis con 18/100) IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 21/01/2026 HORA: 10,00

LICITACIÓN PUBLICA WEB N° 7060002630

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EMPALMES Y TERMINALES CON DESTINO A MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.028.274.008,30 (Pesos, mil veintiocho millones doscientos setenta y cuatro mil ocho con 30/100) IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 27/01/2026 HORA: 10,00

LICITACIÓN PUBLICA WEB N° 7060002631

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UPS PARA USUARIOS ELECTRODEPENDIENTES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 322.922.985,00 (Pesos, trescientos veintidós millones novecientos veintidós mil novecientos ochenta y cinco) IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 22/01/2026 HORA: 10,00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA  
Francisco Miguens 260 – 5º Piso – 3000 – Santa Fe Tel: (0342) 4505856–  
4505842- www.epe.santafe.gov.ar email comprasse@epe.santafe.gov.ar  
S/C 47932 Dic. 22 Dic. 26

LICITACIÓN PUBLICA N° 7060002623

OBJETO: OFICINA COMERCIAL - DELEGACIÓN POZO BORRADO.-  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 227.470.598,29 - (Pesos: Doscientos veintisiete millones cuatrocientos setenta mil quinientos noventa y ocho c29/100) IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 20/01/2026 HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA  
Avda. Santa Fe 1671 2300-RAFAELA - SANTA FE TE (03492)

438505/508/509- www.epe.santafe.gov.ar email logistica@epe.santafe.gov.ar  
S/C 47936 Dic. 22 Dic. 26

### EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LICITACIÓN PUBLICA WEB N° 7060002617

#### AVISO DE PRORROGA

Se comunica que la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe ha decidido prorrogar la fecha de apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 7060002617 "ADQUISICIÓN DE RELÉS DIFERENCIALES PARA TRANSFORMADORES" para el día 21/01/2026 a la hora 1000.-  
CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA Bv. Oroño 1260 – 1º Piso Tel: (0341) 4207731- www.epe.santafe.gov.ar email comprasros@epe.santafe.gov.ar

S/C 47937 Dic. 22 Dic. 26

### AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1624

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE DECANTADORES DE PLANTA POTABILIZADORA SANTA FE  
Presupuesto Oficial: \$61.600.000,00 + IVA MES BASE: Noviembre 2025  
Garantía de Oferta: \$600.000,00 (Pesos seiscientos mil IVA incluido)  
Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 16:00 hs. del 29/12/25, en la Oficina del Dpto. Licitaciones Públicas sito en Salta N° 1451, Rosario O hasta las 11:00 hs. del 30/12/25 en la sede de Aguas Santafesinas en Ituzaingó N°1501, Santa Fe.  
Cada propuesta deberá ser presentada en un ÚNICO SOBRE que llevará como leyenda: "Licitación Pública N°1624 - "Contratación del Servicio de Limpieza de Decantadores de Planta Potabilizadora Santa Fe".  
Lugar y fecha de apertura de ofertas: 30/12/25 –11:00 en la sede de Aguas Santafesinas SA, sita en Ituzaingó 1501, Santa Fe.  
Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar  
S/C 47930 Dic. 22 Dic. 23

### HOSPITAL SAMCO " DR. JUAN E. MILICH"

LICITACIÓN ACELERADA N° 1/26  
EXPEDIENTE: N° 0000-000001-0 (HSVC)

APERTURA: 08/01/26 - HORA: 10:00  
OBJETO: Adquisición de medicamentos para el Servicio de Farmacia del Hospital  
DESTINO: Hospital SAMCo "Dr. Juan E Milich" Villa Constitución  
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 10.925.427,30.- (pesos diez millones no-  
cientos veinticinco mil cuatrocientos veintisiete con 30/100)  
LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital SAMCo "Dr. Juan E Milich" -Dirección:Av. Pbro Daniel Segundo N° 1594- Localidad: Villa Constitución-CP 2919-Provincia de Santa Fe.  
En horario de 7 a 13  
Teléfono 03400-488873/875  
Teléfono 03400 473474  
E-mail: compras comprasanalia4@gmail.com  
VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo según Decreto N° 1605/24  
Los avisos serán por cuenta y orden del Hospital Dr. Juan E. Milich  
División Compras

S/C 47927 Dic. 22 Dic. 23

### HOSPITAL DE NIÑOS ZONA NORTE Dr. ROBERTO CARRA

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 025/2025

EXPTE. N°: 723/2025  
APERTURA: 07 de Enero de 2026  
HORA: 09:30 hs  
OBJETO: Adquisición de Medicamentos varios para el servicio de Farmacia por un período de 3 meses y con destino al Hospital Provincial de Niños Zona Norte "Dr. Roberto M. Carrá".  
DESTINO: Servicio de Farmacia del Hospital Provincial de Niños Zona Norte.  
FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA  
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 93.000.000.- (pesos noventa y tres millo-  
nes )  
SELLADO FISCAL: \$ 5.400.- (pesos cinco mil cuatrocientos)  
PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www. Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio (1º Piso) del Hospital de Niños Zona Norte Dr. Roberto M. Carrá, T.E.: 0341-489-3300. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.  
VALOR DEL PLIEGO: NO APLICA  
S/C 47876 Dic. 22 Dic. 23

### HOSPITAL JOSE MARIA CULLEN

LICITACION PUBLICA N° 01/2026.  
EXPEDIENTE: N° 4263/25.

APERTURA: 06/01/2026 - HORA: 10:00  
OBJETO: ADQUIRIR BOLSA DE NUTRICION PARENTERAL  
DESTINO: Servicio de Neonatología  
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 593.335.373,34 (Quinientos noventa y tres Millones trescientos treinta y cinco Mil trescientos setenta y tres con 34/100)  
LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital J. M. Cullen Av. Freyre 2150. – (3000) - Santa Fe. En horario de 7,00 a 13,00 - 0342-4573357 int 114 al 116 – E-mail: licitaciones\_hospitalcullen@santafe.gov.ar  
VALOR DEL PLIEGO: No requiere (Art. 1 Dto 1605/24)  
SELLADO FISCAL: \$ 5.400 -  
División Compras  
S/C 47945 Dic. 22 Dic. 23

LICITACION PUBLICA N° 02/2026.  
EXPEDIENTE: N° 4134/25.

APERTURA: 08/01/2026 - HORA: 10:00  
OBJETO: ADQUIRIR SISTEMA DE HEMODIALISIS Y HEMOFILTRACION  
DESTINO: Servicio de Bioingeniería  
IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 152.270.467,15 (Ciento cincuenta y dos Millones doscientos setenta Mil cuatrocientos sesenta y siete con 15/100)  
LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital J. M. Cullen Av. Freyre 2150. – (3000) - Santa Fe. En horario de 7,00 a 13,00 - 0342-4573357 int 114 al 116 – E-mail: licitaciones\_hospitalcullen@santafe.gov.ar  
VALOR DEL PLIEGO: No requiere (Art. 1 Dto 1605/24)  
SELLADO FISCAL: \$ 5.400 -  
División Compras  
S/C 47946 Dic. 22 Dic. 23

### HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/25  
EXPEDIENTE: 000504/25

MONTO AUTORIZADO: \$ 646.104.051,3348 (Pesos seiscientos cuarenta y seis millones ciento cuatro mil cincuenta y uno con 3348/10000)  
FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 12 / 01 / 26 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)  
FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 12 / 01 / 26 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.  
OBJETO: ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS  
DESTINO: SERVICIO DE FARMACIA - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.  
FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.  
VALOR DEL SELLADO PCIAL: \$ 5.400,00  
PLIEGO SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16).  
Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1º Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.  
Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap. Federal  
HOSPITAL J.B. ITURRASPE  
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS  
S/C 47926 Dic. 22 Dic. 23

### UNIDAD EJECUTORA DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Para contratar los trabajos necesarios para la ejecución de la OBRA: "CONSTRUCCION DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA CENTRAL DE ATENCION A LA EMERGENCIA – 911 "  
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL \$16.916.420.424,11  
(MES BASE: OCTUBRE/2025)  
PLAZO DE OBRA: quinientos cuarenta (540) días calendario  
Requisitos indispensables a cumplimentar por los oferentes:  
Sellado de Ley: \$ 5.400,00.  
Garantía de la propuesta: 1 % del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita.  
Inscriptos en la sección 100 - Arquitectura del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.  
Deberán contar como mínimo con los siguientes montos:  
Capacidad de Contratación Anual necesaria del Reglamento del Regis-

tro de Licitadores de Santa Fe: \$ 6.766.568.169,64 (Pesos seis mil setecientos sesenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil ciento setenta y nueve con 64/100).

Capacidad Técnica por Especialidad Necesaria en la sección 100-Arquitectura del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 6.766.568.169,64 (Pesos seis mil setecientos sesenta y seis millones quinientos sesenta y ocho mil ciento setenta y nueve con 64/100).

Las exigencias expresadas más arriba para quienes participen en el presente llamado, podrán ser alcanzadas individualmente o bien constituyendo una Unión Transitoria. En tal caso se sumarán las capacidades de cada empresa integrantes de la UT proporcionalmente a la participación de las mismas en la sociedad. Si concurren asociadas, constituirán una Unión Transitoria (UT) y se regirán conforme a las normas del nuevo Código Civil y Comercial.

#### FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

Día: 20 de enero de 2026.

Hora: 11:00 hs.

Lugar: Sede del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sita en calle Santa Fe 1950.

Correo Electrónico: tecnica.uei@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 47924 Dic. 22 Dic. 26

## LICITACIONES ANTERIORES

### MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 60/2025

OBJETO: Adquisición de una propiedad para la Unidad de Defensa Pública de Rafaela, provincia de Santa Fe.

CONSULTAS TÉCNICAS Y/O ADMINISTRATIVAS: Las consultas de carácter técnico y/o administrativo al Pliego de Bases y Condiciones deberán efectuarse por escrito hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para el acto de apertura, al Departamento Compras y Contrataciones sito en la calle Tacuarí N° 139/47, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9.30 a 16.00 hs., tel.: (011) 7093-2050. También podrán remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: contrataciones@mpd.gov.ar indicando en el asunto el número y objeto de la contratación.

DESCARGA DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: El Pliego y demás documentos de la licitación, estarán a disposición de los/as interesados/as para su descarga en forma gratuita en la página oficial de la Defensoría General de la Nación:

<https://oaip.mpd.gov.ar/index.php/transparencia/conoce-los-datos-publicos-abiertos-del-mpd/compras-y-contrataciones>

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Unidad de defensa pública de Rafaela a cargo del Dr. CERDÁ, Eduardo Marcelo, sita en Güemes 56, Rafaela, provincia de Santa Fe, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura de ofertas.

LUGAR DEL ACTO DE APERTURA: Unidad de defensa pública de Rafaela a cargo del Dr. CERDÁ, Eduardo Marcelo, sita en Güemes 56, Rafaela, provincia de Santa Fe.

DÍA Y HORA DE APERTURA: 27 de mayo de 2026 a las 11 hs.

Nº DE EXPEDIENTE: EX-2025-00064536- -MPD-DGAD#MPD.

\$ 360 554275 Dic. 16 Dic. 29

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

#### LICITACIÓN PÚBLICA N.º 37/2025 Expediente N.º 16108-0005659-3

TENDIENTE A CONCRETAR LA OBRA: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 96, TRAMO: CHOVET – EL JARDÍN".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 39.161.712.285,45

NUEVA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: VIERNES 09 DE ENERO DE 2026

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Salón de usos múltiples de la localidad de Elortondo, sita en 25 de mayo 777, Elortondo, Santa Fe.

HORA: 10:00 horas

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Salón de usos múltiples de la localidad de Elortondo, sita en 25 de mayo 777, desde las 09:00 a 09:30 horas del 09 de enero de 2026.

S/C 47907 Dic. 18 Dic. 22

#### LICITACIÓN PÚBLICA N.º 38/2025 Expediente N.º 16108-0005667-4

TENDIENTE A CONCRETAR LA OBRA: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 96, TRAMO: EL JARDÍN – VENADO TUERTO".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 31.754.744.400,72

NUEVA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS: VIERNES 09 DE ENERO DE 2026

LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS: Centro de jubilados de Carmen, sita en Rivadavia 318 de la localidad de Carmen, Santa Fe.

HORA: 12:30 horas

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Centro de jubilados de Carmen, sita en Rivadavia 318 desde las 11:30 a 12:00 horas del 09 de enero de 2026.

S/C 47908 Dic. 18 Dic. 22

## EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

### AVISO DE PRORROGA LICITACIÓN PÚBLICA N° 7060002600

Se comunica que la Empresa Provincial de la Energía ha decidido prorrogar la fecha de Apertura de la Licitación Pública N° 7060002600 "RE-MODELACIÓN DE LMT 13,2 kv EN ZONA RURAL DE CLAVEL BLANCO - DISTRITO SUARDI - DPTO. SAN CRISTÓBAL - LEY FER 13.414" para el día 06/03/2026 a la Hora: 1000.

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Avda. Santa Fe 1671 - 2300-RAFAELA - SANTA FE TE (03492) 438505/508/509 - [www.epe.santafe.gov.ar](http://www.epe.santafe.gov.ar) eMail: [logistica@epe.santafe.gov.ar](mailto:logistica@epe.santafe.gov.ar)

S/C 47871 Dic. 19 Dic. 23

### EMPRESA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 7060002591

Se comunica que la Empresa Provincial de la Energía ha decidido prorrogar la fecha de Apertura de la Licitación Pública N° 7060002591 "FER 329 - NUEVA LAMT 33 KV ZENÓN PEREYRA - COLONIA CELLO" para el día 13/01/2026 a la Hora: 1000.

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA Avda. Santa Fe 1671 2300-RAFAELA - SANTA FE TE (03492) 438505/508/509- [www.epe.santafe.gov.ar](http://www.epe.santafe.gov.ar) eMail [logistica@epe.santafe.gov.ar](mailto:logistica@epe.santafe.gov.ar)

S/C 47923 Dic. 19 Dic. 23

## EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

### LICITACIÓN PÚBLICA WEB 7060002617

OBJETO: ADQUISICIÓN DE RELÉS DIFERENCIALES PARA TRANSFORMADOR

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 197.529.596,00 (Pesos, ciento noventa y siete millones quinientos veintinueve mil quinientos noventa y seis con 00/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 06/01/2025 HORA: 10.00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPESFE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA Bv Oroño 1260 – 1º Piso Tel: (0341) 4207731 [www.epe.santafe.gov.ar](http://www.epe.santafe.gov.ar)

S/C 47877 Dic. 19 Dic. 23

## HOSPITAL PROV. DEL CENTENARIO

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026

APERTURA: 08/01/2026

HORA: 09:30 HS

EXpte N° 4882/2025

CTRO DE PEDIDO: DTA – INSUMOS DE HEMODIALISIS POR EL TERCIO DE TRES MESES CON ENTREGAS MENSUALES

FORMA DE PAGO: 90 DIAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURA Y

CONFORMIDAD DEFINITIVA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$180.000.000 PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES.

VALOR DEL PLIEGO: NO APLICA SEGÚN DECRETO N° 1605/2024

DESTINO: HOSPITAL PROVINCIAL CENTENARIO DE ROSARIO.

Por compra de pliegos: El pago del pliego deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 099 - 29686/01 del Hospital Cente-

nario CBU: 3300099010990029686017 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CUIT 30-68916743-4 el Alias del CBU es PASCUA.LEONA.NIETO Para tener acceso al pliego de bases y condiciones; remitirse a la página oficial de la provincia: <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/guia/compras>

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: Oficinas de Compras -Hospital Provincial Centenario - Uruquiza 3101.-2000-Rosario- Horario 9 a 13:00 Hs. de Lunes a Viernes - Tel 4724649 INT 193.

// 0341 - 4306595.-

E-mail: comprashpc@santafe.gov.ar

ROSARIO, 16/12/2025

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
S/C 47905 Dic. 19 Dic. 22

### HOSPITAL CENTRAL DE RECONQUISTA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 029/2025  
EXPEDIENTE N° CO 1489 /2025

Apertura: 05/01/2026 - Hora: 10:00hs

Objeto: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA HEMOTERAPIA

Imputación Preventiva: \$ 39.700.000,00

Lugar a realizar la apertura e informes: Dpto. Compras y Suministros del Hospital Central Reconquista. Av. Hipólito Irigoyen 2051 (CP 3560). En horario de lunes a viernes de 7 a 12 hs. Tel. Tel. 03482-489100 - Int. 12125.

Email: Licitaciones.hcr@santafe.gov.ar

Valor del pliego: NO APLICA DECRETO N° 1605/2024

Sellado Fiscal: \$ 5.400,00.-

División Compras.

Diciembre /2025

S/C 47898 Dic. 19 Dic. 22

### HOSPITAL CENTRAL DE RECONQUISTA

RECTIFICACIÓN- LICITACIÓN PÚBLICA N° 028/2025

Rectificación de Fecha de Apertura: en donde dice Fecha de Apertura: 22/12/2025 debería decir 05/01/2026

LICITACIÓN PÚBLICA N° 028/2025

HOSPITAL CENTRAL DE RECONQUISTA

Llámese a Licitación Pública N° 028/2025

Expediente N° Co 1436/2025

Apertura: 05/01/2026 - Hora: 09:00hs.

Objeto: Adquisición de Reactivos – para un período de 6 meses

Imputación Preventiva: \$ 620.332.080,54

Lugar a realizar la apertura e informes: Dpto. Compras y Suministros del Hospital Central Reconquista. Av. Hipólito Irigoyen 2051 (CP 3560). En horario de lunes a viernes de 7 a 12 hs. Tel. Tel. 03482-489100 - Int. 12125.

Email: Licitaciones.hcr@santafe.gov.ar

Valor del pliego: NO APLICA DECRETO N° 1605/2024

Sellado Fiscal: \$ 5.400,00.-

División Compras.

Diciembre/2025

S/C 47911 Dic. 19 Dic. 22

### HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 34/2025  
EXPEDIENTE: 000489/2025

MONTO AUTORIZADO: \$ 111.991.214,86 (Pesos ciento once millones novecientos noventa y un mil doscientos catorce con 86/100)

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 06 / 01 / 26 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 06/01/26 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO

DESTINO: SERVICIO DE LABORATORIO - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

VALOR DEL SELLADO PCIAL: \$ 5.400,00

PLIEGO SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art.

5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16). Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1º Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap.Federal

HOSPITAL J.B. ITURRASPE  
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

S/C 47885 Dic. 19 Dic. 22

### HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 35/25  
EXPEDIENTE: 000499/25

MONTO AUTORIZADO: \$ 168.000.000,00 (Pesos ciento sesenta y ocho millones con 00/100)

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 08 / 01 / 26 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 08 / 01 / 26 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ADQUISICION DE PROTESIS PARA TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA (Cadera y Rodilla)

DESTINO: SERVICIO DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

VALOR DEL SELLADO PCIAL: \$ 5.400,00

PLIEGO SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16).

Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1º Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap.Federal

HOSPITAL J.B. ITURRASPE  
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS  
S/C 47896 Dic. 19 Dic. 22

### MUNICIPALIDAD DE VILLA CAÑÁS

LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 11/2025

La Municipalidad de Villa Cañas llama a Licitación Pública para la compra de una motoniveladora nueva (Lote 1) y la venta de una motoniveladora marca Pauny usada (Lote 2)

Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle 53 N° 456, Villa Cañas (2607), teléfono (03462) 450201/541/551 hasta el 6/1/2026. Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 11:30 hs. del 6/1/2026. Apertura de ofertas: en sede municipal a las 12:00 hs. del 6/1/2026.

Valor de cada pliego: pesos: Noventa Mil (\$ 90.000.-). Garantía de seriedad de oferta: pesos Un Millón Doscientos Mil (\$ 1.200.000.-).

Publicación: 10 días

Solicita la publicación: Secretario de Economía de la Municipalidad de Villa Cañas. Calle 53 N° 456, Villa Cañas, Santa Fe.

\$ 450 554488 Dic. 19 Ene. 6

### MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 032/25

OBJETO: PROVISIÓN DE HORMIGÓN ELABORADO PUESTO EN OBRA.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 268.350.000,00.-

PLIEGO: Sin cargo, a retirarse de la Dirección de Logística y Suministros de la Municipalidad de Venado Tuerto, 25 de Mayo 789, planta alta, en horario de 8.00 a 12.00hs. y hasta las 8,30 del 13/01/26, o impreso de la página web del Municipio.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: En mesa de entrada de la Secretaría de Desarrollo Económico, Belgrano y 25 de Mayo, hasta la hora 9 del 13/01/2026.

FECHA DE APERTURA: En Sala de Reuniones de la Municipalidad de Venado Tuerto, sita en calle San Martín N° 899 de dicha ciudad, a la hora 10,00 del 13/01/26.

La Municipalidad de Venado Tuerto se reserva el derecho de aceptar la

propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas, no dando derecho a reclamo alguno de parte de los oferentes.  
\$ 210 554429 Dic. 19 Dic. 23

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/2025  
DECRETO N° 00125/2025

OBRA: "PUESTA EN VALOR DEL TEATRO MUNICIPAL 1º DE MAYO-HALL PRINCIPAL(FOYER)".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$81.549.844,51

LUGAR DE PRESENTACIÓN: La propuesta se podrán presentar hasta las 9:00 hs del mismo día de la apertura de sobres .

APERTURA PROPUESTA: 30 de DICIEMBRE de 2025, o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuere, a la hora 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Secretaría de Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica, en calle Salta N° 2951- 3er piso- Palacio Municipal- .

ADQUISICIÓN DE PLIEGO: El pliego podrá ser obtenido gratuitamente, en la pagina web de esta Municipalidad.

CONSULTAS: Dirección despacho General de Secretaría de Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica, en calle Salta 2951- 3er. Piso Palacio Municipal.

INFORMES TECNICOS: Subsecretaría de planeamiento-tel. 0342-4508050-  
despacho.recursoshidricos@santafeciuad.gov.ar

S/C 554525 Dic. 18 Dic. 22

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/2025  
DTO N° 00126/2025

OBRA: "ADECUACIÓN DE CRUCES PEATONALES EN AV ARISTÓBULO DEL VALLE ENTRE ALFOSINA STORNI Y FACUNDO QUIROGA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$71.373.340,00 (pesos setenta y un millones trescientos setenta y tres mil trescientos cuarenta.

RECEPCIÓN PROPUESTAS: La recepción de los sobres con las propuestas será hasta las 10:00 horas del día 30 de diciembre del 2025, en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica 3er piso, Palacio Municipal, calle Salta N° 2951.

APERTURA PROPUESTA: 30 de DICIEMBRE de 2025, o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuere, a la hora 12:00.

LUGAR DE APERTURA: Subsecretaría de Obras Públicas, 3er. Piso, Palacio Municipal en calle Salta N° 2951 .

RETIRO DEL PLIEGO: El pliego podrá ser obtenido gratuitamente, en días y horarios hábiles administrativos, en formato digital debiendo concurrir munido de un soporte de almacenamiento externo(Pen drive) en la Subsecretaría de Obras Públicas, 3er piso, Palacio Municipal, calle Salta 2951 o desde la pagina web descargando el archivo en PDF.

CONSULTAS E INFORMES: Subsecretaría de Obras Públicas (TE 4508047) o por correo electrónico: obraspublicasdptolicitaciones@gmail.com.

\$ 135 554526 Dic. 18 Dic. 22

### MUNICIPALIDAD DE CASILDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 027/2025

La Municipalidad de Casilda informa de la Licitación Pública N° 027/2025, para CAMIÓN OKM CON TANQUE DE RIEGO, hasta el día 06 de Enero de 2025 a las 10:30hs, Decreto N° 161/2025.-

Pliegos: El pliego se encuentra publicado en la [www.casilda.gob.ar](http://www.casilda.gob.ar).

Costo del pliego: \$296.000.-

Valor de la impugnación: \$500.000.-

Garantía de Oferta: 3% del presupuesto oficial.

Presupuesto Oficial: \$118.072.345,44.-

\$ 500 554499 Dic. 18 Dic. 22

### MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 14/2025  
(Segundo Llamado)

OBJETO: PARA LA VENTA DE 1 TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL. La fracción de terreno, según partida inmobiliaria 12-15-00-172820/0000-9, ubicada sobre Ruta 13, en la zona suburbana de la ciudad de El Trébol.

Conforme Ordenanza N° 1.581/2025.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: En la Administración de la Municipalidad de El Trébol, DE 7:15 A 12:15, hasta el día 08/01/2026, a las 10:00 horas.-. VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 cincuenta mil pesos)

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 08/01/2026, a las 10:30 hs. Informes: Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas - e-mail: gadministrativa@eltrebol.gov.ar. Teléfonos: (03401) 422271.

DIA DE APERTURA: 08/01/2026, a las 11:00 HS., en Salón Municipal, sito en Bv. América 1091 -EL TREBOL.

El Trébol, 16 de diciembre de 2025.-

\$ 450 554447 Dic. 18 Ene. 6

### MUNICIPALIDAD DE TREBOL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/2025  
(Segundo Llamado)

OBJETO:

ADQUISICIÓN DE 1 MÁQUINA DESMALEZADORA DE ARRASTRE NUEVA, PARA EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL, EN EL MARCO DE LA LEY 12385, REFERENTE AL PROGRAMA DE OBRAS MENORES 2025.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: En la Administración de la Municipalidad de El Trébol, DE 7:15 A 12:15, hasta el dia 07/01/2026, a las 10:00 horas.-. VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 (cincuenta mil pesos)

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 07/01/2026, a las 10:30 hs. Informes: Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas- e-mail: gadministrativa@eltrebol.gov.ar. Teléfonos: (03401) 422181.

DIA DE APERTURA: 07/01/2026, a las 11:00 Hs, en Salón Municipal, sito en Bv. América 1091 - EL TREBOL.

El Trébol, 15 de diciembre de 2025.-

\$ 450 554351 Dic. 17 Ene. 5

### MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 031/25

OBJETO: EJECUCIÓN DE SENDAS PEATONALES CON MATERIAL TERMOPLÁSTICO DE 3 MM

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 132.858.000,00

PLIEGO: Sin cargo, a retirarse de la Dirección de Logística y Suministros de la Municipalidad de Venado Tuerto, 25 de Mayo 789, planta alta, en horario de 8.00 a 12.00 hs y hasta las 8,30 del 12/01/26, o impreso de la página web del Municipio.

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: En mesa de entrada de la Secretaría de Desarrollo Económico, Belgrano y 25 de Mayo, hasta la hora 9,00 del 12/01/26.

FECHA DE APERTURA: En Sala de Reuniones de la Municipalidad de Venado Tuerto, sito en calle San Martín 899 de dicha ciudad, a la hora 10,00 del 12/01/26.

La Municipalidad de Venado Tuerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas, no dando derecho a reclamo alguno de parte de los oferentes.

\$ 140 554236 Dic. 17 Dic. 19

### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 23/2025  
DTO N° 00123/2025

OBRA: "REMODELACIÓN BAÑOS TERMINAL DE ÓMNIBUS GRAL MANUEL BELGRANO".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$276.400.000,00 (pesos docientos setenta y seis millones cuatrocientos mil)

RECEPCIÓN PROPUESTAS: La recepción de los sobres con las propuestas será hasta las 13:00 horas del dia 29 de diciembre del 2025, en el despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Gestión Hídrica 3er piso, Palacio Municipal, calle Salta N° 2951.

APERTURA PROPUESTA: 30 de Diciembre de 2025, o el primer día hábil siguiente si aquél no lo fuere, a la hora 11:00.

LUGAR DE APERTURA: Subsecretaría de Obras Públicas, 3er. Piso, Palacio Municipal en calle Salta N° 2951 .

RETIRO DEL PLIEGO: El pliego podrá ser obtenido gratuitamente, en días y horarios hábiles administrativos, en formato digital debiendo concurrir munido de un soporte de almacenamiento externo(Pen drive) en la Subsecretaría de Obras Públicas, 3er piso, Palacio Municipal, calle Salta 2951 o desde la pagina web descargando el archivo en PDF.

CONSULTAS E INFORMES: Subsecretaría de Obras Públicas (TE 4508047) o por correo electrónico: obraspublicasdptolicitaciones@gmail.com.

\$ 135 554437 Dic. 17 Dic. 19

**MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN****LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/25**

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/25, para la adquisición de caños de hormigón armado con destino a obras de entubado de desagües pluviales de la ciudad de Villa Constitución.

Presupuesto Oficial: PESOS SESENTA Y UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL 00/100 (\$ 61.920.000.-).

Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS DEL PALACIO MUNICIPAL. Valor: PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$ 61.900.-).

Apertura de Ofertas: 29 de DICIEMBRE de 2025, 12:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples, Municipalidad de Villa Constitución.- VILLA CONSTITUCIÓN, 12 de diciembre de 2025.-

\$ 225 554240 Dic. 16 Dic. 22

**MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN****LICITACION PÚBLICA N° 015/2025**

OBJETO: "Provisión de 2400 toneladas de escoria 10/30"

Presupuesto Oficial: \$ 70.000.000 (pesos setenta millones)

Lugar de recepción de ofertas: Mesa de entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargento Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.

Fecha y hora de apertura ofertas: 26-01-2026 -10 horas- Municipalidad de Roldán

Recepción de ofertas: Hasta 9 hs. 26-01-2026

Consultas e informes: de Lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. en Secretaría Legal y Técnica E-mail: lyt@roldan.gov.ar celular 341-5926562.

\$ 1000 554287 Dic. 16 Ene. 2

**COMUNA DE LUCIO V. LÓPEZ****LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025**

La Comuna de Lucio V. López llama a Licitación Pública N° 02/2025 para ejecución de la Obra: "Excavación de cunetas, construcción de terraplén y colocación de dos alcantarillas dobles sobre R.P. N° 26-S.

Los pliegos se podrán adquirir en el Edificio Comunal de Lunes a Viernes de 8 a 12 horas. Teléfono de contacto 03476-491031 - Mail de contacto: comunalvlopez@yahoo.com.ar

El valor del Pliego Licitatorio es de \$ 20.000 (Pesos VEINTE MIL).

Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 10.00 horas del día 29 de diciembre de 2.025 en el Edificio Comunal, Avda. San Martín 343, Lucio V. López.

La apertura de sobres se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 2.025 a las 10:30 horas.

LUCIO V. LÓPEZ, 11 de Diciembre de 2025.

\$ 1000 554281 Dic. 16 Ene. 2

**COMUNA DE LUCIO V. LÓPEZ****LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2025**

La Comuna de Lucio V. López llama a Licitación Pública N° 03/2025 para ejecución de la Obra: "Plan de asfaltado calle 9 de julio"

Los pliegos se podrán adquirir en el Edificio Comunal de Lunes a Viernes de 8 a 12 horas. Teléfono de contacto 03476-491031 Mail de contacto: comunalvlopez@yahoo.com.ar

El valor del Pliego Licitatorio es de \$ 10.000 (Pesos DIEZ MIL).

Las ofertas deberán ser presentadas hasta las 10.00 horas del día 30 de diciembre de 2.025 en el Edificio Comunal, Avda. San Martín 343, Lucio V. López.

La apertura de sobres se llevará a cabo el día 30 de diciembre de 2.025 a las 10:30 horas.

LUCIO V. LÓPEZ, 11 de Diciembre de 2025.

\$ 1000 554280 Dic. 16 Ene. 2

**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO****LICITACIÓN PÚBLICA N° 043/25  
2º LLAMADO**

Objeto: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la fabricación y recambio de columnas de alumbrado público, y ejecución de tendido eléctrico, en distintos sectores de la ciudad, a partir del año 2026, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento cincuenta y un millones seiscientos setenta mil (\$151.660.000.-). -

Valor del Pliego: Pesos trescientos tres mil trescientos veinte (\$303.320.-). - Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 07 de Enero de 2026 a las 11:00 horas.-

\$ 1000 554180 Dic. 15 Dic. 30

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 051/25**

Objeto: Contratar la provisión de materiales eléctricos destinados al mantenimiento de alumbrado público en distintas calles de la ciudad y en calles de tránsito pesado, a partir del año 2026, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos (\$59.555.400.-). -

Valor del Pliego: Pesos ciento diecinueve mil ciento diez c/80/100 (\$ 119.110,80.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 07 de Enero de 2026 a las 12:00 horas.-

\$ 1000 554181 Dic. 15 Dic. 30

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 052/25.**

Objeto: Contratar la provisión de lámparas, reflectores y equipos LED, destinados al mantenimiento de alumbrado público en distintas calles de la ciudad y en calles de tránsito pesado, a partir del año 2026, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos setenta y tres millones doscientos ochenta y seis mil trescientos (\$ 273.286.300.-).

Valor del Pliego: Pesos quinientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y dos c/60/100 (\$ 546.572,60.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 08 de Enero de 2026 a las 12:00 horas.-

\$ 1000 554182 Dic. 15 Dic. 30

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 053/25**

Objeto: Contratar la provisión de cables taller, preensamblado de aluminio y subterráneo, destinados al mantenimiento de alumbrado público en distintas calles de la ciudad y en calles de tránsito pesado, a partir del año 2026, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Presupuesto Oficial: Pesos treinta y dos millones quinientos diez mil (\$ 32.510.000.-).

Valor del Pliego: Pesos sesenta y cinco mil veinte (\$65.020.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 09 de Enero de 2026 a las 12:00 horas.-

\$ 1000 554183 Dic. 15 Dic. 30

**MUNICIPALIDAD DE VILLA CAÑÁS****LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 09/2025**

La Municipalidad de Villa Cañas llama a Licitación Pública para la compra de 1 Camión ligero apto para transporte de materiales y herramientas de construcción.

Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle 53 N° 456, Villa Cañas (2607), teléfono (03462) 450201/541/551 hasta el 30/12/2025.

Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 11:00 hs. del 30/12/2025. Apertura de ofertas: en sede municipal a las 11:30 hs. Del 30/12/2025.

Valor de cada pliego: pesos Veinte Mil (\$ 20.000.-).

Garantía de seriedad de oferta: pesos Trescientos Mil (\$ 300.000.-).

Solicita la publicación: Secretario de Economía de la Municipalidad de Villa Cañas. Calle 53 N° 456, Villa Cañas, Santa Fe.

\$ 450 554054 Dic. 12 Dic. 29

## LICITACION PUBLICA Nro. 10/2025

La Municipalidad de Villa Cañas llama a Licitación Pública para la compra de Hormigón

Consulta y venta de pliegos: en sede municipal sita en calle 53 N° 456, Villa Cañas (2607), teléfono (03462) 450201/541/551 hasta el 30/12/2025.

Recepción de ofertas: en sede municipal hasta las 11:30 hs. del 30/12/2025. Apertura de ofertas: en sede municipal a las 12:00 hs. Del 30/12/2025.

Valor de cada pliego: pesos: Veinte Mil (\$ 20.000.-).

Garantía de seriedad de oferta: pesos Un Millón Doscientos Mil (\$ 1.200.000.-).

Solicita la publicación: Secretario de Economía de la Municipalidad de Villa Cañas. Calle 53 N° 456, Villa Cañas, Santa Fe.

\$ 450 554052 Dic. 12 Dic. 29

## LEY 11867 ANTERIOR

En cumplimiento a lo establecido por el art. 2 de la ley 11867, la Sra. Alicia Beatriz Rodríguez, D.N.I 22.599.434, con domicilio en calle Presidente Roca 3425 de la ciudad de Rosario, anuncia la transferencia de fondo de comercio a favor de la Sra. Silvia Gabriela Llorens, D.N.I 21.041.251, con domicilio en calle Juan José Paso 955 de Rosario, provincia de Santa Fe, destinado al rubro Farmacia. Para reclamos de ley se fija domicilio en calle San Martín 453, piso 4 dpto B, Rosario de lunes a viernes de 13 a 16hs. Dra. Gisela C. Negro.

\$ 315 554407 Dic. 19 Ene. 2

Edicto de transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2º, Ley 11.867). Se hace saber que DANIELA GOLDBERD, DNI 22.505.785 (CUIT 27-22205785-5), farmacéutica, anuncia transferencia del 100 % del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Farmacia sita en calle Salta número 2801 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, habilitada por Opto. Inspección de Farmacia 2º Circunscripción de Santa Fe, a la Sra. ERICA VERA, DNI N° 24.945.497 (CUIL 23-24945497-4). Para reclamos por el plazo de ley en Escrínaria Diego García, sito en Bv. Rondeau N° 355 Rosario, Santa Fe.

\$ 225 554253 Dic. 16 Dic. 22

## INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada CORTES ANGELA ZENAIDA para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 20/11/2025

\$ 100 554141 Dic. 15 Dic. 30

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada SAUCEDO ÁMANDA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 06/11/2025.

\$ 100 552752 Dic. 15 Dic. 30

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Pensionada MORALES CLOTILDE MARIA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 12/11/2025.

\$ 100 552745 Dic. 15 Dic. 30

## AVISOS

## PARTIDO "TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.)"

## DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASES DE ACCION POLITICA:

El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) nace para recuperar lo esencial de la política: servir al bien común. No venimos a promover lo imposible ni a repetir lo mismo. Venimos a construir una

fuerza política arraigada en el territorio, con los piens en la realidad y la mirada en el futuro.

1) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional Argentina y la Constitución de la Provincia de Santa Fe; el mantenimiento del régimen democrático de gobierno, representativo, republicano, federal y pluripartidista, y su inquebrantable voluntad de servir al logro de la unión nacional.

2) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) cree en el Trabajo como dignidad y motor social; en la cultura del esfuerzo. El trabajo -formal, cooperativo, emprendedor o comunitario- es el verdadero organizador social. Es lo que da sentido. Sustento y proyecto de vida.

3) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) rechaza toda forma de política que promueva la dependencia o el clientelismo.

4) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) aboga por políticas públicas que generen empleo, promuevan la producción y reconozcan el valor de quien trabaja todos los días.

5) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) sostiene la importancia de la Unidad como herramienta de transformación. No hay desarrollo posible en soledad ni con un pueblo dividido.

6) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) defiende el Orden como base de justicia y convivencia social. Sin orden no se pueden garantizar los derechos de las personas. El Estado debe ser eficiente, transparente y cercano, con reglas estables y políticas sostenidas.

7) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) pregon la participación ciudadana como eje fundamental de la democracia.

8) El Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) respeta las libertades individuales y colectivas; en todos y cada uno de los ámbitos de vida: familia, educación, cultura, sociedades, religión, trabajo y demás elecciones de las personas.

## CARTA ORGÁNICA: TITULO 1º: CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO:

1) Todo argentino de ambos sexos, que se inscriba en los registros oficiales, y reúna los requisitos legales de la Carta Orgánica y los reglamentos concordantes y leyes de la materia en vigencia, forman parte del Partido Político TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.).

2) El domicilio legal del Partido queda fijado en calle San Martín 697 de la localidad de Acebal, Departamento Rosario, en la Provincia de Santa Fe.

3) Este Partido Político tendrá por objeto:

a) Funcionar como agrupación política reconocida.

b) Desarrollar su actividad específica dentro de las pautas que las disposiciones legales vigentes fijan al efecto.

c) Realizar actos públicos, afiliación de ciudadanos y extranjeros que se encuentren comprendidos dentro de la Ley electoral, y presentar candidatos a elecciones Comunales.

d) Perseguir en todo y en parte como fin específico el progreso de la localidad de Acebal y el de sus habitantes.

e) Impulsar políticas públicas territoriales, inclusivas y sostenibles.

f) Promover la formación cívica y política de jóvenes y dirigentes locales.

## TITULO 2º: De Los Afiliados:

4) Se consideran afiliados/as del Partido TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) a todos los habitantes domiciliados en la localidad de Acebal, Dpto. Rosario, mayores de 18 años, que hayan solicitado y obtenido inscripción en los registros del partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente.

5) A los efectos de la afiliación, se presentará una ficha correspondiente, debidamente cumplimentada, que se llevará de acuerdo al ordenamiento legal vigente, como así también el fichero respectivo.

## 6) SON OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS/AS:

a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias.

b) Votar en todas las elecciones internas del partido.

c) Contribuir a la formación del patrimonio del partido, conforme a lo que fije la reglamentación que se dicte al efecto.

d) Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que lo orientan.

## 7) SON DERECHOS DEL AFILIADO:

a) Ser elector y ser elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente.

b) Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causa procedente y valedera, acorde con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás leyes que rigen la materia.

c) Obtener el carné de afiliación partidaria pertinente.

## 8) NO PODRAN SER AFILIADO:

a) Los inhabilitados por Ley Electoral.

b) Los que no cumplen con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, Programas y demás Disposiciones del partido.

c) Los que se adeudan o negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido.

d) Por cualquier acción que perjudique el interés del partido, su buen nombre y honor y el de sus afiliados.

9) La decisión de exclusión será tomada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno. En todos los casos el afiliado

podrá apelar la medida ante la Asamblea Partidaria, convocada dentro de los 30 días de la solicitud. Dicho recurso de apelación será interpuesto por escrito, dentro de los 30 días de haberse notificado la resolución de exclusión.

#### TITULO 3º: DEL PATRIMONIO DE PARTIDO:

10) El patrimonio del partido se integrará con los aportes de los afiliados, según la reglamentación que al efecto dicten las autoridades partidarias, de conformidad con lo preceptuado en esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente, como así también con las donaciones y otros recursos que fueren autorizados por la Ley.

#### TITULO 4º: DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO:

11) El gobierno del Partido TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) lo ejerce una Asamblea de Afiliado y una Junta Central de Gobierno.

#### CAPITULO 1º DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

12) DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS: La autoridad superior de TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.) será ejercida por una Asamblea de Afiliados, formada por los afiliados que cumplan con los recaudos establecidos en el artículo 4º de la presente Carta Orgánica.

13) La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, para realizar la labor que le compete según esta Carta Orgánica, debiéndose, además, considerar en ella el informe de la Junta Central de Gobierno acerca de la marcha del partido, la memoria, el balance, el inventario e informe del Revisor de Cuentas, correspondientes al ejercicio que fenezca; y se tratarán todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, no pudiéndose tratar ningún otro.

14) DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: Tendrá lugar:

a) A solicitud de un afiliado, siempre que la petición sea apoyada por el 20% de los afiliados.

b) A solicitud de la Junta Central de Gobierno.

15) La Junta Central de gobierno tendrá un plazo de hasta 60 días para llevar a cabo una Asamblea o Convención Extraordinaria cuando se ha formulado debidamente el pedido, en tal sentido, término que se cuenta desde la que fehacientemente se recibe la petición en forma.

16) DEL QUORUM DE LAS ASAMBLEAS:

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sesionarán con la presencia del 50% más uno de los afiliados, en la hora de la convocatoria y una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá sesionar con el numero de afiliados que se encuentren presentes.

17) Las resoluciones de las Asambleas o Convenciones serán tomadas por simple mayoría de votos presentes y el Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate.

18) SON FUNCIONES PROPIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS:

a) Formular las Declaraciones de Principios, Programa, Plataforma Electoral y Carta Orgánica del Partido.

b) Juzgar en última instancia y en grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Conducta y las que emanen de la Junta del Partido sobre tachas e impugnaciones.

c) Aprobar, previo informe del Revisor de Cuentas, la inversión de los fondos del Partido realizada por la Junta Central de Gobierno.

d) Dictar su Reglamentación Interna.

e) Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de la Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados, reforma que, solo podrá llevarse a cabo por la Asamblea General de Afiliados, convocada exclusivamente al efecto.

19) La Asamblea o Convención Partidaria será presidida por el Presidente de la Junta Central de Gobierno; en ausencia de éste, presidirá el Vicepresidente de la Junta Central de Gobierno y en su reemplazo, el afiliado que designe la Asamblea por simple mayoría de votos, sea o no miembro de la Junta Central.

#### CAPITULO 2º DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO

20) DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO: La Dirección Ejecutiva y Permanente del Partido estará a cargo de una Junta Central de Gobierno, con asiento en la localidad de Acebal.

21) La Junta Central estará integrada por 6 miembros titulares y 2 suplentes, los cargos serán cubiertos de la siguiente manera:

UN PRESIDENTE

UN VICEPRESIDENTE

UN SECRETARIO GENERAL

UN TESORERO

DOS VOCALES TITULARES y

CINCO VOCALES SUPLENTES

Los miembros de la Junta Central de Gobierno, durarán CUATRO (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. La elección de dichas autoridades se llevará a cabo mediante voto directo, obligatorio y secreto de sus afiliados, debiendo para considerarse válido el acto eleccionario haber votado un porcentaje de afiliados superior al 10% del requisito mínimo exigido por la Ley 6808 –Orgánica de los Partidos Políticos-, de los inscriptos en el registro de electores de la localidad. De no alcanzarse tal porcentaje se hará una segunda elección dentro de los 30 días, la que para ser válida deberá cumplir los mismos requisitos. La no acreditación de este requisito dará lugar a la caducidad jurídico-política del partido.

22) La Junta Central podrá deliberar con la mitad más uno de sus

miembros titulares siendo válidas las resoluciones que adopte por mayoría de presentes en la reunión.

23) El Vocal suplente será elegido por igual término que los titulares y reemplazará a éstos, cuando por cualquier causa cesaren en sus cargos, hasta la terminación del período del reemplazo y serán llamados para este fin en el orden de colocación de las listas.

24) En caso de desintegración total o parcial del Comité o Junta Central, se procederá a una nueva elección por el mismo sistema establecido en el artículo 21, siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato y no se diese el supuesto previsto en el artículo 23º.

25) SON REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO:

- a) Mayoría de edad.
- b) Residencia actual y legal en la localidad de Acebal.
- c) Figurar en los padrones cívicos de ésta.

26) DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

a) Representar y administrar los intereses del partido, como así también, fijar su accionar acorde a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica.

b) Convocar a Asamblea de Afiliados en los supuestos contemplados en esta Carta Orgánica.

c) Sesión con la frecuencia necesaria, fijando los días de reunión, que no podrán ser menos de una vez al mes, previa convocatoria.

d) Aceptar nuevos afiliados, resolver la cesantía, suspensión o separación de los mismos por causas justificadas, actuando como órgano disciplinario y con la obligación de dar aviso de tal medida a la Asamblea General Partidaria más próxima.

e) Informar a cada Asamblea General Ordinaria acerca de la marcha del Partido y presentar la memoria, balance, inventario e informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido.

f) Designar todas las subcomisiones auxiliares que creyere necesarias con afiliados o no, respetando el régimen de las minorías, determinando sus objetivos y controlando sus funciones.

g) Sancionar, modificar y poner en vigencia los reglamentos internos del partido.

h) Velar por el cumplimiento de las finalidades del partido.

i) Comprar o vender inmuebles previa autorización de la Asamblea General Partidaria; y sin autorización necesaria previa de ésta, comprar o vender muebles.

j) Designar uno o más apoderados del partido, para que, ejerciendo los más amplios poderes ante las autoridades que correspondan, realicen cuantos trámites sean necesarios para lograr el reconocimiento ante la Secretaría Electoral, como así mismo, la inscripción de candidatos partidarios y cuanto otros trámites sea menester realizar.

k) Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Orgánica, debiendo dar cuenta de ello a la Primera Asamblea General Partidaria.

#### FACULTADES, FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL DE GOBIERNO:

27) DEL PRESIDENTE:

a) Convocar por medio del Secretario a las sesiones de la Junta de Gobierno y Asambleas, y presidirlas.

b) Representar al partido en todos sus actos, o designar a un miembro de la Junta de Gobierno para que lo represente.

c) Suscribir con su firma y la del Secretario, correspondencia, documentos privados, contratos, escritos, etc.

d) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y reglamentos internos, así como también, toda otra disposición y resolución que se adopte.

28) DEL VICEPRESIDENTE: Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquél.

29) DEL SECRETARIO GENERAL:

a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla, refrendando la firma del Presidente.

b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias enviadas y demás papeles y documentos.

c) Firmar las escrituras, contratos y documentos públicos y privados, conjuntamente con el Presidente.

d) Asistir a la Presidencia

e) Labrar las actas del partido, tanto en las sesiones ordinarias de la Junta Central de Gobierno, como en las asambleas.

f) Guardar y conservar los libros partidarios.

30) DEL TESORERO:

a) Deberá llevar la contabilidad del partido ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios.

b) Presentará a la Junta de Gobierno un estado patrimonial cuantas veces le sea requerido.

c) Llevará conjuntamente con el Secretario, el registro de Afiliados.

31) DE LOS VOCALES TITULARES: Participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y con voto.

32) DE LOS VOCALES SUPLENTES: Reemplazará a los titulares en las formas y condiciones que determina esta Carta Orgánica en su artículo 23º.

#### CAPÍTULO 3º DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN:

33) La fiscalización y contralor de la administración de partido estará a cargo de un Revisor de Cuentas, durará cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para su elección se aplicará el mismo sistema de la Junta de Gobierno.

34) Tendrá a su cargo el contralor y fiscalización de la administración del partido, asegurando en todo momento la aplicación de un régimen contable adecuado y la publicidad necesaria de las gestiones y operaciones realizadas, todo ello, en sujeción a la Ley Electoral, fiscalizarán los balances del partido y toda otra documentación atinente a la administración. En caso de renuncia, fallecimiento y/o destitución del Revisor de Cuentas; la Junta Central de Gobierno decidirá por mayoría absoluta de los integrantes la designación de un Revisor de Cuentas que continuará con el mandato en curso.

35) El Revisor de Cuentas participará en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

#### CAPÍTULO 4: DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO:

36) La Junta Central de Gobierno funcionará como órgano disciplinario del partido, con sujeción a lo establecido en la presente Carta Orgánica y régimen electoral vigente.

37) La Junta Central, actuando como Tribunal de Conducta, podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del imputado, imponer sanciones que importen la amonestación, suspensión o expulsión, sin perjuicio del derecho del afiliado a recurrir por ante quien corresponda y conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

38) Cualquier pena impuesta al afiliado, con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

#### TITULO 5°: DEL REGIMEN ELECTORAL:

##### CAPÍTULO 1°: ELECCIONES DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

39) En todas las elecciones internas del partido, se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta de Gobierno, de acuerdo a las constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

40) Los registros partidarios permanecerán abiertos todo el año, para la inscripción de los afiliados.

41) El régimen electoral a aplicarse será, el de lista incompleta o de mayoría y minoría, adjudicándose una porción de dos tercios y de un tercio respectivamente del total de los miembros.

42) En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, no podrá prescindirse del acto eleccionario.

43) Las listas a oficializarse deberán ser presentadas a la Junta Electoral Partidaria con 30 días de anticipación a la realización del comicio, cada lista deberá ser avalada por lo menos con 7 afiliados.

44) Hasta 72 horas antes de la realización del comicio, podrá realizarse ante la Junta Electoral Partidaria las impugnaciones de candidatos que fueren procedentes, debiendo la misma resolver sobre el particular y presentar su informe en el acto del comicio y/o a la Asamblea partidaria en su caso.

45) En el acto de comicio será exhibido un padrón de afiliados en lugar visible, proporcionándose a los electores, suficiente cantidad de votos para dicho acto.

46) Para que el acto eleccionario pueda considerarse válido, se deberá cumplir con lo establecido por el artículo 21° y demás disposiciones concordantes de esta Carta Orgánica, por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia y por la legislación electoral, en cuanto sea aplicable.

47) Los afiliados que resultaren electos candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados tales, deberán aceptar previamente su designación y formular público acatamiento al programa y plataforma del Partido en el acto de proclamación.

##### CAPÍTULO 2°: DE LA JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA

48) La Junta Electoral Partidaria, estará constituida por 3 miembros titulares y 1 suplente, elegidos por la Asamblea para cada acto eleccionario. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral, con el de candidato.

49) Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Electoral, los que se requieren para serlo, de la Junta Central de Gobierno.

##### 50) FUNCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL:

- a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos electos.
- b) Confeccionar y depurar los padrones electorales partidarios, dando amplia publicidad a los mismos.
- c) Designar las autoridades del comicio.
- d) Cuidar la perfección y pureza de los mismos.
- e) Realizar los escrutinios.

#### TITULO 6°: DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO:

51) Se producirá:

- a) Cuando acontezca alguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- b) Cuando así lo resolviera la Asamblea o Convención Partidaria, por el voto directo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.
- c) En los casos contemplados en la presente Carta Orgánica.
- 52) Producida la caducidad y extinción del partido, se designará un liquidador, conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su

esfera específica y procederá a la realización de los bienes del partido, mediante licitación pública, si así correspondiere y previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, el remanente que quedase será destinado a una institución de bien común de la localidad de Acebal.

#### TITULO 7°: DISPOSICIONES GENERALES:

53) Queda absolutamente prohibido a los afiliados, hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al partido, sus autoridades o afiliados. En caso de que ocurra, la Junta Central de Gobierno, actuando como Tribunal de Conducta, procederá de oficio.

54) Toda renuncia que haga una persona de su candidatura o de cualquier cargo, será como indeclinable y no podrá votarse el rechazo.

55) Todo habitante de la localidad de Acebal, electoralmente habilitado y afiliado a este partido, tiene derecho a ser proclamado candidato para ocupar cargos públicos comunales por el partido TRABAJO UNIDAD Y ORDEN (T.U.Y.O.).

56) Es incompatible desempeñar simultáneamente cargos partidarios y funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo o en su caso del Municipio o Comuna.

57) Todo aquello que no estuviere previsto en la presente Carta Orgánica, se regirá y resolverá por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, sus reglamentos y cualquier otro régimen de la materia que se dicte en el futuro.

S/C 47942 Dic. 22

#### SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

##### RESOLUCIÓN N° 429

SANTA FE, 22 de Diciembre de 2025

#### VISTO:

El expediente N° EE-2025-00038359-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PDG- "TIMBO-", cuyas actuaciones se relacionan con la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras por ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia; y

#### CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes; Que las habilitaciones conferidas por la presente, se otorgan para aquéllas contrataciones llevadas a cabo en el marco de la Ley N° 12510 para adquisición de bienes y/o servicios y por ende, no determina la capacidad técnica para contratar ni las incumbencias necesarias que por especialidad corresponde aplicar para el caso de actividades cuya ejecución requiera dictámenes técnicos e intervención de profesionales afines a las contrataciones de obras públicas;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:  
LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES  
Y GESTIÓN DE BIENES  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: QUIROGA VENEZIA JUAN CARLOS CUIT N.º 23-14760221-9.

**ARTÍCULO 2:** Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: AIRE DIGITAL S.A.S. CUIT N.º 30-71660869-3; KETRA S.R.L. CUIT N.º 33-69456154-9; TREND INGENIERÍA S.R.L. CUIT N.º 30-69526622-3.

**ARTÍCULO 3:** Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe y en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores o Excepciones, por el término de diecisésis (16) meses a partir de la presente atento que el 30/04/2027 opera el vencimiento del Contrato Social, a la siguiente firma: NICANOVICH Y FERNANDEZ S. CAP. 1 SECC. LV CUIT N.º 30-7162862-0.

**ARTÍCULO 4:** Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe y en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores o Excepciones, por el término de catorce (14) meses a partir de la presente atento que el 15/03/2027 opera el vencimiento del Contrato Social, a la siguiente firma: CIRUGÍA LITORAL S.R.L. CUIT N.º 30-71005390-8.

**ARTÍCULO 5:** Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe y en el Registro de Beneficiarios de

Pagos para Compras Menores o Excepciones, por el término de cuatro (04) meses a partir de la presente atento que el 20/05/2026 opera el vencimiento del Contrato Social, a la siguiente firma: LLANEADOS ROSARIO S.R.L. CUIT N.º 30-71186030-0.

ARTÍCULO 6: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 47940 Dic. 22 Dic. 23

## BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

### AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: I12 N.º:402 suscripto en fecha 26-01-2005 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y Rondot María Laura, DNI 27742753, ha sido extirviado por la misma.-

\$ 500 554589 Dic. 22 Dic. 30

## TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

### NOTIFICACION

#### REQUERIMIENTO COMINATORIO

Expediente DE-0479-01659921-9 – REPA 2435/20 “(...) FORMÚLESE REQUERIMIENTO COMINATORIO a la Comunidad Toba Qomlashi Lma Nam Qom -cuentantante- para que en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, presente las rendiciones de cuenta omitidas con relación a los fondos otorgados y entregados, de acuerdo al Fondo de Asistencia Alimentaria y a lo dispuesto en la Resolución Interna N.º 011/2020 (cuota única por el importe de \$ 39.900,00). Dentro del mismo plazo, podrán practicar devolución del aporte no rendido, siendo el monto actualizado por la suma de pesos cien mil, doscientos sesenta y cuatro con treinta y un centavos (\$ 100.264,31), mediante depósito bancario en la cuenta corriente en pesos n.º 599 - 9171/01 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CBU 3300599515990009171015 de titularidad de la Municipalidad de Santa Fe, comunicando que de no hacerlo, se procederá a sustanciar Juicio de Cuentas”. FDO.: CPN Levrana Renata, Abog. Gesualdo M. Eugenia, Abog. Cecchini Ignacio. Contacto: (0342) 4574129 - Belgrano 2910 2º piso Ala Sur.

\$ 100 554587 Dic. 22

## COMUNA DE GENERAL LAGOS

### AVISO

La Comuna de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe convoca a quienes se consideren propietarios, poseedores, cessionarios, herederos y/o cualquier otra persona con derechos sobre el inmueble que se detalla a continuación, para que hagan valer sus derechos, por el término de 15 días corridos a partir de la publicación del presente, ante la COMUNA DE GENERAL LAGOS, sita en calle San Martín N.º 261 de la localidad de General Lagos: Lote 19 del Plano 52499/1967. Lote designado con el N.º 19 en el plano de mensura para adquisición de dominio por usucapión administrativa N.º 285.851 año 2025, confeccionado por el Agrimensor Juan Carlos Abriata. Empadronado en el SCIT a nombre de Luisa Norma Giorgi, Juan Carlos J. Giorgi, Marta Beatriz Giorgi y Jase C. Giorgi al Tomo 1798 Folio 1154 N.º 76306 (18.08.1950), TDH N.º 302569 (22.02.1985) y TDH N.º 288381 (16/11/1994) y Registrado en el R.G.P al Tomo 1798 Folio 1154 N.º 76306 (18.08.1950), TDH N.º 302569 (22.02.1985) y TDH N.º 288381 (16/11/1994), a nombre de Luisa Norma, Juan Carlos Jorge, José Casimiro y Marta Beatriz Giorgi y Orlandoni. Con PII 16-17-00 994962/0000-4, poligonal cerrada de límites de 35 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado A - B mide 38.90 metros; el lado B - C mide 5.20 metros; el lado C - D mide 10.01 metros; el lado D - E mide 20.12 metros; el lado E - F mide 10.53 metros; el lado F - G mide 10.01 metros; el lado G - H mide 10.05 metros; el lado H - I mide 10.05 metros; el lado I - J mide 10.00 metros; el lado J - K mide 10.05 metros; el lado K - L mide 10.44 metros; el lado L - M mide 20.36 metros; el lado M - N mide 20.04 metros; el lado N - O mide 10.20 metros; el lado O - P mide 11.09 metros; el lado P - Q mide 11.77 metros; el lado Q - R mide 10.44 metros; el lado R - S mide 10.05 metros; el lado S - T mide 10.00 metros; el lado T-W mide 10.08 metros; el lado W - X mide 10.11 metros; el lado X - Y mide 13.45 metro; el lado Y - Z mide 10.20 metros; el lado Z - A1 mide 10.77 metros; el lado A1 - 81 mide 18.00 metros; todos los lados nombrados lindan al Noreste con Río Paraná; el lado B1 - C1 mide 40.25 metros, linda al Sur con Río Paraná; el lado C1 - D1 mide 87.13 metros, linda al Sudoeste con Calle Pública, Comuna de General Lagos - PII 348744/0050, Comuna De General Lagos - PII 348744/0048, Comuna de General Lagos - PII 348744/0047, Comuna de General Lagos - PII 348744/0045, Comuna de General Lagos - PII 348744/0046, De Giacomo Alejandro H - PII 348744/0022, Cortez Marcelo F. Y Ot. - PII 348744/0011; el lado D1 - E1 mide 18.12 metros, linda al Sudoeste con Cortez Marcelo F. Y Ot. - PII 348744/0010; el lado E1 - F1 mide 17.16 metros, linda al Sudoeste con Freire Jase Saturnino - PII 348744/0009;

el lado F1 - G1 mide 23.69 metros, linda al Sudoeste con Giorgi Jase Y Ot. - PII 348744/0056; el lado G1 - H1 mide 14.86 metros, linda al Sudoeste con Abraham Yamile E. Y Ot. - PII 348744/0055; el lado H1 - I1 mide 75.65 metros, linda al Sudoeste con Abraham Yamile E. Y Ot. - PII 348744/0055, Abraham Yamile E. Y Ot. - PII 348744/0054, Abraham Yamile E. Y Ot. - PII 348744/0052, Giorgi José y Ot. - PII 348744/051, Vasquez David y Ots. - PII 348744/0009, De Giacomo Alejandro H. - PII 348744/0008, Peralta Javier A - PII 348744/0043 ; el lado I1 - J1 mide 15.67 metros, linda al Sudoeste con Peralta Javier A. - PII 348744/0042 ; el lado J1 - K1 mide 15.33 metros, linda al Sudoeste con Peralta Javier A. - PII 348744/0041; el lado K1 - A mide 6.84 metros, linda al Sudoeste con Peralta Javier A. - PII 348744/0040 y cuyos ángulos internos son en el vértice A: 67º09'30", vértice B: 105º00'32", vértice C: 186º41'00", vértice D: 189º08'24", vértice E: 191º59'08", vértice F: 164º35'58", vértice G: 182º50'53", vértice H: 180º00'00", vértice I: 174º17'22", vértice J: 185º42'38", vértice K: 190º59'19", vértice L: 174º03'31", vértice M: 172º40'32", vértice N: 187º52'35", vértice O: 194º19'52", vértice P: 186º09'28", vértice Q: 164º54'01", vértice R: 169º00'41", vértice S: 173º08'37", vértice T: 173º44'20", vértice W: 178º52'34", vértice X: 230º31'05", vértice Y: 149º19'22", vértice Z: 146º53'19", vértice A1: 205º01'15", vértice B1: 60º15'35", vértice C1: 126º49'28", vértice D1: 182º17'44", vértice E1: 173º12'07", vértice F1: 180º44'45", vértice G1: 189º08'20", vértice H1: 170º52'42", vértice I1: 172º26'30", vértice J1: 184º15'18", vértice K1: 175º01'45". Encierra una superficie de 9,862.82 metros cuadrados, de la localidad de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.- Firmado Esteban O. Ferri, Presidente Comunal y Betiana V. Ferri, Secretaria Administrativa.-

\$ 600 554562 Dic. 22 Dic. 26

### AVISO

La Comuna de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe convoca a quienes se consideren propietarios, poseedores, cessionarios, herederos y/o cualquier otra persona con derechos sobre el inmueble que se detalla a continuación, para que hagan valer sus derechos, por el término de 15 días corridos a partir de la publicación del presente, ante la COMUNA DE GENERAL LAGOS, sita en calle San Martín N.º 261 de la localidad de General Lagos: Lote 20 de la Manzana B Plano 71035/1972. Lote designado con el N.º 20 en el plano de mensura para adquisición de dominio por usucapión administrativa N.º 289.252 año 2025, confeccionado por el Agrimensor Juan Carlos Abriata y Francisco Arriete. Empadronado en el SCIT a nombre de Eduardo J. Ghiglione al Tomo 387 Folio 449 N.º 101150 (12.12.1977), y Registrado en el R.G.P al Tomo 387 Folio 449, N.º 101150 (09.01.1978), a nombre de Eduardo Jorge Ghiglione. Con PII 16-17-00 348771/0023-4. Se encuentra ubicado con frente al este sobre calle Las Rosas entre calles Los Pinos y Paraná, a los 40,47 metros de la primera hacia el norte, poligonal cerrada de cuatro lados cuyas medidas lineales y linderos son: lado AB mide 10,80 metros, linda con calle Las Rosas, lado BC mide 40 metros linda con Liberto Marisol M y Ot. PII 348771/0015; lado CD mide 10,80 metros linda con Dura Venilda Elba PII 348771/0022; y lado DA mide 40 metros, linda con Charotti Roque y Ot. PII 348771/0054; y cuyos ángulos internos son todos de 90º00'00". Encierra una superficie total de 432 metros cuadrados, de la localidad de General Lagos, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe.- Firmado Esteban O. Ferri, Presidente Comunal y Betiana V. Ferri, Secretaria Administrativa.-

\$ 300 554561 Dic. 22 Dic. 26

## COMUNA DE GREGORIA PEREZ DE DENIS “EL NOCHERO”

### ORDENANZA N.º 043/25

GREGORIA PEREZ DE DENIS, 17 de Octubre de 2025.

#### VISTO:

La situación que se registra referente a la recaudación de las distintas tasas, derechos y contribuciones por mejoras de esta Comuna; y,

#### CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza Comunal N.º 032/25 de fecha 15 de enero del corriente año- Tributaria Anual;

Que existe un elevado nivel de morosidad por parte de los contribuyentes, lo que se hace necesario recurrir a la implementación de medidas que permitan un mejoramiento en los niveles de recaudación, estableciendo facilidades de pago, previendo quitas en el cálculo de capital, intereses y/o multas según corresponda;

Que la Ley Provincial N.º 8173 - Código Tributario Municipal en su Artículo 64º faculta a esta Comisión Comunal a instaurar regímenes de refinanciación de carácter general para todos los tributos y todos los contribuyentes;

Que ello permitirá a la Comuna recuperar ingresos tributarios de relevancia en el contexto de su esquema recaudatorio;

Que resulta imprescindible instituir modalidades de pago de las deudas de los contribuyentes, que resulten efectivas, pero que a la vez resulten atractivas a los mismos;

Que la realidad actual del País, de la cual no está exenta la Región ni

nuestra Localidad, hace necesario recurrir a este tipo de medidas de manera tal de generar un incentivo a la masa contributiva, que a su vez implique mejorar notablemente la recaudación tributaria; Que para ello es necesario sancionar la medida de gobierno comunal pertinente; Por todo ello:

**LA COMISION COMUNAL DE GREGORIA PEREZ DE DENIS  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** Establécese hasta el día 31 de diciembre de 2025 incluyente la vigencia del plazo especial instituido para que los contribuyentes de las distintas tasas, derechos y contribuciones de mejoras con deudas vencidas al 31 de Julio de 2025, puedan acogerse a los descuentos y beneficios normados en el artículo siguiente.

**ARTICULO 2°:** Establécese, para todos los contribuyentes con deudas exigibles y vencidas al 31 de julio de 2025, que concurren a regularizar sus obligaciones dentro del plazo fijado en el artículo 1° de la presente Ordenanza, los siguientes beneficios:

a) Un descuento del VEINTICINCO por ciento (25%) sobre el total adeudado en concepto de capital, intereses, multas y recargos de las distintas tasas, derechos y contribuciones, según corresponda para los casos de Pagos que se efectúen AL CONTADO. Compréndase dentro del término contado a los pagos realizados en efectivo o transferencia bancaria, y a los realizados mediante cheques de pago diferido con vencimiento dentro de los treinta (30) días de la fecha de celebración de la pertinente cancelación.

b) Un descuento del QUINCE por ciento (15%) sobre el total adeudado en concepto de capital, intereses, multas y recargos de las distintas tasas, derechos y contribuciones, según corresponda, para los casos de suscripción de Convenios de Pago en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera de dichas cuotas contra la rúbrica del Convenio respectivo.

c) Un descuento del DIEZ por ciento (10%) sobre el total adeudado en concepto de capital, intereses, multas y recargos, según corresponda, para los casos de suscripción de Convenios de Pago en hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera de dichas cuotas contra la rúbrica del Convenio respectivo.

d) Los Convenios de Pago que se efectúen por un número superior a diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas conllevarán un interés del treinta y seis por ciento (36%) anual, (3% mensual), con la obligación también de abonar la primera de las cuotas contra la suscripción del Convenio respectivo.

e) En todos los casos de formas y plazos de pago, como condición inexcusable de cumplimiento se exigirá la acreditación de que se mantienen al día los pagos de los tributos comunales correspondientes al año en curso, bajo apercibimiento de hacer caducar de pleno derecho el respectivo Convenio, haciéndose exigible la totalidad de la deuda.

f) También caducarán de pleno derecho y se podrá exigir la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido, perdiendo incluso los descuentos que se hubieren pactado y volviéndose al monto original adeudado, todos los convenios que registren dos cuotas consecutivas impagadas y/o tres alternadas.

**ARTICULO 3°:** Los beneficios de descuentos y financiación establecidos en la presente Ordenanza, abarcarán la totalidad de las deudas de los contribuyentes comunales, sean éstas corrientes, extrajudiciales o judiciales, con la salvedad que aquellas que se encuentren en ejecución judicial, deberán saldar previamente los gastos y costas judiciales que su ejecución hubiere originado.

**ARTICULO 4°:** Facúltase a esta Comisión Comunal a establecer planes de facilidades de pago especiales para aquellas deudas que por su magnitud e implicancia financiera requieran tratamiento especial conciliatorio. Del mismo modo para aquellos casos de contribuyentes que acrediten fehacientemente imposibilidad de pago, sean de escasos recursos, jubilados, pensionados, etc.

**ARTICULO 5°:** Dispónese que para todos los casos comprendidos en la presente Ordenanza, con excepción de los contemplados en el Artículo 4° de la misma, el monto total de la cuota no podrá ser en ningún caso inferior a los cinco mil pesos (\$5.000.-).

**ARTICULO 6°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.  
\$ 800 554505 Dic. 22

**COMUNA DE GREGORIA PEREZ  
DE DENIS  
“EL NOCHERO”**

ORDENANZA N° 032/25

GREGORIA PEREZ DE DENIS, 15 de Enero de 2025.

**VISTO:**

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria Anual, correspondiente al ejercicio 2025; y

**CONSIDERANDO**

Que esta Comuna determina todas sus Tasas, Derechos y Contribuciones por Mejoras conforme las prescripciones del Código Tributario Municipal - Ley N° 8173;

Que corresponde fijar los valores de los distintos tributos, conforme los índices de inflación operados, de manera tal que tiendan a cubrir en lo posible, los costos reales y actualizados de los distintos servicios públicos; Que para ello corresponde sancionar la medida de gobierno comunal pertinente; Por todo ello:

**LA COMISION COMUNAL DE GREGORIA PEREZ DE DENIS  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA:**

**TITULO I  
CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°:** Declarase a partir del 1° de Enero de 2025, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria en los gravámenes que rijan para el corriente Ejercicio Financiero.-

**ARTICULO 2°:** Fíjase un interés resarcitorio equivalente al tres (3%) por ciento mensual desde la mora y hasta el momento del efectivo pago o al practicarse la liquidación que sirve como título ejecutivo para iniciar el cobro judicial y para todos los tributos en mora.

Para los supuestos que los montos de los conceptos preindicados se fijen mediante equivalentes -al precio del gasoil, diesel, nafta especial, etc., la actualización se producirá automáticamente con la variación del precio del producto de referencia; y el mismo porcentual de Intereses comenzará a aplicarse desde el momento que se efectúe la conversión en dinero al practicarse la liquidación de deuda y hasta su efectivo pago o se inicie la acción judicial por vía de apremio fiscal. En caso de pago de tasas, derechos y contribuciones con cheques bancarios sobre otras plazas, se aplicará un derecho del dos por mil sobre el monto de cada uno, en concepto de recupero de gastos comunales por la gestión de cobro.

**TITULO II  
CAPITULO I**

**TASA GENERAL DE INMUEBLES**

**ARTICULO 3°:** Suspéndese la aplicación del artículo 72º del Código Fiscal Uniforme Ley 8173, en base a la autorización conferida por el artículo 1º de la Ley 8353, y durante la vigencia de la presente Ordenanza percibiéndose la Tasa General de Inmuebles por metro lineal de frente, que se mantiene por ésta medida.

**ARTICULO 4°:** Fíjase la zonificación prevista en el artículo 71º del CFU, según a continuación se detalla:

**ZONA URBANA:** comprende por la delimitación establecida en el plano oficial de la localidad.-

**ZONA RURAL:** comprendida por la totalidad de la jurisdicción de ésta Comuna, excluida la precedente indicada como zona urbana.-

**ARTICULO 5°:** Dentro de las zonas que fija el artículo anterior, delimitan las siguientes categorías fiscales:

1-a) **ZONA URBANA:** Categoría 1º, corresponde a los inmuebles que cuentan con alumbrado especial (columnas c/50 metros) pavimento.

1-b) **ZONA URBANA:** Categoría 2º, comprende los inmuebles que cuentan con servicio de alumbrado especial y zanjeo.

2-a) **ZONA RURAL:** comprende la totalidad de los inmuebles de la zona que tipifica.

**ARTICULO 6°:** Fíjanse los siguientes parámetros para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles: **ZONA URBANA:** por metro lineal de frente.

**ZONA RURAL:** por hectáreas.

**ARTICULO 7°:** Fíjanse los importes que a continuación se consignan, para el cálculo de la TASA GENERAL DE INMUEBLES:

MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
VENCIMIENTO	18/02	18/03	16/04	19/05	16/06	16/07	15/08	17/09	16/10	18/11	17/12	16/01
TASA GRAL. INM. URBANO 1º C	88.5 0											
TASA GRAL. INM. URBANO 2º C	54.5 0											
VENCIMIENTO	17/02	18/03	16/04	19/05	16/06	16/07	15/08	17/09	16/10	18/11	17/12	16/01
TASA GRAL. INM. RURALES												
TASA GRAL. INM. RURALES												

2-a) **ZONA RURAL:** Tasa General de Inmueble Rural se cobrará por serv1c10 de mantenimiento de caminos de tierra, un importe equivalente

en pesos a: 1) las extensiones de hasta 999 hectáreas se cobrará MEDIO (1/2) litro de diésel; 2) las superficies de entre 1.000 hasta 1.999 hectáreas se cobrará UN (1) litro de diésel y 3) a las superficies de 2.000 hectáreas en adelante se cobrarán DOS(2)litros de diésel, entendiéndose en todos los casos por hectárea y por año.

Las cuotas adeudadas por tasa general de inmuebles rurales se liquidarán conforme al valor del combustible diesel que registre en las distintas bocas de expendio al público existentes en la localidad, al momento de expedirse la liquidación y/o título ejecutivo por la referida deuda.

Los predios que tuvieren tierras inferiores al nivel promedio tendrán, sobre el valor resultante, un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio de la Comuna, ante la respectiva solicitud del contribuyente y/o responsable, siendo condición esencial de su otorgamiento la inexistencia de deudas anteriores, salvo que fueren canceladas previamente, sin la bonificación que pueda establecerse para determinados períodos.-

ARTICULO 8º) Establécese que la sobretasa por baldío, previsto en el artículo 74º del CFU, configuran los siguientes incrementos sobre la Tasa General de Inmuebles Urbana:

- 1-a) ZONA URBANA: CATEGORIA 1ra. 60%
- 1-b) ZONA URBANA: CATEGORIA 2da. 40%

ARTICULO 9º) Establécese las siguientes fechas de vencimiento de las Tasas Generales de Inmuebles:

ZONA URBANA: cobro mensual con vencimientos aproximados al 18 de cada mes.

ZONA RURAL: 1º bimestre el 17/02, 2º bimestre el 16/04, 3º bimestre el 16/06, 4º bimestre el 15/08, 5º bimestre el 16/10 y 6º bimestre el 18/12

Los vencimientos establecidos precedentemente operarán el día inmediato posterior si los mismos resultaran feriados.

Los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbana que tengan pagas y al día sus Tasas al 31 de diciembre de 2024, o que cancelen totalmente su deuda a dicha fecha, antes del 31 de Marzo de 2025, y opten por abonar el total anual 2025 de las mismas antes de dicha fecha, gozarán de una bonificación equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTICULO 10º) la Tasa General de Inmuebles de la zona urbana, que fija el artículo 6º es de aplicación para las propiedades de la planta baja, cuando tengan más de una planta o existan de tipo interno, cada una estará sujeta al 50 % (cincuenta por ciento) más.

ARTICULO 11º) Establécese una multa de \$11.000.- por inobservancia de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, incumplimiento de los incisos c), e) y f) del artículo 15º del CFU.

ARTICULO 12º) Establécese que las exenciones previstas en el artículo 75º del CFU tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe su condición de exento.

## CAPITULO II

### DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTICULO 13º) Obligaciones formales

Los contribuyentes y responsables del pago de este gravamen, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes formales establecidos en el artículo 16 del Código Tributario Municipal Unificado (Ley 8173/77 y modif..) y normas complementarias, están obligados a consignar en la documentación que emitan ante esta Comuna con motivo de la realización de sus actividades gravadas, el número de Inscripción o empadronamiento de Ingresos Brutos otorgado por la Administración Provincial de Impuestos u órgano pertinente.-

ARTICULO 14º) Los sujetos obligados al pago del Derecho objeto del presente Capítulo deberán presentar, ante esta administración comunal, copia debidamente certificada u original de la declaración jurada informativa anual del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Santa Fe dentro de los 30 días del vencimiento establecido para dicha declaración jurada por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe. En caso de inobservancia, se aplicará la multa correspondiente, más el 0,10 % de interés diario, hasta la fecha de presentación de la Declaración Jurada; de no hacerlo, se reclamará por la vía que se estime conveniente, agregándose los honorarios, sellados, ajustes y afines, que correspondan, incluyendo determinar de oficio el o los importes del Derecho a que refiere este Capítulo, relativos a períodos que internamente se tengan registrados como impagos.

ARTICULO 15º) Toda transferencia de actividades y en general todo cambio de la persona de existencia visible o jurídica que figure en el Registro Comunal, deberá ser inscripta en el mismo por medio de un formulario especial, que llevará el sellado básico que establece esta ordenanza.

ARTICULO 16º) El cese por disolución, liquidación o cualquier otra causa, solo podrá ser opuesto a la Comuna, una vez inscripto en el Registro y obligado al derecho que hubiere correspondido abonar hasta la fecha de cese siempre que éste haya sido denunciado dentro de los sesenta (60) días de producido. En caso contrario deberá abonarse el derecho hasta la fecha de la Resolución de la Autoridad Comunal que ordene la baja de la ficha del contribuyente. Para justificar la cesación de actividades, será necesario presentar un certificado policial, donde conste la fecha de cese.

ARTICULO 11º) En el caso de actividad/es comprendida/s en este Capí-

tulo por la/s que no se haya/n solicitado y obtenido la habilitación comunal, se aplicará el porcentaje o mínimo según rubro y que resulte mayor para la Comuna, desde la fecha de efectivo inicio (que se recabarán bajo Declaración Jurada), con más una multa por la omisión de solicitud de habilitación antes de iniciarla/s, cuyo monto será el doble del mínimo que corresponda a la/s actividad/es; ello, sin perjuicio de informar además, a la Administración Provincial de Impuesto (A.P.I.) o al organismo que lo reemplace.- La Comuna podrá inscribir de oficio e intimar en forma fehaciente a regularizar lo adeudado, estableciendo un plazo de cinco (5) días corridos a partir de la recepción de la intimación; si no se obtuviere el debido cumplimiento, la Comuna podrá disponer la cancelación de la autorización para funcionar, no aprobando o dejando sin efecto la habilitación para funcionar, actualizando la deuda de oficio y aplicando la multa que prevé este artículo, sin perjuicio de toda otra acción judicial o extrajudicial que se estime conveniente y necesaria.-

ARTICULO 18º) Para el caso de solicitarse por parte de persona/so razón social autorización para iniciar actividad o ampliar rubro, registrándose deuda por este derecho y/o de otros tributos por parte del solicitante o de uno de ellos o de la razón social, solamente se habilitará la nueva actividad o rubro, si previamente cancela/n lo adeudado o firma/n convenio de pago con esta Comuna, en ese caso el deudor quedará automáticamente en mora cuando se atrasé con el pago de una cuota e independientemente del reclamo comunal que se estime pertinente, cesará automáticamente la habilitación de la nueva actividad o rubro del deudor.-

ARTICULO 19º) Solo se considerará que hubo transferencias de negocios cuando se presente contrato original o copia obrando fecha cierta de la celebración del mismo, ya sea por venta o cesión, o cuando acredite haber cumplido con los trámites de la legislación nacional y/o provincial vigente. En caso de no cumplimentar los requisitos establecidos, se considerará que hubo simple cambio de negocio, estando obligado solidariamente el nuevo contribuyente.

ARTICULO 20º) A los intermediarios o auxiliares, tales como Escribanos, Abogados, Contadores, Martilleros, Balanceadores y afines, que intervengan en las operaciones mencionadas en los artículos 27º y 28º serán solidariamente responsables por los derechos adeudados a la fecha de la liquidación, compraventa, transferencia o transformación; en consecuencia, están obligados a verificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas de los contratantes.

ARTICULO 21º) Los contribuyentes y/o responsables de este Derecho, que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral de 1977 y sus modificatorias o sus sustituciones, distribuirán la base imponible que corresponda a la Provincia, conforme a las previsiones del artículo 35º del mencionado Convenio, declarando y abonado a la Comuna, lo que pueda ser pertinente a esta jurisdicción acorde al mismo o el mínimo fijado en el artículo 16º según "Dotación General lo que signifique monto superior. Los mencionados contribuyentes deberán presentar hasta el último día hábil de su vencimiento, fotocopia del formulario de Declaración Jurada Anual Convenio Multilateral CM 05 o el que lo sustituya, con firma original del titular o responsable autorizado de la empresa, si el régimen del Convenio Multilateral fuera reemplazado por otro, regirá el nuevo, pero en caso de derogarse totalmente, los contribuyentes de la Comuna que estén alcanzados, tributarán a la Administración Comunal el mínimo según actividad/es o lo que corresponda acorde a su "Dotación General" o aplicando la/s alícuota/s en la/s que esté/n comprendidos el o los rubros, sobre el monto de venta o facturación bruta en la provincia de Santa Fe, lo que resulte mayor monto.-

ARTICULO 22º) Baja de oficio Si la Comuna constatare fehacientemente la inexistencia o cierre definitivo del local de negocios o cese de las actividades gravadas, sin haber recibido de parte del responsable la comunicación correspondiente, podrá disponer la baja de oficio de los registros pertinentes del negocio o actividad en cuestión, debiendo proceder en tal caso a iniciar los trámites necesarios tendientes a la determinación y/o percepción del tributo, más sus accesorios y multas, devengados hasta la fecha en que estimare se produjo el cese de actividades del local involucrado.

Un criterio análogo se seguirá, a los fines de la determinación del tributo pendiente de pago, en caso de cese de actividades comunicado fuera de término, cuando el contribuyente no pueda demostrar fehacientemente la fecha en que efectivamente se produjo el mismo.

ARTICULO 23º) La alícuota general y tratamientos específicos, excepto los establecidos para las entidades financieras y otros, detallados en el Artículo 27º de la presente, se fija en el 15% de las alícuotas correspondientes a cada actividad a los efectos de la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que establezca la Administración Provincial de Impuestos de Santa Fe devengados en esta jurisdicción comunal.- Todo obligado a solicitar permiso de habilitación comunal, conforme el Artículo 18º y por los servicios que la Comuna preste en razón del mismo, abonará un derecho cuyo monto resultará de aplicar en uno por ciento (1%) sobre el total de su venta o facturación bruta del mes inmediato anterior al de la solicitud, con un mínimo de PESOS UN MIL (\$2.400.-).

ARTICULO 24º) Determíñese para las actividades que se detallan a continuación, los importes mínimos mensuales que, en concepto del presente Derecho, deban tributar-los contribuyentes que desarrollen las mismas:

COMERCIO	\$ 4.500.-
INDUSTRIA	\$11.500.-

Apartados Especiales:

Rubros GRUPO 1: (Comprendidas en el Artículo 27º)

A- Estaciones de Servicio	\$ 32.000-
B- Bancos y Entidades Oficiales:	\$ 100.000.-
C- Banco y Entidades Privados:	\$ 125.000.-
D- Personas físicas y jurídicas no comprendidas en la Ley N° 21256	\$ 125.000.-

Rubros GRUPO 2: (Comprendidas en el Artículo 27°) \$200.000.-

Rubros GRUPO 3: Clínicas y Sanatorios

ARTICULO 25°) Se incluirán bajo el rubro COMERCIO a todas las actividades que no estén expresamente comprendidas en rubros específicos.

ARTICULO 26°) Se considerarán bajo el rubro INDUSTRIA a los ingresos derivados de actividades que impliquen transformación, elaboración y/o manufactura, así como manipuleo, adición, mezcla combinación u otra operación análoga que modifique la forma, consistencia o aplicación de los frutos, productos, materias primas y/o elementos básicos, salvo las actividades industriales encuadradas expresamente en otro rubro impositivo.

ARTICULO 27°) Considérense APARTADOS ESPECIALES los siguientes rubros:

#### GRUPO 1:

...BANCOS Y EMPRESAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS.

#### GRUPO 2:

...ACOPIADOR DE CEREALES por la actividad principal y accesoria, ya sea de compra y venta, comisión, almacenaje y/o depósito, secado, flete, etc., servicios y actividades complementarias en general y afines.-

...ESTACION DE SERVICIOS por la actividad principal y accesoria, ya sea de compra y /o expendio por venta de combustibles derivados del petróleo, servicios, etc. y actividades complementarias en general y afines-En el caso de firmas locales en que la comercialización la efectúen por cuenta y orden" de la empresa petrolera que les provee, aquellas tributarán por el porcentaje que le/s concierne/n como comodatario/s y/o consignatario/s y a su vez será/n agente/s de retención con expresa responsabilidad de lo que corresponda tributar a la "comodante" o "consignante" (asimismo solidariamente responsable) liquidando en tiempo y forma los montos respectivos a neto líquido producto.- Podrán/n recabar declaración/es jurada/s y toda otra documentación, incluso sobre liquidación de tributos nacionales y provinciales, para mejor control; la empresa petrolera deberá inscribirse en este Derecho, por tener depositado el combustible y efectuar su venta, en el Distrito.-

#### GRUPO 3:

CLINICAS Y SANATORIOS

a) Con constitución de ingresos

por honorarios profesionales \$ 12.600.-

b) Con camas para internación \$ 25.200.-

ARTICULO 28°) Como condición general en relación al Derecho contemplado en este Capítulo, por las obligaciones pertinentes, los contribuyentes deberán liquidar el importe que a cada uno le corresponda, teniendo como vencimiento los días doce (12) de cada mes o el primer día hábil posterior. - y la tributación corresponderá por el o los locales habilitados y por la/s actividad/es con habilitación comunal, desarrollada/s en el distrito, ya se traten de casa matriz, sucursal, fabrica o depósito.

ARTÍCULO 29°) Establécese respecto a transportistas de cargas, no pertenecientes al distrito, que ingresen a esta jurisdicción por operar en plantas de acopio, campos, establecimientos fabriles y afines, la obligatoriedad de inscribirse anualmente en el Derecho a que refiere este Capítulo, detallando unidades propias, así como las que administre y abonando el gravamen correspondiente. Respecto a tributos a pagar, forma de pago y determinación de agentes de retención, fíjase (Exceptuando camiones especiales y/o térmicos):

a) Por cada viaje realizado y/o por equipo-interdistrital-para transporte en general y de cereales, oleaginosas y afines, se abonará en forma adelantada la suma de pesos cuatro mil seiscientos (\$8.000,00.-).

En caso de incumplimiento, el responsable deberá abonar el derecho correspondiente con más la multa aplicable que se duplicará en caso de reincidencia, a la tercera falta la sanción se triplicará y se cancelará la habilitación además de disponerse lo normativamente válido para secuestrar las unidades respectivas de no mediar el estricto cumplimiento de lo establecido en este artículo y capítulo. Cuando se detecte la actividad de No inscripto, deberá registrarse abonando lo concerniente, en cuyo caso se le concederá la habilitación; de lo contrario no podrá cargar y si ya esta al inspeccionarlo, tendrá que hacer el trámite antes de continuar su itinerario y de negarse deberá descargar el producto donde lo cargó. Los titulares de cereales mayoristas, los productores y establecimientos fabriles que concedan cargas, deberán exigir a los transportistas no locales-antes de cargar- la constancia de habilitación comunal o comprobante del pago comunal del viaje o canon del viaje. De no estar habilitado, evitarán la operación hasta que cumplimente esta Ordenanza, estando habilitado y tratándose de viaje fuera de cosecha (inc. a) actuarán como agente de retención, reteniendo la suma de pesos cuatro mil seiscientos (\$ 4.600,00). - extendiendo recibo provisorio (que proveerá la Comuna específicamente a tales fines) y rendirán la recaudación retenida en el término de cinco (5) días corridos, considerando los a todos los efectos solidariamente responsable ante la Comuna.-

#### ARTICULO 30°) Pago por períodos vencidos:

En los casos de contribuyentes que no justifiquen haber satisfecho la obligación fiscal correspondiente a uno o varios períodos mensuales determinados, la Comuna emplazará a los mismos para que, dentro de los diez (10) días corridos, efectúen el pago de la pertinente liquidación y sus accesorios.

Si dentro del plazo mencionado los responsables no regularizaren su situación fiscal, y la Comuna llegara a conocer, por declaración jurada o determinación de oficio, la cuantía de la base imponible por la que hubiese correspondido tributar algún período mensual anterior, dicha repartición, sin más trámite podrá requerirles el pago, a cuenta del gravamen que en definitiva debieron abonar, de la suma que resulte de aplicar las tarifas correspondientes en función de las bases de imposición conocidas.

En caso que se iniciare el juicio de ejecución fiscal para percibir importes estimados provisoriamente de acuerdo a lo estipulado precedentemente, la Comuna no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra la deuda requerida sino por vía de recurso de repetición, y previo pago de los accesorios y costas judiciales correspondientes.

#### CAPITULO III

##### DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 31°) De conformidad con las disposiciones del artículo 89° del CFU, fíjanse los siguientes Derechos de Cementerio:

Inhumaciones, exhumaciones, introducción y traslado de restos dentro del Cementerio Comunal	\$ 8.050.-
Traslado a otras jurisdicciones	\$ 5.400.-
Solicitud de transferencias de nichos	\$ 8.050.-
Solicitud de transferencias de panteones	\$ 8.050.
Emisión de duplicado de título	\$ 8.050.
Tasa por mantenimiento (por nicho y/o por tumba) por Año	\$ 12.500.-
Tasa por mantenimiento (por Panteones) por Año	\$55.000.-

ARTICULO 32°) Establecese la gratuidad de las sepulturas en tierra, conforme al artículo 95° del CFU, fíjase la concesión en el plazo de 30 años.

ARTICULO 33°) Las transferencias de nichos, panteones, bóvedas o terrenos, estarán sujeto a un gravamen equivalente al 50% del avalúo para el caso que fije la Comuna; cuando la transferencia se refiere a una parte indivisa, el gravamen se aplicará en forma proporcional a la parte indivisa objeto de la transferencia.

ARTICULO 34°) Fíjase el precio de terrenos (cesión de uso por 20 años) en el Cementerio local para construcción de panteones y mausoleos en la suma de \$350.000.- (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL).-

ARTICULO 35°) Si el adquirente de terrenos con los destinos indicados en el artículo anterior no iniciare la construcción dentro de los doce meses de concretada la compraventa, se hará posible de una multa equivalente al 30% del valor del terreno, si transcurridos otros doce meses y tampoco hubiere iniciado la construcción, perderá todo derecho sobre el terreno adquirido, el que quedará de inmediato a disposición de la Comuna, sin que esto implique devolución de la pagado, salvo que mediare circunstancias atendibles a juicio de la Comuna.

ARTICULO 36°) Los derechos contenidos en el presente capítulo, deberán abonarse en forma previa a la presentación de los servicios, ocupación de nichos, terrenos y/o panteones o bóvedas y mausoleos.

ARTICULO 37°) Exceptúase de los Derechos de Cementerio, los casos comprendidos en los artículos 87° y 90° del CFU, Ley 8173 y sus modificaciones.

#### CAPITULO IV

##### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTICULO 38°) Fíjanse el derecho que establece el artículo 99° del CFU, en el 5% del valor de la entrada a cada espectáculo y/o diversión que realice dentro de los límites de la Comuna.

ARTICULO 39°) El resultado individual que obtenga por venta de entrada, a modo de acceso que la reemplace, podrá redondearse en más o menos en los niveles que establezca la reglamentación, a efectos de permitir la facilidad de la cobranza de la entrada al espectador y el agente de retención.

ARTICULO 40°) La organización del espectáculo circunstancial que no deban cumplimentar la habilitación previa, conforme al artículo 103° del CFU, podrán ser requeridos a depositar a cuenta, la suma a posterior del espectáculo. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo inferior a las 48 horas del espectáculo, previa al mismo y a la eventual devolución den acceso ingresado no podía postergarse por más de 48 horas, de la rendición y declaración final del presente organizador.

ARTICULO 41°) La acreditación de las condiciones de exención que establecen en el artículo 104° del CFU, deberá efectuarse a posterior del espectáculo, por quien considere beneficiario y exceptuado de la obligación a retener. Para el supuesto de que la tramitación en cumplimiento a posteriori y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones, con no menor de 10 días de antelación al espectáculo de \$12.500.-

#### CAPITULO V

##### DERECHO DE ABASTO - MATADERO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 42º) Se Fijan los siguientes importes para los Derechos previstos en el artículo 105 del Código Tributario Municipal.

- a)- Derecho de Inspección Veterinaria por cada animal faenado.....\$= al equivalente en pesos a 10 (diez) kilos de novillo - Índice precio Cañuelas - Primer viernes hábil de cada mes.-  
 b)- Tasas de faena (por cada animal).....\$= al equivalente en pesos a 20 (veinte) kilos de novillo - Índice precio Cañuelas - Primer viernes hábil de cada mes.-

Por la inspección veterinaria de carnes introducidas a la localidad o re-inspección en caso de contar ya con inspección efectuada en el lugar de origen, se establece un derecho de \$420,00 por cada kilo de carne o embutido.- Estos derechos se cobrarán mensualmente mediante declaración jurada del proveedor, quedando facultada la comuna para verificar la documentación que respalda a la misma.-

Queda terminantemente prohibido introducir carnes faenadas en otros distritos sin la documentación que pruebe fehacientemente que ha sido inspeccionada por autoridad competente, asegurando la calidad sanitaria y/o de otro orden que permita su control de normal consumo.-

Los abastecedores introductores de carne deberán conservar sus útiles, mobiliarios, etc., en perfecto estado de aseo, debiendo higienizar los vehículos que se utilizan debidamente cerrados.-

La falta de cumplimiento de los artículos precedentes será penada como sigue:

- a)- Falta de documentación y/o certificado que asegure el estado apto para el consumo.....\$42.000,00  
 b)- Falta de higiene en el vehículo que transporte carnes y/o embutidos, como así también de las herramientas, mobiliarios, etc.....\$ 32.800,00  
 c)- Falsedad de las declaraciones juradas.....\$ 50.000,00

Las infracciones sucesivas sufrirán un recargo del 100% acumulado por cada vez.-

## CAPITULO VI DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 43º) Por la utilización de la vía pública, conforme lo autoriza el artículo del CFU, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Para depositar materiales de frente a obras en construcción, ocupando hasta un metro, por el ancho de frente, por metro cuadrado y por día.....\$ 3.000.-  
 b) Por colocar vallas frente a obras en construcción por metro lineal y por día.....\$ 3.000.-  
 c) Por colocar letreros salientes o luminosos, frente y/o fuera del local donde se realiza actividad gravada por el Impuesto a los Ingresos Brutos por metro cuadrado y por año.....\$ 5.000.-  
 c) Por colocar toldos, por metro cuadrado y por año.....\$ 6.000.-  
 d) Por colocar mesas en la vereda no pudiendo ocupar más de un metro de la misma, por mes y por mesa.....\$ 1.750.-

ARTICULO 44º) Serán responsables del pago del presente derecho, los propietarios de obras en construcción, comercios e industria y deberán abonar los importes correspondientes en forma previa a la utilización de la vía pública.

## CAPITULO VII PERMISO DE USO

ARTICULO 45º) La prestación de servicios mediante el uso de bienes comunales, deberá estar sujeto al pago previo de las tasas, que a continuación se indican, debiéndose abonar el ajuste final por adicionales dentro de las 48 horas de realizada la tarea:

- Motoniveladora, por hora.....\$ 24.000.-  
 Retroexcavadora, por hora.....\$ 20.000.-  
 Tractor, por hora.....\$ 8.500.-  
 Tractor con pala o trituradora, por hora.....\$ 13.500.-  
 Tractor con niveladora por hora.....\$ 11.000.-  
 Palada de tierra, cada una ().....\$ 5.000.-  
 Tanque de agua, por viaje ().....\$ 7.000.-  
 Cortadora de césped, por hora.....\$ 2.100.-  
 () Adicional de medio litro de gasoil por Km.

En todos los casos, está incluido el Personal Comunal pertinente y se medirá el tiempo y/o kilometraje, desde la salida y retorno al depósito de la maquinaria correspondiente.

Alquiler Salón Comunal:

- Particulares (Fiestas para menos de 100 personas).....\$20.000.-  
 Particulares (Fiestas para más de 100 personas).....\$33.500.-  
 Instituciones (Para cualquier evento y/o actividad).....\$13.000

## CAPITULO VIII

### TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 46º) Todas actuaciones, trámites o gestiones administrativas, que se realicen dentro del marco de ésta Ordenanza o las peticiones y/o trámites diversos que ante la Comuna se radique estará sujeto al pago de un sellado de \$3.500.-, tratándose de Certificado de Libre Deuda se adi-

cionará el dos por mil sobre el precio de venta, avalúo o el que la Comuna determine en cada caso.

ARTICULO 47º) Toda actuación, gestión y/o trámite jurisdiccional administrativo que se origine con y/o por motivo de las infracciones de tránsito vehicular cuyo control, procedimiento y/o juzgamiento fuere de competencia de esta Comuna de Gregoria Pérez de Denis, estarán sujeto al pago de un sellado de Pesos Tres mil ochocientos cincuenta (\$ 3.850.-).

ARTICULO 48º) Al solicitarse permiso de construcción, ampliación o modificación, además de la presentación de planos y demás documentación exigida por las normas respectivas, deberá abonarse el derecho de edificaciones, que se liquidará en base a la alícuota del tres por mil sobre el avalúo de la obra ampliación, modificación calculada de conformidad al monto determinado por el consejo de ingenieros o en su defecto, por el que la Comuna establezca.

ARTICULO 49º) Por las solicitudes de otorgamiento, de niveles de numeraciones domiciliarias, línea de edificación, informe abonar un derecho de \$ 4.200.-

ARTICULO 49º Bis) Por la solicitud de visación de planos deberá abonar por original \$6.000.- y de copias \$ 3.000.-

ARTICULO 50º) Por la solicitud de otorgamiento de Certificado Final de Obra, debe reponerse un sellado de \$20.000.-

ARTICULO 51º) Por la solicitud e inscripción de profesionales de Ingeniería y construcción de obras se abonará un derecho de \$5.500.- y de \$8.400.- respectivamente, los derechos satisfarán anualmente los demás profesionales universitarios, y de nivel medio, con residencia en la localidad o que periódicamente acudan o se desempeñen en el 50%.-

ARTICULO 52º) Por la autorización para el uso de volantes de publicidad, dispersar o repartir en la vía pública o en forma domiciliaria, deberá reponer \$2.000.- por cada fracción de 100 o más volantes.

ARTICULO 53º) Por la gestión para la colocación de altavoz en vehículo, se abonará \$2.500.- por día.

ARTICULO 54º) Por la gestión para la colocación de altavoces destinadas al uso publicitario, por altavoz y por año \$ 6.500.-

ARTICULO 55º) Por la autorización de venta en forma ambulante, por día y fracción, fíjanse los siguientes derechos:

Artículos de primera necesidad.....\$ 2.100.- (peatón \$1.000.-)

Artículos de tienda y de hogar.....\$ 2.800.-

Artículos varios, no contemplados en lo anterior.....\$ 3.500.- (móvil \$7.200.-)

Artículos suntuarios o rifas.....\$ 5.500.- (móvil \$10.500.-)

Mensual.....\$ 27.000.-

ARTICULO 56º) Por la gestión para la autorización de funcionamiento de: Circos y Parques de diversiones..... 5% de las entradas

Para calestas..... 5% de las entradas

Vehículos de paseo, por día.....\$ 3.000.-

ARTICULO 57º) Para la autorización de apertura de un negocio, deberá abonar \$10.500.-, en caso de apertura de Industria, se exime de todo derecho al solicitante, de la circunstancia de cierre o clausura de actividad comercial o industrial, deberá reponerse \$10.000.-

ARTICULO 58º) Para la provisión de chapas patente y afines, se cobrarán:

Para acoplados y otros vehículos y/o rodados que no se inscriben en el Registro de Propiedad del Automotor.....\$ 12.500.-

Para motocicletas.....\$ 3.500.-

Identificatoria de la localidad.....\$ 14.000.-

Sellado por transferencia automotor.....\$ 5.500.-

## CAPITULO X TASA ASISTENCIAL Y HOSPITALARIA

ARTICULO 59º) En cumplimiento de la Ley 6312, fíjanse por contribuyente en la zona urbana, zona rural, de la denominada TASA ASISTENCIAL Y HOSPITALARIA, con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Servicio para la Atención Médica de la Comunidad, la que será abonada del modo siguiente:

TASA URBANA: cobro mensual \$ 90.-

TASA RURAL: cobro bimestral \$175.-

## CAPITULO XI

### TASA EXCEPCIONAL POR USO ILIMITADO DE VIAS TERRRESTRES DETERMINADAS

ARTICULO 60º) Establécese que por el uso de caminos de la red vial vecinal de este Distrito con vehículos de carga y/o máquinas, de más de 2.000 Kg de peso total, en día/s de lluvia y/o posterior/es mientras estén barrocos, se aplicará una multa de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00.-); y, además, deberá resarcirse a la Comuna por la reconstrucción total o parcial de dicho camino, con la suma de \$ 130.00.- por metro lineal recorrido. La multa preindicateda se irá duplicando ante cada reincidencia.

ARTICULO 61º) Establécese una multa de hasta Pesos Ciento Veintiséis Mil (\$126.000.-), para quienes efectuaren cualquier tipo de movimiento de suelos o extrajere tierra de caminos comunales, llenar reservorios de agua, cunetas o vados, modificar alcantarillados, sin autorización de la Comuna.

ARTICULO 62º) Establécese una multa de hasta Pesos Cuatrocientos

Cincuenta Mil (\$450.000.-), para quien/es como consecuencia de la infracción tipificada en el artículo precedente, produjere la alteración/o modificación del natural escurrimiento de las aguas.

ARTICULO 63º) Registrase, comuníquese, publíquese, y archívese.

\$ 5000 554504 Dic. 22

## COMUNA DE SAN JERONIMO SUD

### ORDENANZA N° 1068

Visto

lo normado en los Artículos N° 45 y N° 53 de la Ley Orgánica de Comunas N° 2439; y

Considerando que de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 53, las Comunas deben sancionar anualmente la Ordenanza General Impositiva que regirá para todos los tributos comunales;

que según lo establecido en el Artículo N° 2 del Código Tributario Municipal, Ley N° 8173 y sus modificaciones, las ordenanzas tributarias deben ser sancionadas con adecuación al mismo;

que el tema fue tratado y aprobado en reunión de la Honorable Comisión Comunal según consta en Acta N° 27/2025;

Por ello,

LA HONORABLE COMISIÓN COMUNAL DE SAN JERÓNIMO SUD, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIÓN Y PROMULGA LA SIGUIENTE

### ORDENANZA

#### TITULO I PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1º: Establézcase que a partir del primer día hábil del mes de enero del año 2026, han de regir para todos los contribuyentes comunales, las tasas, derechos, contribuciones, multas a faltas y contravenciones y todo tipo de tributo contemplado por la presente Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 2º: La aplicabilidad de la presente ordenanza regirá a partir del primer día hábil del año 2026 y tendrá vigencia mientras no se dicte otra norma que la reemplace o modifique total o parcialmente, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en su oportunidad.

ARTÍCULO 3º: Ratifíquese la vigencia de las disposiciones de la Ley N° 8173 (Código Tributario Municipal) y leyes modificatorias; Ley N° 3456 y leyes modificatorias (Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe), legislación comunal y principios generales del derecho, para todos los supuestos no contemplados y/o que no estuvieren expresamente modificados por la presente.

ARTÍCULO 4º: UNIDAD FISCAL: La Unidad Fiscal de la Comuna de San Jerónimo Sud será la unidad de valor para todas las obligaciones fiscales establecidas en la presente ordenanza, cuando las mismas representen sumas fijas; salvo para los supuestos en que se haya establecido un monto específico, alícuota y/o porcentaje.

La Unidad Fiscal, denominada en adelante UF, será calculada de acuerdo a tres variables que a continuación se detallan, de los cuales se aplicará el que represente el índice o valor más alto, tomando como base el importe de la última Unidad Fiscal calculada en el mes de octubre 2019, el cual también se considerará mes base.

1. Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

2. Valor del litro de gasoil, el que se calculará como promedio del importe establecido por los expendedores de esta localidad.

3. Índice del Costo de la Construcción (Cámara Argentina de la Construcción).

Tendrá una actualización trimestral que se aplicará, si fuera el caso, entre los días 1º a 20 de los meses de febrero, mayo, agosto, noviembre de cada año. Además tendrá un valor de peso justo, aplicándosele el redondeo hacia la unidad inferior cuando el promedio sea de hasta cincuenta (50) centavos y hacia la unidad superior cuando dicho importe supere los cincuenta (50) centavos.

Para casos o situaciones especiales, quedará a criterio del Presidente Comunal la aplicación o no de las actualizaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 5º: Establézcanse las sanciones a aplicar en los procedimientos de determinación de oficio de tributos comunales, conforme lo siguiente:

1. Multas por infracciones o incumplimientos de los deberes formales: Las multas por infracción o incumplimiento de los deberes formales (contempladas en el Artículo 4º de la Ley 8173) se impondrán por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyen por sí mismas una omisión de gravámenes: de 20 UF a 200 UF.

2. Multas por omisión: Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad comunal en porcentaje del 20% al 200% del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos

correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, o sea no dolosa, las siguientes:

a. Falta de presentación de declaraciones juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

b. Presentación de declaraciones juradas inexactas, derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos.

c. Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.

d. Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule falta de no ingreso de tributos, sea total o parcial. La aplicación de multas por omisión será independiente de las que corresponda aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma.

3. Multas por defraudación: Serán de aplicación las multas previstas en el Artículo 42º del Código Tributario Municipal (Ley 8173), y serán graduadas por la autoridad comunal entre una (1) y veinte (20) veces el tributo dejado de ingresar en forma fraudulenta.

ARTÍCULO 6º: Establézcanse los intereses resarcitorios, según lo previsto en el Artículo 41º de la Ley 8173, para todo tipo de deudas en concepto de tasas, derechos, contribuciones, etc. en un cuarto por ciento (4%) mensual directo no acumulativo.

ARTÍCULO 7º: Establézcase con carácter general, un régimen de facilidades de pago, para contribuyentes y/o responsables de tributos, recargos y/o contribuciones en general, sus actualizaciones e intereses por las sumas que adeuden hasta la fecha de presentación ante la Comuna, solicitando convenios de pago en cuotas. Facúltese a la Honorable Comisión Comunal a establecer por vía reglamentaria, las formas, plazos, cantidad de cuotas, intereses aplicables y demás condiciones para la suscripción de convenios de pago en cuotas.

ARTÍCULO 8º: Todas las fechas de vencimiento establecidas en la presente ordenanza que recaigan en feriado o no laborable, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.

ARTÍCULO 9º: DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN: La prescripción de las acciones y facultades de la Comuna para determinar y exigir el pago de tasas, contribuciones de mejoras, derechos, patentes y/o accesorios, se interrumpirá, comenzando a correr el nuevo término a partir del 1º de enero siguiente año, cuando aconteciere alguna de las circunstancias que a continuación se enuncian: a) El reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria; b) La renuncia al término corrido de la prescripción en curso; c) Cualquier acto administrativo y/o judicial y/o notificación y/o publicación de Edictos en el Boletín Oficial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado y/o informar número de partida, contribuyente, concepto o rubro y período adeudado. Autorícese a la Comuna de San Jerónimo Sud y/o a la Comisión Comunal a efectuar, en forma periódica, la correspondiente publicación y/o notificación a los contribuyentes por edictos —que se publican por tres días— en el Boletín Oficial, intimando al pago de la deuda existente según el concepto o rubro, por las partidas que en cada caso corresponda, indicando cuotas y montos; todo ello bajo apercibimientos de promover las actuaciones judiciales pertinentes con inmediata traba de medidas cautelares y la siguiente carga de costas y honorarios emergentes. La prescripción de la acción de repetición del obligado o responsable se interrumpe por la deducción del recurso de repetición.

ARTÍCULO 10º: Derógese toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 11º: Facúltese a la Honorable Comisión Comunal el tratamiento y modificación de los tributos establecidos en la presente ordenanza.

#### TITULO II PARTE ESPECIAL

#### CAPÍTULO I TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12º: La Tasa General de Inmuebles se percibirá sobre las bases imponibles establecidas por esta Ordenanza, por cada uno de los inmuebles situados dentro del ejido comunal, sean éstos urbanos, suburbanos o rurales.

ARTÍCULO 13º: CATEGORÍAS: De acuerdo a lo mencionado en el art. 71º de la Ley 8173 y sus modificatorias (Código Tributario Municipal), divídase en zona urbana, suburbana y rural el distrito de San Jerónimo Sud, de acuerdo a la zonificación establecida por el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 14º: De acuerdo a la zonificación establecida en el artículo anterior, fíjense las categorías fiscales que a continuación se detallan:

#### VARIABLES (mejoras/obras):

A: Alumbrado público de calidad led o similar.

C: Cordón cuneta con estabilizado, ripiado granular o similar.

D: Obra de desagües cloacales.

P: Pavimento, adoquines (pavimento inter trabado), cordón cuneta con carpeta asfáltica o similar, carpeta asfáltica o similar sin cordón cuneta.

R: Arterias sin pavimento, sin cordón cuneta, sin asfalto pero con algún tipo de ripiado y/o afirmado.

T: Arterias de tierra.

## 1. ZONA URBANA:

1.1. NUEVAS URBANIZACIONES FUERA DEL CASCO HISTÓRICO  
(Realizadas por desarrolladores privados):

1.1.1. CATEGORÍA R1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, D y P.

1.1.2. CATEGORÍA R2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, C y D.

1.2. CASCO HISTÓRICO (o nuevas urbanizaciones fuera del mismo y de desarrollo comunal):

1.2.1. CATEGORÍA A1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A, D y P.

1.2.2. CATEGORÍA A2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con al menos dos (2) de las variables A, D y P.

1.2.3. CATEGORÍA A3: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten solamente con la variable P.

1.2.4. CATEGORÍA A4: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten con las variables A y C.

1.2.4. CATEGORÍA 1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes cuenten solamente con la variable C.

1.2.5. CATEGORÍA 2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentren ubicados sobre arterias que cuenten solamente con la variable R.

1.2.6. CATEGORÍA 3: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentren ubicados sobre arterias que cuenten solamente con la variable R y cuyo ancho oficial sea igual o menor a ocho (8) metros.

## 2. ZONA SUBURBANA:

2.1. CATEGORÍA SUB1: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable P.

2.2. CATEGORÍA SUB1A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable P y la variable A.

2.3. CATEGORÍA SUB2: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable C.

2.4. CATEGORÍA SUB2A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable C y la variable A.

2.5. CATEGORÍA SUB3: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable R.

2.6. CATEGORÍA SUB3A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuenten con la variable R y la variable A.

2.7. CATEGORÍA SUB4: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuentan con la variable T.

2.8. CATEGORÍA SUB4A: En esta categoría se encuentran comprendidos todos los inmuebles cuyos frentes se encuentran ubicados sobre arterias que cuentan con la variable T y la variable A.

## 3. ZONA RURAL: Categoría única.

ARTÍCULO 15º: TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS: BASE IMPONIBLE, CÁLCULO, PERÍODOS FISCALES: La Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos será de aplicación mensual y calculada en base a los metros lineales de frente de cada propiedad inmueble, multiplicados por un importe fijo en UF dispuesto para cada una de las categorías según detalle:

1. CATEGORÍA R1: 0,50 UF

2. CATEGORÍA R2: 0,45 UF

3. CATEGORÍA A1: 0,40 UF

4. CATEGORÍA A2: 0,35 UF

5. CATEGORÍA A3: 0,30 UF

6. CATEGORÍA A4: 0,25 UF

7. CATEGORÍA 1: 0,20 UF

8. CATEGORÍA 2: 0,15 UF

9. CATEGORÍA 3: 0,10 UF

10. CATEGORÍA SÚB1: 0,30 UF

11. CATEGORÍA SUB2: 0,25 UF

12. CATEGORÍA SUB3: 0,17 UF

13. CATEGORÍA SUB4: 0,13 UF

14. CATEGORÍA SUB1A: 0,33 UF

15. CATEGORÍA SUB2A: 0,28 UF

16. CATEGORÍA SUB3A: 0,20 UF

17. CATEGORÍA SUB4A: 0,17 UF

ARTÍCULO 16º: ADICIONALES: Establézcanse los siguientes adicionales para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, los que serán de aplicación mensual:

## PARA LAS CATEGORIAS R1 Y R2:

1. Importe mínimo: hasta 8,00 UF

2. Sobretasa por baldío prevista en el Artículo 74º de la Ley 8173, para los inmuebles urbanos. (Quedan exceptuados de esta sobre tasa, los inmuebles mencionados en el título Excepciones del Artículo 74º de la Ley 8173): 100%

3. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 6,00 UF

4. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 3,00 UF

5. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF

## PARA LAS CATEGORIAS A1, A2, A3, 1, 2 y 3:

6. Importe mínimo: hasta 5,00 UF

7. Sobretasa por baldío prevista en el Artículo 74º de la Ley 8173, para los inmuebles urbanos. (Quedan exceptuados de esta sobre tasa, los inmuebles mencionados en el título Excepciones del Artículo 74º de la Ley 8173): 100%

8. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 6,00 UF

9. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 3,00 UF

10. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF

## PARA LAS CATEGORIAS SUB1, SUB2, SUB3, SUB4, SUB1A, SUB2A, SUB3A Y SUB4A:

11. Importe mínimo: hasta 5,00 UF

12. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 6,00 UF

13. ECO TASA destinada a la recolección y disposición final de residuos sólidos domiciliarios: hasta 3,00 UF

14. Tasa de Seguridad destinada a la Guardia Urbana Comunal (GUC) y al monitoreo de las cámaras de seguridad: hasta 4,00 UF

ARTÍCULO 17º: VENCIMIENTO. Fíjese como fecha de vencimiento para la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, los días quince (15) del mes siguiente al del período a cobrar.

ARTÍCULO 18º: TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES. BASE IMPONIBLE, CÁLCULO, PERÍODOS FISCALES: La Tasa General de Inmuebles Rurales será de aplicación bimestral y calculada de acuerdo a la superficie de cada propiedad inmueble en esta categoría: Por hectárea y por bimestre:

1º Bimestre (Enero-Febrero): 1,33 UF

2º Bimestre (Marzo-Abril): 1,33 UF

3º Bimestre (Mayo-Junio): 1,33 UF

4º Bimestre (Julio-Agosto): 1,33 UF

5º Bimestre (Septiembre-Octubre): 1,33 UF

6º Bimestre (Noviembre-Diciembre): 1,33 UF

ARTÍCULO 19º: ADICIONALES: Establézcanse los siguientes adicionales para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Rurales, los que serán de aplicación bimestral:

1. Importe mínimo: 10,00 UF

2. Tasa Asistencial destinada al S.A.M.Co. local: hasta 4,00 UF

3. Una Tasa por Desagües y Canalizaciones: hasta 4,00 UF

ARTÍCULO 20º: VENCIMIENTO. Fíjese las siguientes fechas de vencimiento para los seis períodos de la Tasa General de Inmuebles Rurales:

1º Bimestre (Enero-Febrero): el 18 de febrero de cada año.

2º Bimestre (Marzo-Abril): el 18 de abril de cada año.

3º Bimestre (Mayo-Junio): el 18 de junio de cada año.

4º Bimestre (Julio-Agosto): el 18 de agosto de cada año.

5º Bimestre (Septiembre-Octubre): el 18 de octubre de cada año.

6º Bimestre (Noviembre-Diciembre): el 18 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21º: EXENCIIONES. Establézcanse como exenciones en el pago de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, Suburbanos y Rurales, las dispuestas en el Artículo 75º del Código Tributario Municipal (Ley 8173). Para obtener el presente beneficio, los titulares y/o responsables de los inmuebles deberán solicitarlo expresamente mediante nota dirigida a la Comisión Comunal.

CAPÍTULO II  
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 22º: HECHO IMPONIBLE: El Derecho de Registro e Inspección se aplicará por los servicios que preste la Comuna, destinados a:

1. Registrar, habilitar, inspeccionar y controlar actividades comerciales, industriales, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa.
2. Preservar la salubridad, seguridad e higiene.
3. Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.
4. Inspeccionar, verificar y controlar las instalaciones fabriles, edilicias, eléctricas, depósitos, antenas, motores, máquinas en general y generadores eléctricos, a gas y toda otra fuente de energía, automotores y vehículos, etc.
5. Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; inspeccionar elementos publicitarios fuera de los locales inscriptos, instalados en o hacia la vía pública, en vehículos en general o en locales e instalaciones de terceros, previa autorización especial reglamentaria.
6. Por todos los demás servicios prestados que no estén gravados especialmente (Ley 11123).

ARTÍCULO 23º: SUJETOS OBLIGADOS: Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas o ideales, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando el local, negocio, sucursal, fábrica, establecimiento, etc. o

bien la actividad lucrativa estén situados o tengan lugar dentro de la jurisdicción de esta Comuna. Este derecho también será aplicable a aquellos sujetos de derecho que, teniendo domicilio en otra jurisdicción, realicen actividades a título oneroso (lucrativas o no), cualquiera sea la naturaleza de la persona que las preste, cuyo hecho imponible se devenga en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 24º: A los fines del hecho imponible, los contribuyentes del tributo regulado en el presente capítulo, deberán inscribirse en el registro comunal respectivo, aportando todos los datos que le sean requeridos y abandonando el derecho de inscripción correspondiente.

ARTÍCULO 25º: BASE IMPONIBLE - DECLARACIONES JURADAS: La base imponible del Derecho de Registro e Inspección estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos devengados.

ARTÍCULO 26º: Se considerará ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especie o servicios, etc.) devengados en concepto de venta de bienes, remuneraciones totales obtenidas por los servicios prestados, la retribución de la actividad ejercida, los intereses y/o actualizaciones obtenidas por préstamo de dinero, plazos de financiación, mora o punitorios, el recupero de gastos, o en general, al de las operaciones realizadas. Cuando las operaciones se pacten en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengo. Los contribuyentes estarán obligados a presentar una declaración jurada en el formulario especial online, que estará disponible en el sitio Web oficial de la Comuna. El vencimiento de esta presentación será el mismo que opera para el pago del tributo, establecido en el Artículo 30º. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS: Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones juradas mensuales a través del sistema web, hasta el día 12 de cada mes, las presentaciones posteriores a esa fecha operará un cargo adicional de equivalente a un (1) mínimo de su actividad.

Asimismo, los contribuyentes estarán obligados a presentar un Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos, a través de la página Web oficial de la Comuna y cuyo vencimiento operará el día 31 de mayo para contribuyentes con Convenio Multilateral y el día 31 de agosto para el resto de los contribuyentes. La falta de presentación en tiempo y forma de esta Declaración Jurada, será sancionada con un cargo adicional de 70,00 UF.

ARTÍCULO 27º: DEDUCCIONES Y MONTOS NO COMPUTABLES: A los efectos de la determinación de gravamen, no se considerarán sujetos al mismo, los establecidos en el Artículo 79º del Código Tributario Municipal (Ley 8173).

ARTÍCULO 28º: BASE IMPONIBLE ESPECIAL: En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el Régimen de la Ley N° 21526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo. Similar criterio se adoptará respecto de las asociaciones mutuales por las operaciones de ayuda económica.

ARTÍCULO 29º: PERÍODO FISCAL: El período fiscal será el mes calendario.

ARTÍCULO 30º: VENCIMIENTO: Determinícese como fecha de vencimiento del Derecho de Registro e Inspección, los días doce (12) de cada mes siguiente a aquél en que devengó la obligación, incluidos los contribuyentes con Convenio Multilateral (Ley 8159/77).

ARTÍCULO 31º: ALÍCUOTAS: Establézcase una alícuota general del presente derecho para todo tipo de actividad, sea ésta de producción, comercialización por mayor y por menor; de restaurantes y hotelería; transporte, almacenamiento, comunicaciones; servicios, etc., en tanto no tenga previsto otro tratamiento determinado: 0,70%

ARTÍCULO 32º: Establézcanse alícuotas diferenciales para las siguientes actividades:

1. Hoteles alojamiento, transitorios, moteles, casas de citas y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada; cafés concerts, confiterías bailables, whiskerías, establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada, casas de masajes y de baños y exhibición de películas en salas condicionadas: 6 %

2. Salas de juegos mecánicos y/o electrónicos, mesas de billar y/o pool, etc.: 1%

3. Estaciones de servicios y/o empresas dedicadas a la venta de combustibles, ya sea al público en general como así también limitada a socios o similares: 1%

4. Bancos, entidades financieras y/o similares: 4.5%

ARTÍCULO 33º: IMPORTE MÍNIMO: Establézcase un importe mínimo que los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar al fisco comunal, hayan tenido o no actividad en el período considerado.

ARTÍCULO 34º: En ningún caso los importes determinados como mínimos podrán ser inferiores a los establecidos en la siguiente clasificación:

1. Mínimo General: 10,00 UF
2. Bancos, Entidades financieras, casas de cambio o similares: 1.200,00 UF
3. Café Concert, confiterías bailables, whiskerías o similares, cualquiera sea su denominación, hoteles alojamiento o similares, casa de masajes, etc.: 100,00 UF
4. Venta de automotores: 60,00 UF
5. Salas de juegos mecánicos y/o electrónicos: 60,00 UF
6. Industrias de cualquier tipo y denominación, con Plantas de hasta 200m<sup>2</sup> cubiertos: 100,00 UF
7. Industrias de cualquier tipo y denominación, con Plantas de más de 200m<sup>2</sup> cubiertos: 200,00 UF

8. Escuelas Privadas, por alumno: 1,00 UF
9. Sanatorios, Centros de Internación, etc., por cama: 40 UF
10. Geriátricos, Hogares para adultos mayores o similares, por cama: 3,00 UF
11. Kioscos, minimercados o similares, con superficie de hasta 50m<sup>2</sup> cubiertos: 30,00 UF
12. Kioscos, minimercados o similares, con superficie de más de 50m<sup>2</sup> cubiertos: 50,00 UF
13. Supermercados o autoservicios con superficie de hasta 100m<sup>2</sup> cubiertos: 70,00 UF
14. Supermercados o autoservicios con superficie de más de 100m<sup>2</sup> cubiertos: 100,00 UF
15. Distribuidoras mayoristas de toda clase de productos: 100,00 UF
16. Empresas de televisión por cable, de cualquier tipo: 100,00 UF
17. Empresas de provisión de Internet, de cualquier tipo y medio: 50,00 UF
18. Ensayos experimentales de agricultura, en cualquiera de sus modalidades, por hectárea: 3,00 UF
19. Monotributo social: 2,00 UF
20. Monotributo Categoría A: 4,00 UF
21. Monotributo Categoría B: 5,00 UF
22. Monotributo Categoría C: 6,00 UF
23. Monotributo Categoría D: 8,00 UF
24. Monotributo Categoría E: 10,00 UF
25. Monotributo Categoría F: 11,00 UF
26. Monotributo Categoría G: 12,00 UF
27. Monotributo Categoría H: 13,00 UF
28. Monotributo Categoría I: 14,00 UF
29. Monotributo Categoría J: 15,00 UF
30. Monotributo Categoría K: 16,00 UF
31. Carnicerías: 60,00 UF
32. Pollerías, Verdulerías, Florerías, Venta de Artículos de Limpieza y Forrería: 10,00 UF
33. Venta de materiales de construcción: 60,00 UF
34. Estaciones de servicios y/o empresas dedicadas a la venta de combustibles, ya sea al público en general como así también limitada a socios o similares: 100,00 UF
35. Laboratorios de análisis clínicos y consultorios médicos: 10,00 UF
36. Servicio de alimentación enteral: 150 UF
37. Bares y restaurantes con hasta cinco (5) mesas: 10,00 UF
38. Bares y restaurantes con más de cinco (5) mesas: 20,00 UF
39. Salones de fiestas: 75,00 UF
40. Casas de comidas elaboradas, rotiserías: 5,00 UF
41. Actividades que realicen procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, almacenamiento, acopio y/o comercialización en el mercado nacional y/o internacional, de minerales y/o productos de la agricultura —como ser cereales, oleaginosas y sus derivados— para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con la utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura tales como silos o celdas que tengan capacidad de almacenamiento y que a los fines de las actividades comprendidas, reciban o fleten mercaderías, materias primas o productos, etc., por medio terrestre, transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal, animal y/o mineral. Para ello se establece la siguiente escala en función de las capacidades de producción y/o procesamiento anual (la misma se encuentra en expresada en toneladas):
  - 41.1. Hasta 50.000 toneladas: 240,00 UF
  - 41.2. Más de 50.000 y hasta 150.000 toneladas: 9.240,00 UF
  - 41.3. Más de 150.000 y hasta 200.000 toneladas: 17.640,00 UF
  - 41.4. Más de 200.000 y hasta 400.000 toneladas: 22.200,00 UF
  - 41.5. Más de 400.000 y hasta 600.000 toneladas: 29.640,00 UF
  - 41.6. Más de 600.000 y hasta 800.000 toneladas: 43.440,00 UF
  - 41.7. Más de 800.000 y hasta 1.000.000 toneladas: 60.000,00 UF
  - 41.8. De más de 1.000.000 de toneladas: 73.920,00 UF

Los importes mínimos a ingresar por los contribuyentes alcanzados en la escala precedente, serán por cada período mes calendario, debiendo ser ingresados efectivamente el último día hábil de cada mes. En caso que de que en la declaración jurada mensual vía WEB que se realice, surjan montos mayores a ingresar, los mismos deberán ser calculados de acuerdo los Artículos 26º y 30º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 35º: INICIACIÓN, TRANSFERENCIA, CESE O TRASLADO DE ACTIVIDADES: Para la iniciación (o inscripción), transferencia, cese o traslado de actividades regirán las disposiciones de los Artículos 85º, 86º y 87º del Código Tributario Municipal (Ley 8173), debiendo abonar los derechos correspondientes a cada caso.

ARTÍCULO 36º: En el caso de que el contribuyente comunique el cese de actividades o traslado de las mismas fuera de la jurisdicción comunal, con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 87º del Código Tributario Municipal, será de aplicación una multa por comunicación fuera de término de un (1) mínimo de su actividad o 30,00 UF (el importe que resulte menor).

**ARTÍCULO 37º: PRESUNCIÓN DE CADUCIDAD:** El organismo fiscal podrá presumir caducidad de la habilitación comunal accordada al local inscripto, cuando se comprobe la falta de declaración e ingreso del Derecho de Registro e Inspección correspondiente a tres (3) períodos mensuales consecutivos. En caso de locales en actividad, intimada la regularización bajo apercibimiento de clausura, y no demostrado su cumplimiento, será procedente la clausura del local por un lapso de tres (3) días corridos, que en caso de reincidencia se podrá ampliar hasta diez (10) días corridos, siendo procedente, en su caso, la clausura definitiva.

**ARTÍCULO 38º: REGIMEN DE RETENCIONES:** Toda firma industrial, prestadora de servicios, comercial o similar, radicada en jurisdicción comunal, que en carácter de locataria contrate la realización de obras y/o servicios por medio de contratistas que posean o no, domicilio real en esta localidad y que, exigiendo tal actividad la utilización de implementos, maquinarias, vehículos y empleo de personal, y que excedan una relación de obras o servicios típicamente personal, estarán obligados a practicar retenciones sobre los importes que abonen, conforme se establece en el presente régimen.

**ARTÍCULO 39º:** A los fines de lo establecido en el artículo anterior, se considerará especialmente contratista a todas aquellas personas físicas o ideales que, ocupando efectivamente personal, operarios, etc., con empleo de medios, implementos, maquinarias o vehículos, sean ellos propios o de terceros, ejecuten y/o presten las obras y/o servicios que se indican seguidamente:

1. Construcción de bienes muebles o inmuebles.
2. Montajes mecánicos y/o eléctricos.
3. Pavimentaciones.
4. Trabajos de carpintería.
5. Cortes de malezas y/o ajardinamientos.
6. Mantenimiento y reparaciones de edificios.
7. Aislaciones.
8. Reparaciones y/o mantenimiento de bienes eléctricos y/o mecánicos.
9. Instalaciones y arreglos de cañerías.
10. Trabajos subacuáticos.
11. Excavaciones.
12. Soldaduras de todo tipo.
13. Servicios de grúas y/o remolques.
14. Obras civiles de todo tipo.
15. Transporte.

Esta nómina reviste el carácter de enunciativa, enumerando actividades gravadas para el régimen de retenciones establecido en el Artículo 38º, pero la misma comprenderá cualquier otra actividad que no esté detallada en la misma y que reúna las características que los Artículos 38º y 39º establecen.

**ARTÍCULO 40º:** Las empresas locatarias de obras y servicios en las condiciones establecidas en el Artículo 38º de la presente ordenanza, estarán obligadas a actuar como agentes de retención del Derecho de Registro e Inspección, que por el ejercicio de tales actividades les corresponda ingresar a sus contratistas, en cada período fiscal en que las mismas se ejecuten o presten.

**ARTÍCULO 41º:** Las retenciones se practicarán aplicando las alícuotas generales vigentes para cada período considerado, y sobre todas las facturaciones y/o certificados que por obras y/o servicios abonen sus contratistas en cada período fiscal. Los contribuyentes podrán solicitar que se les pratique retención limitada a los importes que resulten por la aplicación de las alícuotas que corresponda a las actividades gravadas que realice. Esto será procedente acreditando ante los agentes de retención el tratamiento fiscal, adjuntando certificado comunal al efecto.

**ARTÍCULO 42º:** Los obligados que conforme lo precedente deben practicar retenciones sobre facturaciones, certificados de obras y servicios contratados, las imputarán al período mensual correspondiente a aquel en que se verifique el pago. El importe retenido o que corresponda retener, deberá ingresarse con vencimiento el día ocho (8) del mes siguiente al cierre del período mensual al que hubieran correspondido. A los efectos del cómputo del plazo establecido en este artículo, se entenderá por pago, toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el cual se materialice la disponibilidad de los importes que se abonen.

**ARTÍCULO 43º:** El importe mínimo a retener será de 10,00 UF, siendo el monto mínimo sobre el cual se calculará dicha retención, la suma de 700, 00 UF.

**ARTÍCULO 44º:** No será de aplicación lo establecido en los Artículos 38º al 41º inclusive, en los casos de pagos realizados a sujetos considerados exentos o por aquellas actividades exentas, según las normas vigentes, cualquier sea el sujeto que las realice. Cuando se trate de exenciones parciales, la retención deberá practicarse sobre el porcentaje gravado de la operación.

**ARTÍCULO 45º: EXENCIOS:** Están exentos del pago del Derecho de Registro e Inspección:

1. Los establecidos en el Artículo 88º del Código Tributario Municipal (Ley 8173)
2. Las entidades de bien público, beneficencia, asistencia social, clubes, instituciones religiosas, asociaciones gremiales y sindicales reconocidas, cuando desarrollen exclusivamente actividades sin fines de lucro.
3. Los establecimientos privados culturales y de enseñanza, cuando desarrollen exclusivamente actividades a título gratuito y sin fines de lucro.
4. Las instituciones mutualistas inscriptas legalmente en los organismos oficiales correspondientes, con excepción de sus actividades financieras, de seguros y toda actividad con fines de lucro.
5. Los profesionales egresados de carreras universitarias, con matrícula

habilitante y para su actividad profesional, por sus ingresos devengados en el ejercicio liberal de su profesión. El beneficio no regirá cuando los servicios profesionales sean complementados con una explotación comercial.

6. El alquiler de viviendas familiares, hasta un máximo de cinco (5) viviendas.

### CAPÍTULO III DERECHOS DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 46º:** De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal (Ley 8173) y normativa vigente, se fijan los importes correspondientes a los derechos relacionados con el Cementerio Comunal por los conceptos que a continuación se detallan:

1. Inhumación o sepultura de cadáveres y/o restos en cualquiera de los espacios funerarios habilitados: 20,00 UF
2. Exhumación o retiro de cadáveres y/o restos desde cualquiera de los espacios funerarios: 0,00 UF
3. Reducción de cadáveres: 0,00 UF
4. Introducción de cadáveres y/o restos desde otros cementerios: 20,00 UF
5. Traslado de cadáveres y/o restos dentro del cementerio comunal: 0,00 UF
6. Traslado de cadáveres y/o restos a otros cementerios: 20,00 UF
7. Colocación de lápidas simples: 5,00 UF
8. Colocación de lápidas dobles: 7,00 UF
9. Colocación de lápidas múltiples: 12,00 UF
10. Colocación de placas: 0,00 UF
11. Trabajos de albañilería, pintura, mantenimiento, etc.: 0,00 UF
12. Trámites y/o tareas varias, no especificados en la presente ordenanza: 0,00 UF
13. Emisión de duplicados de contratos de concesión de uso o arrendamiento de terrenos y/o parcelas: 12,00 UF
14. Emisión de duplicados de contratos de concesión de uso o arrendamiento de nichos: 2,00 UF
15. Venta de lápidas usadas simples. Cada una: 0,00 UF
16. Venta de lápidas usadas dobles. Cada una: 0,00 UF
17. Venta de ornamentos y/o accesorios para lápidas. Cada uno: 0,00 UF

En los casos en que se proceda a realizar alguna actividad gravada por los derechos detallados en los puntos 1 a 8, el contribuyente estará obligado a abonar solamente el derecho correspondiente al movimiento principal y no aquellos que sean consecuencia de ése.

En los casos de cementerios privados, los derechos a abonar serán de igual tratamiento e importe que los establecidos para el cementerio comunal.

**ARTÍCULO 47º: CONCESIÓN DE USO DE NICHOS:** Los nichos podrán ser arrendados abonando los derechos correspondientes, por los períodos que a continuación se detallan, según la normativa vigente:

1. Por el término de un (1) mes o período menor a un mes (depósitos transitorios): 30,00 UF
2. Por el término de un (1) año o período mayor a un mes y hasta un año (depósitos transitorios): 60,00 UF
3. Por el término de treinta (30) años:
  - 3.1. Primera hilera: 400,00 UF
  - 3.2. Segunda hilera: 650,00 UF
  - 3.3. Tercera hilera: 550,00 UF
  - 3.4. Cuarta hilera: 300,00 UF
  - 3.5. Tercera hilera de la Primera Sección "A" de los nichos desde el N° 1 hasta el N° 213: 300,00 UF

A los efectos de la aplicación de lo establecido en el Artículo N° 82 in fine, de la Ordenanza N° 789 (ORDENANZA GENERAL DE CEMENTERIO), modifíquese el mismo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Para cualquiera de los casos que regula el presente artículo, el nicho sobre el cual recaerá el beneficio, deberá estar ubicado indefectiblemente en la primera o cuarta hilera (o en la tercera de los nichos comprendidos entre el N° 1 y el N° 213 en la 1º Sección "A"). Para el caso de que, al momento de solicitarlo, la Comuna no contara con nichos en las hileras arriba detalladas, se podrá provisoriamente depositar el féretro en cualquier nicho o espacio funerario que la Oficina de Cementerio disponga, hasta tanto se desocupe uno de las hileras permitidas."

**ARTÍCULO 48º: RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE USO DE NICHOS:** Por el término de diez (10) años una vez vencida la concesión original de treinta (30) años:

1. Primera hilera: 160,00 UF
2. Segunda hilera: 260,00 UF
3. Tercera hilera: 220,00 UF
4. Cuarta hilera: 120,00 UF
5. Tercera hilera de la Primera Sección "A" de los nichos desde el N° 1 hasta el N° 213: 120,00 UF

**ARTÍCULO 49º: TASA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CEMENTERIO PARA NICHOS:** La misma será anual con un importe de 10,00 UF y cuyo vencimiento operará el día veinte (20) de mayo de cada año.

**ARTÍCULO 50º: CONCESIÓN DE TERRENOS:** El importe a abonar por el concesionario será por metro cuadrado (derecho de uso) de terrenos en el cementerio comunal, el cual deberá ser pagado de contado y al momento de la contratación, con un valor de 250,00 UF el metro cuadrado.

**ARTÍCULO 51º: RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE USO DE TE-**

**RRENOS PARA PANTEONES:** Por el término de diez (10) años una vez vencida la concesión original de treinta (30) años (sin límites de renovaciones): 60,00 UF el metro cuadrado.

**ARTÍCULO 52º: TASA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CEMENTERIO PARA PANTEONES:** La misma será anual con un importe de 20,00 UF y cuyo vencimiento operará el día veinte (20) de mayo de cada año.

**ARTÍCULO 53º: DERECHO DE EDIFICACIÓN PARA PANTEONES:** El derecho de Edificación para panteones o similares, será del uno por ciento (1%) sobre el monto de obras.

A los fines del cálculo del Derecho de Edificación, el porcentaje fijado en el presente artículo será aplicado sobre el valor establecido como "Montos de Obra" por el organismo colegiado al que se presenten los planos de construcción, en la denominada "Certificación de Aportes Profesionales/Retenciones/Montos de Obra/etc." debidamente firmados por el profesional actuante, el que será responsable de verificar el cálculo del valor total de la obra.

La mencionada certificación tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de ingreso y/o liquidación. Para el caso en que se supere dicha vigencia al momento de la presentación en la Comuna, la modalidad de cálculo será la aplicación de los intereses mensuales establecidos en la presente ordenanza mientras el número base de la caja correspondiente se mantenga. Para el caso en que hubiere cambiado, se hará un nuevo cálculo con el Monto de Obra actualizado a la fecha de pago del Derecho.

**ARTÍCULO 54º: SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS FÚNEBRES Y/O COCHERÍAS:** Las empresas fúnebres y/o cocherías deberán abonar los derechos por los servicios que presten según se detallan:

1. Por cada carroza porta féretro: 0,00 UF
2. Por cada porta coronas: 0,00 UF
3. Por cada furgón: 0,00 UF
4. Por cada automóvil acompañante: 0,00 UF

**ARTÍCULO 55º: TRANSFERENCIAS:** El importe a abonar en concepto de derecho de transferencia de panteones, bóvedas o mausoleos y de nichos arrendados anteriormente a perpetuidad será un gravamen equivalente al veinte por ciento (20%) del valor vigente del predio concesionado o del nicho, según corresponda, una vez aprobado el trámite por parte de la Comisión Comunal. Cuando la transferencia se refiera a una parte indivisa, el gravamen se aplicará en forma proporcional a la parte objeto de la transferencia.

**ARTÍCULO 56º:** Las transferencias de titularidad por sucesión o entre herederos, no estarán sujetas al pago del gravamen mencionado en el artículo anterior, debiéndose abonar una tasa administrativa de 30,00 UF por transferencia de dominio de nichos a perpetuidad y de 150,00 UF por transferencia de terrenos, panteones, mausoleos o bóvedas.

**ARTÍCULO 57º: PERMUTAS DE NICHOS:** El importe a abonar en concepto de derecho de permuta de nichos será un gravamen equivalente al veinte por ciento (20%) del valor vigente del nicho.

**ARTÍCULO 58º:** En los supuestos en que exista una diferencia en el valor de concesión de uso entre los nichos a permutar, se establece que:

1. Si el nicho que ofrece el particular a la Comuna fuere de menor valor, éste deberá abonar la diferencia resultante (además del derecho por permuta establecido en el Artículo 53º).
2. Si por el contrario, el nicho ofrecido por el particular fuere de mayor valor, la Comuna no abonará diferencia alguna.

#### CAPÍTULO IV DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 59º:** Para la realización de cualquier tipo de espectáculo público, entretenimiento de cualquier índole que se realice dentro de la jurisdicción de esta Comuna, se deberá solicitar la autorización por escrito a esta administración, quedando a exclusivo criterio de la Comisión Comunal su clasificación y tratamiento. En la solicitud de referencia, se deberá especificar a modo de declaración jurada, todos los datos personales del solicitante o responsable, lugar y fecha de realización, tiempo de permanencia en la localidad y autorización por parte del propietario del inmueble a utilizar.

**ARTÍCULO 60º:** Por toda clase de espectáculos públicos, sean éstos bailes, conciertos, números teatrales, desfiles, presentaciones de cualquier índole, etc., se deberá abonar a la Comuna el derecho correspondiente, siendo responsable del ingreso de este tributo, el organizador del espectáculo y/o entidad en que fuere realizado. La modalidad para el pago será la siguiente:

1. Con o sin cobro de entradas o conceptos similares que la reemplacen: un canon con importe fijo de 30,00 UF el que deberá ser abonado a la administración comunal dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización del espectáculo.

2. Con cobro de entradas o conceptos similares que la reemplacen: un cinco por ciento (5%) del total de las entradas vendidas, que deberá ser abonado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo. Del importe correspondiente al porcentaje total de las entradas vendidas, deberá descontarse el importe del canon establecido en el inciso 1 y se abonará sólo la diferencia. Para el caso en que el porcentaje del total de las entradas vendidas fuese menor al canon fijo, será de aplicación solamente aquel.

**ARTÍCULO 61º:** Para la instalación y/o puesta en función de circos, parques de diversiones, vehículos de paseo y otros, se deberán abonar los siguientes derechos:

1. Circos:  
1.1. Permiso de instalación: 500,00 UF

- 1.2. Por día de función:  
1.2.1. Porcentaje sobre el valor de las entradas vendidas: 5%  
1.2.2. Importe mínimo: 30,00 UF

2. Parques de diversiones, kermeses, juegos varios, etc.:

- 2.1. Permiso de instalación: 200,00 UF

2.2. Por día de función.

- 2.2.1. Porcentaje sobre el valor de las entradas vendidas: 5%

2.2.2. Importe mínimo: 20,00 UF

3. Calesitas:

- 3.1. Permiso de instalación: 20,00 UF

3.2. Por día de función: 6,00 UF

4. Vehículos de paseo (trenecitos, automotores y/o tráileres, motos, etc.), por cada uno y por día: 20,00 UF

5. Alquiler de bicicletas:

- 1.1.

2.1.

3.1.

4.1.

5.1. Simples, por cada una y por día: 0,00 UF

6.1.

7.1.

8.1.

5.2. Múltiples, por cada una y por día: 0,00 UF

6. Alquiler de juguetes electrónicos, eléctricos y/o mecánicos (autos y motos a batería, etc.): por cada uno y por día: 0,00 UF

**ARTÍCULO 62º:** La Comuna clasificará, a los efectos del pago del presente derecho, cualquier otro entretenimiento no especificado en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 63º: EXENCIIONES:** Las establecidas en el art. 104º del Código Tributario Municipal (Ley N° 8173).

#### CAPÍTULO V DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

**ARTÍCULO 64º:** Los introductores de mercaderías que abastecan al comercio local, ya sea de productos destinados para el consumo directo como para la industrialización u otro tipo de procesamiento, deberán estar inscriptos en la Comuna y autorizados por ésta. La solicitud de inscripción se deberá efectuar por escrito, debiendo constar en ellas los datos del solicitante y las inscripciones y habilitaciones de la Dirección General de Bromatología, CUIT y toda otra que fuera de obligatoriedad de acuerdo a la actividad que realicen, como así también las correspondientes a los vehículos utilizados.

**ARTÍCULO 65º:** Los abastecedores referidos en el artículo precedente deberán abonar una tasa por la verificación y fiscalización de los productos y/o mercaderías introducidas, equivalente a un porcentaje del total facturado:

1. Productos destinados al consumo directo: cero por ciento (0%)
2. Productos destinados a la industrialización u otro tipo de procesamiento: cero por ciento (0%)

**ARTÍCULO 66º:** La tasa por introducción de mercaderías deberá ser abonada mensualmente con fecha de vencimiento los días doce (12) de cada mes siguiente al que devengó la obligación.

**ARTÍCULO 67º:** Exceptúese del pago del presente tributo a los comerciantes locales que introduzcan productos o mercaderías por sí mismos.

**ARTÍCULO 68º:** Los comerciantes locales que fueren abastecidos por introductores de mercaderías, quedan obligados a exigir a éstos los recibos de pago de la presente tasa, por lo que les queda expresamente prohibido recibir productos o mercaderías de quienes no se encuentren al día con el pago de la tasa correspondiente. El incumplimiento de esta reglamentación hará responsable solidario al comerciante receptor, del pago del tributo respectivo, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle a ambos.

**ARTÍCULO 69º:** Fíjese el derecho por matanza, inspección veterinaria y/o sanitaria de animales faenados en establecimientos y/o mataderos autorizados. El mismo será un importe fijo por cada animal.

1. Vacunos: 0,00 UF
2. Porcinos: 0,00 UF
3. Caprinos, ovinos: 0,00 UF
4. Aves, conejos, etc.: 0,10 UF

**ARTÍCULO 70º:** Establézcase el derecho por inspección veterinaria y/o sanitaria consistente en la suma de 2,00 UF por la cría de animales de pedigree, reproductores, etc. cualquiera sea su denominación (equinos, bovinos, vacunos, caninos, etc.). El mismo se aplicará por cada animal y mes.

**ARTÍCULO 71º:** Los derechos establecidos en los Artículos 65º y 66º deberán ser abonados mensualmente con fecha de vencimiento los días doce (12) de cada mes siguiente al que devengó la obligación.

#### CAPÍTULO VI DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 72º: OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA:** Por la utilización de la vía pública y/o espacios o lugares que permitan el acceso al público, por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que a tal efecto se establecen en el presente artículo:

1. Vendedores ambulantes: quienes vendan, expendan, ejecuten trueque y/o comercialicen productos, por día:

- 1.1. Sin vehículo: 20,00 UF
- 1.2. Sin vehículo - Pago adelantado: 15,00 UF
- 1.3. Con vehículo: 40,00 UF
- 1.4. Con vehículo - Pago adelantado: 35,00 UF

2. Compradores ambulantes: quienes compren cualquier tipo de producto, con o sin vehículos, con o sin publicidad sonora. Por día: 20,00 UF

3. Puestos de Venta Pública: Por la instalación de puestos de ventas en la vía pública, en forma temporaria, previa solicitud por escrito del permiso correspondiente, donde se dejará constancia del lugar de instalación y término de la misma.

3.1. Por día: 0,00 UF

3.2. Por mes: 0,00 UF

4. Propaganda y Publicidad: Cuando la ocupación sea por elementos de publicidad y propaganda, realizada con fines lucrativos y/o comerciales, escrita, gráfica y/o a través de cualquier medio de comunicación visual y/o sonoro, que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta (en propiedad privada y visible y/o audible desde la vía pública), así como la que se efectúe en el interior de los locales destinados al público: cines, teatros, comercios, galerías, autoservicios y supermercados, campos de deportes y demás sitios destinados al público, etc., considerándose al efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o marcas registradas, y/o cualquier otra circunstancia que identifique nombre de la empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marca registrada, etc., se tributará de acuerdo al tipo del elemento publicitario de acuerdo a lo que se indica en la presente.

4.1. Tipificación:

4.1.1. Casillas y cabinas telefónicas, considerando cada casilla o cabina telefónica en su totalidad como un medio publicitario. Por año o fracción: 0,00 UF

4.1.2. Campañas publicitarias, realizadas en Stands. Por día: 0,00 UF

4.1.3. Afiches, volantes, etc. Por cada 1000 o fracción: 0,00 UF

4.1.4. Publicidad móvil:

4.1.4.1. Por día: 0,00 UF

4.1.4.2. Por mes: 0,00 UF

4.1.4.3. Por año: 0,00 UF

4.1.6. Avisos proyectados, por unidad, por evento: 0,00 UF

4.1.7. Publicidad sobre rutas, caminos, inmuebles, etc., por metro cuadrado o fracción, por año o fracción: 10,00 UF

4.1.8. Publicidad en la vía pública o que trascienda a ella, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción: 10,00 UF

4.2. Consideraciones Adicionales: Para el caso de que los anuncios precedentemente citados:

4.2.1. Fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

4.2.2. Fueren animados o con efectos de animación, los derechos se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

4.2.3. Fueren realizados en forma oral/sonora con aparatos de vuelo o similares, los derechos se incrementarán en un ciento por ciento (100%).

4.2.4. Anuncien y/o publiciten bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un recargo del ciento por ciento (100%).

4.2.5. Fueren de más de una faz, se sumarán todas a efectos de determinar la base imponible. Cuando corresponda aplicar más de un recargo, se efectuarán en forma consecutiva (no la sumatoria de ellos).

4.2.6. Fueren en forma sonora, por cualquier medio, deberá efectuarse dentro de los horarios de 8:00hs. a 12:00hs. y de 16:00hs. a 20:00hs. y con los niveles de volumen considerados normales.

4.2.7. Cuando las empresas y/o personas físicas y/o jurídicas se encuentren inscritas en el DRel en esta Comuna y facturen más de \$ 500.000.000,00 (Quinientos millones de pesos) anuales, y la publicidad se encuentre en la vía pública o dentro de predio privado pero trascienda a él o sea visible desde la vía pública, y la sumatoria de la superficie del cartel o los carteles que coloquen sea superior a 100m<sup>2</sup>, fueren éstos luminosos o iluminados o no lo fueren, se tributará por mes o fracción: un mínimo de 5.300,00 UF, con vencimiento el día 5 de cada mes.

4.3. No Corresponde: Abonar el presente derecho por:

4.3.1. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y a beneficio de instituciones de bien público, a criterio de la Autoridad Comunal.

4.3.2. La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.

4.3.3. Los anuncios que de forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.

4.4. Contribuyentes:

4.4.1. Considerérense contribuyentes y/o responsables de publicidad y propaganda a las personas físicas y/o jurídicas que, con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente, realice alguna de las actividades o actos enunciados en el presente artículo, con o sin intermediarios de la actividad publicitada, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

4.4.2. Serán solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, los anunciantes, empresas de publicidad, anunciados, permissionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

4.5. Base Imponible: Se abonará el derecho, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

4.5.1. Los tributos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que contenga, facturación anual del anunciarante y cualquier otra consideración a criterio de la Comisión Comunal.

4.5.2. Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y/o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco revestimiento, fondo, soportes y todo otro adicional agregado al anuncio.

4.6. Forma de Pago y Renovación:

4.6.1. Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago el día 30 de abril de cada año, con excepción de los comprendidos en el inciso 4.2.7., los que serán de carácter mensual y cuyo vencimiento operará el día 5 de cada mes.

4.6.2. Los anuncios de cualquier tipo que formen parte de alguna campaña temporal, que no estén especialmente considerados en esta norma, abonarán como mínimo un (1) año de los valores dispuestos para ese tipo de publicidad, en el momento de solicitar el permiso para su realización y/o colocación.

4.6.3. Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda, deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo.

4.6.4. Toda propaganda efectuada en forma de afiches, pantalla, volantes y medios similares deberán contener en el ángulo superior derecho la autorización comunal.

4.6.5. Los permisos serán renovables con sólo el pago respectivo, los que no sean satisfechos dentro de los plazos correspondientes, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan, quedando la municipalidad facultada para retirarla.

4.6.6. En los casos que la publicidad y/o propaganda se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad municipal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

4.6.7. No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Comuna sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

5. Bares y confiterías: Sólo podrán utilizarse las veredas que se encuentren al frente de la línea de edificación del local, a los fines de instalar mesas y sillas para la atención de comensales. Los propietarios o responsables deberán solicitar la autorización a la Comuna por nota, detallando el número de elementos a utilizar y la superficie a ocupar. En todos los casos deberá dejarse un espacio libre de por lo menos 1,50 mts. de ancho por el largo ocupado, sobre vereda de material, para la circulación peatonal. Instalación de mesas y sillas en bares y confiterías:

5.1. Por día: 0,00 UF

5.2. Por mes: 0,00 UF

5.3. Por año: 0,00 UF

6. Por surtidores de combustibles líquidos o gaseosos, tanques aéreos, etc., ya instalados con anterioridad y con su correspondiente autorización en tiempo y forma, por cada uno y por mes: 20,00 UF, siendo obligación de los propietarios y/o responsables, la presentación de una declaración jurada anual, notificando la cantidad de elementos existentes y el cumplimiento de todas las normas y requisitos emanados por autoridades nacionales, provinciales y/o comunales. Queda prohibida la nueva instalación de este tipo de elementos en la vía pública.

7. Cualquier forma de ocupación de la vía pública no contemplada en la presente ordenanza, estará sujeta al dictamen que al respecto emita la Comisión Comunal.

Los importes de los derechos detallados en los puntos 1, 2 y 3 del presente artículo gozarán de un descuento del setenta por ciento (70%) para el caso de contribuyentes con domicilio real en esta localidad.

**ARTÍCULO 73º: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO SUBTERRÁNEO:** Por la ocupación del dominio público subterráneo abonarán según detalle:

1. Por la instalación y/o utilización de redes subterráneas e instalaciones anexas destinadas a circuitos cerrados de televisión, radio, antenas comunitarias, telefónicas y cualquier otro sistema similar, y para la distribución y/o comercialización de teléfonos, agua potable, desagües pluviales y cloacales, gas, energía eléctrica y cualquier otro elemento, las empresas y/o industrias y/o explotaciones unipersonales y/o sociiedades en general que la utilicen o destinan en un proceso de fabricación, tránsito y/o comercialización, abonarán un gravamen mensual correspondiente al seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento será el día doce del mes posterior al devengado.

2. Por tanques para depósitos de combustibles o cualquier otro elemento, ya instalados con anterioridad y con su correspondiente autorización en tiempo y forma, por cada uno y por mes abonarán 20,00 UF, siendo obligación de los propietarios y/o responsables, la presentación de una declaración jurada anual, notificando la cantidad de elementos existentes y el cumplimiento de todas las normas y requisitos emanados por autoridades nacionales, provinciales y/o comunales. Queda prohibida la nueva instalación de este tipo de elementos en el espacio público subterráneo.

3. Por la utilización del espacio público subterráneo, por otros servicios no discriminados en los artículos anteriores, estará sujeto al cobro según lo determinado oportunamente por la Comisión Comunal.

**ARTÍCULO 74º: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO AÉREO:** Por la utilización del espacio aéreo público por particulares y/o empresas, según se detalla:

1. Para la distribución y/o comercialización de telecomunicaciones, televisión, radio, antenas comunitarias, y/u otras, sean estas distribuidas por cable o cualquier otro tipo de sistema creado o a crearse, se aplicará un gravamen mensual del seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento operará el día doce del mes siguiente a aquel en que fue devengado.

2. Para la distribución y/o comercialización de energía de cualquier tipo (eléctrica, combustible, etc.), distribuida por cualquier tipo de sistema creado o a crearse, se aplicará un gravamen mensual del seis por ciento (6%) sobre las compras y/o facturaciones, cuyo vencimiento operará el día doce (12) del mes siguiente a aquel en que fue devengado.

3. Por la instalación de toldos, aleros, etc. frente a negocios se abonará un derecho de instalación de 0,00 UF y un canon anual de 0,00 UF. Los mismos podrán ser fijos o rebatibles y confeccionados en tela resistente, lona o similar y no podrán ser instalados sin autorización previa de la Comisión Comunal. En ningún caso podrán exceder en su ancho total, del 30% del ancho de laertura (puerta o ventana) sobre la cual se instalen ni avanzar sobre el dominio público a más de un (1) metro desde la línea de edificación de la propiedad particular. Deberán ser instalados de forma tal que asegure la integridad física de los transeúntes y no podrán contar con estructuras, columnas, postes o parantes para su soporte, que se instalen en la acera.

4. Por cualquier forma de utilización del espacio aéreo público no contemplada en la presente ordenanza, quedará a consideración de la Comisión Comunal.

## CAPÍTULO VII PERMISOS DE USO Y OCUPACIÓN

ARTÍCULO 75º: Cuando la Comuna ceda el uso de bienes propios, sean muebles y/o inmuebles (edificios, terrenos, máquinas, tractores, equipos, herramientas, etc.), se deberán abonar los importes fijados en la presente ordenanza, al igual que la participación del personal comunal en las prestaciones.

1. Retroexcavadora, por hora: 40,00 UF
2. Moto-niveladora, por hora: 40,00 UF
3. Mini-cargador, por hora: 40,00 UF
4. Niveladora de arrastre, por hora: 20,00 UF
5. Tractor con pala frontal, por hora: 30,00 UF
6. Tractor con equipo segador, por hora: 30,00 UF
7. Camión regador, por hora: 40,00 UF
8. Tractor, por hora: 20,00 UF
9. Pala de arrastre, por hora: 20,00 UF
10. Acoplados, por hora: 20,00 UF
11. Tanque para riego, por hora: 20,00 UF
12. Tractocitos segadores, por hora: 20,00 UF
13. Moto-guadafás, por hora: 0,00 UF
14. Pulverizadoras, por hora: 0,00 UF

15. Tarimas y/o palco para escenarios, por día: 0,00 UF  
16. Cocina con o sin bandeja de acero, por día: 0,00 UF  
17. Carga de agua, hasta 10.000 litros: 0,00 UF

18. Corte de yuyos y malezas en lotes y terrenos particulares, por m<sup>2</sup>: 0,10 UF

19. Hora hombre: 2,00 UF

En todos los puntos detallados en el presente artículo, el importe no incluye la hora hombre, por lo que ésta debe abonarse aparte, si las maquinarias y/o servicios son conducidos y/o prestados por personal comunal.

Para todo caso no detallado en el presente capítulo, será la Comisión Comunal o quien ésta designa, para establecer el importe a pagar.

ARTÍCULO 76º: El pago de los derechos fijados en el artículo precedente deberá efectuarse el día de la prestación o el primer día hábil posterior a la contratación del servicio.

ARTÍCULO 77º: EXENCIOS: La Comisión Comunal podrá exceptuar del pago de este derecho:

1. Por el uso de maquinarias y/o herramientas sin motricidad, a entidades de bien público, clubes, escuelas, etc.
2. Por el uso de palas de arrastre, moto-niveladoras de arrastre y rastrones a los productores rurales cuando ello redunde en un mejoramiento del servicio de mantenimiento de caminos rurales.

ARTÍCULO 78º: CORRALÓN COMUNAL: En los casos de remisión de vehículos al corralón comunal, la aplicación de la pena de multa y/o accesorias pertinentes, serán independientes de los derechos que el infractor o titular registral debo abonar en concepto de grúas, acarreos, y/o estadía.

El importe a abonar por parte del infractor en concepto de acarreo, será de 100,00 UF o bien el costo del traslado (se aplicará el importe mayor).

De conformidad con esta disposición, se fijan los importes correspondientes a los cánones de ingreso al corralón comunal, estableciéndose el importe de 10,00 UF para ciclomotoras, motocicletas, automotores, camiones, acoplados y vehículos en general. Asimismo, se fijan los importes correspondientes a los cánones diarios de estadía en el Corralón, según los tipos de vehículos, a saber:

1. Motocicletas y ciclomotores hasta 100cc inclusive: 1,00 UF
2. Motocicletas y ciclomotores de más de 100cc: 2,00 UF
3. Autos chicos y medianos: 3,00 UF
4. Autos grandes y pick ups: 4,00 UF
5. Camiones, acoplados, tractores, implementos agrícolas, maquinaria en general: 6,00 UF

A los efectos de proceder a retirar los vehículos que hubieren sido remitidos al corralón comunal, además del pago de las multas que le correspondieren y demás disposiciones establecidas por el Juzgado de Faltas, deberán estar abonados los derechos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 79º: PERMISOS DE OBRA CON OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO Y/O SUBTERRÁNEO:

Para la ejecución de obras con ocupación de espacio aéreo y/o subterráneo dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna, se abonará una tasa como permiso de obra calculada en un porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la obra a ejecutarse dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna. Dicho monto se

calculará en base al pliego de licitación de la obra y resolución de adjudicación de la misma, y al cómputo y presupuesto presentado por el solicitante del permiso; en caso de que el solicitante no presentase o acreditase fundadamente el monto de obra, la comuna fijará el monto de la mencionada tasa.

## CAPÍTULO VIII TASA DE REMATE

ARTÍCULO 80º: Por las ventas en subastas y/o remates judiciales y/o privados que se efectúen en jurisdicción del distrito de San Jerónimo Sud, de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, registrables o no, obras de arte, mercaderías, y cualquier tipo de objeto, se cobrará un importe sobre el valor producido por dichas ventas, en concepto de tasa de remate, equivalente a dos por mil (2‰). Dicho tributo deberá ingresar a la Comuna dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producirse el hecho imponible.

ARTÍCULO 81º: Son responsables del pago del tributo establecido en el artículo precedente, los rematadores, subastadores y/o martilleros, quienes están obligados a efectuar la retención correspondiente.

ARTÍCULO 82º: Por las ventas en subastas y/o remates de animales en ferias o similares, se abonará una suma fija por cada animal de acuerdo a la especie. Los importes correspondientes al presente tributo deberán ser abonados a la Comuna dentro de los cinco días de producirse el hecho imponible, siendo los rematadores, subastadores y/o martilleros o los dueños de los locales o ferias, responsables de realizar la retención. En ningún caso podrá realizarse una nueva venta o remate si no estuviera regularizada la anterior.

1. Vacunos, por animal: 1,00 UF
2. Equinos, por animal: 0,80 UF
3. Porcinos, por animal: 0,50 UF
4. Ovino o Caprino, por animal: 0,50 UF
- 2.
- 3.

## CAPÍTULO IX TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 83º: Toda solicitud, gestión o trámite iniciado en esta Comuna estará sujeto al pago de una tasa que se fijará en cada caso según el siguiente detalle:

### 1. DE LA TASA GENERAL DE INMUEBLES:

- 1.1. Certificación de libre deuda:
  - 1.1.1. Para el caso de que la TGI haya sido abonada en tiempo y forma durante los últimos doce (12) meses: 2,00 UF
  - 1.1.2. Demás casos: 20,00 UF
  - 1.2. Cambio de titularidad: 3,00 UF
  - 1.3. Certificación de estado de deuda: 5,00 UF
  - 1.4. División de cuentas: 4,00 UF
  - 1.5. Unificación de cuentas: 4,00 UF
2. DEL DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN:

2.1. Solicitud de Inscripción: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe que resulte menor). En el caso que la inscripción se realice pasados treinta (30) días desde el inicio de las actividades, el importe para la inscripción y/o habilitación será 30 UF o tres (3) mínimos de la actividad (el importe que resulte menor).

2.2. Solicitud de anexos de actividades y/o modificaciones: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe que resulte menor).

2.3. Solicitud de clausura o traslado de actividades: el importe correspondiente a un (1) mínimo de la actividad o 10,00 UF (el importe que resulte menor).

2.4. Certificación de libre deuda:
 

- 2.4.1. Para el caso de que el DRel haya sido abonado en tiempo y forma durante los últimos doce (12) meses: 2,00 UF
- 2.4.2. Demás casos: 20,00 UF

2.5. Certificación de estado de deuda: 5,00 UF

2.6. Reclamación de retenciones de Derecho de Registro e Inspección no informadas: 1,00 UF

2.7. Renovación semestral licencia remises: 20,00 UF

### 3. DE LA SECCIÓN PATENTAMIENTO Y TRÁNSITO:

3.1. Licencia de Conducir, en todas sus clases y modalidades (nueva, renovación, duplicado, adicional, etc.) se abonarán los importes según lo establecido en el convenio con el centro emisor habilitado por la Provincia de Santa Fe (Municipalidad de Funes)

3.2. Altas 0Km. y altas ingreso a la provincia, uno por mil (1‰) sobre el valor de factura y/o valuación.

3.2.1. Monto mínimo vehículos: 15 UF

3.2.2. Monto mínimo moto vehículos: 10,00 UF

3.3. Bajas por destrucción total, envejecimiento y/o desguace: 10,00 UF

3.4. Transferencias y Bajas de dominio, uno por mil (1‰) sobre la valuación oficial.

3.4.1. Monto mínimo vehículos: 10,00 UF (incluye libre deuda y libre multa)

3.4.2. Monto mínimo moto vehículos: 7,00 UF (incluye libre deuda y libre multa)

3.5. Modificaciones y/o cambios en la estructura del vehículo: 8,00 UF

3.6. Tramitaciones por patentes vencidas: 1,00 UF

3.7. Certificado de libre deuda de patentes: 3,00 UF

3.8. Certificado de libre multa: 3,00 UF

### 4. DE LA SECCIÓN CATASTRO, OBRAS Y EDIFICACIONES:

#### 4.1. DERECHO DE EDIFICACIÓN:

4.1.1. OBRAS NUEVAS: Derecho de Edificación de las denominadas "Obras Nuevas" (Se abonará antes de comenzar cualquier tipo de obra): ocho por mil (0,8%).

## 4.1.2. REGULARIZACIONES:

## 4.1.2.1. VIVIENDAS INDIVIDUALES:

4.1.2.1.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: dieciséis por mil (1,6%)

4.1.2.1.2. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación: tres por ciento (3%)

4.1.2.1.3. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Código Urbano: seis por ciento (6%)

## 4.1.2.2. VIVIENDAS COLECTIVAS:

4.1.2.2.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: tres por ciento (3%)

4.1.2.2.2. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación (nunca se tolerarán las cuestiones de seguridad en espacios comunes, las que deberán obligatoriamente adecuarse a las normativas vigentes): cinco por ciento (5%)

4.1.2.2.3. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Código Urbano: ocho por ciento (8%)

## 4.1.2.3. CONSTRUCCIONES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS Y/O INDUSTRIALES Y/O DEPÓSITOS, ETC. (Construcciones en áreas compatibles a la zonificación del Plan Regulador)

4.1.2.3.1. Sólo omisión de presentación en tiempo y forma: cinco por ciento (5%)

4.1.2.3.2. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Reglamento de Edificación: siete por ciento (7%)

4.1.2.3.3. Con omisión de presentación en tiempo y forma y transgresiones al Código Urbano: diez por ciento (10%)

## 4.1.3. PERMISO DE DEMOLICIÓN: 20,00 UF

4.1.4. DERECHO POR DISPOSICIÓN N° 1/2022 - PUNTO 4: Sobre el veinticinco por ciento (25%) del Monto de Obra generado en el simulador del Colegio correspondiente por el profesional actuante, se calculará el derecho con los criterios que se detallan en Inciso 4.1. del presente artículo.

4.1.5. DERECHO POR DISPOSICIÓN N° 1/2024 - PUNTO 4: Sobre el veinticinco por ciento (25%) del Monto de Obra generado en el simulador del Colegio correspondiente por el profesional actuante, se calculará el derecho con los criterios que se detallan en Inciso 4.1.2.1.1. del presente artículo.

A los fines del cálculo del Derecho de Edificación, los porcentajes fijados en el presente artículo serán aplicados sobre el valor establecido como "Monto de Obra" por el organismo colegiado al que se presenten los planos de construcción, en la denominada "Certificación de Aportes Profesionales/Retenciones/Montos de Obra/etc." debidamente firmados por el profesional actuante, el que será responsable de verificar el cálculo del valor total de la obra.

La mencionada certificación tendrá una vigencia de 30 días a partir de la fecha de ingreso y/o liquidación. Para el caso en que se supere dicha vigencia al momento de la presentación en la Comuna, la modalidad de cálculo será la aplicación de los intereses mensuales establecidos en la presente ordenanza mientras el número base de la caja correspondiente se mantenga. Para el caso en que hubiere cambiado, se hará un nuevo cálculo con el Monto de Obra actualizado a la fecha de pago del Derecho.

La modalidad del pago para el Derecho de Edificación que establece el inciso 4.1. del presente artículo, a solicitud del contribuyente, podrá formalizarse de la siguiente manera:

a. Importe total comprendido hasta 800,00 UF: de contado.

b. Importe total comprendido entre más de 800,00 UF y hasta 2.000,00 UF: hasta 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses.

c. Importe superior a 2.000,00 UF: hasta 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con el interés que establece la presente ordenanza.

Será condición indispensable para mantener las opciones del pago en cuotas del Derecho de Edificación establecidas en los anteriores incisos b y c, el pago en tiempo y forma de cada una de las cuotas. En caso de retraso de más de 30 días corridos desde su vencimiento, quedará sin efecto el convenio, debiendo el responsable, abonar la totalidad del derecho, perdiendo lo ya abonado parcialmente en el caso de que lo hubiere hecho.

## 4.2. TASA CONSTRUCCIÓN Y EMPLAZAMIENTO ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS (Artículo 6º, Ord. 405):

4.2.1. Empresas de Telefonía Celular: 3.500,00 UF

4.2.2. Empresas privadas, para uso propio: 50,00 UF

4.2.3. Empresas de Televisión por Cable: 50,00 UF

4.2.4. Empresas de provisión de Internet: 20,00 UF

4.2.5. Entidades oficiales, religiosas, radio comunicadores y radioaficionados: sin cargo.

4.3. TASA ANUAL DE VERIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS (Artículo 9º, Ord. 405): el vencimiento de la presente tasa operará el día 10 de febrero de cada año.

4.3.1. Empresas de Telefonía Celular: 4.000,00 UF

4.3.2. Empresas privadas, para uso propio: 50,00 UF

4.3.3. Empresas de Televisión por Cable: 50,00 UF

4.3.4. Empresas de provisión de Internet: 20,00 UF

4.3.5. Entidades oficiales, religiosas, radio comunicadores y radioaficionados: sin cargo.

4.4. VISADO DE PLANOS DE MENSURA, SUBDIVISIÓN, UNIFICACIÓN, ETC.:

4.4.1. Visado de plano que contenga un sólo lote de terreno (no mayor a 500m<sup>2</sup> o fracción): 20,00 UF

4.4.2. Visado de plano que contenga un sólo lote de terreno (mayor a 500m<sup>2</sup>): 40,00 UF

4.4.3. Visado de plano que contenga más de un lote de terreno, por cada lote (no mayor a 500m<sup>2</sup> o fracción): 20,00 UF

4.4.4. Visado de plano que contenga más de un lote de terreno, por cada lote (mayor a 500m<sup>2</sup>): 30,00 UF

4.4.5. Visado de plano de loteo, reunión, urbanización y/o subdivisión, por

cada lote de terreno (no mayor a 500m<sup>2</sup> o fracción): 60,00 UF

4.4.6. Visado de plano de loteo, reunión, urbanización y/o subdivisión, por cada lote de terreno (mayor a 500m<sup>2</sup>): 90,00 UF

4.4.7. Para el supuesto de emprendimientos de grandes superficies (entendido por fracciones de terreno superiores a 10.000m<sup>2</sup>), tales como aeropuertos, autódromos, parques empresarios, desarrollos inmobiliarios comerciales, etc. por cada metro cuadrado incluido en el plano: 0,05 UF

4.5. Certificación final de obras: 0,00 UF

4.6. Copias o fotocopias de planos del archivo comunal: 3,00 UF

4.7. Otorgamiento / Certificación de numeración domiciliaria oficial: 2,00 UF

4.8. Visado Previo / Anteproyectos para tramitar para la construcción o para verificar la factibilidad del anteproyecto propuesto: 10,00 UF

4.9. Certificación de amojonamiento: 5,00 UF

4.10. Certificación de libre afectación: 5,00 UF

4.11. Constancia de antecedentes catastrales: 5,00 UF

## 5. OTRAS PRESTACIONES:

5.1. Venta de tierra:

5.1.1. Tierra negra, la carga de camión: 40,00 UF

5.1.2. Tierra colorada, la carga de camión: 20,00 UF

5.2. Libros, Manuales, Publicaciones, etc.

5.2.1. Manual Historiográfico del Centenario: 0,00 UF

5.2.2. De Aubenas a San Jerónimo Sud (Raúl A. Lavena): 0,00 UF

5.2.3. El Ferrocarril Central Argentino y la Tierra Prometida (Marisa Pasquín): 0,00 UF

5.2.4. Libro del Sesquicentenario: 0,00 UF

5.3. Viajes de ambulancia:

5.3.1. A Roldán o Carcaraña: 0,00 UF

5.3.2. A Funes o Correa: 0,00 UF

5.3.3. A Rosario, Cañada de Gómez o San Lorenzo: 0,00 UF

5.3.4. Fuerza de estos radios, por kilómetro: 0,00 UF

5.4. Cualquier otro trámite no contemplado especialmente y que requiera una actuación administrativa: 6,00 UF

6. TASA DE REGISTRO POR PRODUCTOS FITOSANITARIOS:

6.1. Registro de productores de franja cero: 10,00 UF

6.2. Registro de productores de franja de amortiguamiento: 10,00 UF

6.3. Registro de equipos aplicadores terrestres con actual guarda en al área urbana: 100,00 UF

6.4. Registro de equipos aplicadores terrestres con guarda fuera del área urbana y dentro el distrito de San Jerónimo Sud: 50,00 UF

6.5. Registro de aplicadores aéreos que trabajen dentro del distrito de San Jerónimo Sud: 150,00 UF

6.6. Registro de Ingenieros Agrónomos Fiscalizadores: 10,00 UF

6.7. Registro de expendedores (y/o depósitos) de insumos fitosanitarios dentro del área urbana: 100,00 UF

6.8. Registro de expendedores (y/o depósitos) de insumos fitosanitarios fuera del área urbana y dentro del distrito San Jerónimo Sud: 50,00 UF

7. TASA POR EMISIÓN DE CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS (ASSAL): 7,00 UF

CAPÍTULO X  
TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 84º: Por las actuaciones administrativas y/o intervenciones comunales, que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, así como las inversiones privadas y en aquellos casos en que la misma sea superior al veinticinco por ciento (25%) del valor original, se abonará el presente TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA, en aquellos supuestos en que se produzca una modificación a las condiciones actuales de la configuración del ordenamiento territorial existente, mediante una manifestación del uso del suelo consistente en englobar o subdividir parcelas, manzanas o bloques que generen una plusvalía, el contribuyente deberá presentar ante la COMUNA DE SAN JERÓNIMO SUD, además del proyecto de loteo, reunión, o urbanización, la siguiente documentación:

1. Declaración jurada en la que se detallen los datos catastrales identificatorios del o los inmuebles alcanzados y demás especificaciones contenidas para la liquidación del gravamen.

2. Tasación practicada por profesional habilitado y con matrícula activa en la Provincia, estimando el valor previo y posterior del bien, respecto del cual la realización de actuaciones administrativas y/o intervenciones comunales, cercanía con el ejido urbano e inversiones privadas en infraestructura y equipamiento, autorizadas o promovidas por la Comuna, hayan generado un mayor valor diferencial.

3. Registraciones contables y comprobantes fiscales que permitan acreditar las deducciones declaradas, así como toda otra documentación complementaria que sea exigida por la Comuna de San Jerónimo Sud. El presente capítulo es de aplicación no solamente en las unificaciones o subdivisiones de parcelas, lotes, manzanas, bloques o construcciones con fines urbanísticos sino también con fines comerciales, industriales, educacionales, de esparcimiento, deportivos, de transporte, por motivos de salud privada o mixta, y/o similares.

ARTÍCULO 85º: Hechos generadores de la participación de la Comuna en las valorizaciones inmobiliarias y del pago del TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA: Constituyen hechos generadores de la participación de la Comuna de San Jerónimo Sud en las valorizaciones inmobiliarias en su ejido, los siguientes:

a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural; también, la cercanía del emprendimiento (loteo, subdivisión, reunión, o

urbanización) con el ejido urbano.

- b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria;
- c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.
- e) La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
- f) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen desarrollos inmobiliarios o loteos.
- g) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

**ARTÍCULO 86º:** Serán consideradas dentro de esta categoría de actuaciones, las siguientes acciones gubernamentales y/o actos administrativos y/o comunales y/u obras:

- 1. Cambio de indicadores urbanísticos, modificaciones al ordenamiento urbano, o a su régimen normativo, al régimen de uso del suelo o del espacio público, y al régimen de edificación vigente.
- 2. Elevación de las condiciones de aprovechamiento en edificabilidad en área construida; o por proporción ocupada por edificación, en el predio.
- 3. Autorizaciones que permitan transformar áreas urbanas abiertas en urbanizaciones cerradas.
- 4. Obras de infraestructura en servicios básicos, con excepción de aquellos casos en que las mismas sean realizadas por consorcios de vecinos.
- 5. Obras de equipamiento en salud, educación, comercio, esparcimiento, deportes, transporte, etc.

En el caso de los primeros tres incisos, el tributo se liquidará a partir del dictado o la sanción del acto que origine la plusvalía, en tanto que en el supuesto de las acciones señaladas en los incisos 4º y 5º, se estará al momento de la transferencia de dominio.

También serán consideradas categorías de actuaciones: el área de influencia territorial y la proximidad a la localidad de San Jerónimo Sud.

**ARTÍCULO 87º:** La base imponible estará constituida por la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga, antes de la acción estatal, y el valor que estos adquieran debido al efecto de las acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible, de conformidad con los siguientes parámetros:

La base imponible para la liquidación del Tributo por Plusvalía Urbanística estará conformada por aquel monto del precio, declarado o determinado, que exceda el veinticinco por ciento (25%) del valor original graduado y respecto del cual se aplicará la siguiente escala de alícuotas:

- 1. De dos (2) a diez (10) parcelas resultantes: se aplicará un diez por ciento (10%) de gravamen, sobre la plusvalía determinada. Para el caso de que la división del lote sea de dos (2) parcelas y cada una de ellas no sea susceptible de posterior subdivisión, según lo establecido en el Plan Regulador vigente, la misma no estará alcanzada por el presente tributo.
- 2. Entre once (11) y hasta cuarenta (40) parcelas resultantes: se aplicará un quince por ciento (15%) de gravamen, sobre la plusvalía determinada.
- 3. Más de cuarenta y una (41) parcelas resultantes: se aplicará un porcentaje de entre el dieciséis por ciento (16%) y el veinte por ciento (20%) de gravamen sobre la plusvalía determinada. En éste supuesto, la determinación del porcentaje concreto a aplicarse será efectuada discrecionalmente y para el caso concreto por la Comisión Comunal de San Jerónimo Sud, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: magnitud del emprendimiento; si el mismo conlleva un emprendimiento urbanístico abierto o cerrado; la necesidad habitacional de los habitantes de la localidad. Se establece que la Comisión Comunal puede fundar la determinación del porcentaje concreto en otras razones valederas y diferentes a las enumeradas.

En el supuesto de englobar o reunir parcelas, manzanas o bloques, se aplicará una alícuota del dieciséis por ciento (16%) sobre la plusvalía liquidada.

**ARTÍCULO 88º:** Podrán deducirse de la base imponible las erogaciones efectuadas para la provisión de los servicios de pavimento.

Asimismo, no se computarán, dentro de la superficie alcanzada por la plusvalía, aquellas áreas destinadas a espacios verdes de uso público, y reservas para localización de equipamiento comunitario, que en virtud de las cargas dispuestas en el régimen legal vigente, deban cederse en forma gratuita a favor de la comuna.

**ARTÍCULO 89º:** Las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables, estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior, y hacen responsables a los mismos del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrán reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma.

Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o ésta resultare inexacta, sea por falsedad o error en los datos, o errónea interpretación de las normas fiscales aplicables, la Comuna de San Jerónimo Sud aplicará el procedimiento de determinación

de oficio.

**ARTÍCULO 90º:** A fin de efectuar la determinación de oficio del Tributo por Plusvalía Urbanística, la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a cualquiera de las siguientes fuentes o indicadores, en forma indistinta:

- 1. Evaluaciones confeccionadas por tasación oficial por la Comuna de San Jerónimo Sud.
- 2. Tasaciones practicadas por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia.
- 3. El valor de dicho inmueble en el mercado comercial o bien a través de precios de referencia, cotizaciones y datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, o de la tabulación que se establezcan.
- 4. La valuación fiscal considerada como base imponible de la Tasa General de Inmuebles durante el último semestre inmediatamente anterior al acto declarativo de plusvalía, ajustada en consideración con los valores unitarios básicos del suelo y de las accesiones, sobre la base del estudio del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, o del valor inmobiliario de referencia.

**ARTÍCULO 91º:** Momentos de exigibilidad. La participación en las valorizaciones inmobiliarias es exigible cuando se presente para el propietario o poseedor del inmueble cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Solicitud de permiso de urbanización, loteo o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata en éste Tributo por plusvalía.
- b) Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c) Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquellos resultantes de herencias y donaciones sin cargo, aplicable al cobro de la participación en la renta de que trata en éste Tributo por plusvalía.

**ARTÍCULO 92º:** La disposición determinativa ha de intimar al pago del tributo adeudado, en el plazo improrrogable de quince (15) días, cumplido el cual quedará firme, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO 93º:** Dispuesta la liquidación del monto del tributo para cada uno de los inmuebles, deberá cancelarse el mismo.

La forma y momento de cancelación o pago del tributo será la siguiente:

- a) Se cancelará un anticipo del veinticinco por ciento (25%) del monto del tributo una vez obtenido el visado Comunal, y como condición para el retiro de los planos.
- b) El treinta por ciento (30%) del monto del tributo se abonará al momento del dictado de la aprobación provisoria comunal o al momento de la realización de las obras de infraestructura y urbanísticas; lo que ocurrira primero en el tiempo ante la inexistencia de aprobación provisoria comunal.
- c) El cuarenta y cinco por ciento (45%) restante del monto del tributo deberá cancelarse en su totalidad al momento de celebrarse el primer acto de compraventa.

Hasta tanto no se determine en forma exacta el monto del gravamen a abonar, en los informes de deuda y en la restante documentación que emita este organismo, con relación a los inmuebles alcanzados, deberá constar una mención identificatoria de dicha afectación.

**ARTÍCULO 94º:** Serán responsables del pago de este tributo:

- 1. Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.
- 2. Los usufructuarios de los inmuebles.
- 3. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- 4. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción de la Comuna sobre los cuales desarrolle su actividad comercial.
- 5. En caso de transferencia de dominio, el transmitente.
- 6. En los casos descriptos en el último párrafo del artículo anterior, si del análisis efectuado por el área competente, con posterioridad a la confección de la escritura de dominio o boleto de compraventa, se determinare un importe del inmueble mayor al de los instrumentos citados, el adquirente será el responsable de la diferencia del pago no efectuada en su momento.
- 7. En caso de transferencia por herencia, los herederos.

## CAPÍTULO XI TASA DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PESADOS

**ARTÍCULO 95º:** De conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 764, todo vehículo de carga cuyo peso (cargado o vacío) excede de 10.600 kg., deberá abonar cada vez que pretenda circular o transitar por calles o caminos dentro de la jurisdicción de la Comuna de San Jerónimo Sud, una tasa de hasta \$ 26.000,00 cuando la misma sea abonada a través de medios de pago electrónicos y de hasta \$ 29.000,00 cuando sea abonada en efectivo, elevándose dichas tasas cuando se trate de camiones bitrenes hasta \$ 36.000,00 al abonarse por medios electrónicos y hasta \$ 42.000,00 al abonarse en efectivo.

**ARTÍCULO 96º:** Téngase la presente como Ordenanza Comunal, insér-

tese en el Registro General de Ordenanzas con el sello oficial y publíquese.

San Jerónimo Sud, 15 de diciembre de 2025.

Ana Belén Olmos  
Presidente Comunal  
\$ 12000 554724 Dic. 22

Fernando J. Cándido  
Secretario Administrativo

## COMUNA DE PILAR

ORDENANZA N°. 1180/2025

PILAR, 03 DE DICIEMBRE DE 2025

### VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2026, y

### CONSIDERANDO:

Que sus disposiciones deben adecuarse a las normas instituidas por el Código Fiscal Uniforme-Ley 8173 y sus modificaciones y por el Código Municipal Tributario aprobado por Ordenanza N° 62/1999;

Que para percibir los tributos es necesario fijar alícuotas, montos mínimos, cuotas fijas y fechas de vencimiento de las distintas tasas y derechos vigentes.

Que además es necesario reglamentar otros aspectos relacionados con la aplicación de los tributos;

POR TODO ELLO:  
LA COMISION COMUNAL DE PILAR SANCIONA  
Y PROMULGA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA

ARTICULO 1º: Establécese para el año 2.026 la Ordenanza Tributaria que se detalla en los siguientes títulos y capítulos:

### TÍTULO I CAPÍTULO I PARTE GENERAL

#### Obligaciones fiscales

ARTICULO 2º: Las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y contribuciones de mejoras que establezca la Comuna de Pilar, se regirán por la presente ordenanza tributaria, siendo de aplicación supletoria la Ley 8173 (t.o.) – Código Tributario Municipal de la Provincia de Santa Fe.

#### Pagos

ARTICULO 3º: El pago de los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, recargos, intereses y multas, deberá realizarse en efectivo, mediante giros o cheques contra bancos sobre las plazas Pilar, ó excepcionalmente, sobre la localidad donde se encuentre el domicilio real del contribuyente, librados a la orden de Comuna de Pilar, a través de entidades financieras y mutuales con las que celebre convenio la Comuna, o por cualquier otro sistema de cancelación autorizado por el Departamento Ejecutivo Comunal. La Comuna podrá celebrar convenios con entidades comerciales y/o de servicio que posean sistemas de cobro electrónico autorizados, sean propios o contratados, bajo las condiciones y exigencias que determine el Departamento Ejecutivo Comunal.

#### Vencimientos. Fecha de pago

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo Comunal establecerá las fechas de vencimiento para cada uno de los conceptos contemplados en esta ordenanza, estando autorizado a la emisión, distribución y cobro de los mismos. Los vencimientos de las obligaciones fiscales serán trasladados al día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado o no laborable para la Administración Pública. Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día del depósito en efectivo, de la acreditación del giro postal o bancario en cuenta recaudadora de esta Comuna, o la de realización de débitos en cuentas bancarias para aquellas modalidades de pago que así lo requieran.

#### Deudas

ARTICULO 5º: Los derechos, tasas, contribuciones de mejoras, anticipos, recargos, multas, y demás tributos -salvo aquellos regidos por norma especial- que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Comuna, devengarán un interés resarcitorio del 2,00 % (dos por ciento) mensual acumulativo hasta la fecha de pago o de celebración de convenio en su caso. En caso de que la mora resulte inferior a un período mensual se aplicará una tasa diaria del 0,06 % (cero con seis centésimas por ciento).

#### Infracciones a los deberes formales

ARTICULO 6º: Las infracciones a los deberes formales, establecidos en el Capítulo IX de la Ley N° 8173 y/o en la presente Ordenanza, serán penadas con las multas que se detallan a continuación:

1.- Falta de inscripción en los Registros Comunales, de comunicación de inicio de actividades, \$ 20.000 (pesos veinte mil).

2.- Falsedad en los datos informados en cualquier presentación ante esta Comuna: \$ 25.000 (pesos veinticinco mil).

3.- Falta de presentación de las Declaraciones Juradas o presentadas fuera de término, de autorizaciones requeridas en esta Ordenanza, por falsedad en los datos informados y de pago cuando no fuese necesaria la presentación de Declaraciones Juradas: \$ 10.000 (pesos diez mil).

4.- Falta de comunicación de situaciones que modifiquen la condición de contribuyente incluidos los casos de sujetos exentos y notificaciones de cese de actividades: \$ 15.000 (pesos quince mil).

5.- Falta de presentación, a requerimiento de la Comuna, de documentación que sirva para determinar los hechos imponibles y/o la base de cálculo del tributo: \$ 20.000 (pesos veinte mil).

6.- Por incumplimientos en las siguientes faltas en el Derecho de Registro e Inspección, el Ejecutivo Comunal podrá disponer, luego de una (1) intimación, la clausura del establecimiento o interrupción de actividades por el término de dos (2) a diez (10) días:

a) de comunicación de inicio de actividades.-

b) de cambios que modifiquen la situación del contribuyente.-

c) realización de actividades ilegales, no permitidas o que no cumplan con la legislación nacional, provincial o comunal.-

Las presentes sanciones se podrán reiterar tantas veces como sea necesario hasta lograr la regularización o clausura definitiva del establecimiento.

7.- Falta de cumplimiento de solicitud de autorización de uso, según Reglamento Zonificación: \$ 15.000 (pesos quince mil).

8.- La ocupación del Dominio Público Aéreo y/o terrestre y la realización de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente: \$ 15.000 (pesos quince mil).

9.- Multas por omisión: Cuando el incumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad Comunal entre el 20 % (veinte por ciento) y el 200 % (doscientos por ciento) del gravamen dejado de pagar o retenido más los intereses y recargos correspondientes.

#### Defraudación Fiscal

ARTICULO 7º: Se considerará que existe defraudación fiscal cuando se produzcan las situaciones tipificadas en los Artículos 42º y 43º de la Ley N° 8173.

#### Domicilio Fiscal

ARTICULO 8º: Se considera domicilio fiscal al declarado por el contribuyente o responsable y donde éste resida habitualmente, tratándose de persona física o donde residía el causante en caso de sucesiones individuales o el lugar principal de sus actividades tratándose de otros sujetos. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado al Departamento Ejecutivo Comunal dentro de los 30 (treinta) días de efectuado, en caso contrario tendrá vigencia toda notificación a su domicilio anterior.

Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc. serán practicadas por notificadores o por correo al domicilio fiscal del contribuyente o responsable - salvo que éstos se hubieran notificado personalmente - y se considerarán entregadas, aún, cuando hayan sido recibidas por terceros.

#### Prescripción

ARTICULO 9º: La prescripción se producirá por el mero transcurso del tiempo y en los siguientes plazos:

a) Por el transcurso de 5 (cinco) años calendarios prescriben las facultades del Departamento Ejecutivo Comunal para determinar de oficio las obligaciones tributarias mediante verificaciones o inspecciones y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en la presente Ordenanza.

b) Las facultades detalladas en el inciso anterior prescribirán por el transcurso de 10 (diez) años calendarios, cuando se trate de contribuyentes o responsable del Derecho de Registro, Inspección e Higiene que no se hallaren inscriptos como tales en la Comuna de Pilar.

c) Las acciones para el cobro judicial o extrajudicial de las distintas tasas y tributos municipales y sus accesorios y las multas por infracciones a la normativa vigente prescribirán en los mismos términos que los indicados en los incisos precedentes, salvo en el caso de incumplimientos de convenios de facilidades de pagos formalizados oportunamente, donde se interrumpirá el plazo de prescripción comenzando a contar nuevamente desde la deuda original.

Los términos de la prescripción comenzarán a correr desde el primero de enero del año siguiente al que se refieren las obligaciones fiscales o se cometieron las infracciones y se considerarán por períodos anuales completos.

La iniciación de los procedimientos de inspección o verificación dispuestos por el Departamento Ejecutivo Comunal, significará un acto suspensivo del término de la prescripción descripto en el inciso a) y b) del presente Artículo.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 10º: Los contribuyentes y/o responsables que registraren deuda con la Comuna de Pilar por Tasas, Derechos, Contribución de mejoras y/u otros gravámenes podrán cancelarlas acogiéndose al régimen de facilidades de pago permanente dispuesto en el presente capítulo, salvo lo previsto en el artículo 13 de la presente.

ARTICULO 11º: A los efectos de la determinación de la deuda a incluirse en el presente régimen se aplicarán sobre los valores históricos los intereses resarcitorios vigentes para cada período, devengados hasta el día de la realización del respectivo convenio de pago. Cuando se trate de multas el interés resarcitorio se aplicará a partir del día en que la misma ha quedado firme, considerándose tal el de la efectiva comunicación o de presentación de documentación en el caso de Derecho de Registro e Inspección.

### REGIMEN GENERAL

ARTICULO 12º: El monto mínimo a los efectos del presente régimen para las deudas de Tasas, Derechos, Contribución de mejoras y/u otros gravámenes, será de \$ 100.000 (pesos cien mil).

ARTICULO 13º: La deuda determinada podrá ser cancelada en alguna de las siguientes formas:

- Al contado, sin recurrir al régimen de Facilidades de Pago, practicándose un descuento, del 30 % (treinta por ciento), sobre los intereses resarcitorios. El mismo criterio se aplicará para deudas vencidas que no alcancen los mínimos exigidos en el Artículo anterior.
- Suscribiendo un convenio de pago de hasta 24 (veinticuatro) cuotas. El resultado obtenido se dividirá por el número de cuotas solicitadas por el contribuyente y/o responsable, adicionándose un interés de financiación equivalente al 2,5% (dos y medio por ciento) mensual. El valor de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 20.000 (pesos veinte mil).

ARTICULO 14º: Los contribuyentes cuyas deudas con esta Comuna se encuentren en apremio con sentencia, o en aquellas en las que el monto surja de una determinación de oficio de base cierta o presunta, o deudores que hayan omitido la inscripción y/o habilitación en el Derecho de Registro, Inspección, podrán cancelar dichas deudas:

- Contado efectivo;
- Suscribiendo un convenio de pago de hasta 8 (ocho) cuotas. El importe de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto total de la deuda, incluidos los intereses resarcitorios y/o punitarios hasta la fecha de formalización del convenio, por el número de cuotas solicitadas por el contribuyente, al que se le deberá adicionar la tasa de interés de financiación vigente prevista en el inciso b) del artículo anterior, no pudiendo en ningún caso, el valor total de las cuotas ser inferior a \$ 20.000 (pesos veinte mil).

### REGIMEN ESPECIAL

ARTICULO 15º: Dispóngase la celebración de convenios especiales de pago para las deudas referidas a Tasa General de Inmuebles, Contribución de Mejoras, Derechos de Edificación cuando se verifique en el contribuyente/responsable alguna de estas condiciones:

- Jubilados ó pensionados de cualquier caja previsional, con un solo haber de carácter mínimo, titulares de una única propiedad a su nombre o en condominio con su cónyuge y/o hijos menores de edad o mayores incapacitados sin ingreso propio y a su exclusivo cargo.
- Contribuyentes propietarios y beneficiarios de planes asistenciales nacionales y/o provinciales. Para estos casos, se determinan las siguientes características del convenio a celebrar:
  - Se fija un máximo de 48 (cuarenta y ocho) cuotas mensuales.
  - El contribuyente deberá presentar una nota por Mesa de Entradas dirigida a la Oficina de origen de la deuda solicitando el plan especial de pago y haciendo constar el importe de la cuota que estaría dispuesto a abonar, no pudiendo ser nunca inferior a \$ 10.000 (pesos diez mil).
  - La Oficina respectiva solicitará a la Dirección de Acción Social la realización de un informe socio-económico del contribuyente donde opinará acerca de la posibilidad de cumplimiento o no del plan de pagos.
  - Recibido el informe, y en caso de ser favorable a la realización del plan especial de pagos, se procederá a la liquidación del mismo.
- Demostrado y verificado por la Dirección de Acción Social que el contribuyente/responsable está por debajo de los parámetros exigidos en los apartados 1 y 2 del presente Artículo -Caso Social-, podrá efectuarse una liquidación de la misma reduciendo la tasa de interés resarcitorio a la mitad del vigente, y un interés de financiación a la mitad de la vigente.
- Cuando la deuda involucre bienes inmuebles solamente se aplicará esta opción sobre el que constituya vivienda del deudor. En este supuesto se seguirá el procedimiento señalado en los apartados b) y c) remitiendo lo actuado al Departamento Ejecutivo Comunal quienes decidirán sobre la formalización del convenio.

Los convenios realizados en el marco del presente "Régimen Especial" caducarán automáticamente, sin necesidad de intimación o requerimiento previo, en caso de venta, cesión, donación, o en general, cualquier tipo de transferencia de dominio del inmueble involucrado, ya sea a título gratuito u oneroso, debiendo el deudor abonar la totalidad de lo impago, antes de la concreción de dichas operaciones y la consecuente transmisión de la propiedad.

De producirse el fallecimiento del responsable, el Departamento Ejecutivo Comunal podrá optar, a su exclusivo criterio, por mantener la vigencia del respectivo convenio o exigir a la sucesión o a los herederos del causante, dentro de los tres meses de producido el deceso, el pago total del saldo adeudado, sin derecho por parte de aquellos a reclamar de ninguna clase de reducción o compensación.

### DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 16º: Los contribuyentes y/o responsables que optaren por el Régimen de Facilidades de Pagos, deberán cancelar la totalidad de la deuda resultante en cuotas mensuales. La primera de ellas tendrá el carácter de formalización del mismo y las restantes, con más el interés de financiación sobre saldos, serán iguales y consecutivas. El interés de financiación será el fijado por los Artículos 12, 13 y 14 respectivamente.

ARTICULO 17º: El ingreso del total de la deuda determinada o de la primera cuota del convenio de pago que se solicite, podrá efectuarse hasta el 5º (quinto) día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de la recepción o liquidación.

Para el caso de convenio de pago, las cuotas posteriores vencerán el día 20 (veinte) de cada mes y a partir del mes inmediato posterior al de la suscripción de dicho convenio. Si en algún mes, el día 20 (veinte) fuera feriado o inhábil, el vencimiento se correrá automáticamente para el día hábil inmediato siguiente.

Las liquidaciones de convenios contarán, además del vencimiento original, con un segundo vencimiento que operará a los 30 (treinta) días del original y que incluirá los intereses resarcitorios correspondientes. En el supuesto que el contribuyente no abonare en ninguno de los dos vencimientos y solicite la reliquidación de la cuota, además de los intereses resarcitorios, deberá abonar la Tasa de Actuación Administrativa de \$ 10.000 (pesos diez mil).

ARTICULO 18º: La caducidad del convenio de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Departamento Ejecutivo Comunal, cuando se produzca la falta de pago -total o parcial- de 3 (tres) cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o 5 (cinco) alternadas. La falta de pago de la última cuota, a los 30 (treinta) días corridos de la fecha de su segundo vencimiento, originará la caducidad prevista en este Artículo. El mismo efecto se producirá ante la falta de pago de alguna de las cuotas anteriores, transcurridos los treinta (30) días corridos desde la fecha del segundo vencimiento de la última cuota del convenio.

Producida la caducidad, los pagos efectuados con posterioridad serán imputados a la cancelación proporcional de la deuda actualizada al día en el que se produzca el pago.

ARTICULO 19º: En el supuesto de que un contribuyente y/o responsable solicite en la oficina correspondiente cancelar anticipadamente cuotas del convenio de pago original, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

- El pago anticipado deberá referirse en todos los casos al importe total de la cuota del convenio y será imputado a las cuotas inmediatas posteriores.
- A efectos de determinar el monto adeudado de cada cuota que se cancela anticipadamente, deberá calcularse la parte de capital (parte de capital más interés resarcitorio) que compone dicha cuota, descontándosele el interés de financiación.

ARTICULO 20º: El pago de las deudas, ya sea al contado o bajo el régimen de facilidades de pago, podrá realizarse en cualquiera de los lugares habilitados para recepcionarlos, excepto cuando se trate de pagos anticipados, los que exclusivamente deberán concretarse en la administración comunal.

ARTICULO 21º: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá otorgarse Certificado de Libre Deuda por ningún concepto, sin que previamente se hayan cancelado íntegramente los montos que se adeudaren por el tributo que corresponda a la fecha de solicitud.

## TITULO II

### CAPITULO I

### USTA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 22º: El ámbito de esta tasa queda encuadrado en las disposiciones del artículo 68 y su hecho imponible en el artículo 69 del Código Fiscal Uniforme – Ley 8173 y sus modificaciones y en el artículo 62 del Código Tributario Comunal de la Ordenanza N°. 62/1999. Suspéndase la aplicación del Art. 72º del Código Tributario Comunal Ley Provincial N°. 8173. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases imponibles, que se establecen a continuación.

ARTICULO 23º: Fíjese la zonificación urbana, suburbana y rural, en la forma que se detalla a continuación:

- Zona urbana: Es la comprendida entre Avenida Cabal hasta su unión con calle Benefactores; ésta hasta su convergencia con calle San Juan; la misma hasta su encuentro con calle Independencia; desde esta hasta su unión con calle 20 de Junio, desde allí hacia al este hasta su encuentro con calle Catamarca, desde este punto hasta su unión con calle Las

Heras, y desde ahí nuevamente hacia el este hasta su conexión con calle La Rioja, para luego ir hacia el sur hasta su convergencia con calle Güemes; luego desde este último punto hasta encontrarse nuevamente con calle Catamarca hasta confluir en Av. Cabal, y retomar hacia el oeste para unirse con Benefactores. Además está comprendida en esta zona la Avda. Sarmiento en sus primeros cuatrocientos cincuenta metros desde Avda. Cabal hacia el Sur, y calle 7 Jefes desde Av. Cabal hacia el sur en sus primeros doscientos (200) metros. Estos límites se consignan a los efectos de establecer los gravámenes fiscales.

b) Zona rural: Es el resto del ejido comunal no comprendido en la zona urbana descripta en el inciso anterior.

ARTICULO 24º: La tasa general de inmuebles que es aplicable a las propiedades de la zona urbana, definida en el inciso a) del anterior, incluirá los siguientes conceptos: tasa básica, conservación del alumbrado público, recolección de residuo, riego, sobretasa a baldíos, barrido, limpieza de calles y servicios cloacales.

La determinación de la tasa se hará en la siguiente forma:

1. Identificación del inmueble: se asignará a cada uno un número identificatorio conformado por dos dígitos para la "Sección", tres dígitos para la "Manzana" y seis dígitos para "Propiedad/Subpartida".

2. Tasa básica: el monto mensual se determinará aplicando a la cantidad de metros lineales de frente imponibles las alícuotas por metro que se fijan por tramos de 10 metros:

Tarifa	Tramos	Importe mensual por metros
1)	Primeros 10 metros	754,09
2)	Siguientes 10 metros (se agregan)	314,12
3)	Siguientes 10 metros (se agregan)	227,73
4)	Siguientes 10 metros (se agregan)	175,49
5)	Siguientes 10 metros (se agregan)	144,58
6)	Siguientes 10 metros (se agregan)	129,04
7)	Siguientes 10 metros (se agregan)	53,77

Cuando por aplicación del procedimiento descripto se determine una tasa que resulta excesiva en relación al valor del mercado y/o de utilización del inmueble, se podrá fijar un monto máximo mensual de: \$ 20.686,74

Los inmuebles destinados a actividad económica (industrial, financiera y de servicio), aunque permanezcan ociosos, tributarán por metro de frente y por mes: \$ 532,85.

3. Sobretasa a Baldíos:

Definición de baldío:

Se considera como tales a los fines de la aplicación del tributo, los inmuebles que carezcan de edificación habitable y/o comercial, y que se encuentran ubicados en el radio urbano.

Determinación de la sobretasa:

Los inmuebles baldíos tributarán una sobretasa del cien por ciento (100 %) de la tasa básica correspondiente, según lo establece el artículo 67º del C.T.M.. La misma se aplicará exclusivamente sobre los metros imponibles para la tasa básica.

4. Recolección de residuos:

Se aplicarán las siguientes tasas mensuales por cada sitio de recolección y para cada categoría de contribuyente, según se indica:

Categoría del contribuyente	Tasa Mensual
F: Residencial	\$ 3.242,10
C: Comercio y Servicios	\$ 6.512,37
I: Industria	\$ 6.512,37

5. Conservación de alumbrado público:

Se determinará aplicando a la cantidad de metros lineales de frente afectados por el servicio, las tarifas mensuales que se indican a continuación, según corresponda:

Categoría 1) Común: Se aplicará a los inmuebles ubicados en todas las calles del ejido urbano que tengan alumbrado público con excepción de los indicados en 2). La tasa se fija en: \$ 200,00.-

Categoría 2) Especial: Los inmuebles ubicados en las calles que se indican a continuación tributarán: \$ 400,00.-

Calle San Martín entre Libertad y San Juan.

Calle Belgrano entre Lehmann y Los Benefactores.

Calle Lehmann entre Nuestra Señora del Pilar y Libertad. Calle Libertad entre Colonizadores y Lehmann.

Calle Nuestra Señora del Pilar entre Colonizadores y Lehmann. Calle Colonizadores entre Nuestra Señora del Pilar y Libertad.

Calle Las Heras entre Colonizadores e Independencia

Calle Sarmiento, entre Nuestra Sra. Del Pilar y el final de los cuatrocientos cincuenta metros desde Avda. Cabal hacia el sur.

Se fijan los siguientes importes máximos mensuales, para el caso de que por aplicación del procedimiento descripto surja uno superior:

Categoría del contribuyente	Tasa Mensual
Categoría 1):	\$ 3.000,00
Categoría 2):	\$ 7.000,00
6. Riego: los inmuebles ubicados en las calles no pavimentadas tributarán por mes y por cada metro de frente afectado: \$ 113,69.-	
Se fija el monto máximo mensual en: \$ 3.242,10.-	
7. Barrido y limpieza: los inmuebles por los frentes sobre calles pavimentadas tributarán por cada metro afectado y por mes: \$ 113,69.-	
Se fija el monto máximo mensual en: \$ 3.242,10.-	
8. Descuento por ochava: los inmuebles ubicados en esquina tendrán una reducción de cuatro metros noventa y cinco centímetros (4,95 m.) por cada frente que forme la misma, valorados en la forma que se indica a continuación para cada componente de la tasa:	
Tasa básica: a la tarifa 2) descripta en el punto 2 de este artículo. No se aplicará la reducción por ochava a los inmuebles que tributan el monto máximo previsto en el último párrafo de ese punto.	
Conservación de alumbrado público, riego barrido y limpieza: a la tarifa aplicada. No se efectuará el descuento por ochava, cuando el inmueble tribute el monto máximo previsto para cada rubro.	
9. Servicio de desagües cloacales: los inmuebles ubicados en la zona de servicio tributarán por mes: \$ 4.048,52.-	
ARTICULO 25º: Fíjense los vencimientos de pago correspondiente al año 2.026 de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, en las siguientes fechas:	
Períodos	Fecha de vencimiento
Enero	10 / 02 / 2026
Febrero	10 / 03 / 2026
Marzo	10 / 04 / 2026
Abrial	10 / 05 / 2026
Mayo	10 / 06 / 2026
Junio	10 / 07 / 2026
Julio	10 / 08 / 2026
Agosto	10 / 09 / 2026
Septiembre	10 / 10 / 2026
Octubre	10 / 11 / 2026
Noviembre	10 / 12 / 2026
Diciembre	10 / 01 / 2027

ARTICULO 26º: La tasa de inmuebles rurales se aplicará a los inmuebles descriptos en el inciso b) del artículo 23 y su monto anual se fija en seis (6) litros de gasoil (tomando como referencia, el valor del último precio del mes anterior al del vencimiento de la tasa, aplicado por la expendedora de combustibles local, Servicentro Pilar – Axion Energy, en surtidor), por hectárea de campo afectado, cada una.

Fíjense los vencimientos de pago correspondiente al año 2.026 de la Tasa General de Inmuebles Rurales, en las siguientes fechas:

Períodos	Fecha de vencimiento
Octubre, Noviembre y Diciembre / 2025	10 / 01 / 2026
Enero, Febrero y Marzo / 2026	10 / 04 / 2026
Abrial, Mayo y Junio / 2026	10 / 07 / 2026
Julio, Agosto y Septiembre / 2026	10 / 10 / 2026

Los vencimientos que coincidan con un feriado bancario operarán el primer día posterior hábil.

ARTICULO 27º: Las exenciones previstas en el Código Tributario Comunal tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficio mediante prueba de la exención, con retroactividad de los gravámenes pendientes no prescriptos, siempre que en el período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que ellos hayan existido en esas fechas y períodos.

ARTICULO 28º: CONTRIBUCION A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PILAR

Establézcase una contribución a Bomberos Voluntarios de Pilar, que se liquidara y pagará conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rurales, determinándose en un 4 % (cuatro por Ciento) sobre la Tasa Básica y Residuos en el caso de Inmuebles Urbanos y en un 15 % (quince por ciento) de la tasa básica en el caso de inmuebles rurales. El producido del mismo será aportado íntegramente a los Bomberos Voluntarios de Pilar, dentro de los cinco días posteriores al cierre del balance del mes correspondiente.

CAPITULO II  
DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTICULO 29º: Institúyase la forma de cálculo y aplicación de las alícuotas generales y especiales en el presente derecho.

## Alícuota general.

La alícuota general de este Derecho se fija en el 0,70%, salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra forma de liquidación e ingreso.

## ARTICULO 30º: Alícuotas especiales: Son las siguientes:

## I) DEL 2,5 %:

- a) Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 o la que reemplace en un futuro.
- b) Empresas prestatarias de servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica.

## II) DEL 1,50 %:

- a) Operaciones de Préstamos de dinero y servicios de crédito (Agencias Financieras).

## III) DEL 1 %:

- a) Desarrollo de operaciones inmobiliarias: en las actividades de gestión, administración y/o intermediación en operaciones inmobiliarias, la base imponible se integrará por las comisiones percibidas y gastos administrativos cobrados.

b) Locación de Inmuebles. En estos casos la base imponible se integrará con el valor devengado de los alquileres y por el valor de las restantes obligaciones que queden a cargo del locatario en virtud del contrato. Para el caso de personas físicas se considera alcanzada, ya sea que se realice en forma habitual o esporádica, la locación de inmuebles de más de tres (3) propiedades o que la suma de los mismos supere los \$ 1.800.000 (un millón ochocientos mil pesos) mensuales. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de propiedades alquiladas.

c) Diferencia Compra – Venta. La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

- 1) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- 2) Comercialización de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos y juegos de azar autorizados.

3) Servicios turísticos realizados por empresas de viajes y turismo, siempre que los realicen como intermediarios o comisionistas.-

d) Compañías de Seguros: se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

e) Venta de Inmuebles. En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará en la fecha del boleto de compra-venta, de la posesión o de la escrituración la que fuere anterior. En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vengan en cada período. Para el caso de Personas Físicas se consideran actividades alcanzadas, ya sea que se realicen en forma habitual o esporádica, el fraccionamiento como consecuencia de loteos cuando las subdivisiones superen las cinco (5) unidades y para el caso de venta de inmuebles cuando se comercialicen más de cinco (5) unidades de su propiedad. Estos límites no regirán en el caso de Personas Jurídicas, las cuales tributarán sin tener en cuenta el número de unidades comercializadas

f) Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad cualquiera sea el medio de difusión la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

g) Compraventa de oro, divisas, títulos, bonos, letras y papeles similares

h) Servicios de casas y agencias de cambio.

i) Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.

j) Comercio al por mayor y al por menor de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.

k) Locación de cosas o bienes muebles.

l) Acopiadadores de productos agropecuarios (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra)

m) Asociaciones Mutuales que desarrollen la actividad financiera

## IV) DEL 0,90 %:

a) Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios. Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

b) Toda otra actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros o actividades similares excepto aquellas actividades de intermediación que la Ordenanza prevea expresamente otro tratamiento tributario.

c) Por los vehículos automotores usados recibidos en parte de pago de

las unidades nuevas: sobre la diferencia entre el precio neto que se obtenga de la venta del mismo y el valor de adquisición que se le asignó al recibírselo a cuenta del precio del vehículo sin uso vendido. En ningún caso esto dará lugar a quebrantos que disminuyan la diferencia de precios obtenida

- d) Leasing de cosas muebles e inmuebles
- e) Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica.
- f) Locación de salones y/o servicio para fiestas.
- g) Intermediación y/o comercialización, por mayor o menor de rifas.
- h) Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos.
- i) Institutos de Estética e Higiene Corporal, peluquerías, salones de belleza.
- j) Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.
- k) Comercialización de productos derivados del petróleo (lubricantes y similares productos)
- l) Emisoras de radiofonía y de televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.

## V) DEL 0,60 %:

Comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios por ventas al por mayor: a productores primarios, comerciantes, industriales o talleristas, sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos (cualquiera sea su cantidad) sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor.

## VI) DEL 0,50 %:

- a) Empresas de Construcción de Obras Públicas y/o Privadas.
- b) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.
- c) Industria de Desarrollo de Software.

En el caso de que las ventas realizadas por los contribuyentes incluidos en este inciso sean directamente al público consumidor (ventas minoristas), tributarán por dichas ventas la alícuota general.

- d) Comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- e) Transporte de automotor de cargas.

## VII) DEL 0,30 %

- a) Venta al por menor de productos farmacéuticos de uso humano (no se incluyen los productos veterinarios).

b) Comercio al por mayor de materia prima pecuaria, agrícola y/o similares, siempre que no tenga previsto otro tratamiento. Se entenderá a los efectos tributarios las ventas al por mayor a productores primarios, comerciantes, industriales o prestadores de servicios sin tener en cuenta su significación económica, cuando los bienes vendidos (cualquiera sea su cantidad) sean incorporados al desarrollo de una actividad económica o en cada caso particular para su posterior venta al menudeo o público consumidor.

## VIII) DEL 0,20 %

- a) Actividades industriales en general.

## ARTICULO 31º: Importes mínimos generales y especiales:

- a) Los importes mínimos mensuales generales para las actividades industriales, comerciales y de servicios que no tengan un mínimo mensual especial, serán los siguientes:

Número de titulares y personal ocupado	\$
1	8.500,00
2	10.500,00
3 a 5	15.200,00
6 a 10	38.000,00
11 a 20	90.000,00
21 a 40	120.000,00
más de 40	210.000,00

Se entenderá por titulares y personal ocupado, a la que se refiere la escala precedente, al número de titulares y/o a quienes ejerzan la administración en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550 y al personal ocupado en función de las modalidades de contratación existentes en cada período mensual o fracción.

b) Importes mínimos especiales: Se establecerán para las siguientes actividades, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular:

- 1- Actividad de agencia financiera: el importe a depositar mensualmente no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 100.000.-
- 2- Entidades mutuales que desarrollen actividades financieras el monto del derecho a ingresar mensualmente no podrá ser inferior a \$ 350.000.-
- 3- Actividad de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 19.800 por cada unidad vendida.
- 4- Actividad de gestión, administración y/o intermediación en operaciones inmobiliarias el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 15.900.-
- 5- Actividad de locación de inmuebles propios el importe a depositar no podrá ser ningún caso inferior a \$ 10.500.-
- 6- Las Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, el importe a depositar no podrá ser en ningún caso inferior a \$ 2.100.000.-
- 7- Prestación del servicio de telefonía fija o móvil, urbana, interurbana y

rural: abonarán un importe no menor a \$ 294.000.-  
 8- Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas: el importe mínimo a depositar no podrá ser inferior a \$ 25.000.-  
 9- Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos: el importe mínimo a depositar no podrá ser inferior a \$ 37.000.-  
 10- Servicios relacionados con la impresión (imprenta y similares) \$ 15.000.-  
 11- Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos \$ 10.500.-  
 12- Venta de joyas de metales preciosos o no (oro, plata y similares) \$ 25.000.-  
 13- Elaboración (industrial y/o artesanal) y venta (al por menor o por mayor) de productos de panadería (actividad conjunta) \$ 23.000.-  
 14- Venta al por menor de productos de panadería \$ 10.000.-  
 15- Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas cuya superficie cubierta sea superior a 260 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta metros cuadrados) \$ 90.000.- 16- Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información (cyber) \$ 23.000.-

#### ARTICULO 32º: Importes Fijos.

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, corresponderá abonar los siguientes montos fijos mensuales, sin perjuicio de las alícuotas y procedimientos establecidos para cada actividad en particular:

- 1) Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma: \$ 2.000.-
- 2) Casas de alojamiento por hora: por habitación: \$ 3.000.-
- 3) Video juegos: por cada máquina de juego: \$ 2.000.-
- 4) Cybers: por cada máquina: \$ 2.000.-
- 5) Por cada mesa de juego (billar, pool o similar): \$ 2.000.-
- 6) Para los sujetos que desarrollen la actividad de Hoteles y Residenciales, el importe a depositar por cada habitación, por mes, será de: \$ 2.500.-
- 7) Confiterías bailables, canchas de bowling, café concerts, pubs o similares, abonarán, por mes: \$ 10.000.-
- 8) Por explotación particular de canchas de tenis, paddle, fútbol cinco y similares, los siguientes valores, por cada unidad:
  - a) 1 cancha: \$ 5.000.-
  - b) 2 canchas: \$ 4.000.-
  - c) 3 ó más canchas: \$ 2.800.-

9) Remises, por cada vehículo afectado a la explotación: \$ 9.000.-

ARTICULO 33º: El Derecho de Registro e Inspección deberá determinarse por el contribuyente o responsable en base a los ingresos imponibles mensuales. El pago de cada período mensual deberá hacerse en el formulario de declaración jurada provisto por la Comuna o la forma que determine en el futuro. Fíjense los vencimientos de pago correspondiente al año 2.026 del Derecho de Registro e Inspección, en las siguientes fechas:

Período	Vencimiento
Enero	15/02/2026
Febrero	15/03/2026
Marzo	15/04/2026
Abril	15/05/2026
Mayo	15/06/2026
Junio	15/07/2026
Julio	15/08/2026
Agosto	15/09/2026
Septiembre	15/10/2026
Octubre	15/11/2026
Noviembre	15/12/2026
Diciembre	15/01/2027

ARTICULO 34º: Las exenciones previstas en el Código Tributario Municipal tendrán vigencia sólo a partir de la solicitud del beneficio mediante prueba de la exención, con retroactividad de los gravámenes pendientes no prescriptos, siempre que en el período fiscal en que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que éstos hayan existido en esas fechas y períodos.

ARTICULO 35º: La falta de reinscripción anual será sancionada con multa de \$ 22.000 (pesos veintidós mil). En caso de reincidencia se incrementará al doble.

Los contribuyentes que desarrollen actividades con Uso no Conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (Ordenanza N° 880/2019) y Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo (Ordenanza N° 878/2019) se les aplicará un adicional en el Derecho de Registro e Inspección del 20 % sobre el total del tributo mensual liquidado.

ARTICULO 36º: Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por Ley Provincial N° 8159 del 22 de diciembre de 1977 y modificaciones, distribuirán las base imponible que le corresponde a la Provincia conforme a las previsiones del artículo 35º del mencionado Convenio, y declararán lo que pueda ser pertinente a la jurisdicción con-

forme con el mismo.

ARTICULO 37º: Se exime del pago de Derecho de Registro e Inspección:

-Durante los tres (3) primeros meses, contados desde la fecha de iniciación de actividades, a aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en el "Régimen simplificado para pequeños contribuyentes" establecido por la Ley Nacional N°. 24.977. Esta exención procederá para los sujetos que inicien sus actividades a partir del 1º de marzo de 2001.

#### CAPITULO III

#### DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 38º: Fíjese una alícuota del 2% (dos por ciento) para la percepción de este derecho aplicable al valor de la entrada y/o inscripciones, por la concurrencia a los espectáculos públicos y diversiones que se realicen dentro de los límites de la Comuna, con excepción de los organizados por entes oficiales e instituciones benéficas, cooperadoras y entidades de bien público.

ARTICULO 39º: Los organizadores permanentes deberán hacer habilitar previamente las fórmulas de entrada, solicitándolo con 5 (cinco) días hábiles anteriores a la realización del mismo. Para ello se efectuará por escrito acompañado por afiches si los hubiese o en su defecto por el medio que corresponda. Los organizadores liquidarán las tasas resultantes dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el evento. La falta de los deberes formales del presente Artículo, hará posible a los responsables de multa de \$ 36.000 (pesos treinta y seis mil), sin perjuicio del gravamen resultante y los recargos que por mora correspondan.

ARTICULO 40º: Los organizadores circunstanciales están obligados a requerir la autorización prevista en el Artículo anterior, pero deberán depositar a cuenta la suma que la Comuna considere mínima con relación a la retención, sin perjuicio de los ajustes posteriores al evento. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 (cuarenta y ocho) horas del espectáculo.

#### CAPITULO IV

#### DERECHO DE ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 41º: Es obligatoria la inspección veterinaria de animales fañados en jurisdicción de la Comuna o introducidos a la misma. Si el responsable del animal o la faena no acredita la realización de la misma ante el requerimiento Comunal, la efectuará un veterinario que disponga la Comuna, con los gastos a cargo del responsable dueño del animal o la faena.

ARTICULO 42º: La introducción de carnes y/o elaboración de derivados que no hayan cumplido los requisitos de inspección veterinaria y la Ley Federal de Carnes serán sancionados con decomiso y multa que ascienderá a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil), por cada vez.

#### CAPITULO V

#### DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 43º: Por la ocupación o uso del espacio público, o uso aéreo, subterráneo o vía pública, para instalaciones que permitan fluidos o servicios permanentes, se deberá abonar un derecho del seis por ciento (6 %) sobre el monto de la facturación de los servicios emitida por el permissionario. El tributo se determinará en base a los montos brutos devengados de cada mes calendario, y deberá ser ingresado a la Comuna dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Las empresas de telefonía que presten el servicio y/o cuenten con instalaciones en el ejido comunal, abonarán un monto mínimo de \$ 300.000,00 (trescientos mil) mensuales.

Las empresas que presten los servicios de telefonía fija o celular, servicios de Internet y transferencia de datos por vía electrónica mediante el sistema de fibra óptica tendrán un descuento del 50% de la alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo.-

ARTICULO 44º: La Comuna queda facultada para efectuar todos los actos de verificación y contralor que sean necesarios para la determinación del tributo. La falta de observancia del deber formal de practicar la declaración contemplada en la presente Ordenanza hará posible a los infractores al pago de una multa que determinará esta Comuna.

ARTICULO 45º: La Comuna queda facultada para establecer exenciones o derechos especiales a este derecho basadas en la importancia social de la prestación realizada por el ocupante del espacio público.

#### CAPITULO VI

#### PERMISO DE USO

ARTICULO 46º: Cuando la Comuna ceda el uso de bienes de su propiedad o que se posean en carácter de comodato y se encuentren al servicio de la Comuna, sean automotores, máquinas o herramientas, percibirá, en retribución, los valores, detallados seguidamente:

Motoniveladora con chofer, por hora: 60 litros de gasoil  
 Retroexcavadora con chofer, por hora: 60 litros de gasoil

Pala Frontal con chofer, por hora:	40 litros de gasoil	
Tractor con chofer, por hora:	20 litros de gasoil	
Desmalezadora con chofer, por hora:	15 litros de gasoil	
Camió volcador con chofer, por hora:	20 litros de gasoil	
Camió volcador e hidrogrúa, con chofer, por hora:	20 litros de gasoil	
Tanque regador, por hora:	20 litros de gasoil	
Niveladora de arrastre, por hora:	20 litros de gasoil	
Hidroelevador, por hora:	20 litros de gasoil	
Acoplado de arrastre, por hora:	10 litros de gasoil	
Por camionada de tierra negra:	70 litros de gasoil	
Por camionada de tierra colorada:	65 litros de gasoil	
Por camionada de escoria:	10 litros de gasoil	
Máquina hormigonera, por hora	12 litros de gasoil	
Motoguadaña, por hora	12 litros de gasoil	
Por palada de tierra negra (1 m <sup>3</sup> )	12 litros de gasoil	
Por palada de tierra colorada (1 m <sup>3</sup> )	10 litros de gasoil	

El litro de gasoil, se tomará al valor del último precio del mes anterior aplicado por la expendedora de combustibles local, Servicentro Pilar – Axion Energy, en surtidor, al momento de realizarse la cancelación de la obligación por parte de quien hiciera uso del bien comunal.

ARTICULO 47º: Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio o que se posean en carácter de comodato y se encuentren al servicio del mismo que sean cedidos a personas físicas, jurídicas o a instituciones para su uso devengaran en carácter de canon por su uso los montos que se detallan a continuación:

- Andamios (por cuerpo y por día) .....	\$ 4.000,00
- Escenario chico .....	\$ 50.000,00
Escenario grande (solamente el piso) .....	\$ 8.000.000,00
Escenario grande completo c/personal para armar y desarmar...	\$ 15.000.000,00
Mesas redondas (por unidad y por día) .....	\$ 1.560,00
Sillas de plástico (por unidad y por día) .....	\$ 590,00
Manteles redondos (por unidad y por día) .....	\$ 520,00
Manteles redondos grandes (por unidad y por día) .....	\$ 900,00
Manteles rectangulares 1,50 m x 3 m. (por unidad y por día) ....	\$ 900,00
Servilletas (por unidad y por día) .....	\$ 260,00
Caminos de mesa (por unidad y por día) .....	\$ 590,00
- Platos playos (por unidad por día) .....	\$ 300,00
Platos de fiambre o postre (por unidad por día) .....	\$ 220,00
- Copas (por unidad por día) .....	\$ 300,00
Cuchillo, tenedor y cucharita (por unidad por día) .....	\$ 370,00
- Tazas sola (por unidad por día) .....	\$ 220,00
Tazas con plato (por unidad por día) .....	\$ 300,00
Hieleras con pinzas (por unidad y por día) .....	\$ 300,00
- Paneras (por unidad y por día) .....	\$ 220,00
Compoteras (por unidad y por día) .....	\$ 300,00
Ensaladeras (por unidad y por día) .....	\$ 390,00
- Bandejas (por unidad y por día) .....	\$ 390,00
Pinza para ensaladas (por unidad y por día) .....	\$ 190,00
Fraperas (por unidad y por día) .....	\$ 520,00
<b>ROTURAS Y DEVOLUCIONES</b>	
- Copas por unidad .....	\$ 1.600,00
- Platos por unidad .....	\$ 2.200,00
- Sillas por unidad .....	\$ 25.000,00
Demora en la devolución de los productos por día.....	\$ 2.200,00

Para concretar el préstamo de los bienes detallados, se deberá realizar el depósito previo del importe equivalente a un día y será considerado a cuenta del importe final que se determine. El solicitante de los bienes deberá responder por los daños y/o roturas totales o parciales, por la pérdida del equipamiento o parte de los mismos, debiendo cuidarse el correcto funcionamiento y conservación de los bienes.

Las condiciones de entrega de los bienes estarán determinadas a través de un contrato de préstamo de uso que deberá ser suscripto por el solicitante y la persona responsable de la Secretaría a la que corresponden los bienes, debiendo restituirse los mismos a dicha Secretaría, previo pago del canon establecido oportunamente.

#### Servicios y trabajos a terceros

ARTICULO 48º: Siempre que sea posible y cuando se lo requieran, la Comuna podrá disponer de servicios a los contribuyentes atendiendo a necesidades particulares de los vecinos, debiendo los mismos abonar los importes fijados para cubrir los gastos operativos de los mismos:

##### a) Servicios de provisión de tanques de agua:

Por cada tanque (8.000 litros) de agua en la planta urbana.....	\$ 20.000,00
Por cada tanque de agua que fuera llevado fuera de la planta urbana y dentro del distrito.....	\$ 25.000,00
(más 2 (dos) litros de gasoil por km.)	

##### b) Servicio de lavandería:

- Acolchado de 2 plazas .....	\$ 6.500,00
- Acolchado de 1 plaza.....	\$ 5.200,00
- Lavado de ropa por lavarropas .....	\$ 7.800,00

##### c) Servicio de panadería:

Productos panificados varios	
Bizcochos comunes y con chicharrón (bolsita) .....	\$ 2.500,00
Tortitas negras x 2 unidades .....	\$ 1.500,00
Alfajores de maicena x 6 unidades.....	\$ 4.000,00

d) Por el servicio de provisión y colocación de tubos de alcantarillas: Cuando sea posible, a requerimiento de los contribuyentes, se proveerá de tubos de alcantarillas de diversas medidas, cuyo valor se estipulará para el año 2026 en el precio de venta al público al día de efectivo pago fijado por los proveedores de la Comuna más el costo de los fletes que demande la disposición de los mismos en predios comunales. Para la colocación de los mismos y a fines de cubrir gastos operativos se establece una tasa del 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor final de los mismos.

#### CAPITULO VII

##### TKSA DE REMATE

ARTICULO 49º: Conforme a lo establecido en el Art. 108 del Código Tributario Municipal Ley Provincial N° 8173, la venta de la hacienda efectuada en remates dentro de la jurisdicción del Distrito estará gravada de la siguiente manera:

- A cargo del vendedor: uno y medio por mil (1,5 %) sobre precio de venta.-
- b) A cargo del comprador: uno y medio por mil (1,5 %) sobre precio de compra.-

Este derecho será liquidado por los consignatarios o martilleros intervenientes, con posterioridad de efectuado el remate, para lo cual serán considerados Agentes de Retención Obligados, siendo la fecha de vencimiento para el pago de esta tasa el día 15 del mes siguiente de efectuados los remates. Los consignatarios o martilleros intervenientes deberán presentar mensualmente una Declaración Jurada con detalle de todas las operaciones realizadas y las liquidaciones de la presente Tasa, que tendrá igual vencimiento que el pago de la misma. La Comuna establecerá el o los formularios a utilizar para confeccionar la Declaración Jurada.-

#### CAPITULO VIII

##### TKSA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 50º: Por cada foja de actuaciones y gestiones realizadas en dependencia comunales, corresponderá reponer un sellado que se fija según el siguiente detalle:

- 1) Para la obtención de la Licencia de Conducir Vehículos, fíjense las siguientes tasas por año de vigencia:
  - a) Hasta 5 (cinco) años de vigencia: \$ 90.000.-
  - b) Hasta 3 (tres) años de vigencia: \$ 62.000.-
  - c) Hasta 2 (dos) años de vigencia: \$ 45.000.-
  - d) Hasta 1 (uno) año de vigencia: \$ 45.000.-
  - e) Por la emisión duplicada de la licencia: \$ 25.000.-
  - f) Por Libre Multas: \$ 10.000.-
- 2) Por libre deuda de patente y cualquier otro trámite relacionado con automotores, motocicleta, ciclomotor: \$ 10.000.
- 3) Por alta automotor 0 Km. el 2,5 (dos y medio) por mil del valor del vehículo según factura. Para aquellos vehículos que no superen los \$ 9.000.000 (pesos nueve millones), deberán abonar la suma fija de: \$ 22.500 (pesos veintidós mil quinientos).
- 4) Por transferencia de dominio de automotores, motocicletas, ciclomotores y similares: \$ 10.000.
- 5) Por toda solicitud de informes o intervenciones comunales solicitadas por particulares: \$ 10.000.-
- 6) Por la visación de planos de mensura, por cada partida inmobiliaria, hasta tres ejemplares: \$ 20.000; más de 3 ejemplares: \$ 3.000 por copia.
- 7) Por el otorgamiento de estado y Libre Deuda de tasas y contribuciones de mejoras: \$ 10.000.
- 8) Por el otorgamiento de estado y Libre Deuda de Derecho de Registro e Inspección: \$ 10.000.
- 9) Por solicitudes de informes sobre datos catastrales y antecedentes; por solicitud de número domiciliario; por respuestas de oficios judiciales: \$ 7.500.
- 10) Por emisión y retiro de Carnet de Manipuladores de alimentos: \$ 7.000.
- 11) Por duplicados de emisión de los puntos anteriores 11), 12) y 13): \$ 5.000.
- 12) Por declaraciones juradas de Registro de Productores Primarios: \$ 5.000.
- 13) Por auditorías para habilitación de comercios: \$ 9.000.
- 14) Fíjase el siguiente procedimiento a los efectos de la determinación

del Derecho de Demolición, a saber:

a) Superficie a demoler: se aplicará el uno por ciento (1%) del avalúo fiscal de las mejoras obrante en el padrón emitido por API para el Impuesto Inmobiliario;

b) Superficie demolida sin permiso previo: se aplicará el cinco por ciento (5%) sobre la misma base de a). En ambos casos si la superficie declarada ante la sección de Edificaciones Privadas no coincidere con la informada por API, el valor del m<sup>2</sup> se calculará dividiendo el avalúo fiscal dividido la superficie informada por API. El total del Derecho surgirá de multiplicar este resultado por los m<sup>2</sup>., obrantes en el expediente de construcción respectivo y sobre este se calculará el 1% ó el 5%, según corresponda.

23) Los vendedores ambulantes, que no tengan domicilio real en la jurisdicción de Pilar, con o sin vehículos, en concepto de SISA deberán abonar, por vendedor y por día, la suma de: \$ 70.000 (pesos setenta mil).

24) Por otorgamiento de permiso para venta de rifas, loterías, bingos y similares:

a) Emitidas por entidades con domicilio real en la localidad que persigan fines de lucro: cinco por ciento (5%) sobre el valor de la emisión total.

b) Emitidas por entidades y/o personas de cualquier naturaleza que no tengan domicilio real en la localidad: cinco por ciento (5%) sobre el monto de las ventas realizadas en esta jurisdicción.

25) Por servicio atmosférico, por cada tanque \$ 12.000.

26) Por servicios fúnebres, empresas que no estén establecidas en forma permanente en la localidad, o sean agente estable por coche y remises, por cada uno \$ 20.000.

27) Por servicio con coche, porta coronas, remises, cada uno \$ 20.000.

28) Por servicio furgón solo, cada uno \$ 20.000.

29) Por certificados finales de obras, catastrales, de numeración domiciliaria, líneas de edificación, veredas, etc. \$ 10.000.

30) Por función de circos, calesitas, o parques, el equivalente a 20 (veinte) entradas por día.

31) Por el servicio de castraciones de animales de especies menores (perros y gatos), por cada uno \$ 15.000.

32) Por control de sonido en boliche, por día, \$ 25.000.

33) Por cursos de capacitación ofrecidos en la Casa Comunal de la Cultura, \$ 10.000.

34) Por conexiones adicionales de cloacas, \$ 40.000.

35) Por el servicio de autorización y fiscalización en la aplicación de productos fitosanitarios, se pagará una tasa de \$ 10.000, por cada receta que se presente conforme las prescripciones establecidas en la Ordenanza Nº. 877/2.019.

ARTICULO 51º: La tasa correspondiente a apertura de negocios, comercios e industrias, modificación de datos y bajas, será la siguiente: \$ 10.000.

ARTICULO 52º: Toda otra actuación administrativa que no esté expresada en algunos de los artículos anteriores, será gravada con un sellado de \$ 10.000, el que deberá ser abonado en el momento de ser solicitada.

## CAPITULO IX DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 53º: Hecho imponible. Monto del gravamen.

a) En los casos de construcciones nuevas, refacciones, modificaciones, ampliaciones y/o documentaciones de obra que requieran la intervención de oficinas técnicas se abonarán en concepto de Derecho de Edificación los importes que resulten de aplicar, sobre la base imponible, el siguiente porcentaje: 0,40 % (cero punto cuarenta centésimos).

A efectos de proceder a la liquidación de los Derechos de Edificación, se considerará como base imponible el monto de obra determinado por el Consejo de Profesionales de la Provincia de Santa Fe correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días corridos inmediatos anteriores a la fecha de presentación de los planos pertinentes ante la Oficina Técnica de Edificaciones Privadas Comunal, y siempre que ésta no estableciera otros índices.

b) Por otorgamiento de Inspección Final de Obra, el siguiente porcentaje: 0,10 % (cero punto diez centésimos).

## TASAS APPLICABLE AL EMPLAZAMIENTO, HABILITACION REGLAMENTARIA DE INSTALACION DE ANTENAS Y DERECHO DE INSPECCION DE ESTRUCTURAS Y DE CONTROL DE NIVELES DE RADACION

ARTICULO 54º: Hecho imponible.

Por la instalación de antenas dentro del ejido comunal deberán abonarse los tributos que se establecen en el presente Título.

ARTICULO 55º: De los sujetos pasivos de la obligación tributaria.

Serán contribuyentes de las obligaciones tributarias que surgen del presente Título todas las Empresas o Entidades – tanto privadas como públicas – sometidas a la instalación de estructuras de soporte de antenas, antenas para transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas e instalaciones complementarias.

ARTICULO 56º: Monto de la Tasa: Se abonarán, por única vez:

1) Por cada Estructura Soporte de Antenas convencional (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales que conforman una uni-

dad junto con sus infraestructuras relacionadas): independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice: \$ 900.000,00.-

2) En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "wicap" o similares, los montos previstos en el punto precedente se reducirán a un tercio (1/3).-

3) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión se establece como tasa de registración \$ 1.597.596,00 por estructura soporte.-

ARTÍCULO 57º: Monto de la Tasa: se abonarán Anualmente:

1) Por Estructura Soporte (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice: \$ 1.250.000,00.-

2) En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "wicap" o similares, los montos previstos en el punto precedente se reducirán a un tercio (1/3).-

3) En casos como la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión la tasa será de \$ 1.597.596,00 por Estructura Soporte.-

ARTÍCULO 58º.- El vencimiento de esta tasa es el 10 de febrero de cada año. Se establece, en forma expresa, que el monto de las tasas fijadas en la presente Ordenanza, no depende del momento del año en que el contribuyente proceda a su pago, siendo que las mismas se fijan por los trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido que realiza la Autoridad de Aplicación y que justifican el cobro total del monto correspondiente al año calendario.

En caso de mora en los pagos de las tasas de la presente ordenanza se establece que el valor de las mismas siempre será de acuerdo al monto fijado por la última Ordenanza vigente. Se generarán intereses hasta el momento del efectivo pago, en caso de producirse el mismo luego de la fecha del vencimiento fijada, calculados a una Tasa del tres por ciento (3%) mensual.

## DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 59º: Hecho Imponible.

La realización de publicidad en pantallas, bastidores o similares emplazados en propiedad pública o privada y visible desde la vía pública destinada a publicitar y/o propalar actos de comercio o actividades económicas, estará gravada con este derecho bimestralmente. Se entiende por anuncio publicitario a toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificativos, imagen, emisión de sonidos o música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de productos, marcas, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial, lucrativo o no.

ARTICULO 60º: Contribuyentes-Agentes de Información.

Se consideran contribuyentes del pago del Derecho precedente a los anunciantes que realicen el hecho imponible referido en el art. anterior. Serán considerados agentes de información del presente tributo tanto las empresas de publicidad como los fabricantes de cartelería publicitaria, los que deberán llevar un registro de las firmas anunciadoras que realizan el hecho imponible.

ARTICULO 61º: Forma de Liquidación.

Los contribuyentes que efectúen publicidad y/o propaganda deberán presentar una declaración jurada, la cual deberá contener los siguientes datos: fecha de inicio del hecho imponible, medidas de la cartelería cuando corresponda y ubicación de la misma. La falta de presentación de la respectiva declaración jurada será sancionada con las multas previstas en la Ordenanza ademas de que la Comuna proceda a determinar de oficio el tributo en cuestión, previa constatación del hecho imponible.

ARTICULO 62º: Cuadro Tarifario.

a) La realización de publicidad mediante el reparto de volantes y/o revistas, ya sea en espacios públicos o distribución domiciliaria, estará gravada por este derecho, según el siguiente detalle: Por cada 1000 unidades de volantes: \$ 20.000.-

Por cada 1000 unidades de revistas o similares: \$ 40.000.-

Importe Mínimo: el importe mínimo a ingresar por reparto de volantes será el equivalente a 1.000 unidades y por reparto de revistas o similares será equivalente a 1.000 unidades

b) La realización de publicidad sonora, realizada mediante voz humana u otro medio audible, reproducidos ya sea electrónicamente, usando micrófonos, amplificadores y/o altavoces, por día: \$ 6.000.-

c) La publicidad efectuada por promotores/as, vendedores, volanteras o asimilables y/o cualquier nota llamativa por día: \$ 5.000.-

d) La propaganda realizada en vehículos anunciantes que ostenten letreros, dibujos, aparatos o cualquier elemento de exposición, de promoción, en la vía pública por día y por promotora: \$ 5.000.-

ARTICULO 63º: Exenciones.

Los anunciantes estarán exentos del pago del citado derecho cuando se configuren alguno de los siguientes supuestos:

a) La promoción y publicidad de los servicios o productos a los que se hace referencia en el artículo 60º de la presente, se realice en el inmueble afectado a la explotación comercial de los mismos, ya sea mediante elementos publicitarios ubicados dentro de los límites del mismo o adheridos a la construcción en donde se desarrolla la actividad. La exención será procedente sólo respecto de la publicidad efectuada en dicho inmueble.

b) Realicen publicidad o propaganda en instituciones sin fines de lucro como ser: organismos públicos, entidades deportivas, instituciones educativas públicas y privadas, instituciones religiosas y organizaciones sin fines de lucro. A fin que los anunciantes queden eximidos del pago de dicho derecho deberán realizar aportes que beneficien a las actividades desarrolladas por dichas instituciones. Para ello las entidades exentas deberán presentar de manera semestral un informe de las empresas anunciantes, especificando el tiempo de duración de la publicidad y/o propaganda y el monto aportado. El monto del aporte nunca deberá ser inferior al derecho de publicidad y propaganda que le hubiere correspondido ingresar por igual período. Si los aportes no se producen dentro de la duración del convenio, la Comuna hará caer dicha exención de pago del derecho sin más trámite alguno, debiendo los responsables o contribuyentes ingresar el derecho más las multas establecidas en la Ordenanza Tributaria vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 64º: La aplicabilidad de la Ordenanza Tributaria regirá a partir del 1 de enero de 2026, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos o reajustes y deben tomarse las percepciones ya realizadas en forma definitiva, situación que será reglamentada en el ámbito comunal, en todos aquellos casos que no estén previstos expresamente.

ARTICULO 65º: La presente Ordenanza tendrá vigencia con posteridad al cierre del año 2026 si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos. Derógese toda norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 66º: Comuníquese, publíquese, transcríbese al R.O., regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Comuna de Pilar, Dpto. Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.---

CARLOS R. MARTINEZ AGUIRRE  
Presidente

COMUNA DE PILAR  
DIEGO A. VALSECHI  
Secretario Administrativo  
COMUNA DE PILAR  
\$ 9200 554668 Dic. 22

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 0489

SANTA FE, 18 de diciembre de 2025

#### VISTO:

El expediente n.º 00901-0137923-9 del Sistema de Información de Expedientes - Tribunal de Cuentas de la Provincia -, que contiene la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024 y se integra con el archivo digital (pen drive que incluye los dos tomos) que se encuentra publicado en la Intranet del Organismo, papeles de trabajo y el Informe Consolidado elaborado por la Dirección General de Auditorías, los expedientes agregados que se detallan en el Anexo XI del citado informe (obrante a fs. 256 vta./258 del principal) en los que se acompañan los respectivos informes elaborados por los Contadores Fiscales Delegados en las Jurisdicciones, y los expedientes que se consignan en el Anexo XII del informe de la Dirección General de Auditorías (fs. 267 del principal), que se integran con los Estados Contables de las Jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero obligadas a confeccionarlos y sus correspondientes informes de auditoría; y,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 94º de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado - N° 12510 y modificatorias -, el Ministro de Economía, Dr. Pablo Andrés Olivares, mediante Nota Nro. ME 53/2025 recibida en la Mesa de Entradas de este Tribunal el día 30 de junio de 2025, remite a consideración de este Tribunal el archivo digital (en pen drive que se agrega físicamente al expediente en folio obrante a fs. 2) de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024, elaborada por la Contaduría General de la Provincia, según la competencia asignada en el artículo 77º, inciso h) de la citada Ley N° 12510, dentro del plazo previsto por el artículo 94º de la misma;

Que asimismo, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 94º y 95º de la aludida Ley N° 12510 y, de acuerdo con lo preceptuado por

el artículo 72º, inciso 9), de la Constitución Provincial vigente a la fecha de la presentación de la Cuenta, es competencia del Poder Ejecutivo elevar a la Honorable Legislatura la Cuenta de Inversión;

Que de acuerdo al artículo 144º de la Constitución reformada -cuarto párrafo- es competencia del Tribunal de Cuentas examinar la Cuenta de Inversión, con el objeto de su tratamiento por las Honorables Cámaras Legislativas, conforme el artículo 90º, inciso 8), de la Constitución reformada, para aprobarla o desecharla;

Que para cumplir con el mandato constitucional señalado en el párrafo precedente y, en virtud de las facultades asignadas por los artículos 200º, inciso g), y 202º, inciso e), de la Ley N° 12510 - modificada por Ley N° 13985 -, el Tribunal de Cuentas se reúne en Acuerdo Plenario a efectos de examinar la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024 y elevar su informe a la Legislatura, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de su recepción;

Que por Resolución N° 0270/22 TCP se establece el procedimiento, órganos y plazos para elaborar el informe de auditoría de la Cuenta de Inversión;

Que los Contadores Fiscales Delegados han realizado el examen de la información contenida en la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024, los Estados que la integran, Anexos, Notas e información complementaria, aplicando las Normas Técnicas de Fiscalización de la Hacienda Pública (Resolución N° 0028/06 TCP y modificatorias TCP N°s 0088/18 y 0109/19);

Que el examen señalado en el Considerando precedente, se complementa con la auditoría de los Estados Contables finalizados al 31 de diciembre de 2024, presentados de conformidad a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución N° 0030/20 TCP e incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0418/24 TCP y modificatoria Resolución N° 0080/25 TCP;

Que de acuerdo al artículo 3º de la Resolución N° 0270/22 TCP, la Dirección General de Auditorías se expide mediante el Informe de auditoría de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024 (fs. 105/278 del principal), que incluye los Anexos I (Análisis del Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento – fs. 131/144 vta.), Anexo II (Análisis Estados de Ejecución de Recursos – fs. 145/179 vta.), Anexo III (Análisis Estados de Ejecución de Gastos – fs. 180/209 vta.), Anexo IV (Análisis Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central – fs. 210/218), Anexo V (Análisis Estado de Resultados y compatibilización del resultado presupuestario, económico y contable de la Administración Central – fs. 218 vta./223), Anexo VI (Análisis Estado de Evolución del Patrimonio Neto de la Administración Central – fs. 223 vta./224 vta.), Anexo VII (Análisis Estado de Flujo de Efectivo de la Administración Central – fs. 225/230), Anexo VIII (Análisis Estado de Resultados de Cargos y Descargos, Anexo Contabilidad de Responsables y Cargos Pendientes de Rendición Vencidos – fs. 230 vta./234), Anexo IX (Análisis Estado de Situación de la Deuda Pública y Avales y/o Garantías Otorgados – fs. 234 vta./248), Anexo X (Análisis Cumplimiento de las Reglas Fiscales de la Ley de Responsabilidad Fiscal – fs. 248 vta./254 vta.), Anexo XI (Análisis Informes Jurisdiccionales sobre Estados integrantes de la Cuenta de Inversión – fs. 255/262) y Anexo XII (Análisis Dictamen sobre Informes Estados Contables Anuales – fs. 262 vta./278);

Que a fs. 280/284 consta informe conjunto de las Fiscalías Generales Áreas I y II, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º de la Resolución N° 0270/22 TCP;

Que según lo establece el artículo 5º de la Resolución N° 0270/22 TCP, obra a fs. 293/295 vta. el informe del titular del Gabinete de Gestión y Relaciones Institucionales;

Que el juicio sobre la Cuenta de Inversión al que se refiere el artículo 144º de la Constitución reformada, se manifiesta a través de un dictamen profesional, que se formula genéricamente sobre los Estados Contables y Financieros, Anexos, Notas e Información Complementaria que componen la Cuenta de Inversión (cfr. art. 94º - Ley N° 12510);

Que la Dirección General de Auditorías en su informe concluye en su Informe Ejecutivo (fs. 108 vta. del principal): "dado los comentarios propuestos en cada uno de los apartados anteriores, la información y opiniones suministradas por los estamentos intervenientes en la cual se sustenta el presente informe, y teniendo especialmente en consideración los hallazgos identificados y sus efectos, así como las limitaciones destacadas; podemos afirmar que los estados integrantes de la Cuenta de Inversión reflejan razonablemente, en sus aspectos más significativos, la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2024. //En cuanto a los Estados contables anuales del ejercicio cerrado al 31/12/2024, conforme las tareas desplegadas por los Contadores Fiscales Delegados, en los términos de la Resolución N° 0418/24 TCP, y dado lo expresado en el Anexo XII, se estima razonable que se den por concluidos los procedimientos de auditoría operados sobre los mismos.";

Que en cuanto a las limitaciones al alcance de la auditoría, expuestas a fs. 112/112 vta y en los Anexos XI y XII, se destacan la dificultad para elaborar los indicadores de endeudamiento previstos en el artículo 55º de la Constitución Provincial y en el artículo 21º de la Ley N° 25917, a la que adhirió la Provincia por Ley N° 12402 (sin perjuicio de las conclusiones expuestas más adelante al analizar la situación de la Deuda en el Anexo IX del Informe de Auditoría) y la existencia de "cuentas no administradas" en el Sistema Informático Provincial de Administración Financiera (SIPAF), que exige verificaciones adicionales para ejercer un control integral de la ejecución presupuestaria y financiera del gasto;

Que en lo relativo a las novedades del Ejercicio (fs. 117/120 del principal), sobresean i) el incumplimiento de la nación del financiamiento del déficit previsional de acuerdo a compromisos ratificados por leyes del

Congreso nacional y debidamente reglamentados, no habiéndose recibido fondos en el ejercicio 2024, a diferencia de los anteriores y, ii) la ejecución de recursos en virtud del endeudamiento autorizado por el artículo 50º de la ley Nº 14245 del presupuesto 2024, por la que se habilitó al Poder Ejecutivo a suscribir durante el ejercicio 2024, préstamos u otros instrumentos de deuda pública por un monto de hasta pesos cincuenta mil millones o su equivalente en otras monedas con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para el financiamiento total o parcial de proyectos de inversión pública y/o adquisición de bienes de capital y/o la atención de las necesidades financieras que demandará la cancelación de los servicios de la deuda del ejercicio.

Que entre los hallazgos que expone la citada Dirección General de Auditorías en su Informe Ejecutivo (sin perjuicio de los detallados en los Anexos XI y XII), se destacan: i) el notable crecimiento de los recursos afectados durante los últimos cinco ejercicios, en contra del principio presupuestario de generalidad ("todos los recursos financieros todos los gastos"), ii) el "adelanto" de percepción de recursos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia por la suma de 69,3 mil millones, por haberse depositado en diciembre de 2024 los aportes y contribuciones correspondientes a las liquidaciones de remuneraciones del mes de diciembre de 2024 (lo que afecta la comparación de las cifras con Ejercicios anteriores), y iii) el distinto criterio contable adoptado por las Empresas del Estado para reflejar los aportes que la Administración les realiza, que incide de manera diferenciada en la determinación de sus resultados;

Que sobre el resultado de la ejecución presupuestaria de todas las Fuentes de Financiamiento del Sector Público Provincial No Financiero (incluidas Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos) (ver Anexo I – fs. 136), se destaca en la Cuenta Corriente un Ahorro de \$ 805.990 millones, la Cuenta de Capital arroja una Inversión, que se verifica como consecuencia de los mayores gastos de capital respecto de los ingresos de capital, por un total de \$ 697.450 millones y, como consecuencia de los resultados de la gestión, el superávit acumulado de las Cuentas Corriente y de Capital de \$ 108.540 millones (Ahorro \$ 805.990 M e Inversión \$ 697.450 M), verificándose entonces un incremento neto de activos/ disminución neta de pasivos (Aplicaciones) durante el Ejercicio 2024 (fs. 142 vta.);

Que con relación a los cargos pendientes con plazo de rendición vencido al 31-12-2024 (Anexo VIII), surge: 1) un aumento del 8,33% del total de cargos pendientes con plazo vencido al 31-12-24 con relación al año inmediato anterior, medidos a valores homogéneos, y 2) la significativa participación (73,24%) en el total de cargos pendientes con plazo vencido al 31-12-2024, de los Ministerios de Salud y Justicia y Seguridad, de los cuales el 32,84% corresponde a Gastos en Personal;

Que en cuanto a la deuda pública en sentido amplio, de corto y largo plazo, se observa un incremento de su valor nominal respecto de 2023, aunque medida a valores constantes, la tendencia es decreciente (gráfico de fs. 236);

Que del análisis del endeudamiento en sentido estricto (excluida la deuda flotante y con el FUCO), se observa un incremento de su valor nominal de \$ 165.623 millones, que representa un aumento del 39,84% respecto de 2023; no obstante, medida a valores constantes, la deuda al 31-12-2024 es aproximadamente un 35% inferior al stock de deuda al 31-12-2023. Del incremento de 165.623 millones del endeudamiento, \$ 106.033 millones tiene como causa la variación del tipo de cambio de la moneda en que se contrajo la deuda. El 87% del endeudamiento al 31-12-2024 es en moneda extranjera;

Que del stock de deuda al 31-12-2024 -\$ 581.293 millones (sin deuda flotante y con el FUCO), por créditos tomados en moneda extranjera con el Sector Financiero Internacional, el 44,38% está representado por el endeudamiento autorizado por Ley Nº 13543 (año 2016) con el objeto de financiar obras públicas. De ese stock de deuda, \$ 255.877 millones se encuentra avalada con los recursos a percibir de la coparticipación federal de impuestos (fs.244). También la Provincia tiene un pasivo contingente (llamada deuda indirecta) como consecuencia de garantizar con los fondos de la coparticipación federal, las deudas tomadas por Municipios y Comunas en el marco de las Leyes N°s 10413 y 11401 para inversiones en agua potable y saneamiento, pero el total de esas garantías no resultan significativas (\$ 1.585 millones al 31-12-2024);

Que en cuanto al límite de endeudamiento establecido por el artículo 55º de la Constitución Provincial vigente durante el Ejercicio 2024, que impone el tope del 25% de los servicios de la deuda (incluye amortizaciones de capital, interés, eventuales actualizaciones del capital, comisiones y todo otro cargo proveniente del endeudamiento contraido) con relación a los ingresos corrientes de libre disponibilidad recaudados en el ejercicio anterior (se excluyen ingresos de capital, los obtenidos del financiamiento y los de afectación específica), el ratio del ejercicio 2024 asciende a 1,21%, lo que implica un descenso con relación al ejercicio anterior (2023 – 3,18%), cumpliendo la Provincial holgadamente con dicho límite;

Que con relación al límite de endeudamiento previsto en el artículo 21º de la Ley Nº 25917 de Responsabilidad Fiscal del 15% de la relación servicio/ingresos, que no incluye entre los servicios las actualizaciones de capital, y entre los ingresos se consideran los corrientes, de capital y del financiamiento, netos de la coparticipación a Municipios y Comunas, se arriba a una relación del 1,25 %, verificándose un descenso respecto del Ejercicio 2023 (3,5%);

Que respecto de la observancia de las Reglas Fiscales cuantitativas previstas en la Ley Nº 25917 (Anexo X – fs. 248 vta./254 vta.), la Dirección General de Auditorías destaca: 1) cumplimiento, a diferencia de los Ejercicios 2023 y 2022, de la regla prevista en el artículo 10º de la norma ci-

tada, que refiere al límite de la variación interanual del gasto corriente primario neto (no incluye el financiado con préstamos de organismos internacionales y las transferencias por coparticipación a Municipios y Comunas), que no podrá superar el aumento del IPC del I.N.D.E.C previsto en el marco macrofiscal; 2) Regla del artículo 10º ter, que establece que, habiendo equilibrio en el resultado financiero del Ejercicio anterior, la tasa de crecimiento del gasto corriente primario neto no puede superar la tasa de crecimiento nominal del PBI. Dado que el resultado financiero de 2023 fue deficitario, no se aplica la regla; 3) Regla del Gasto Primario, (art. 10º bis), cuando el ejercicio anterior registre un resultado primario deficitario (base devengado) o no cumpla con el límite de endeudamiento del art. 21º, la tasa nominal de incremento del gasto primario no podrá superar el aumento del IPC nacional. En razón de que en 2023 se registró un resultado primario positivo y se cumplió el límite de endeudamiento del art. 21º, no corresponde su aplicación; 4) la Regla de Fin de Mandato, no se aplica al presente Ejercicio, y 5) la Regla del empleo del artículo 10º quater dispone que las jurisdicciones que adhieran a la Ley de Responsabilidad Fiscal se comprometen a no incrementar la relación de cargos ocupados (permanentes y no permanentes) existente al 31-12-17, respecto a la población proyectada por el INDÉC para cada jurisdicción. El valor tomado como parámetro a diciembre de 2017, es de 46,26 agentes por cada 1.000 habitantes. Al 31-12-2024, la relación es de 44,9 por lo que la Provincia da cumplimiento a dicha regla;

Por ello, de conformidad a lo actuado por la Dirección General de Auditorías y las Fiscalías Generales Áreas I y II a través de sus Delegaciones Fiscales; por unanimidad, en Reunión Plenaria de fecha 18-12-2025, registrada en Acta Nº 2091, en ejercicio de la competencia establecida por el artículo 144º de la Constitución Provincial reformada y, en virtud de las atribuciones asignadas por los artículos 200º inciso g) y 202º inciso e), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado - N° 12510 modificada por Ley Nº 13985 -;

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º: Tener por presentado el INFORME CONSOLIDADO DE AUDITORIA DE LA CUENTA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2024, que como ANEXO I integrala la presente, elaborado por la Dirección General de Auditorías, obrante a fs. 105/278 del expediente nº 00901-0137923-9 TCP, referido a los Estados Contables que integran la citada Cuenta de Inversión, y sustentado por los informes de auditoría jurisdiccionales de los Estados que componen la Cuenta de Inversión, elaborados por los Contadores Fiscales Delegados, y los informes de auditoría de los Estados Contables de las Jurisdicciones del Sector Público Provincial No Financiero obligadas a confeccionarlos.

Artículo 2º: Tomar conocimiento del informe conjunto elaborado por las Fiscalías Generales Áreas I y II, obrante a fs. 280/284 del expediente nº. 00901-0137923-9, que como ANEXO II integrala la presente.

Artículo 3º: Dar por concluidos los procedimientos de auditoría de los Estados Contables Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, presentados en cumplimiento del control previsto en el artículo 7º de la Resolución N° 0030/20 TCP e incluidos en el Plan Anual de Auditoría, aprobado por Resolución N° 0418/24 TCP y modificatoria Resolución N° 0080/25 TCP, de las siguientes Jurisdicciones: Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP), Caja de Asistencia Social - Lotería (CAS-L), Aeropuerto Internacional de Rosario (AIR), Ente Regulador Servicios Sanitarios (ENRESS), Aeropuerto Metropolitano Santa Fe - Sauce Viejo, Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CijPP), Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), Santa Fe Gas y Energías Renovables SAPEM, Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado (Ley N° 13394), Aguas Santafesinas SA (ASSA), Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvester Begnis", Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF), Empresa Provincial de la Energía (EPE), Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación), Fideicomiso Programa Provincial Producción Pública Medicamentos (Fideicomiso PPPPM) y Unidad Ejecutora Biprovincial "Acueducto Santa Fe - Córdoba".

Artículo 4º: Los Informes de Auditoría Jurisdiccionales y de los Balances Contables Generales Anuales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0418/24 TCP y modificatoria Resolución N° 0080/25 TCP, respaldatorios del informe de auditoría, serán comunicados a los Entes o Jurisdicciones por las Fiscalías Generales competentes, por intermedio de los Contadores Fiscales Delegados, a efectos del seguimiento de las medidas adoptadas por las Jurisdicciones, respecto de los requerimientos y recomendaciones formulados por los citados informes.

Artículo 5º: Comunicar la presente resolución a las Cámaras Legislativas, reservando en este Tribunal de Cuentas las actuaciones para su consulta en sede de este Órgano de Control.

Artículo 6º: Téngase presente que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96º de la Ley Nº 12510, la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2024 se considerará aprobada en caso que la Honorable Legislatura no se pronunciara dentro de los dos períodos de sesiones ordinarias consecutivos, incluyendo el de su presentación, verificándose - en tal supuesto - su aprobación tácita el 01-12-2026 (cfr. art. 75º de la Constitución Provincial reformada).

Artículo 7º: Regístrese, dese a conocimiento del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía, comuníquese a los titulares de los estamentos internos intervenientes e incorpórese al sitio web TCP, plíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y notifíquese por las Fiscalías Generales -

Área I y Área II-, conforme las competencias jurisdiccionales asignadas y por intermedio de los Contadores Fiscales Delegados, los Informes de Auditoría Jurisdiccionales y de los Balances Contables Generales Anuales, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, incluidos en el Plan Anual de Auditoría aprobado por Resolución N° 0418/24 TCP y modificatoria Resolución N° 0080/25 TCP con procedimientos de auditoría dados por concluidos en el artículo 3º de la presente, en los que constan los requerimientos y recomendaciones, los que serán notificados. Los Contadores Fiscales Delegados realizarán el seguimiento respectivo. Luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente

CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal

Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal

CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal

Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

Se aclara que los Anexos I y II de la Resolución N° 0489/25 TCP se encuentran a disposición de los interesados en la página Web Institucional del Organismo.

S/C 47931 Dic. 19 Dic. 23

## SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

### RESOLUCIÓN N° 427

SANTA FE, 18 de Diciembre de 2025

VISTO:

El expediente N° EE-2025-00037985-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PDG- "TIMBO"-, cuyas actuaciones se relacionan con la renovación de antecedentes de varias firmas proveedoras por ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que las habilitaciones conferidas por la presente, se otorgan para aquéllas contrataciones llevadas a cabo en el marco de la Ley N° 12510 para adquisición de bienes y/o servicios y por ende, no determina la capacidad técnica para contratar ni las incumbencias necesarias que por especialidad corresponde aplicar para el caso de actividades cuya ejecución requiera dictámenes técnicos e intervención de profesionales afines a las contrataciones de obras públicas;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES  
Y GESTIÓN DE BIENES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: BUTTI JOSE MARÍA CUIT N.º 20-08508401-2; FERRERO RUBÉN WALTER CUIT N.º 20-12554468-2; KURGANOFF NATALIA CUIT N.º 27-28158492-3; MÓNACO SEGUNDO LUIS CUIT N.º 20-17075337-3; NADALINI ARIEL CÉSAR CUIT N.º 20-24275706-9; REDONDO NADIA CUIT N.º 23-33115030-4; RUFFOLO VICENTE CARLOS CUIT N.º 20-11443550-4; SOFFICI DIEGO FABIAN CUIT N.º 20-17008222-3; SOL SERVICIOS S.A. CUIT N.º 30-68196691-5; SUAREZ ALEJANDRO CUIT N.º 20-16880084-4.

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de cinco (05) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: AIRE NEGOCIOS S.R.L. CUIT N.º 30-71736616-2.

ARTÍCULO 3: Registrese, comuníquese y archívese.

S/C 47929 Dic. 19 Dic. 22

## AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

### RESOLUCIÓN N° 0128

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 12 DIC 2025

VISTO:

el Expediente N° 00101-0198498-9 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la Municipalidad de Villa Ocampo solicita autorización para colocar radar de control de velocidad en Ruta Nacional N° 11;

CONSIDERANDO:

Que la fiscalización mediante la utilización de dispositivos automáticos o semiautomáticos para la captación y registro de imágenes asociadas a in-

fracciones de tránsito vehicular, se encuentra regulada en la Ley Provincial N° 13.133, asimismo mediante la reglamentación establecida por la Resolución N.º 0081/ 2018 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y demás plexos normativos aplicables;

Que la Municipalidad de Villa Ocampo celebró el respectivo convenio en fecha 28 de Junio de 2016, el cual se encuentra registrado bajo el N.º 6994, Folio N° 003, Tomo XIII del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales;

Que en efecto, los controles en tramos de rutas denominadas nacionales y/o provinciales mediante dispositivos electrónicos automatizados son ejercidos en la Provincia de Santa Fe -según corresponda- por aquellos Municipios y/o Comunas que se hallen debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación, en este caso, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, a quien le compete "Autorizar la colocación en Autopistas, rutas y caminos nacionales y provinciales que atraviesan el territorio provincial, de sistema automático y semiautomático de control de infracciones y sistemas inteligentes de control de tránsito y su uso manual por las autoridades de constatación, de conformidad a las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones establecidas por los organismos nacionales competentes en la materia, en consonancia con las disposiciones nacionales y provinciales vigentes ( Art. 34 Ley Provincial N° 13.133);

Que en dicho contexto y conforme Resolución N.º 0051 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial -del 30 de Junio de 2017- se dispuso la habilitación de la Municipalidad de Villa Ocampo para realizar las tareas de fiscalización, juzgamiento de presuntas infracciones y ejecución de sanciones en el marco de lo acordado en el Convenio supra mencionado;

Que la Municipalidad de Villa Ocampo solicita la habilitación provincial en el marco de la Resolución N.º 0081/18 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial;

Que es deber de la Autoridad municipal sujetarse estrictamente a lo establecido en la normativa provincial en lo que respecta a la Autorización para realizar estos controles, como así también en lo atinente a los requisitos documentales para la habilitación operativa del control, relacionados a la homologación y certificaciones primitivas y periódicas de los dispositivos electrónicos utilizados emitidos por el INTI, al cumplimiento de requisitos técnicos con relación a la planimetría y señalización vial del tramo controlado, a la adecuación de las normativas locales, con el objeto de asegurar el resguardo y efectivo cumplimiento de los procedimientos administrativos que garanticen el derecho de defensa del imputado y al establecimiento de un régimen sancionatorio uniforme y adecuado a la Ley Provincial vigente, así como al cumplimiento de otros requisitos que la autoridad de aplicación disponga para mejorar la calidad de gestión y eficacia del sistema, y asegurar de esta manera los objetivos para los cuales fue habilitado el control, siendo estos, disminuir los riesgos que provoquen siniestros de tránsito;

Que a los fines de asegurar la continuidad y efectividad del control, la Municipalidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, los certificados de verificación periódica con antelación a la fecha de vencimiento del último certificado presentado;

Que el incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna;

Que transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse una nueva habilitación para el supuesto que la Municipalidad pretenda continuar con el ejercicio de los controles;

Que habiendo cumplimentado la Municipalidad de Villa Ocampo con las formalidades correspondientes, y recabado la intervención de las áreas de este organismo, cada una se ha expedido en orden a su competencia, sin observaciones al respecto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Provincial N° 13.133.

POR ELLO:  
EI SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitar a la Municipalidad de Villa Ocampo para efectuar controles por exceso de velocidad sobre:

- Ruta Nacional N.º 11, Km 872 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe: Carril con sentido de circulación ascendente -Captura frontal o en aproximación-.

- Ruta Nacional N.º 11, Km 872 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe: Carril con sentido de circulación descendente -Captura frontal o en aproximación- .

- Ruta Nacional N.º 11, Km 873 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe: Carril con sentido de circulación ascendente -Captura frontal o en aproximación- .

- Ruta Nacional N.º 11, Km 873 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe: Carril con sentido de circulación descendente -Captura frontal o en aproximación- .

ARTICULO 2º: Dichos controles serán efectuados exclusivamente mediante la utilización del siguiente dispositivo electrónico:

- Ruta Nacional N.º 11, Km 872 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe -circulación ascendente- conforme previsones del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija, con medición de velocidad en un único carril de circulación, Marca: IVERO Modelo: V2-VIP Número de Serie: VC1.

- Ruta Nacional N.º 11, Km 872 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe -circulación descendente- conforme previsiones del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija, con medición de velocidad en un único carril de circulación, Marca: IVERO Modelo: V2-VIP Número de Serie: VC2.

- Ruta Nacional N.º 11, Km 873 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe -circulación ascendente- conforme previsiones del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija, con medición de velocidad en un único carril de circulación, Marca: IVERO Modelo: V2-VIP Número de Serie: VC3.

- Ruta Nacional N.º 11, Km 873 en jurisdicción de la localidad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe -circulación descendente- conforme previsiones del artículo anterior, con un Cinemómetro automático de instalación fija, con medición de velocidad en un único carril de circulación, Marca: IVERO Modelo: V2-VIP Número de Serie: VC4.

ARTICULO 3º: El período de habilitación para la ejecución de dicho control tendrá -vigencia desde la fecha de la presente Resolución. La Municipalidad deberá presentar los sucesivos Certificados de verificación Periódica emitidos por el INTI, con anterioridad a la fecha de vencimiento del certificado precedente. El Incumplimiento de este recaudo dará lugar a la suspensión automática de la habilitación, que se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación requerida, sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos treinta (30) días hábiles sin que se presente la certificación requerida, se dispondrá la revocación de la habilitación del control, emitiéndose la disposición pertinente, debiendo gestionarse un nueva habilitación para el supuesto en el que la Municipalidad pretenda continuar con el ejercicio de los controles.

ARTICULO 4º: La Agencia Provincial de Seguridad Vial se reserva la facultad de dejar -sin efecto la presente en el /los caso/s de:

a) Detectarse anomalías resultantes de auditorías técnico administrativas, tanto en la implementación y/o puesta en funcionamiento y/o ejecución realizadas al sistema y su gestión.

b) Cuando la Municipalidad y/o la empresa concesionaria niegue el libre acceso a las instalaciones, sistemas informáticos y/o documentos, y/o impida extraer copias de éstos, y/o imposibilite y/o entorpezca de algún otro modo, el normal desarrollo de auditorías y/o indagaciones administrativas llevadas a cabo por personal de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en forma directa, o a través de terceros.

c) Por incumplimiento en la aplicación del régimen de sanciones y/o del procedimiento de juzgamiento de infracciones y ejecución de sanciones establecidos en la Ley Provinciales N° 13.169 y 13.133, de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 sus normas modificatorias y complementarias.

d) Por incumplimiento de lo previsto en las cláusulas del Convenio de Coordinación y Complementación para el Control de Tránsito y la Seguridad Vial entre la Agencia Provincial de Seguridad Vial y la Municipalidad de Villa Ocampo registrado al N.º 6994, Folio N° 003, Tomo XIII del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales.

e) Por la falta de presentación por parte de la Municipalidad de la correspondiente renovación o actualización del Certificado de Verificación Periódica de los equipos emitidos por INTI, luego de transcurrido el plazo de (30) días hábiles contados a partir de su vencimiento; en dicho supuesto cuando opere el vencimiento del certificado de verificación periódica emitido por INTI, sin que existiere constancia de presentación oportuna ante la Agencia Provincial de Seguridad Vial de su renovación o actualización en los términos del artículo dará lugar a la suspensión automática y se producirá de pleno derecho a la fecha de vencimiento de la certificación referida, sin necesidad de declaración alguna.

f) Por falta de comunicación por medio fehaciente a la autoridad de aplicación de toda modificación en las condiciones de funcionamiento del control en sus aspectos técnicos, administrativos y procedimentales, conforme lo establecido en la presente resolución (cambio de tramo comprendido, listado de fiscalizadores y/u operadores del sistema y/o dispositivos, jueces habilitados, etc.).

g) Por incumplimiento de los restantes recaudos y/o requisitos previstos resolución y/o en sus futuras modificatorias.

h) Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081/2018, de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y/o en sus futuras modificatorias o complementarias.

ARTICULO 5º: El personal designado e informado por la Municipalidad de Villa-Ocampo, autorizado para la utilización u operación de los equipos, dispositivos, sistemas y procesamiento de datos y registros, se identificará a través de la clave de Identificación (ID) que se integrará con el Código de la Municipalidad más los números que se detallan a continuación:

ID	DOCUMENTO	APELLIDO Y NOMBRE
E0290	27.389.133	AGUIRRE, Diego Germán
ARTICULO 6º: Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.		
S/C	47864	Dic. 19 Dic. 23

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESOLUCIÓN N° 0490 - TCP

SANTA FE, 18 de diciembre de 2025

#### VISTO:

El expediente n.º 00901-0142096-8 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, que tramita la determina-

nación del período de receso del Organismo, en el mes enero de 2026; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por el segundo párrafo del artículo 242º de la Ley N° 12510 se confiere al Tribunal de Cuentas la facultad para determinar los períodos durante los cuales quedan suspendidos los plazos previstos en el Título VI: Sistema de Control Externo, por receso del Organismo;

Que en ese marco legal, resulta procedente acordar el período correspondiente al receso de enero de 2026;

Que el artículo 38º del Anexo del "Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe", aprobado por Resolución N° 0054/18 TCP, dispone que durante los recesos de cada año se suspende el funcionamiento del Tribunal de Cuentas y sus distintas dependencias; y, en consecuencia todos los plazos legales, a los efectos establecidos por el artículo 202º, inciso a), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -Nº 12510 modificada por la Ley N° 13985-, como así mismo para los juicios de cuentas y de responsabilidad;

Que además, corresponde reglamentar cuestiones operativas referidas a los presupuestos, formas y procedimientos que deben observar los pedidos de habilitación de plazos, así como la organización del personal durante el mismo, especialmente en lo relativo al análisis de los decisiones a que hace referencia el artículo 202º, inciso a), de la Ley N° 12510 (modificada por Ley N° 13985), reglamentado por el mencionado artículo 38º del Anexo de la Resolución N° 0054/18 TCP;

Que en virtud del procedimiento previsto por el Memorando SAP N° 0856/24, complementado por el N° 0950/25 para el análisis de legalidad de actos y antecedentes en formato digital, resulta necesario adecuar los procedimientos a adoptar en el período de receso, a fin de contemplar la posibilidad que la solicitud de habilitación de plazos, comunicación de actos administrativos y/o remisión de antecedentes, se realicen en formato digital, como también las intervenciones de competencia de este Tribunal;

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200º, inciso j), y en el segundo párrafo del artículo 192º ab initio de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -Nº 12510 modificada por Ley N° 13985-, en virtud de las competencias y facultades atribuidas por los artículos 202º y 242º de la misma ley, y disposiciones del "Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe" (Resolución N° 0054/18 TCP); en Reunión Plenaria realizada en fecha 18-12-2025 y registrada en Acta N° 2091;

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer como período del receso correspondiente al mes de enero del año 2026, el comprendido entre los días 1º y 31 de dicho mes, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º: Durante el referido período, en razón del receso del Organismo, previsto por el artículo 242º, segundo párrafo, de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, modificada por Ley N° 13985, no se recibirán decisarios en sede alguna del Tribunal a los efectos establecidos por el artículo 202º, inciso a), de la citada ley, quedando suspendidos los plazos establecidos en la Sección III, Capítulo I, Título VI.

Artículo 3º: Como excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, el Vocal a cargo de la Presidencia podrá habilitar los plazos, a SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDADA para el tratamiento de los asuntos que a su juicio no admitan demora, por responder EXCLUSIVAMENTE A RAZONES DE EMERGENCIA y respecto de gestiones que requieren EJECUTORIEDAD INMEDIATA.

La referida solicitud deberá ser efectuada dentro de sus competencias, por el Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia, el Presidente o la Presidenta de las Honorables Cámaras Legislativas, el Gobernador de la Provincia, sus Ministros o Secretarios con rango Ministerial, el Fiscal de Estado, los titulares de las Instituciones de la Seguridad Social, y representantes legales de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públcos.

Artículo 4º: A fin de gestionar el EXCEPCIONAL TRATAMIENTO al que alude el artículo anterior, las referidas autoridades remitirán nota por duplicado solicitando habilitación por el receso del Tribunal, JUSTIFICANDO en la misma LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA que requiere su inmediata puesta en ejecución, a la que deberá acompañarse copias certificadas de los actos sujetos a control cuya admisión se gestiona, así como sus antecedentes.

Si alguna o toda la documentación señalada fuere en formato físico, deberá presentarse en la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, sita en calle San Martín n.º 1725 de la ciudad de Santa Fe, de lunes a viernes en el horario de 9 a 12 horas, oficina que dejará constancia de su recepción, a efectos de evaluar la admisión o rechazo de la habilitación.

En el caso que el pedido de habilitación o el acto administrativo o los antecedentes (excluidos los generados en Plataforma Timbó) se remitan en forma conjunta o separadamente en formato digital, deberá enviarse correo electrónico con archivos adjuntos en formato pdf, firmados digitalmente por las autoridades que correspondan, a la cuenta de correo tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar. Sobre los efectos de la notificación electrónica, se considerará practicada tal como expresa el artículo 79º inciso d) del Decreto N° 4174/15 (Reglamento para el Trámite de Actuaciones Administrativas).

Si los antecedentes se hubieren generado en la Plataforma Timbó, en el

correo electrónico que se remita a la cuenta [tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar](mailto:tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar) deberá informarse la comunicación del acto administrativo, y que se han puesto a disposición sus antecedentes en expedientes digitales, detallando tipo y número de acto administrativo, número de expediente electrónico y link al Sistema de Información Normativa (SIN) para descarga del acto administrativo. En forma simultánea, la Dirección de Despacho Jurisdiccional (o Área de similar función), habilitará la correspondiente visualización del expediente electrónico por el plazo de treinta (30) días en la Plataforma Timbó, a la lista de usuarios integrantes de la Oficina Digital "Delegación Fiscal TCP Feria".

Artículo 5º: Dentro de las 48 horas hábiles para la Administración Pública Provincial, contadas desde la presentación de la solicitud de tratamiento excepcional, el Vocal a cargo la Presidencia pondrá a disposición de la jurisdicción solicitante, en la Mesa General de Entradas y Notificaciones del Tribunal, durante el horario indicado en el artículo anterior, la notificación de la admisión o rechazo de la solicitud de habilitación por el recesso, procediendo a la devolución de los actos y antecedentes en caso de que juzgue que los mismos no acreditan los presupuestos para su admisión.

Si formulado el pedido de habilitación por medio electrónico, se acompañará el acto y/o los antecedentes en formato físico, el plazo de 48 horas se contará desde la efectiva recepción en la Mesa de Entradas, de la documentación que ingrese en último término.

Si el pedido fuere en formato digital, la admisión o rechazo se notificará desde la cuenta [tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar](mailto:tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar) hacia la cuenta de correo electrónico desde la que procedió la solicitud.

Admitida la habilitación de plazos, el Tribunal notificará desde la cuenta [tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar](mailto:tcp.feria.notificacion@santafe.gov.ar) hacia la cuenta de correo electrónico desde la que procedió la solicitud, el tratamiento otorgado a los actos administrativos analizados. Si los antecedentes constaran en la Plataforma Timbó y, practicado el análisis, el acto no mereciere alguno de los pronunciamientos previstos en el artículo 205º, primer párrafo, de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado N° 12510, modificada por Ley N° 13985, el Tribunal comunicará el tratamiento otorgado por la sección "Gestión de Visualización", utilizando la herramienta "Gestor de Trámites" – "Generar Informe", dejará expresado que: "Se informa que este Órgano de Control ha tomado intervención de competencia.", pudiendo agregar, si lo estima pertinente, recomendación y/o sugerencia. Habiendo culminado la intervención de este Tribunal, la Jurisdicción deberá cancelar la visualización del expediente electrónico.

Durante el recesso, los plazos establecidos por el artículo 208º de la Ley N° 12510, modificado por Ley N° 13985, se deben contar a partir de la fecha de notificación de admisión de la habilitación por parte del Vocal a cargo de la Presidencia.

Artículo 6º: La Dirección General de Informática, en su carácter de Administrador Local de la Plataforma Timbó, deberá crear la Oficina Digital "Delegación Fiscal TCP Feria" en la Plataforma Timbó, a la que deberá asignar los correos electrónicos de los siguientes usuarios:

CPN Matías Hugo Alejandro Dallaglio – CUIL 23-25126590-9  
CPN Ángel Luis Giudici – CUIL 20-16387889-6  
CPN Ángel Francisco Soriano – CUIL 20-31115361-8  
CPN Claudia Patricia Quintana – CUIL 27-22215359-5

Artículo 7º: Respecto de aquellos decisarios que no reúnan la calificación enunciada en el artículo 3º de la presente, deberán ser puestos a consideración de las Delegaciones Fiscales constituidas en las Jurisdicciones, a partir del día lunes 2 de febrero de 2026.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web del Tribunal de Cuentas [www.tcpsantafe.gob.ar](http://www.tcpsantafe.gob.ar) y en el sitio Novedades de Intranet TCP; notifíquese a los titulares de los Poderes Constitucionales, a la Dirección General de Informática y demás estamentos internos; y, por las Fiscalías Generales Áreas I y II, a través de los Contadores Fiscales Delegados se les hará saber a las Jurisdicciones controladas, que tomen conocimiento del presente acto en sitio web institucional, luego, archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioli - Presidente  
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal  
Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal  
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal  
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario  
S/C 47895 Dic. 19 Dic. 23

## EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

### NOTIFICACIÓN DE AFECTACIÓN A SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO SOBRE PARTIDA INMOBILIARIA N° 16-09-00-34488/0371-8.

La EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF), a través de su GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, se dirige a ARBILLA MARIA DEL CARMEN DNI 9721321, ARBILLA MARIA CRISTINA DNI 8112625 SUESCUN MARIA ANGELICA, en su carácter de propietarios, y/o sus herederos y/o usufructuario, y/u ocupantes reales del inmueble que más adelante se detalla, a los fines de informar que por DISPOSICIÓN N° 013 de fecha 14 de enero de 2025 de esta EPESF, se ha AFECTADO A SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO al inmueble de vuestra propiedad y/o sobre el cual Ud./Uds. ejercen derechos, ubicado en Departamento: Rosario, Distrito: Alvear, Partida de Impuesto Inmobiliario (P.I.I.) N°: 16-09-00-34488/0371-8, Lote: Correspondiente al Plano N.º 1147495 del año 2003. Inscripción Dominial:

Registro General de la Propiedad de la Provincia de Santa Fe, al Tomo 406 B, Folio 91., Número 131603, con fecha 04 de junio de 1979; y al T. D. H. 315487, con fecha 25 de mayo de 1993. Dicha afectación se realiza a los efectos del estudio, proyecto, construcción, mantenimiento o ejecución de obras extraordinarias de la Obra: "NUEVO VÍNCULO EN 33 KV COMPLEJO PENAL PINERO", con las restricciones impuestas al dominio según los Arts. 3ro, 8vo, 9no, 10mo, 12vo, concordantes y subsiguientes de la Ley Provincial N° 10742/92 y la Disposición anteriormente invocada y afecta una franja de RESTRICCIÓN DE MÁXIMA SEGURIDAD de 3,92 metros a cada lado del eje de línea, con un TOTAL DE AFECTACIÓN DE 7,84 METROS. Asimismo, en cumplimiento del Art. 4 de la Ley N° 10742/92 se transcriben textualmente las siguientes normas de aplicación: Art. 7º: Cuando la servidumbre deba constituirse sobre los bienes de propiedad del estado o de sus entes públicos institucionales y territoriales, deberá requerirse previamente la autorización de éstos o de las reparticiones usufructuarias. Serán de carácter gratuito ubicándose en su caso las indemnizaciones de daños y/o remoción de obstáculos. Art. 8º: El organismo de aplicación podrá solicitar a todos los sujetos jurídicos, públicos o privados y estos deberán proporcionar sin cargo la información que se les requiera a los fines de la presente Ley. Art. 9º: La servidumbre creada por la presente Ley confiere a su titular las facultades para ejercer por sí o por terceros, los siguientes derechos: a) Ingresar, transitar y ocupar los terrenos afectados y/o de terceros que resulten necesarios para el estudio, proyecto, construcción y mantenimiento de la obra hallándose facultado para requerir en forma directa el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus fines. b) Instalar todos los aparatos y mecanismos necesarios, emplezar las estructuras de sostén, cruzando el espacio u ocupando el subsuelo en las condiciones establecidas con cámaras transformadoras y conductores, hilos de guardia, que posibiliten el funcionamiento de las instalaciones eléctricas. c) Disponer la remoción de construcciones, obstáculos y elementos artificiales o naturales que impidan la ejecución de las obras o atenten contra su seguridad por sí o por intermedio del organismo de aplicación. d) Determinar las 'Zonas de Seguridad' estableciendo las restricciones al dominio dentro de la línea o instalaciones a construir. e) Requerir de las autoridades judiciales o policiales la aplicación de la presente Ley.

S/C 47895 Dic. 19 Dic. 23

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

### RESOLUCIÓN N° 3585

Santa Fe, 17 de Diciembre de 2025.

#### VISTO:

El expediente N° EE-2025-00037357-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital-PGD-“TIMBÓ”, en cuyas actuaciones se gestiona el ofrecimiento de una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten información de relevancia para dar con el paradero de los ciudadanos ESPINDOLA IVAN NAHUEL (D.N.I. 39.048.874) y GONZÁLEZ AXEL IVAN (D.N.I. 38.131.189); y

#### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la solicitud de la Sra. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, a efectos de que se inicien las gestiones pertinentes con el objeto de disponer una compensación dineraria a aquellas personas que aporten información relevante para dar con el paradero de los ciudadanos ESPINDOLA, IVAN NAHUEL (D.N.I. 39.048.874) y GONZÁLEZ, AXEL IVAN (D.N.I. 38.131.189); y, los cuales se encuentran sindicados en CUIJ N° 21-09459208-6 “COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO” desde el mes de abril del año 2024, investigado por el Doctor Pablo Socca, Fiscal del Ministerio Público de la Acusación;

Que en su solicitud menciona datos referentes a las circunstancias de hecho, tiempo, modo y lugar de lo ocurrido para la investigación en curso; Que la Ley N° 13494 creó el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, estableciendo en su Artículo 39 que: “El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.” Que, por aplicación analógica, hoy el órgano rector es el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD;

Que se expide la Secretaría de Asuntos Penales, avocada a la Dirección Provincial de Protección de Testigos por Resolución N° 0031/23, señalando que el caso reúne los requisitos que enumera el Artículo 41, Título III de la Ley N° 13494, en tanto que las circunstancias en las que se cometió el hecho, su gravedad social y las dificultades para obtener información útil, ameritan el ofrecimiento de una recompensa dineraria y dispone el pase de las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera del Ministerio de Justicia y Seguridad para la continuidad del trámite. Asimismo, señala que el lugar donde deberán aportarse los datos será la sede de cualquiera de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación;

Que de la última expresión de la norma mencionada, surge que la competencia conferida a la cartera ministerial no se encuentra sujeta a reglamentación, sino que se corresponde con una cuestión de mérito y oportunidad, una vez que fuesen cumplimentadas las instancias previas exigibles para la imputación individualizada de una recompensa derivada del fondo creado a tal efecto por la Ley N° 13494;

Que por lo expuesto, siendo la presente una cuestión de oportunidad y conveniencia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39, 41 y 42 de la Ley N° 13494, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224;

POR ELLO:  
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º** - Fijar la suma de pesos DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) como recompensa a aquellas personas que aporten información relevante para dar con el paradero de los ciudadanos ESPINDOLA, IVAN NAHUEL (D.N.I. 39.048.874) y GONZÁLEZ, AXEL IVAN (D.N.I. 38.131.189); y, los cuales se encuentran sindicados en CUIJ N° 21-09459208-6 "COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO" desde el mes de abril del año 2024, investigado por el Doctor Pablo Socca, Fiscal del Ministerio Público de la Acusación.

**ARTÍCULO 2º** - La identidad de quienes brinden información y de quienes sean adjudicatarios de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial en los términos y condiciones previstos en el Artículo 44 de la Ley N° 13494.

**ARTÍCULO 3º** - La información y los datos relativos a la causa podrán ser aportados al correo electrónico institucional recompensas@mpa.santafe.gov.ar o en cualquiera de las sedes de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación, a saber: Fiscalía Regional N° 1 sita en Av. General E. López N° 3302 de la ciudad de Santa Fe; Fiscalía Regional N° 2: sita en calle Sarmiento N° 2850 de la ciudad de Rosario, Fiscalía Regional N° 3: sita en calle Alvear N° 675 de la ciudad de Venado Tuerto, Fiscalía Regional N° 4: sita en calle Iriondo N° 553 de la ciudad de Reconquista o Fiscalía Regional N° 5: sita en calle Necochea N° 44 de la ciudad de Rafaela.

**ARTÍCULO 4º** - El pago de la suma fijada en el Artículo 1º de la presente será abonada previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación y de la Dirección Provincial de Protección de Testigos en relación al mérito de la misma.

**ARTÍCULO 5º** - Si fuese necesaria la distribución de la suma prevista en el Artículo 1º de la presente entre dos o más personas, se requerirá informe al representante del Ministerio Público de la Acusación y a la Dirección Provincial de Protección de Testigos a los fines de determinar los montos que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según la utilidad y relevancia de la información que aportaran al esclarecimiento de los hechos investigados.

**ARTÍCULO 6º** - Requerir a la Secretaría de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública la difusión del presente decisorio.

**ARTÍCULO 7º** - Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

S/C 47920 Dic. 19 Dic. 23

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 1832

Santa Fe, 03 de Julio de 2025.

### VISTO:

El expediente N° 00201-0279594-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes, por medio del cual se gestiona el reintegro de haberes indebidamente percibidos por el señor RUBÉN MARCELO MOYANO, quien revistaba como Ayudante de 2<sup>a</sup> en el Servicio Penitenciario de la Provincia; y

### CONSIDERANDO:

Que la tramitación tiene su génesis en el Expediente N° 00205-0003613-2, donde se ha dictado la Resolución de la Dirección General del Servicio Penitenciario N° 1790 de fecha 26 de noviembre de 2010, por la cual se da por presentada y aceptada la solicitud de renuncia al señor Moyano a partir del 24 de julio de 2008;

Que en dichas actuaciones se ha detectado el cobro indebido de haberes por parte del nombrado, sin contraprestación laboral, por el período comprendido entre el 25 de julio de 2008 y el 30 de abril de 2009. Asimismo, en tal expediente se ha emitido la Resolución Ministerial N° 1260 de fecha 5 de mayo de 2025, que da por aceptada la renuncia, a partir del 24 de julio de 2008, al señor Moyano, quien revistaba como Ayudante de 2<sup>a</sup> en la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia, presentada por razones de índole particular; dejándose expresa reserva sobre la posibilidad de iniciar las acciones judiciales pertinentes por medio de Fiscalía de Estado, sino reintegrara en tiempo y forma los haberes indebidamente percibidos sin contraprestación laboral, entre el 25 de julio de 2008 al 30 de abril de 2009, con más los interés correspondientes, y que se tramitan bajo el presente Expediente N° 00201-0279594-5;

Que acorde a lo indicado en el Artículo 4º de la Instrucción de Fiscalía de Estado N° 0018/24, la Dirección General de Administración de esta Jurisdicción informa los haberes indebidamente percibidos por el administrado entre el 25 de julio de 2008 al 30 de abril de 2009, arrojando un total de \$27.012,30 (pesos veintisiete mil doce con treinta centavos);

Que conforme a lo señalado en el citado Artículo 4º de la Instrucción N° 0018/24, corresponde aprobar la liquidación precedente a los fines de la intimación del causante, tendiente a su devolución;

Que aprobada que fuera dicha liquidación, se deberá intimar al ex agente, al domicilio declarado en su legajo personal, para que en un plazo de 15 (quince) días -desde su recepción-, proceda a devolver y depositar el monto mencionado en la Cuenta: Devoluciones - N° 599-243460/04 - Cuenta Corriente en Pesos - Moneda: Pesos - CBU: 3300599515990243460043 - Alias: "AYUDARLO.LOTE.SALINA"; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes con intervención de Fiscalía de Estado acorde a lo preceptuado por la Ley N° 11875;

Que para el caso de que el encartado efectúe la devolución de la suma requerida e indebidamente percibida, deberá remitir el comprobante correspondiente vía correo electrónico a la casilla dgdespacho-ms@santafe.gov.ar, haciendo constar en el asunto el número de expediente de la presente tramitación, como así también, detalle del trámite que se trata, a los fines de ser incorporado a las actuaciones para conocimiento y consideración;

Que habiéndose agotado el plazo citado para que el causante cumplimente con el requerimiento efectuado, y no se registren actuaciones al respecto, se procederá, como se ha dicho, a autorizar a Fiscalía de Estado a iniciar las acciones pertinentes;

Que la Ley N° 11875 establece que Fiscalía de Estado es el órgano que defiende judicial y administrativamente a la Provincia de Santa Fe, en todo asunto que corresponda intervenir según las disposiciones procedimentales;

Que por lo expuesto, conforme al criterio sustentado en la mencionada Instrucción N° 0018/24, y atento al Dictamen N° 2464/25 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, corresponde aprobar la liquidación detallada e intimar al ex agente a devolver las sumas indebidamente percibidas, señalando que desde el reclamo corresponde el pago de intereses a tenor de la tasa promedio mencionada en el Artículo 10 del Decreto Nacional N° 0941/91;

POR ELLO:  
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º**: Aprobar la liquidación detallada en el Anexo Único que forma parte de la presente norma, realizada por la Dirección General de Administración de esta Jurisdicción, y que fuera indebidamente percibida por el señor RUBÉN MARCELO MOYANO (CUIL 20-16072209-7), por el período comprendido entre el 25 de julio de 2008 al 30 de abril de 2009, dejándose aclarado que desde el reclamo corresponde el pago de intereses a tenor de la tasa promedio mencionada en el Artículo 10 del Decreto Nacional N° 0941/91.

**ARTÍCULO 2º**: Instruir a la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia a notificar el contenido del presente decisorio -por la vía que considere pertinente y al domicilio declarado en el legajo personal-, al señor RUBÉN MARCELO MOYANO (CUIL 20-16072209-7); y en el mismo acto, se intime al nombrado para que, en el plazo de 15 (quince) días -contados a partir de la recepción de la intimación-, proceda a devolver y depositar el monto de \$27.012,30 (pesos veintisiete mil doce con treinta centavos), en la Cuenta: Devoluciones - N° 599-243460/04 - Cuenta Corriente en Pesos - Moneda: Pesos - CBU: 3300599515990243460043 - Alias: "AYUDARLO.LOTE.SALINA"; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes con intervención de Fiscalía de Estado acorde a lo preceptuado por la Ley N° 11875.

**ARTÍCULO 3º**: Establecer que, para el caso de que el encartado efectúe la devolución de la suma requerida e indebidamente percibida, deberá remitir el comprobante correspondiente vía correo electrónico a la casilla "dgdespacho-ms@santafe.gov.ar", haciendo constar en el asunto el número de expediente de la presente tramitación, como así también, detalle del trámite que se trata, a los fines de ser incorporado a las actuaciones.

**ARTÍCULO 4º**: Regístrese, hágase saber y cumplímítense lo ordenado.

### ANEXO UNICO

PERÍODO	AÑO	CARGO	TOTAL AFECTABLE	TOTAL NO AFECTABLE
JULIO	2008	4-03-2040 TITULAR	\$1.907,25	\$722,64
AGOSTO	2008	4-03-2040 TITULAR	\$2.107,25	\$722,64
SEPTIEMBRE	2008	4-03-2040 TITULAR	\$2.107,25	\$720,50
OCTUBRE	2008	4-03-2040 TITULAR	\$2.107,25	\$720,50
NOVIEMBRE	2008	4-03-2040 TITULAR	\$2.107,25	\$720,50
DICIEMBRE (2º SAC)	2008	4-03-2040 TITULAR	\$2.107,25	\$720,50
ENERO	2009	4-03-2040 TITULAR	\$1.270,38	\$0,00
FEBRERO	2009	4-03-2040 TITULAR	\$2.118,49	\$722,50
MARZO	2009	4-03-2040 TITULAR	\$2.566,66	\$722,50
<b>TOTAL</b>			<b>\$20.517,52</b>	<b>\$6.494,78</b>

## AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N° 0133

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional,  
15 DIC 2025

VISTO:

El Expediente N° 00201-0191651-2 del Sistema de Información de Expedientes en virtud del cual trámite la reglamentación de la Ley Provincial N° 13.542, Registro Unificado Provincial de Vehículos Antiguos de Colección, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 13.542 dispuso la creación en la Provincia de Santa Fe del Registro Unificado Provincial de Vehículos Antiguos de Colección, cuya organización y puesta en funcionamiento será competencia de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en el marco de la Ley Provincial N°13133;

Que el Decreto Provincial N.º 2677/19 aprobó las normas reglamentarias necesarias para la efectiva implementación del Registro antes citado; En dicha inteligencia, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en su carácter de autoridad de aplicación procedió en fecha 01 de Agosto de 2023 a formalizar la Convocatoria para la conformación del Registro Unificado Provincial de Vehículos Antiguos de Colección, todo lo cual se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia;

Que conforme lo dispuesto por la Resolución N.º 0050/23 la referenciada Comisión quedó integrada por la Asociación Civil denominada "Escudería Santafesina de Automóviles Antiguos", el Club Civil denominado "Club de Automóviles Antiguos Rafaela" y la Asociación Civil denominada "Asociación Civil Rosario Autos Sport";

Que a tenor de lo Acordado en el Acta N°1 de la Comisión Evaluadora se contempló que la misma funcionará con clubes legalmente constituidos (Personería Jurídica) e incorporando a dicha comisión cualquier presentación que ingresare formalmente en la Agencia Provincial de Seguridad Vial, para su consideración; conteste con ello, por Resolución N°0037/24 y N°0019/25 de la APSV se ordenó inscribir en el Registro Unificado Provincial de Vehículos Antiguos creado por Ley Provincial N° 13.542 a la ASOCIACIÓN ESPERANZA AUTOMOVIL CLUB, a la ASOCIACIÓN CIVIL MUSEO DEL AUTOMOVIL CASILDA, y al CLUB DE AUTOS ANTIGUOS DE FIRMAT;

Que siendo que en la presente solicitud concurren idénticos presupuestos fácticos que los citados en el párrafo precedente, por todo lo cual habrá de hacerse lugar a la solicitud de inscripción formulada por la solicitante;

Que en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Provinciales N° 13.133 y 13542, y por el Decreto Provincial N.º 2677/19;

POR ELLO:  
EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL  
DE SEGURIDAD VIAL  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. Inscribir a la Asociación Civil denominada: "ASOCIACIÓN CIVIL CLÁSICOS Y ANTIGUOS SAN GUILLERMO", Personería Jurídica Resolución N.º 942/2015, con domicilio legal en calle Belgrano N.º 21 de la Ciudad de San Guillermo, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe en el Registro Unificado Provincial de Vehículos Antiguos creado por Ley Provincial N.º 13.542 a los fines de la integración de la Comisión de Evaluación. Número de Orden: 07.

ARTÍCULO 2º: Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.  
S/C 47875 Dic. 19 Dic. 23

## MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

## DIRECCION PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Por disposición de la DIRECCION PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL del MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO - Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubicada en calle Salta N° 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; San Martín N° 1029 de la ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si corresponiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y en el diario local de la ciudad de Rosario ("El Ciudadano") en fecha Martes 23 de Diciembre de 2025, a las siguientes personas:

DEPARTAMENTO:IRIONDO- LOCALIDAD:CAÑADA DE GOMEZ  
1.-FELIPE DANIEL VIVVAS y RUBEN DARIO VIVAS, MATRICULA: DNI:14592675/17102227,sus herederos,sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble

sito en calle: NEWBERY 47 de la Localidad de: CAÑADA DE GOMEZ,identificado como Lote A Manzana 24 plano N°114100/1983,Partida inmobiliaria N.º 141002 185692/0005,inscripto en el dominio T°199 F°387 N°106364,Departamento:IRIONDO,Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte 01502-0010141-1 Iniciador:GAUNA FRANCISCO VENENCIA DEPARTAMENTO:IRIONDO- LOCALIDAD:ANDINO

2.-ANDRES CHRISTIAN LARSEN BOLL, MATRICULA: LE: 588516,sus herederos,sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: 1º DE MAYO 450 de la Localidad de: PUEBLO ANDINO,identificado como Lote 27 Manzana 7 plano N°84634/1975,Partida inmobiliaria N.º 140500 190422/0019,inscripto en el dominio T°148 F°78 N°179286,Departamento:IRIONDO,Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte 01502-0010096-2 Iniciador:RUIZ DIAZ NORMA ISABEL

DEPARTAMENTO:GENERAL LOPEZ- LOCALIDAD:SANTA ISABEL  
3.-HECCCTOR CARRANZA DNI: 6126292, HECTOR DANIEL CARRANZA DNI: 22483749 Y LUCERO, OLGA BEATRIZ CARRANZA Y LUCERO DNI: 18536951, HECTOR ALBETO LOPEZ Y LUCERO DNI: 14354546, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: MISIONES 1380 de la Localidad de: SANTA ISABEL, identificado como Lote 2 Manzana 12 plano N.º 117371/1985,Partida inmobiliaria N°171800 377815/0003 inscripto en el dominio T°411 F°435 N°134958,Departamento GENERAL LOPEZ,Sección Propiedades,del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte 01502-0010095-1 Iniciador:LOPEZ MARIA JULIA

DEPARTAMENTO:GENERAL LOPEZ- LOCALIDAD:FIRMAT  
4-IRMA ZULEMA FREDRIKSSON DE FREYTES.-Matrícula Individual: DESCONOCIDA, sus herederos,sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: PARAGUAY 1480 de la Localidad de: FIRMAT, identificado como Lote 2 Manzana 65 plano N.º86352/1976, Partida inmobiliaria N°170601 368488/0010 inscripto en el dominio T°181 F°241 SN,Departamento GRAL. LOPEZ,Sección Propiedades,del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte: 01502-0010073-3 Iniciador:SILVA HUGO DANIEL

DEPARTAMENTO:BELGRANO- LOCALIDAD:LAS ROSAS  
5.-GREGORIO, CANDIDO y ANGEL MANSILLA, Matrículas Individuales DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:SAAVEDRA 1561 de la localidad de: LAS ROSAS,identificado como lote 1 manzana 12 plano N°225398/2019,Partida inmobiliaria N.º 130200 176003/0000, inscripto en el dominio T°36 F°50v N°12190, Departamento BELGRANO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte: 01502-0010090-6 Iniciador RIDOLFI LUIS.

DEPARTAMENTO:CONSTITUCION- LOCALIDAD:GODOY  
6.-MARIA BRICAS DE CERDAREVICH Matrículas: DESCONOCIDA sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:SARMIENTO S/N de la localidad de:GODOY, identificado como lote C manzana -- plano N°284735/2025, Partida inmobiliaria N° 191400 413703/0000 (Concedente) 191400 413703/0001 (Temporal), inscripto en el dominio Tomo 37 Folio 261 N.º 34273, Departamento CONSTITUCION, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte: 01502-0009476-4, Iniciador: MOLINA PATRICIO JOSE.

DEPARTAMENTO:SAN LORENZO- LOCALIDAD:SAN LORENZO  
7.-MARIA ELVIRA QUIROGA Y ROUILLON DE BOMPLAND Matrículas: DESCONOCIDA sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: ALBERDI 3145 de la localidad de:SAN LORENZO, identificado como lote A manzana -- plano N°DUPL 626-SL, Partida inmobiliaria N° 150304 198584/0000, inscripto en el dominio Tomo 39 Folio 25v N.º734, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte: 01502-0008964-7, Iniciador: QUIROGA PEDRO ALBERTO.

8.-ALFREDO ISAAC LEDESMA Matrícula Individual DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: GENARO ROLDAN 1850 de la localidad de:SAN LORENZO, identificado como Lote 4 Manz M plano N.º 56691/1951 Partida inmobiliaria N°150306 200091/0242, inscripto en el dominio Tomo 47 Folio 31 N°860, Departamento SAN LORENZO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte:01502-0010131-8, Iniciador SOLER SILVINA SANDRA.

9.-VANZINI S.A.,MATRICULA INDIVIDUAL:DESCONOCIDAS, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle : PJE. SCHMIT 398 de la localidad de: SAN LORENZO identificado como Lote 1 manzana A

plano N°32129/1962,Partida inmobiliaria N.º150309 199976/0054, inscripto en el dominio Tomo 273 Folio 341 N°108488, Departamento SAN LORENZO,Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario, Expte.:01502-0010135-2,Iniciador BALMACEDA ELBA ELENA.

#### DEPARTAMENTO:ROSARIO- LOCALIDAD:PEREZ

10.-VANZINI S.R.L. Matrícula Individual DESCONOCIDA, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle ALBERDI 551 de la localidad de: PEREZ, identificado como lote 21 manzana G plano N.º61921/1970, Partida inmobiliaria N°160600 339487/0612,inscripto en el dominio Tomo 336C FOLIO 1718 N°149909 Departamento ROSARIO Sección Propiedades del Registro General de la Propiedad Inmueble de Rosario Expte.01502-0008901-6 Iniciador AZZARELLO IVANA NERINA. S/C 47874 Dic. 19 Dic. 23

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

##### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo – de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber a la Sra. María Celeste Toledo, DNI 40.451.186 sin domicilio conocido, argentina, mayor de edad, que dentro de los autos caratulados: "GONZALEZ M S/ MEDIDA DEFINITIVA 21-27882865-1" JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA DE FAMILIA SAN LORENZO, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia del Distrito Judicial Nro. 12 de San Lorenzo, a cargo del Juez Dr. Marcelo Escala, Secretaría de la Abog. Mónica Muchiutti, se ha dispuesto lo siguiente: "Nro. 2765 - San Lorenzo, 03/12/2025. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO...RESUELVO: 1) Hacer lugar al control de legalidad y ratificar la medida excepcional de protección de derechos adoptada por la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, mediante la Disposición n° 20/2025 del 31 de marzo de 2025. 2) Designar a la Sra. GLADYS MARISA GONZALEZ, tutora de Miqueas Daniel González, quien deberá aceptar el cargo por Secretaría, cualquier día y hora hábil de audiencia. 2) Privar de la responsabilidad parental a la Sra. María Celeste Toledo y suspender el ejercicio de la responsabilidad parental al Sr. Daniel Hernán González, Notifíquese a la Defensora General. Insertese y hágase saber" Fdo. Escala (Juez) – Muchiutti (Secretaría), y otra RESOLUCIÓN del siguiente tenor: "GONZALEZ M S/ MEDIDA DEFINITIVA 21-27882865-1 JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA DE FAMILIA SAN LORENZO, 10 de Diciembre de 2025, Por notificada. Cítese a los progenitores Sres Daniel Hernan González DNI N.º 37.435.801 con domicilio en calle Nahuel huapi N° 1027, Escobar, Provincia de Buenos Aires y de la Sra. María Celeste Toledo Dni N 40451186 sin domicilio conocido a comparecer a estar a derecho -con el debido patrocinio letrado-, expedirse sobre las medidas definitivas propuestas por la autoridad de aplicación -cuyo control de legalidad se efectúa mediante resolución n° 2765 – y/o la Privación de la Responsabilidad Parental -en los términos del art 700 inc d del CCCN-, debiendo en caso de considerarlo ofrecer prueba, dentro del término de 10 días, bajo apercibimientos de resolver sin más en caso de falta de contestación; todo ello conforme art 66 bis ley 13237 modif de la ley 12967. Fijar -en caso de oposición de los progenitores a la resolución de mención- fecha de audiencia a los fines de ser oídos -cfr lo normado por el art 609 inc b del CCCN para el día 04/03/2026 a las 12:00hs. hs. Notifíquese a todas las partes por edictos y por cédula ley - Bus Federal de Justicia Circular N 116/25- y organismos intervinientes. Fecho, córrase vista al Fiscal Extra penal, a sus efectos. Fdo. Abog. MONICA MUCHIUTTI (Secretaría) - Dr. MARCELO EDUARDO ESCOLA (Juez) Fdo. Escala (Juez) – Muchiutti (Secretaría).- S/C 47934 Dic. 19 Dic. 23

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

##### RESOLUCIÓN N° 3589

Santa Fe, 18 de Diciembre 2025.

##### VISTO:

El expediente N° EE-2025-00037356-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital-PGD-“TIMBÓ”, en cuyas actuaciones se gestiona el ofrecimiento de una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten información de relevancia para dar con el paradero del ciudadano DUAMN NIHUEL CASSINO (D.N.I. 39.123.031); y

##### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la solicitud de la Sra. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, a efectos de que se inicien las gestiones pertinentes con el objeto de disponer una compensación dineraria a aquellas personas que aporten información relevante para dar con el paradero del ciudadano DUAMN NIHUEL CASSINO (D.N.I. 39.123.031), el cual se encuentra sindicado en CUIJ N° 21-09654479-8 “HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO

POR EL USO DE ARMA DE FUEGO en el grado de tentativa- Víctimas Verónica Fernández y Nahuel Chijani” por el hecho ocurrido el día 1° de septiembre del año 2025, en la vivienda ubicada en las calles Tupac Amaru y Nicaragua de la ciudad de Rosario, y por el cual este masculino cuenta con pedido de captura desde la fecha indicada anteriormente; Que en su solicitud menciona datos referentes a las circunstancias de hecho, tiempo, modo y lugar de lo ocurrido para la investigación en curso; Que la Ley N° 13494 creó el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, estableciendo en su Artículo 39 que: “El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.” Que, por aplicación analógica, hoy el órgano rector es el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD;

Que se expide la Secretaría de Asuntos Penales, avocada a la Dirección Provincial de Protección de Testigos por Resolución N° 0031/23, señalando que el caso reúne los requisitos que enumera el Artículo 41, Título III de la Ley N°

13494, en tanto que las circunstancias en las que se cometió el hecho, su gravedad social y las dificultades para obtener información útil, ameritan el ofrecimiento de una recompensa dineraria y dispone el pase de las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera del Ministerio de Justicia y Seguridad para la continuidad del trámite. Asimismo, señala que el lugar donde deberán aportarse los datos será la sede de cualquiera de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación;

Que de la última expresión de la norma mencionada, surge que la competencia conferida a la cartera ministerial no se encuentra sujeta a reglamentación, sino que se corresponde con una cuestión de mérito y oportunidad, una vez que fuesen cumplimentadas las instancias previas exigibles para la imputación individualizada de una recompensa derivada del fondo creado a tal efecto por la Ley N° 13494;

Que por lo expuesto, siendo la presente una cuestión de oportunidad y conveniencia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39, 41 y 42 de la Ley N° 13494, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo N° 14224;

POR ELLO:  
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1° - Fijar la suma de pesos QUINCE MILLONES (\$15.000.000.-) como recompensa a aquellas personas que aporten información relevante para dar con el paradero del ciudadano DUAMN NIHUEL CASSINO (D.N.I. 39.123.031), el cual se encuentra sindicado en CUIJ N° 21-09654479-8 “HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO en el grado de tentativa- Víctimas Verónica Fernández y Nahuel Chijani” por el hecho ocurrido el día 1° de septiembre del año 2025, en la vivienda ubicada en las calles Tupac Amaru y Nicaragua de la ciudad de Rosario, y por el cual este masculino cuenta con pedido de captura desde la fecha indicada anteriormente; investigación llevada a cabo la Fiscal Dra. Carla Ranciarri de la Unidad de Violencia Altamente Lesiva del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 2° - La identidad de quienes brinden información y de quienes sean adjudicatarios de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial en los términos y condiciones previstos en el Artículo 44 de la Ley N° 13494.

ARTÍCULO 3° - La información y los datos relativos a la causa podrán ser aportados al correo electrónico institucional recompensas@mpa.santafe.gov.ar o en cualquier de las sedes de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación, a saber: Fiscalía Regional N° 1 sita en Av. General E. López N° 3302 de la ciudad de Santa Fe; Fiscalía Regional N° 2: sita en calle Sarmiento N° 2850 de la ciudad de Rosario, Fiscalía Regional N° 3: sita en calle Alvear N° 675 de la ciudad de Venado Tuerto, Fiscalía Regional N° 4: sita en calle Iriondo N° 553 de la ciudad de Reconquista o Fiscalía Regional N° 5: sita en calle Necochea N° 44 de la ciudad de Rafaela.

ARTÍCULO 4° - El pago de la suma fijada en el Artículo 1° de la presente será abonada previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación y de la Dirección Provincial de Protección de Testigos en relación al mérito de la misma.

ARTÍCULO 5° - Si fuese necesaria la distribución de la suma prevista en el Artículo 1° de la presente entre dos o más personas, se requerirá informe al representante del Ministerio Público de la Acusación y a la Dirección Provincial de Protección de Testigos a los fines de determinar los montos que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según la utilidad y relevancia de la información que aportaran al esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO 6° - Requerir a la Secretaría de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública la difusión del presente decisorio.

ARTÍCULO 7° - Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

S/C 47935 Dic. 19 Dic. 23

## CEMENTERIO DE RECREO

## AVISO

## EXHUMACIÓN POR VENCIMIENTO DE CONCESIÓN:

"La Municipalidad de Recreo, a través de la Secretaría de Gobierno, pone en conocimiento de la población que el período de sepultura en Fosa Gratuita de los extintos cuya nómina se acompaña, según la reglamentación vigente, se encuentra próximo a cumplirse. Vencido dicho plazo de diez (10) años, la Municipalidad se encuentra facultada para disponer la desocupación de la fosa y el traslado de los restos al Osario Municipal, conforme lo establece la normativa aplicable. Se invita a quienes resulten familiares y/o allegados de los extintos citados a presentarse con antelación al vencimiento, a fin de determinar el destino de los restos. En caso de no hacerlo, se procederá al traslado de los restos exhumados al Osario Municipal." ESPINDOLA JAIME, fallecido el 08/01/2016, FG 103010; MEDINA CARLOS ANGEL fallecido el 22/01/2016, FG 103012; CARRIZO, ORLANDO ALBERTO, fallecido el 02/01/2016, FG 103023; REYES RAMIREZ DANIEL CRISTIAN, fallecido el 01/02/2016, FG 203009; VAZQUEZ FELICIANO, fallecido el 23/02/2016, FG 201012; MENDOZA CLAUDIA, fallecida el 26/02/2016, FG 202027; BALLEJO, ROBERTO ARTURO, fallecido el 21/02/2016, FG 203007; AQUINO, JOSÉ EUSTAQUIO, fallecido el 22/03/2016, FG 104006; AMARILLA NN, fallecido el 19/05/2016, FG 106019; OCANO EDUARDO BERNARDO, fallecido el 02/01/2016, FG 103023. Recreo, 11 de Diciembre de 2025.

\$ 135 554517 Dic. 19 Dic. 23

## MERCADO DE PRODUCTORES Y ABASTECEDORES DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS DE SANTA FE S.A.

## TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Directorio de Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe Sociedad Anónima, debido a que los accionistas de la sociedad no han ejercido en tiempo y forma el derecho de preferencia acordado por el artículo 194 de la Ley 19.550 y su modificación, nro. 22.903 y, el artículo 6 del Estatuto Social, de conformidad con lo que en el mismo se establece, realizar oferta pública de TREINTA Y CINCO MIL ACCIONES (35.000) acciones de \$ 0,10 (diez centavos de pesos) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales son titulares los señores: SUSANA MARIA ROSSI, D.N.I. 11.723.269; NORMAIRENE ROSSI, D.N.I. 12.662.350; MIRTA GRACIELA ROSSI, D.N.I. 14.402.485; y LILIANA MONICA ROSSI, D.N.I. 14.538.094; con domicilio legal en Gobernador Crespo N° 3233, Piso 7 - Dto. 1, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, quienes han comunicado a la sociedad su determinación de venderlas al precio de pesos SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 6.857.-) por acción. El interesado en adquirir dichas acciones deberá comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad, en el domicilio de calle Tte. Loza s/ número de la ciudad de Santa Fe, dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación de este aviso y comprometerse en su presentación a pactar con el Vendedor la compra y condiciones de pago de las acciones ofrecidas y cumplir ante la sociedad y organismos que corresponda, con las formalidades y exigencias que rigen para la transmisión de esta clase de acciones. Santa Fe, 12 de Diciembre de 2025.

\$ 300 554541 Dic. 19 Dic. 23

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

## EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo - de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber al Sr. RUIZ, Exequiel Martín, DNI 30.045.561, argentino, mayor de edad, con domicilio desconocido, que dentro del legajo administrativo: "RUIZ, M. B. GAITAN, B. S. y MARTINEZ (COCITTORTO), B. s/MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramita por ante la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente, conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario nº 619/10: "San Lorenzo, 17 de Diciembre de 2025.- Disposición N° 96/25.- VISTOS...CONSIDERANDO...DISPONE: ARTICULO N° 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a al niño; RUIZ, MICAELA MAITE, DNI 49.852.115, F/N 24/11/2009 y RUIZ, BRIAN EXEQUIEL, DNI 53.034.799, F/N 20/06/2013, hijos de la Sra. MARTINEZ, Gabriela Natalí, DNI 35.291.844, argentina, mayor de edad, domiciliada realmente en calle Costanera S/N (corta Ruta 11 – "Pollería"), de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, y del Sr. RUIZ, Exequiel Martín, DNI 30.045.561, argentino, mayor de edad,

sin domicilio conocido. También respecto de los niños; GAITAN, BENJAMÍN ALEXIS, DNI 56.296.044, F/N 28/05/2017 y GAITAN, SOL LUNA, DNI 57.885.554, F/N 22/08/2025, hijos de la Sra. MARTINEZ, Gabriela Natalí, DNI 35.291.844, demás datos precisados, y del Sr. GAITAN, Juan Carlos, DNI 29.241.028, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Iriondo Nro. 1623 de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, y del niño; MARTINEZ, BAYRON YOEL, DNI S/D, F/N 23/06/2025, hijo de la Sra. MARTINEZ, Gabriela Natalí, DNI 35.291.844, demás datos precisados, y del Sr. COCITTORTO, Victor, DNI 32.004.330, argentino, mayor de edad, domiciliada realmente en calle Costanera S/N (corta Ruta 11 – "Pollería"), de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de los cinco hermanos, y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitores, siendo los mismos alojados, de acuerdo al art. 52, inc. 2, en el seno de una familia de la comunidad, desde el 12 de diciembre de 2025; ARTICULO N° 2: Establecer dicha Medida de Protección Excepcional por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que la medida adoptada quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercido por el Equipo Técnico Interdisciplinario de la Delegación Regional San Lorenzo, perteneciente a la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, de manera articulada y coordinada con los profesionales referentes de la situación abordada; ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente.; ARTICULO N° 4: Cumplimentar el Plan de Acción diagramado para la Medida de Protección Excepcional, el cual podrá modificarse, en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsables del adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el Control de Legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo; ARTICULO N° 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrate, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese." FDO. Melania Heinzen - Dirección Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Interior - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza, asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dto 619/10. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-----

S/C 47913 Dic. 18 Dic. 22

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR**

**EDICTO NOTIFICATORIO**

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo – de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber a la Sra. Ana María Lujan Funez, DNI. 39.122.182, sin domicilio conocido, argentina, mayor de edad, que dentro de los autos caratulados: "FUNEZ L F A S/ MEDIDA DEFINITIVA - LEY 12.967 21-27880884-7 JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA DE FAMILIA SAN LORENZO, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia del Distrito Judicial Nro. 12 de San Lorenzo, a cargo del Juez Dr. Marcelo Escola, Secretaría de la Abog. Mónica Muchiutti, se ha dispuesto lo siguiente: "Nro. 2056- San Lorenzo, 24/09/2025.-Y VISTOS...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: 1) Hacer lugar al control de legalidad y ratificar la medida excepcional de protección de derechos adoptada por la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, mediante las Disposiciones n° 66/2024 y 80/2024. 2) Designar a la Sra. Edit Alicia Sánchez, tutora de Liam Mateo y Franchesca Alma Soledad Funez y de Bladimir Alessandro Funez Alarcón, quien deberá aceptar el cargo por Secretaría, cualquier día y hora hábil de audiencia. 2) Privar de la responsabilidad parental a la Sra. Ana María Lujan Funez, Notifíquese a la Fiscalía. Insértese y hágase saber." Fdo. Escola (Juez) – Muchiutti (Secretaría). y otra RESOLUCION del siguiente tenor: "SAN LORENZO, 08 de Octubre de 2025.- Por notificada. Cítese a la progenitora, Sra Ana María Lujan Funez, DNI 39.122.182, sin domicilio conocido a comparecer a estar a derecho -con el debido patrocinio letrado-, expedirse sobre las medidas definitivas propuestas por la autoridad de aplicación -cuyo control de legalidad se efectuó mediante resolución n.º 2056 – y/o la Privación de la Responsabilidad Parental -en los términos del art 700 inc d del CCCN-, debiendo en caso de considerarlo ofrecer prueba, dentro del término de 10 días, bajo apercibimientos de resolver sin más en caso de falta de contestación; todo ello conforme art 66 bis ley 13237 modif de la ley 12967. Fijar -en caso de oposición de la progenitora a la resolución de mención- fecha de audiencia a los fines de ser oídos -cfr lo normado por el art 609 inc b del CCCN para el día 26/11/25 a las 11:45hs. Notifíquese a todas las partes y organismos intervenientes. Fecho, córrase vista a la Sra Defensora General, a sus efectos." Fdo. Escola (Juez) – Muchiutti (Secretaría).-

S/C 47901 Dic. 18 Dic. 22

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE  
LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA  
Y FAMILIA DEL INTERIOR**

**EDICTO NOTIFICATORIO**

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo – de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber a la Sra. EVELYN ESTEFANIA OLGUIN DNI N° 37.901.767 argentina, mayor de edad, con domicilio desconocido, que dentro de los autos caratulados: ",OLGUIN L. Y OTROS S/ MEDIDA DEFINITIVA LEY 12.967 cuij 21-27882985-2 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia del Distrito Judicial Nro. 12 de San Lorenzo, a cargo del Juez Dr. Marcelo Escola, Secretaría de la Abog. Mónica Muchiutti, se ha dispuesto lo siguiente: "Nro. 2399- San Lorenzo, 28/10/2025.-Y VISTOS...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: RESUELVO: 1) Hacer lugar al control de legalidad y ratificar la medida excepcional de protección de derechos adoptada por la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, mediante la Disposición n° 68/2024 del 23 de agosto de 2024. 2) Designar a la Sra. Nélida Argentina Pereyra y al Sr. Carlos Emanuel Olguin, tutores de Laureano Eliseo y Melody Nahira Olguin, quienes deberán aceptar el cargo por Secretaría, cualquier día y hora hábil de audiencia. 2) Privar de la responsabilidad parental a la Sra. Evelin Estefanía Olguin. Notifíquese a la Defensora General. Insértese y hágase saber. Fdo. Escola (Juez) – Muchiutti (Secretaría).-otra RESOLUCION del siguiente tenor; OLGUIN L. Y OTROS S/ MEDIDA DEFINITIVA LEY 12.96721-27882985-2JUZGADO DE 1RA. INSTANCIA DE FAMILIASAN LORENZO, 03 de Diciembre de 2025Cítese a los progenitores Sres EVELYN ESTEFANIA OLGUIN DNI N° 37.901.767, sin domicilio conocido, a comparecer a estar a derecho -con el debido patrocinio letrado-, expedirse sobre las medidas definitivas propuestas por la autoridad de aplicación -cuyo control de legalidad se efectuó mediante resolución n° 68/24 – y/o la Privación de la Responsabilidad Parental -en los términos del art 700 inc d del CCCN-, debiendo en caso de considerarlo ofrecer prueba, dentro del término de 10 días, bajo apercibimientos de resolver sin más en caso de falta de contestación; todo ello conforme art 66 bis ley 13237 modif de la ley 12967. Fijar -en caso de oposición de los progenitores a la resolución de mención que declara la situación de adoptabilidad de O.L.E y O.M.M- fecha de audiencia a los fines de ser oída cfr lo normado por el art 609 inc b del CCCN para el día 26/03/2026 a las 10:00hs. Notifíquese a todas las partes y organismos intervenientes. Fecho, córrase vista a la Defensora General. Notifíquese por edictos. Fdo. Escola (Juez) Muchiutti (Secretaría).-

S/C 47900 Dic. 18 Dic. 22

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA  
Y FAMILIA DEL INTERIOR**

**EDICTO NOTIFICATORIO**

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo – de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber a la S. Oscar Alcides Sanchez, DNI N° 26.770.081, domicilio desconocido , argento, mayor de edad, con domicilio desconocido, que dentro de los autos caratulados: " CABRERA F.S.S S/ MEDIDA DEFINITIVA 21-23855188-6 que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia del Distrito Judicial Nro. 12 de San Lorenzo, a cargo del Juez Dr. Marcelo Escola, Secretaría de la Abog. Mónica Muchiutti, se ha dispuesto lo siguiente: "Nro. 2675 - San Lorenzo, 28/11/2025.-Y VISTOS...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: 1) Hacer lugar al control de legalidad y ratificar la medida excepcional de protección de derechos adoptada por la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, mediante la Disposición n° 60/2025 del 4de agosto de 2025. 2) Designar a la Sra. Valeria Cabrera, tutora de Nayla Milagros Sanchez y a la Sra. Betiana Natalí Lang, tutora de Gabriel Nicolás Cabrera, quienes deberán aceptar el cargo por Secretaría, cualquier día y horhábil de audiencia. 2) Privar de la responsabilidad parental a la Sra. Romina Soledad Cabrera y al Sr. Oscar Alcides Sanchez. Notifíquese a la DefensoraGeneral. Insértese y hágase saber. Insértese y hágase saber.-" Fdo. Escola (Juez) – Muchiutti (Secretaría).y otra RESOLUCION del siguiente tenor; "SAN LORENZO, 02 de Diciembre de 2025 Por notificada. Como solicita. Cítese a los progenitores Sres Romina Soledad Cabrera con domicilio en Junín 990 de Fray Luis Beltrán y Oscar Alcides Sánchez , domicilio desconocido a comparecer a estar a derecho -con el debido patrocinio letrado-, expedirse sobre las medidas definitivas propuestas por la autoridad de aplicación -cuyo control de legalidad se efectuó mediante resolución n° 2675. – y/o la Privación de la Responsabilidad Parental -en los términos del art 700 inc d del CCCN-, debiendo en caso de considerarlo ofrecer prueba, dentro del término de 10 días, bajo apercibimientos de resolver sin más en caso de falta de contestación; todo ello conforme art 66 bis ley 13237 modif de la ley 12967. Fijar -en caso de oposición de los progenitores a la resolución de mención- fecha de audiencia a los fines de ser oídos -cfr lo normado por el art 609inc b del CCCN para el día 26/02/26 a las 10:30hs. Notifíquese a todas las partes y organismos intervenientes. Fecho, córrase vista a la Sra Defensora General, a sus efectos". Fdo. Escola (Juez) – Muchiutti (Secretaría).

S/C 47899 Dic. 18 Dic. 22

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE  
LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA  
Y FAMILIA – INTERIOR**

**EDICTO NOTIFICATORIO**

Quien suscribe, Melania Heinzen, Directora de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, adolescencia y Familia Interior, ha dispuesto dirigir a Ud. la presente, haciéndose saber que se ha ordenado lo siguiente: "Rafaela, 20/11/2025, DISPOSICION N.º 043/2025-VISTO...CONSIDERANDO...DISPONE: ARTICULO N°1: Rectificar parcialmente la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N.º 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N.º 26.061, que tiene por sujeto de protección a la adolescente SHARON TATIANA AVALOS, con DNI N.º 53.271.319 nacida el 15 de agosto de 2013; siendo su progenitora, la Sra Pamela Belén Saavedra, quien acredita su identidad con el DNI N.º 34.720.194, con domicilio desconocido; y su progenitor, el Sr Miguel Maximiliano Avalos, quien acredita su identidad con el DNI N.º 36.264.972, domiciliado en calle Córdoba N.º 970, de la ciudad de Rafaela, Pcia de Sta Fe. Que la Rectificación y adecuación de la Resolución de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de la jóven, sugiriéndose la declaración oportunamente, y previo trámites de ley, de otorgamiento de tutela, permaneciendo alojada dentro del Sistema Alternativo de acogimiento Familiar, modalidad familia ampliada, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación. ARTICULO N° 2: Sugerir al órgano jurisdiccional interviniente que otorgue la tutela y/o la figura jurídica que considere más oportuna a su tía paterna Mariela Raquel AVALOS DNI N° 33.949.069, domiciliada en Remedios de Escalada N° 693, Rafaela, con el objeto de continuar sosteniendo el proceso de restitución de sus derechos ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Rectificación de la Resolución de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el organo jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: Otorguese el trámite correspondiente, registrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.-

Para un mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967:

ARTICULO N° 60: RESOLUCIÓN: La autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación Provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación . Para un mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967:

ARTICULO N° 60: RESOLUCIÓN: Por resolución administrativa debe

entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declare competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las Medidas Excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas.

ARTICULO 61: NOTIFICACIÓN: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prorrrogas serán practicadas conforme lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la ley 12.071.

En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60º, 61º y 62º de la Ley y de éste Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado en diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.

ARTICULO N° 62: RECURSOS: El plazo de interposición de recurso de revocatoria será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prorrrogas, conforme lo preceptuado por el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso, se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de doce (12) horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

Por lo que queda Ud. debidamente notificada de la disposición por medio de la cual la Secretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la localidad de Rafaela adopta una Rectificación de la Resolución de la Medida de Protección Excepcional, con copia de la disposición N° 043/2025 que se adjunta de fecha 20 de Noviembre de 2025.-

En consecuencia queda/n Ud/s. debidamente notificado/s. Saludo a Ud/s. muy atentamente.-

S/C 47912 Dic. 18 Dic. 22

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – INTERIOR

### EDICTO NOTIFICATORIO

Quien suscribe, hace saber a Ud. que en los autos caratulados "ASSAD, GIAN LUCAS Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 (CUIL 21-27898531-5) de trámite ante el Juzgado de Familia de Rafaela, los que a continuación se transcribe: Rafaela, 17 de diciembre de 2025.- Y VISTOS: Estos caratulados: "Expte. CUIJ N° 21-27898531-5 -ASSAD GIAN LUCAS Y OTROS s/ Control de legalidad de medidas excepcionales y urgentes Ley 12.967" en trámite por ante este Juzgado, de los que; RESULTA: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I- Ratificar la resolución definitiva de las medidas de protección respecto de Gian Lucas ASSAD, DNI 56.301.631, nacido el día 17 de mayo del año 2017 y de Iris Estefanía ASSAD, D.N.I. 57.136.243, nacida en fecha 31 de julio del año 2018 suspendiendo a su progenitora Nair Elizabeth Assad, DNI 39.814.646, y al progenitor de Iris, Omar Ramón Funes DNI 35.222.481, del ejercicio de la responsabilidad parental.- II- Otorgar la tutela de Gian Lucas ASSAD, D.N.I. 56.301.631 a Beatriz Norma Chaparro, DNI 24.291.603, quien deberá comparecer cualquier día y hora hábil a aceptar el cargo para el que ha sido designada, con las formalidades de ley, previa acreditación de la firmeza de esta resolución.- III- Otorgar la tutela de Iris Estefanía ASSAD, D.N.I. 57.136.243 a su tía paterna María Lorenza Funes, DNI 32.503.166, quien deberá comparecer cualquier día y hora hábil a aceptar el cargo para el que han sido designados, con las formalidades de ley, previa acreditación de la firmeza de esta resolución.- IV- Ordenar a las tutoras designadas que garanticen la preservación y el fortalecimiento del vínculo entre Iris Estefanía y Gian Lucas, asegurando un contacto fluido y permanente, mediante encuentros presenciales con una periodicidad mínima semanal.- Protocolizar y hacer saber.- Fdo DANIELA G. PIAZZO Secretaria LIZA BASCOLO OCAMPO Jueza.- En consecuencia queda/n Ud/s. debidamente notificado/s. Saludo a Ud/s. muy atentamente.-

S/C 47914 Dic. 18 Dic. 22

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo - de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber al Sr. D'ACQUISTO, Héctor Fabián, DNI 34.306.057, argentino, mayor de edad, sin domicilio conocido, que dentro de los autos caratulados: "MARQUEZ J Y OTROS S/ MEDIDA DEFINITIVA LEY 12.967" - CUIJ 21-27881748-9, que tramita por ante Juzgado de Familia del Distrito Judicial Nro. 12 de San Lorenzo, a cargo del Juez Dr. Marcelo Escola, Secretaría de la Abog. Mónica Mu-

chiutti, se ha ordenado lo siguiente: "Nro. 2935 San Lorenzo, 17 de Diciembre de 2025.- Y VISTOS...YCONSIDERANDO...RESUELVO: 1) Ratificar la resolución n° 564, respecto de Joaquín Alejandro Marquez y Mía Jazmín D''Acquisto, declarando su situación de adoptabilidad. Librarse los oficios al RUAGA a los efectos pertinentes. Notifíquese a la Defensora General. Insértese y hágase saber." Fdo. Dr. Escola (Juez) - Mu-chiutti (Secretaría).--

S/C 47916 Dic. 18 Dic. 22

### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo - de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber a la Sra. MÁRQUEZ, Gilda Paola, DNI 42.869.175, argentina, mayor de edad, sin domicilio conocido (último domicilio denunciado en autos, domiciliada en calle Islas Malvinas N° 4100 de la ciudad de San Lorenzo), que dentro de los autos caratulados: "MARQUEZ J Y OTROS S/ MEDIDA DEFINITIVA LEY 12.967" - CUIJ 21-27881748-9, que tramita por ante Juzgado de Familia del Distrito Judicial Nro. 12 de San Lorenzo, a cargo del Juez Dr. Marcelo Escola, Secretaría de la Abog. Mónica Mu-chiutti, se ha ordenado lo siguiente: "Nro. 2935 San Lorenzo, 17 de Diciembre de 2025.- Y VISTOS...YCONSIDERANDO...RESUELVO: 1) Ratificar la resolución n° 564, respecto de Joaquín Alejandro Marquez y Mía Jazmín D''Acquisto, declarando su situación de adoptabilidad. Librarse los oficios al RUAGA a los efectos pertinentes. Notifíquese a la Defensora General. Insértese y hágase saber." Fdo. Dr. Escola (Juez) - Mu-chiutti (Secretaría).-

S/C 47915 Dic. 18 Dic. 22

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA – ROSARIO

### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 303/25 de Fecha 15 de Diciembre de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 17.644 referenciados administrativamente como "INSAURRALDE, LIAN ANTONY – DNI N.º 70.628.701 – s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. JESÚS MIGUEL INSAURRALDE - DNI N.º 32.812.686 – CON DOMICILIO EN CALLE MARIANO BOEDO N.º 2021 DE LA CIUDAD DE ROSARIO – PROVINCIA DE SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 15 de Diciembre de 2025, DISPOSICIÓN N° 303/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada, en relación al niño LIAN ANTONY INSAURRALDE - DNI N.º 70.628.701 – Nacido en Fecha 30 de Marzo de 2025 - hijo de la Sra. Daniela Guillermínna Gómez - DNI N.º 37.580.550 - con domicilio en calle Cortada Franklin N.º 8680 de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe - y del Sr. Jesús Miguel Insaurrealde - DNI N.º 32.812.686 - con domicilio en la calle Mariano Boedo N.º 2021 de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe.- B.-) SUGERIR que el niño LIAN ANTONY INSAURRALDE - DNI N.º 70.628.701 – Nacido en Fecha 30 de Marzo de 2025 - sea declarada en Situación de Adoptabilidad; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de Aplicación Administrativa en la materia, por Imperativo Legal de Orden Público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; C.P.C y C. de la Provincia de Santa Fe, LOPJ y Leyes Complementarias.- C.-) SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la SRA. DANIELA GUILLERMINA GÓMEZ - DNI N.º 37.580.550 - con domicilio en calle Cortada Franklin N.º 8680 de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe - y del SR. JESÚS MIGUEL INSAURRALDE - DNI N.º 32.812.686 - con domicilio en la calle Mariano Boedo N.º 2021 de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.- D.-) NOTIFIQUESE a los progenitores del niño y/o sus representantes legales.- E.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N° 10 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- F.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrate, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continua-

ción los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.

S/C 47910 Dic. 18 Dic. 22

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – ROSARIO

### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 303/25 de Fecha 15 de Diciembre de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 17.644 referenciados administrativamente como "INSAURRALDE, LIAN ANTONY – DNI N.º 70.628.701 – s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. DANIELA GUILLERMINA GOMEZ - DNI N.º 37.580.550 – CON DOMICILIO EN CALLE CORTADA FRANKLIN N.º 8680 DE LA CIUDAD DE ROSARIO – PROVINCIA DE SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 15 de Diciembre de 2025, DISPOSICIÓN N° 303/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada, en relación al niño LIAN ANTONY INSAURRALDE - DNI N.º 70.628.701 – Nacido en Fecha 30 de Marzo de 2025 - hijo de la Sra. Daniela Guillermiña Gómez - DNI N.º 37.580.550 - con domicilio en calle Cortada Franklin N.º 8680 de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe - y del Sr. Jesús Miguel Insaurralde - DNI N.º 32.812.868 - con domicilio en la calle Mariano Boedo N.º 2021 de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe.- B.-) SUGERIR que el niño LIAN ANTONY INSAURRALDE - DNI N.º 70.628.701 – Nacido en Fecha 30 de Marzo de 2025 - sea declarada en Situación de Adoptabilidad; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de Aplicación Administrativa en la materia, por Imperativo Legal de Orden Público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; C.P.C y C. de la Provincia de Santa Fe, LOPJ y Leyes

Complementarias.- C.-) SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la SRA. DANIELA GUILLERMINA GÓMEZ - DNI N.º 37.580.550 - con domicilio en calle Cortada Franklin N.º 8680 de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe - y del Sr. JESÚS MIGUEL INSAURRALDE - DNI N.º 32.812.868 - con domicilio en la calle Mariano Boedo N.º 2021 de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.- D.-) NOTIFIQUESE a los progenitores del niño y/o sus representantes legales.- E.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N° 10 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- F.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, registrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.

S/C 47909 Dic. 18 Dic. 22

## AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

### RESOLUCIÓN N° 0130

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 15 DIC 2025

#### VISTO:

El Expediente N° 00201-0288092-2 del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual la Empresa Boldt Tech S.A. solicita la inscripción en el Registro de Proveedores de Sistemas Inteligentes de Tránsito;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 0036/10 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, se establecieron los requisitos a cumplimentar para la inscripción de los fabricantes, importadores o representantes proveedores de los instrumentos y sistemas automáticos y

semiautomáticos de control de infracciones u otros sistemas inteligentes de control del tránsito, en el Registro de Proveedores de Sistemas Inteligentes de Tránsito que a tales efectos funciona en el Ámbito de la Agencia Provincial de Seguridad Vial;

Que la Resolución N.º 0081/18 de la APSV en su Artículo 3º Inciso 10) - parte pertinente- prevee que para los "SUPUESTO DE TERCERIZACIÓN DEL SERVICIO:" "...La empresa prestadora del servicio deberá estar inscrita en el Registro de Proveedores de Sistemas Inteligentes de Control de Tránsito que funcionará en el ámbito de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con lo previsto en la Resolución N.º 036/10 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL....", por todo lo cual se constituyen en un requisito obligatorio que la empresa prestadora del Servicio se encuentre inscrita en el Registro de Proveedores citado;

Que en lo que respecta a la firma solicitante, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N.º 0036/10 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y han tomado intervención las áreas competentes del organismo, no encontrando objeciones que formular a la presente solicitud;

Que en cumplimiento de ello la Empresa: Boldt Tech S.A., debe estar inscrita en el registro previsto por la Resolución N.º 0036/10 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, para poder brindar el servicio que ofrece;

Que la Coordinación Técnica Jurídica del organismo, en concordancia con lo expresado por la Dirección de Sistemas Técnicos y Administrativos, ha dictaminado a favor de la inscripción de la Empresa Boldt Tech S.A. en el marco de la normativa aplicable, no encontrando objeciones que formular;

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Tránsito Provincial N.º 13.133;

**POR ELLO:**  
**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL**  
**DE SEGURIDAD VIAL**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Inscribir a la Empresa "BOLDT TECH S.A.", con domicilio legal constituido en calle Francisco Miguens N.º 180 local 4 F , de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en el Registro de Proveedores de Sistemas Inteligentes de Tránsito creado por Resolución N.º 0036/10 de la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 2º:** La Empresa "BOLDT TECH S.A." proveerá de equipos, productos y sistemas -informatizados para el control del tránsito vehicular.

**ARTICULO 3º:** Toda modificación que se produjera en los requerimientos que dieran origen a la presente resolución de inscripción, deberán comunicarse en el término de cinco (5) días hábiles de producidos los mismos, bajo apercibimiento de caducidad de la inscripción realizada, conforme el artículo 7º de la Resolución N.º 0036/10 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

S/C 47873 Dic. 18 Dic. 22

## MINISTERIO DE PRODUCCION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

### NOTIFICACION

Por el presente se hace saber al señor Pablo Andrés FARINA que en los autos caratulados: "FARINA PABLO ANDRES 7636 - ACTA DE INFRACCION 7636", consta la siguiente notificación: Por la presente me dirijo a Uds, a los fines de notificarles el Acta de Infracción N.º 7636 de la cual se acompaña su duplicado, para que en el término de diez (10) días hábiles (según lo establece la normativa vigente) presente descargo o la documentación que estime corresponder. En consecuencia queda Ud. debidamente notificado. Atentamente. Fdo: Verónica PINO. Directora General de Fiscalización y Servicios Administrativos - Secretaría de Transporte y Logística - Ministerio de Desarrollo Productivo.

S/C 47917 Dic. 18 Dic. 22

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo - de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber al Sr. RODRIGUEZ, Carlos Ezequiel, DNI 38.726.640, argentino, mayor de edad, con domicilio desconocido, que dentro del legajo administrativo: "RODRIGUEZ, F. S/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA", que tramita por ante la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente, conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario nº 619/10: "San Lorenzo, 17/12/2025.- Disposición Nro. 97/25; VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: Artículo 1º) ADECUAR la Resolución Definitiva contenida en la Disposición Nro. 51/2025, emitida en fecha 17/06/2025, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N.º 12.967 en su Art.

51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario N.º 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N.º 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, la que tiene por sujeto de protección a la adolescente; RODRIGUEZ, FLORENCIA ESTEFANÍA, DNI N.º 51.280.429, F/N 08/07/2011, hija de la Sra. MAIDANA, Rocío Antonella, DNI N.º 19.025.966, argentina, mayor de edad, y del Sr. RODRIGUEZ, Carlos Ezequiel, DNI 38.726.640, ambos sin domicilios conocidos. Dejar sin efecto la propuesta de TUTELA conjunta (art. 104 y ss. del CCyCN), en favor del Sr. RODRIGUEZ, Jonatan Brian, DNI N.º 42.560.837, argentino, mayor de edad, y Sra. SORIA, Tamara, DNI N.º 42.271.810, y en su lugar, proponer para ocupar dicho cargo, a su abuelo paterno y conviviente, Sr. RODRIGUEZ, Juan Carlos, DNI N.º 22.957.662, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Escalada Nro. 2084 de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe. Ratificar la privación de la responsabilidad parental a sus progenitores (cfr. art. 700 inc. b) y c), del CCyCN); ARTICULO N.º 2: Sugerir al órgano jurisdiccional interviniente que discierna la TUTELA sugerida y/o la figura jurídica que considere más oportuna con el objeto de continuar sosteniendo el proceso de restitución de sus derechos; ARTICULO N.º 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente; ARTICULO N.º 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas, al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese." FDO.: Melania Heinzen - Directora Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Interior - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza, asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dto 619/10. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 47918 Dic. 18 Dic. 22

### EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo - de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber a la Sra. MAIDANA, Rocío Antonella, DNI N.º 19.025.966, argentina, mayor de edad, con domicilio desconocido, que dentro del legajo administrativo: "RODRIGUEZ, F. S/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA", que tramita por ante la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente, conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario nº 619/10: "San Lorenzo,

17/12/2025.- Disposición Nro. 97/25; VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE: Artículo 1º) ADECUAR la Resolución Definitiva contenida en la Disposición Nro. 51/2025, emitida en fecha 17/06/2025, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario N° 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N° 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, la que tiene por sujeto de protección a la adolescente; RODRIGUEZ, FLORENCIA ESTEFANIA, DNI N.º 51.280.429, F/N 08/07/2011, hija de la Sra. MAIDANA, Rocio Antonella, DNI N° 19.025.966, argentina, mayor de edad, y del Sr. RODRIGUEZ, Carlos Ezequiel, DNI 38.726.640, ambos sin domicilios conocidos. Dejar sin efecto la propuesta de TUTELA conjunta (art. 104 y ss. del CCyCN), en favor del Sr. RODRIGUEZ, Jonatan Brian, DNI N° 42.560.837, argentino, mayor de edad, y Sra. SORIA, Tamara, DNI N° 42.271.810, y en su lugar, proponer para ocupar dicho cargo, a su abuelo paterno y conviviente, Sr. RODRIGUEZ, Juan Carlos, DNI N.º 22.957.662, argentino, mayor de edad, con domicilio en calle Escalada Nro. 2084 de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe. Ratificar la privación de la responsabilidad parental a sus progenitores (cfr. art. 700 inc. b) y c), del CCyCN); ARTICULO N° 2: Sugerir al órgano jurisdiccional interviniente que discrierna la TUTELA sugerida y/o la figura jurídica que considere más oportuna con el objeto de continuar sosteniendo el proceso de restitución de sus derechos; ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente; ARTICULO N° 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrate, notifíquese a las partes interesadas, al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese." FDO.: Melania Heinzen - Directora Provincial de Promoción de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Interior - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza, asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dto 619/10. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 47919 Dic. 18 Dic. 22

## BAUEN ARQUITECTURA SRL- PILAY S.A. - PILARES

### AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo F08-492, suscripto con fecha 28/07/2010 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay

S.A. - Pilares y el Sr. Fernando Gustavo Ochoa, DNI 31.393.232, ha sido extraviado por la misma. Rosario, Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025.  
\$ 500 554127 Dic. 17 Dic. 23

## MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE

### NOTIFICACION

Por el presente la Municipalidad de San Jorge comunica que procederá a la disposición administrativa de los vehículos que se encuentran depositados en el Corralón Municipal y depósitos municipales, cuya estadía excede los plazos previstos en la Ley Provincial 11.856 y la Ordenanza Municipal Nro. 1688 - 2482 -. De acuerdo con lo previamente mencionado aquellos que posean vehículos en dichas dependencias y cuya estadía supere los 6 meses, deberán concurrir a más tardar hasta el día 31 de Diciembre de 2025 el Juzgado Municipal de Faltas, sito en calle Lissandro de la Torre 1313 de lunes a viernes en el horario de las 7.15 a 13.00 hs. acompañado de Documentación fehaciente que acredite la titularidad del automotor, (Documento Nacional de Identidad, Titulo de la Propiedad del automotor, entre otros). Todo ello, a los fines de hacer valer sus derechos sobre el rodado y regularizar su situación bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia dentro del plazo previsto se procederá sin más con arreglo a la Ordenanza Nro. 1688-2482 a la incorporación de los rodados al patrimonio municipal para su donación o compactación del bien. Firmado y sellado. Sr. Juan Pablo Pellegrino, Intendente Municipal.  
\$ 450 553498 Dic. 10 Dic. 23

## CONVOCATORIAS DEL DIA

### INDUPALL S.R.L.

#### CONVOCATORIA A REUNIÓN DE SOCIOS

La Gerencia de INDUPALL S.R.L. convoca a los señores socios a Reunión de Socios, la que tendrá lugar el día 15 de enero de 2026, a las 10:00 horas, en la sede social sita en calle 9 de Julio N° 1690, de la localidad de Pilar, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a fin de considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1- Consideración de la cesión de cuotas sociales de titularidad de VETAS S.R.L.
  - 2- Incorporación de nuevos socios.
- \$ 150 554543 Dic. 22 Dic. 26

### COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE PEYRANO LIMITADA

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de disposiciones Legales y Estatutarias, convócase a los señores asociados de la Cooperativa Agrícola Ganadera de Peyrano Limitada a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo en el Local Social, sito en calle Santa Fe 823, de la localidad de Peyrano, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, el día 20 de Enero de 2026, a las 09,30 horas, para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Designación de dos asociados para integrar la mesa escrutadora de votos.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance General, Estado de Resultados y Anexos, Informes del Auditor y del Síndico, correspondiente al 79 Ejercicio Económico, cerrado el 30 de Septiembre de 2025.
- 4) Destino del Ajuste de Capital.
- 5) Elección de:
  - a) Tres Consejeros Titulares por el término de tres años en reemplazo de los señores: RUBIES Ricardo Antonio; PIAZZA José Luis y BÁRBOSA Guillermo Hernán, por terminación de mandato.
  - b) Cinco Consejeros Suplentes por el término de un año en reemplazo de los señores: PUJOL Leonel Edgardo, LOPEZ Cristian Adrián y CASTELLARI Carlos Antonio, BIGLIERI Gabriel Martín y AGOSTINI Alejandro Juan, por terminación de mandato.
  - c) Un Síndico Titular en reemplazo del señor CARPANELLI Marcelo Enzo, por terminación de mandato.
  - d) Un Síndico Suplente en reemplazo del señor ANGHILERI Adrián Marcelo, por terminación de mandato.

PIAZZA JOSE LUIS  
Presidente

MILANESI RICARDO ARTURO  
Secretario

NOTA:

Artículo 32 del Estatuto Social: "Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados."

\$ 200 554595 Dic. 22

válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes una media hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya, la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto.

\$ 500 554577 Dic. 22 Dic. 30

### INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS OROÑO S.A.

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ra. y 2da. Convocatoria)

Se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día 16 de enero de 2026, a las 15:30 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de Bv. Oroño 1508, Rosario, Provincia de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de accionistas para confeccionar y firmar - juntamente con el Presidente - el acta de la asamblea.
- 2) Motivos de esta convocatoria fuera de término.
- 3) Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 1º de la Ley General de Sociedades (Nº 19.550 y modificatorias), correspondiente al ejercicio social Nº 12 concluido el 31 de julio de 2025. Consideración de la gestión del Directorio en el período mencionado.
- 4) Distribución de resultados acumulados. Remuneración al Directorio (art. 261 de la Ley General de Sociedades (Nº 19.550 y modificatorias)
- 5) Determinación del número de directores y su elección por el término de tres ejercicios.

ROSARIO, 17 de diciembre de 2025

#### NOTA:

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para poder asistir a la asamblea;

\$ 500 554613 Dic. 22 Dic. 30

### ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO NUEVA CHICAGO

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Club Atlético Nueva Chicago CUIT nº 30-70826710-0, conforme al artículo 19 del estatuto, convoca a los asociados a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 16 de enero de 2026 a las 20:30 hs. en la sede del club ubicada en Iriondo Nº 45 en la ciudad de Reconquista, Santa Fe, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de 2 socios para firmar el acta y un secretario. (Artículo 21 del estatuto).
- 2) Elección de los nuevos miembros de comisión directiva (artículo 28 del estatuto).
- 3) Elección de 3 asociados para conformar la comisión revisora de cuentas (artículo 50 del estatuto).

SOLIS MIGUEL ANGEL  
Presidente

MEDINA JUAN JOSE  
Secretario

#### NOTA:

De no haber quórum a la hora señalada se aplicará el artículo 20 del estatuto

\$ 500 554586 Dic. 22

### ESCUELA PART. INCORPORADA Nº 1384 DANTE ALIGHIERI ASOCJACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los asociados de la ESCUELA PART. INCORPORADA Nº 1384 DANTE ALIGHIERI ASOCJACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. A la Asamblea General Extraordinaria que en cumplimiento del art. 24 y 26 del Estatuto, se realizará el día 31 de enero de 2026 a las 19:00 hs en calle Mitre Nº 860, de la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe. Para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para refrendar junto con el Presidente y el Secretario el acta de asamblea.
- 2) Modificación del Estatuto, ampliación Objeto Social.

BASCOLO, ROQUE LUCAS  
Presidente

GRANT, EVELYN SHIRLI  
Secretario

#### NOTA:

1) De acuerdo al artículo 29 del Estatuto, las asambleas se celebrarán

### ESCUELA PART. INCORPORADA Nº 1384 DANTE ALIGHIERI ASOCJACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los asociados de la ESCUELA PART. INCORPORADA Nº 1384 DANTE ALIGHIERI ASOCJACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO a la Asamblea General Ordinaria que en cumplimiento del art. 24 y 25 inc b) del Estatuto, se realizará el día 31 de enero de 2026 a las 17:00 hs en calle Mitre Nº 860, de la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe. Para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para refrendar junto con el Presidente y el Secretario el acta de asamblea.
- 2) Tratamiento de las renuncias presentadas por la Vocal Suplente Mirla Buyatti, y la Vocal Titular Silvana Antonella González Davis.-
- 3) Designación de un nuevo Vocal Suplente y un nuevo Vocal Titular para cubrir los cargos vacantes, hasta completar el mandato, que vence con el tratamiento del ejercicio que finaliza el 31/12/2027.

BASCOLO, ROQUE LUCAS  
Presidente

GRANT, EVELYN SHIRLI  
Secretario

#### NOTA:

1) De acuerdo al artículo 29 del Estatuto, las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de los Asociados concurrentes una media hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de todos los Asociados con derecho a voto.

\$ 500 554576 Dic. 22 Dic. 30

### CONVOCATORIAS ANTERIORES

#### ARISTON SOCIEDAD ANÓNIMA

#### CÓRDOBA 2554 – ROSARIO (SANTA FE)

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de Córdoba 2554, Rosario, Provincia de Santa Fe; en primera convocatoria, el día 7 de enero de 2026 a las 16:30 hs. En caso de no reunirse el quórum requerido, se llama a segunda convocatoria, para el mismo día y lugar a las 17:30 hs.

#### ORDEN DEL DIA

1. Designación de accionistas para confeccionar y firmar - juntamente con la Sra. Presidente - el acta de la asamblea.
2. Convocatoria fuera de término
3. Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inciso 1º de la Ley General de Sociedades (Nº19.550 y modificatorias), correspondiente al ejercicio social Nº33 concluido el 31 de agosto de 2025. Consideración de la gestión del Directorio en el período mencionado.
4. Remuneración al Directorio (art. 261, Ley General de Sociedades (ley Nº19.550 y modificatorias).
5. Destino de los resultados no asignados al 31 de agosto de 2025.
6. Determinación del número de Directores y su elección por tres ejercicios. (Art. 9º del Estatuto Social).

Rosario, 16 de diciembre de 2025.

#### EL DIRECTORIO

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para poder asistir a la Asamblea.

\$ 500 554539 Dic. 19 Dic. 29

### ASOCIACION DE APOYO AL INSTITUTO DE PORCINOTECNIA DE CHAÑAR LADEADO

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Conforme lo dispuesto por los artículos 33 y 34 del Estatuto Social, la comisión directiva de la Asociación de Apoyo al Instituto de Porcintecnia de Chañar Ladeado, convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día Lunes 22 de enero de 2026, a las 20 Hs en la sede social, situada en Ruta 93 km 99 de la localidad de Chañar Ladeado, para tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario suscriban el acta de asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e informe Órgano de fiscalización, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/07/2025.
- 3) Renovación de Comisión directiva de los siguientes Cargos: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, Vocal Titular 1, Vocal Titular 2, Vocal Suplente 1, Vocal Suplente 2, Revisor de Cuentas Titular, Revisor de Cuentas Suplente, Revisor de Cuentas Titular (estado Provincial), Revisor de Cuentas Suplente (estado Provincial).

MARCELO GRANA  
Presidente

MARIANO NARDONE  
Secretario

\$ 168 554533 Dic. 19 Dic. 23

**COOPERATIVA DE PROV. O. Y SERV. PUBL.  
Y ASISTENC. Y VIVIENDA DE PUJATO LTDA.**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales y Vivienda de Pujato Limitada, convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que en cumplimiento de las disposiciones estatutarias tendrá lugar el día 09 DE ENERO DE 2026 a las 22:00 hs. en la Sede Social de la Cooperativa Telefónica, Líandro de la Torre 335:

## ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos Asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.-
- 2.- Consideración del "Acuerdo Definitivo de Fusión por Incorporación", otorgado a favor de la Cooperativa Telefónica de Obras, Servicios Públicos, Asistenciales y Vivienda de Pujato Ltda, con la participación de los representantes designados a tal fin por dicha Cooperativa Incorporante.- Padrón de Asociados y Documentación a disposición en la Sede Social.- PUJATO, Diciembre de 2025.-

ELBIO A. GIACOMOZZI  
Presidente

DIEGO A. FARJAT  
Secretario

ARTÍCULO N° 32: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuera el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. --

\$ 500 554426 Dic. 18 Dic. 22

**COOP. TELEFÓNICA, DE OBRAS, SERV. PÚBL.,  
ASISTENC. Y DE VIVIENDA DE PUJATO LTDA."**

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

## Señor Asociado:

El Consejo de Administración de La Cooperativa Telefónica, de Obras, Servicios Públicos, Asistenciales y de Vivienda de Pujato Limitada, convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que en cumplimiento de las disposiciones estatutarias tendrá lugar el día 09 de ENERO de 2026 a las 20:00 hs. en la sede de la Cooperativa para tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos (2) asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración del "Acuerdo Definitivo de Fusión por Incorporación", otorgado con la Cooperativa de Provisión de Obras, Servicios Públicos, Asistenciales y de Vivienda de Pujato Limitada; con la participación de los representantes designados a tal fin por dicha cooperativa incorporada.

Padrón de Asociados y Documentación a disposición en la Sede Social.-

Pujato, diciembre de 2025

ELBIO ALBERTO GIACOMOZZI  
Presidente

OSVALDO STROPPIANA  
Secretario

ARTÍCULO N° 32: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuera el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.-

\$ 500 554423 Dic. 18 Dic. 22

**GO OFTALMOLOGÍA S.A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas de "GO Oftalmología S.A." para el día 16 de enero de 2026 a las 12 hs. en primera convocatoria y 13 hs. en segunda convocatoria, a realizarse en Bvrd. Oroño N° 1495 de la ciudad de Rosario, para considerar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

1. Elección del presidente de la Asamblea y de dos accionistas para suscribir el acta junto con el presidente;
  2. Consideración del Balance General, de sus Notas, Estados, Cuadros y Anexos; la Memoria por el ejercicio cerrado el 31.07.2025. A tal fin se procede a poner a disposición de los accionistas los mencionados estados en la sede social de calle Bvrd. Oroño N° 1495 de la ciudad de Rosario, a partir del día 19/12/2025, pudiendo ser retirado de Lunes a Viernes en el horario 08 hs a 16 hs. Se fija como dirección de correo electrónico para la realización de las consultas pertinentes a martinezmelella@gmail.com, donde serán válidas las mismas;
  3. Consideración del Resultado del ejercicio económico cerrado el 31.07.2025, su aprobación y destinos;
  4. Consideración de la gestión del Directorio;
- Dirección de correo electrónico: martinezmelella@gmail.com

FRANCISCO MARTINEZ MELELLA  
Presidente

\$ 500 554409 Dic. 18 Dic. 26

**LA FLORIDA S.A.**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
(1ra. y 2da. Convocatoria)**

Por la presente se convoca a los señores accionistas de LA FLORIDA S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse el día 29 de Diciembre del 2025, a las 11.00 horas en primera convocatoria, y a las 12.00 horas en segunda convocatoria si en la primera convocatoria no se hubiera reunido el quórum suficiente para sesionar, en la sede social de Bv. Rondeau 3803 de Rosario, con la finalidad de tratar y considerar el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente de la Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria y Estados Contables y documentación establecida en el art. 234, inc. 1º, Ley General de Sociedades, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 30 de Junio de 2023.
- 3) Nombramiento de nuevo Directorio y Sindicatura.

ENRIQUE JORGE PATETTA  
Presidente

## NOTA:

Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia con la antelación de ley. Documentación legal e información a disposición de los señores accionistas en los términos legales.

\$ 500 553532 Dic. 16 Dic. 22

**CLUB ATLÉTICO UNIÓN ROSARIO PUERTO BELGRANO**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El CLUB ATLÉTICO UNIÓN ROSARIO PUERTO BELGRANO, de conformidad con las disposiciones de su nuevo Estatuto Social y demás normas legales vigentes, convoca a todos los asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 30 de diciembre de 2025 a las 20:00 horas, en la sede social sita en Sarmiento 448, San Gregorio, Provincia de Santa Fe.

La asamblea se llevará a cabo de acuerdo con el nuevo Estatuto Social aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

## ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos (2) asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2025.
3. Consideración de la gestión de la Comisión Directiva.
4. Elección de nuevos integrantes titulares y suplentes de la comisión directiva y órgano de fiscalización.
5. Determinación de la cuota social para el próximo período y fijación de pautas de actualización.
6. Designación de una persona para que realice los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, con facultades para aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público.

LUCAS HERRERA  
Presidente

## NOTA:

Se recuerda a los señores asociados que, para participar con voz y voto en la Asamblea, deberán encontrarse al día con tesorería. Para solicitar información o realizar consultas, los asociados podrán comunicarse al correo electrónico: clubpuertosangregorio@gmail.com \$ 800 553981 Dic. 10 Ene. 5

## CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

### ALTOS DE LA RIBERA COUNTRY CLUB S.A.

#### DESIGNACION DE DIRECTORIO

Por estar así dispuesto en los Autos Caratulados "s/Designacion De Autoridades", Expediente N° 2026 año 2024, de trámite por ante el Registro Público. Por Asamblea de fecha 14 de setiembre del año 2.023, se ha resuelto designar nuevas autoridades: Presidente: Martín Ariel RIVEROS, nacido el 24 de abril de 1.976, apellido materno Quirelli, D.N.I. N° 25.025.776, C.U.I.T. N° 20-25025776-8. Comerciante, domiciliado en calle La Paz N° 4127 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, casado con Mariana Estela Meriyo D.N.I. N° 26.617.586. Vicepresidente: Leandro SOUROUJON, nacido el 11 de octubre de 1.971, apellido materno Racca, D.N.I. N° 22.415.540, C.U.I.T. N° 23-22415540-9, Comerciante, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 1426 de la Ciudad de Coronela. Provincia de Santa Fe, casado con María Florencia OLIVERO. D.N.I. N° 24.801.859. Director Suplente: Mariana Analía OLEA, nacida el 7 de febrero de 1.972. apellido materno Barbero, D.N.I. N° 22.526.551, C.U.I.T. N° 27-22526551-3. soltera, Comerciante, domiciliada en calle Los Zorzales. Lote N° 70 de altos de la Ribera Country de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe. Hricuk, secretario.

\$300 554575 Dic. 22

### PINTURERIA JOAQUIN SRL

#### MODIFICACION DE CONTRATO

Por estar así dispuesto en autos "s/ Modificacion Al Contrato Social (CUIJ 21-05217372-5), que traman ante el Registro Público de esta ciudad de Santa Fe, se hace saber que por instrumento de fecha 30/05/2025 se ha convenido la cesión de cuotas del Sr. Joaquín Frontera a favor de Amanda del Valle Olivero y del Sr. Damián Leandro mismo, se ha resuelto un aumento de capital y la modificación de domicilio legal y duración de la sociedad. De conformidad a lo resuelto, las cláusulas del estatuto han quedado redactadas del siguiente modo: CLAUSULA SEGUNDA: tendrá su domicilio en calle Lavalle 855 de la ciudad de San Jorge.

Provincia de Santa Fe. CLAUSULA CUARTA: El término de duración de la sociedad sera de treinta años (30) años a partir de la inscripción en el Registro

Público (08/06/2005). CLAUSULA QUINTA: El capital social es de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$1.110.000) representado por un millón ciento diez mil cuotas de un peso (\$1) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Joaquín FRONTERA: setecientas setenta y siete mil cuotas (777.000) equivalentes a pesos SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL. Naturaleza del aporte: Dinerario, integrándose el 25% con la suscripción del presente y el saldo en 2 años. Amanda del Valle OLIVERO: doscientas veinte dos mil cuotas (222.000) equivalentes a pesos DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL. Naturaleza del aporte: Dinerario, integrándose el 25% con la suscripción del presente y el saldo en 2 años. Damián Leandro FRONTERA: CIENTO ONCE MIL cuotas (111.000) equivalentes a pesos CIENTO DIEZ MIL. Naturaleza del aporte: Dinerario, integrándose el 25% con la suscripción del presente y el saldo en 2 años.

Santa Fe 17 de diciembre de 2025.  
\$ 300 554625 Dic. 22 Dic. 26

### SEGURIDAD S.R.L.

#### CONTRATO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rosario, se hace saber a los fines del Art. 10 de la Ley 19.550 que se ha solicitado la INSCRIPCION de la "Cesión de Cuotas Sociales", "Retiro e ingreso de socios", "Reserva de usufructo", "Derecho a voto y de reversión", "Modificación del Contrato Social" y "Designación de nuevos gerentes" de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "SEGURIDAD S.R.L.", dispuesta por los socios mediante contratos privados de fechas 29/12/2023 y 06/02/2024, y adicional de fecha 18/08/2025, conforme lo siguiente:

Cesión de cuotas sociales: el Sr. OSCAR EDUARDO CERRONE, ar-

gentino, casado, DNI Nro. 6.061.838, CUIL 20-06061838-1, nacido el 06/10/1945, comerciante, con domicilio en calle Av. Pellegrini 2394 piso 8 dpto. A de Rosario (S. Fe), cede y transfiere gratuitamente a favor de su hijo FERNANDO GABRIEL CERRONE DNI 27.107.754 CUIL 20-27107754-9, argentino, nacido el 07/03/1979, casado, con domicilio en calle Av. Arturo Illia 1515 B lote 24 - San Sebastián de Funes (S. Fe): lanuda propiedad del total de sus cuotas sociales que equivalen a quince mil (15.000.-) cuotas de \$ 10.- cada una que representan \$ 150.000.- y equivalentes al cincuenta por ciento del capital social, reservándose el usufructo vitalicio y gratuito a su favor y de su cónyuge María del Carmen Díaz DNI 10.066.809 CUIL 27-10066809-8, y todos los derechos políticos y económicos, con derecho de acrecer entre estos últimos, pactándose derecho de reversión del cedente para supuesto eventual fallecimiento del donatario-cesionario. El Sr. ROBERTO PASCUAL ULIASSI, argentino, casado, DNI Nro. 6.070.876, CUIL 20-06070876-3; nacido el 15/03/1947, comerciante, con domicilio en calle Pje. Malaponte 5450 de Rosario (S. Fe), cede y transfiere gratuitamente a favor de su hijo DIEGO ULIASSI DNI 27.674.180, CUIL 20-27674180-3, argentino, nacido el 28/09/1979, soltero, con domicilio en calle Pje. Malaponte 5450 de Rosario (S. Fe): lanuda propiedad del total de sus cuotas sociales que equivalen a quince mil (15.000.-) cuotas de \$ 10.- cada una que representan \$ 150.000.- equivalentes al cincuenta por ciento del capital social, reservándose el usufructo vitalicio y gratuito a su favor y de su cónyuge Ana María Piarkowski DNI 6.684.376 CUIL 27-06684376-4, y todos los derechos políticos y económicos, con derecho de acrecer entre estos últimos; encontrándose debidamente cumplimentados asentimiento conyugal y conformidades respectivas para las cesiones efectuadas .

Capital social: se modifica la cláusula quinta del texto ordenado del contrato social, y el capital social de \$ 300.000.- queda conformado del siguiente modo: 1) Fernando Gabriel Cerrone la nuda propiedad de 15.000 cuotas de \$ 10.- cada una, o sea la suma de \$ 150.000.-; 2) Oscar Eduardo Cerrone y María del Carmen Díaz el usufructo de 15.000 cuotas de \$ 10.- cada una, o sea la suma de \$ 150.000.- y todos los derechos políticos y económicos de las mismas; 3) Diego Uliassi lanuda propiedad de 15.000 cuotas de \$ 10.- cada una, o sea la suma de \$ 150.000.-; y 4) Roberto Pascual Uliassi y Ana María Piarkowski el usufructo de 15.000 cuotas de \$ 10.- cada una, o sea la suma de \$ 150.000.- y todos los derechos políticos y económicos de las mismas.

Administración, Dirección y Representación: a cargo de los socios Fernando Gabriel Cerrone y Diego Uliassi en calidad de socios gerentes y en forma indistinta.

\$ 200 554554 Dic. 22

### PROFRU S.A.

#### DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "PROFRU S.A. s/Designación de Autoridades" Expte. N° 354 Año 2025 a cargo del Registro Público, se hace saber a los fines de su inscripción en el Registro Público, que la firma designó nuevo directorio según acta de Asamblea del 12 de Diciembre de 2024, quedando el mismo como sigue: al Sr. Claudia Alberto Alcober CUIT 20-21808947-0, domicilio Ruta N°11 km 478 - Recreo Sur - Santa Fe como director titular y Presidente de la empresa, y a la Sra. Viviana Beatriz Alcober CUIT 27-23171596-2, domicilio'-Ruta N° 11 Km. 478 - Recreo Sur - Santa Fe como director suplente, ambos por el término de un ejercicio previstos por el estatuto, es decir hasta la fecha de la asamblea que trate el cierre de balance del 30/06/2025. Lo que se publica a sus efectos por el término de ley. Santa Fe, 17 de Diciembre de 2025.

\$ 100 554579 Dic. 22

### RN COMPOSITES S.R.L.

#### PRÓRROGA

En los autos caratulados RN COMPOSITES SRL s/ Prorrogar AL 17/01/2036, Expte 2974/2024 en trámite por ante el Registro Público de Comercio de Rosario, se hace saber que Asamblea de fecha 18 de julio de 2024 los socios de RN COMPOSITES S.R.L., sociedad inscrita en el Registro Público de Comercio de Rosario al Tomo 157, Folio 898, N° 63, de fecha 17/01/2006, y sus modificaciones inscriptas al Tomo 159, Folio 23265, N° 1869, de fecha 17/10/2008; Tomo 172, Folio 9821, N° 1886, de fecha 11/11/2021; y Tomo 174, Folio 8541, N° 1645, de fecha 24/10/2023, resolvieron por unanimidad prorrogar el plazo de duración de la sociedad por el término de diez (10) años, modificándose en consecuencia la Cláusula Tercera del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: "TERCERA: Término. El término de duración de la sociedad se fija en treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

\$ 100 554614 Dic. 22

### PATH S.A.

#### CONTRATO

A efectos del art. 10 de la Ley 19.550 se hace saber que por instrumento de constitución de fecha 01 de agosto del año 2025 se ha resuelto cons-

tituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "PATH S.A", cuyos socios son los señores GINO ZAVANELLA, de apellido materno Morbelli, argentino, nacido el 20/05/1989, D.N.I. Nº 34.509.803, C.U.I.T. Nº 20- 34509803-9, soltero, de profesión Contador Público, con domicilio en calle Balcarce Nº 67 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; MANUEL TURNER, de apellido materno Serra, argentino nacido el 10/11/1988, D.N.I. Nº 34.019.972, C.U.I.T. Nº 20- 34019972-4, soltero, de profesión Licenciado en Economía, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas Nº 1879 Piso 3º de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; LUIS LAORDEN, de apellido materno Menara, argentino, nacido el 13/04/1989, D.N.I. Nº 34.206.466, C.U.I.T. Nº 20-34206466-4, casado, de profesión Licenciado en Economía, con domicilio en calle Chiarella Nº 287 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe; GABRIEL ADRIAN GUGLIELMINO, de apellido materno Fernández, argentino, nacido el 28/01/1971, D.N.I. Nº 21.810.709, C.U.I.T. Nº 20-21810709-6, casado en primeras nupcias con María Fernanda Rivera, de profesión Empresario, con domicilio en Avenida del Huerto Nº 1213 Piso 13º de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; NORBERTO EDGARDO CARLINI, de apellido materno Cicero, argentino, nacido el 05/05/1973, D.N.I. Nº 23.344.045, C.U.I.T. Nº 20-23344045-1, casado en primeras nupcias con Jesica Vanesa Bottero, de profesión Corredor Inmobiliario, con domicilio en Av. Arturo Illia Nº 1515 Bis, de la ciudad de Funes, provincia de Santa Fe.

Su plazo de duración es de Noventa y Nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

La sociedad tiene por objeto La sociedad tiene por objeto actuar exclusivamente como fiduciaria en fideicomisos de cualquier tipo, en especial aquellos vinculados a la administración, desarrollo, construcción, explotación, arrendamiento, enajenación o puesta en valor de inmuebles urbanos o rurales, cualquiera sea su destino. A tal fin, podrá ser designada Educiaria mediante contrato privado con firmas certificadas o por escritura pública, celebrar contratos de fideicomiso, aceptar el cargo de fiduciaria y, en tal carácter, ejercer todas las facultades legales y contractuales correspondientes. Podrá actuar como fiduciaria tanto en fideicomisos promovidos por terceros como en aquellos estructurados por iniciativa propia, destinados a la administración, desarrollo o inversión de bienes o derechos determinados, incluyendo fideicomisos cuyo objeto recaiga sobre bienes muebles registrables o no registrables, derechos personales o reales, créditos, flujos de fondos, derechos de propiedad intelectual, acciones o participaciones sociales, u otros activos susceptibles de valoración económica. En el ejercicio de sus funciones como fiduciaria, la sociedad podrá otorgar y suscribir toda clase de actos jurídicos y contratos, realizar operaciones bancarias, financieras o de inversión con fondos fiduciarios, adquirir, administrar, enajenar, permutar o disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos, títulos, acciones, valores u obligaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como ejecutar cualquier otra operación, comercial o no, que resulte necesaria o conveniente para el adecuado cumplimiento del objeto de cada contrato de fideicomiso en el que intervenga. La sociedad podrá asimismo actuar como fiduciaria en fideicomisos financieros regulados por la Comisión Nacional de Valores, exclusivamente una vez obtenida la autorización correspondiente conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Las actividades que requieran título habilitante serán realizadas por profesionales matriculados conforme a la normativa vigente.

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto.

El capital social es de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) representado por trescientas mil (300.000) acciones de valor nominal cien pesos (V\$N 100.-) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19550.

La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco), accionistas o no, quienes durarán en sus funciones tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar vacantes que se produjeran en el orden de su elecciones, quienes durarán en sus funciones tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. Se hace saber que por unanimidad en asamblea extraordinaria Nº 1 de fecha 27.08.2025, se ha designado como Director Titular y Presidente: Sr. GABRIEL ADRIÁN GUGLIELMINO argentino, mayor de edad, de apellido materno Fernández, DNI 21.810.709, CUIT 20-21810709-6, Empresario, de estado civil casado, fecha de nacimiento 28/01/1971, con domicilio en Avenida del Huerto Nº 1213 de Rosario, provincia de Santa Fe; como Vicepresidente y Director titular: el Sr. MANUEL TURNER, argentino, mayor de edad, de apellido materno Serra, DNI 34.019.972, CUIT 20-34019972-4, Licenciado en Economía, de estado civil soltero, fecha de nacimiento 10/11/1988, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas Nº 1879 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; como Director Titular: el Sr. GINO ZAVANELLA, argentino, mayor de edad, de apellido materno Morbelli, DNI: 34.509.803, CUIT: 20-34509803-9, Contador Público, de estado civil soltero, fecha de nacimiento 20/05/1989, con domicilio en calle Balcarce Nº 67 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; como Director Titular: el Sr. NORBERTO EDGARDO CARLINI, argentino, mayor de edad, de apellido materno Cicero, DNI: 23.344.04\_5, CUIT: 20-23344045-1, Corredor Inmobiliario, de estado civil casado, fecha de nacimiento: 05/05/1973, con domicilio en Av. Arturo Illia Nº 1515 Bis, de la ciudad de Funes, provincia de Santa Fe;

como Director Suplente: el Sr. MARTIN DIMONACO, argentino, mayor de edad, de apellido materno Sorribas, DNI 34.178.295, CUIT: 20-34178295-4, Contador Público, de estado civil casado, fecha de nacimiento 27/02/1989, con domicilio en calle Presidente Roca Nº 1362 dpto. 1 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, quienes aceptaron expresamente el cargo para el que fueran designados y fijaron domicilio especial en Córdoba 1411 Piso 4 de la Ciudad de Rosario. De acuerdo a lo establecido por el art. 284 último párrafo de la ley 19.550, se ha prescindido de la sindicatura pudiendo los socios ejercer el contralor que prevé el art. 55 de la misma ley. El ejercicio económico de la sociedad cierra el día 31 de diciembre de cada año. En relación a la sede social, la misma ha sido fijada en calle Junín Nº 191 Piso 10 Oficina a 10, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

\$500 554580

Dic. 22

## SEGURIDAD S.R.L.

### CONTRATO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rosario, se hace saber a los fines del Art. 10 de la Ley 19.550 que se ha solicitado la INSCRIPCION de la "Cesión de Cuotas Sociales", "Retiro e ingreso de socios", "Reserva de usufructo", "Derecho a voto y de reversión", "Modificación del Contrato Social" y "Designación de nuevos gerentes" de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "SEGURIDAD S.R.L.", dispuesta por los socios mediante contratos privados de fechas 29/12/2023 y 06/02/2024, y adicional de fecha 18/08/2025, conforme lo siguiente:

Cesión de cuotas sociales: el Sr. OSCAR EDUARDO CERRONE, argentino, casado, DNI Nro. 6.061.838, CUIL 20-06061838-1, nacido el 06/10/1945, comerciante, con domicilio en calle Av. Pellegrini 2394 piso 8 dpto. A de Rosario (S. Fe), cede y transfiere gratuitamente a favor de su hijo FERNANDO GABRIEL CERRONE DNI 27.107.754 CUIL 20-27107754-9, argentino, nacido el 07/03/1979, casado, con domicilio en calle Av. Arturo Illia 1515 B lote 24 - San Sebastián de Funes (S. Fe): lanuda propiedad del total de sus cuotas sociales que equivalen a quince mil (15.000.-) cuotas de \$ 10.- cada una que representan \$ 150.000.- y equivalentes al cincuenta por ciento del capital social, reservándose el usufructo vitalicio y gratuito a su favor y de su cónyuge María del Carmen Díaz DNI 10.066.809 CUIL 27-10066809-8, y todos los derechos políticos y económicos, con derecho de acrecer entre estos últimos, pactándose derecho de reversión del cedente para supuesto eventual fallecimiento del donatario-cesionario. El Sr. ROBERTO PASCUAL ULIASSI, argentino, casado, DNI Nro. 6.070.876, CUIL 20-06070876-3; nacido el 15/03/1947, comerciante, con domicilio en calle Pje. Malaponte 5450 de Rosario (S. Fe), cede y transfiere gratuitamente a favor de su hijo DIEGO ULIASSI DNI 27.674.180, CUIL 20-27674180-3, argentino, nacido el 28/09/1979, soltero, con domicilio en calle Pje. Malaponte 5450 de Rosario (S. Fe): lanuda propiedad del total de sus cuotas sociales que equivalen a quince mil (15.000.-) cuotas de \$ 10.- cada una que representan \$ 150.000.- equivalentes al cincuenta por ciento del capital social, reservándose el usufructo vitalicio y gratuito a su favor y de su cónyuge Ana María Piarkowski DNI 6.684.376 CUIL 27-06684376-4, y todos los derechos políticos y económicos, con derecho de acrecer entre estos últimos; encontrándose debidamente cumplimentados asentimiento conyugal y conformidades respectivas para las cesiones efectuadas .

Capital social: se modifica la cláusula quinta del texto ordenado del contrato social, y el capital social de \$ 300.000.- queda conformado del siguiente modo: 1) Fernando Gabriel Cerrone la nuda propiedad de 15.000 cuotas de \$ 10.- cada una, o sea la suma de \$ 150.000.-; 2) Oscar Eduardo Cerrone y María del Carmen Díaz el usufructo de 15.000 cuotas de \$ 10.- cada una, o sea la suma de \$ 150.000.- y todos los derechos políticos y

económicos de las mismas; 3) Diego Uliassi lanuda propiedad de 15.000 cuotas de \$ 10.-cada una, o sea la suma de \$ 150.000.-; y 4) Roberto Pascual Uliassi y Ana María Piarkowski el usufructo de 15.000 cuotas de \$ 10.- cada una, o sea la suma de \$ 150.000.- y todos los derechos políticos y económicos de las mismas.

Administración, Dirección y Representación: a cargo de los socios Fernando Gabriel Cerrone y Diego Uliassi en calidad de socios gerentes y en forma indistinta.

\$ 200 554554

Dic. 22

EE-2025-00031957-APPSF-PE - COMMODITIES DEL SUR SAS. CAMBIO DE OBJETO.

Se hace saber que por acta de Reunión de Socios del 01/09/2025 se ha resuelto cambiar el objeto de COMMODITIES DEL SUR SAS, modificando en consecuencia la cláusula tercera del acta constitutiva, quedando redactada de la siguiente manera: "Artículo 3: Tiene por objeto: 1) Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, excluyendo la actividad de corretaje inmobiliario regulado por la Ley Provincial Nro. 13.154, a la administración de bienes inmuebles. 2) Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros a la explotación agropecuaria y a la compraventa de insumos agropecuarios. 3) Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros a la agricultura en todas sus etapas; desde la siembra y/o plantación de las especies, hasta la cosecha, acopio y la importación y exportación de los bienes de las explotaciones agrícolas antedichas. 4) Dedicarse por cuenta propia

y/o de terceros y/o asociada a terceros a servicios de labranza, apoyo agrícola y multiplicación de semillas. 5) Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros al procesamiento, industrialización, acondicionamiento, envasado, almacenamiento y transporte de dichos bienes, incluyendo logística, intermedición, representación, consignación, acopio, corretaje y distribución de los mismos en todas sus etapas; A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no están prohibidos por leyes o por este estatuto. Además, la sociedad podrá realizar todas aquellas actividades comerciales relativas a facilitar el logro de su objeto social."

COD. RPJEC 390.

Dic. 22

### PYAT S.A.

#### DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto, "PYAT S.A. s/ DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES", se hace saber que la sociedad referenciada mediante Acta de Asamblea N° 3 Ordinaria de fecha del 28 de mayo de 2024, procedió a designar sus autoridades, designando a los siguientes: PRESIDENTE: Rojas Andrea Lujan D.N.I. 27.557.147 C.U.I.T. 23-27557147-4; DIRECTOR SUPLENTE: Jaffe Juan Manuel D.N.I. 39.453.931 C.U.I.T. 20-39453931-8 Santa Fe, de Diciembre de 2025

RPJEC 389 Dic. 22

EE-2025-00030321-APPSF-PE - TRANSPORTE CUCCO SRL.  
CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, CAMBIO DE DOMICILIO Y PRORROGA- MODIFICACION DE CONTRATO Los socios de TRANSPORTE CUCCO S.R.L. deciden lo siguiente, y para conocimientos de terceros interesados: 1. El socio HERNÁN CARLOS CUCCO, D.N.I. 23.529.257, CUIT 20- 23529257-3, vende, cede y transfiere 52.500 ( CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTAS ) cuotas de \$ 1.- ( PESOS UNO ) cada una, de su propiedad que a la fecha se encuentran totalmente integradas a PAOLA ALEJANDRA FERNANDEZ, D.N.I. 25.417.549, CUIL: 27-25417549-3, representativas de la suma de \$ 52.500.- ( PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ). 2. La socia ANA MARÍA GIOVENALE, D.N.I. 4.434.943, CUIL: 23-04434943-4, vende, cede y transfiere 75.000 ( SETENTA Y CINCO MIL ) cuotas de \$ 1.- ( PESOS UNO ) cada una, de su propiedad que a la fecha se encuentran totalmente integradas a PAOLA ALEJANDRA FERNANDEZ, D.N.I. 25.417.549, CUIL: 27-25417549-3, representativas de la suma de \$ 75.000.- ( PESOS SETENTA Y CINCO MIL ). 3. La socia MARIELA ALEJANDRA CUCCO, D.N.I. 21.591.230, CUIL: 27-21591230-8, vende, cede y transfiere 30.000 ( TREINTA MIL ) cuotas de \$ 1.- ( PESOS UNO ) cada una, de su propiedad que a la fecha se encuentran totalmente integradas, a JUAN IGNACIO CUCCO, D.N.I. 41.942.947, CUIL: 20-41942947-4, representativas de la suma de \$ 30.000.- ( PESOS TREINTA MIL ), y vende, cede y transfiere 7.500 ( SIETE MIL QUINIENTAS ) cuotas de \$ 1.- ( PESOS UNO ) cada una, de su propiedad que a la fecha se encuentran totalmente integradas, a PAOLA ALEJANDRA FERNANDEZ, D.N.I. 25.417.549, CUIL: 27-25417549-3, representativas de la suma de \$ 7.500.- ( PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ), cada una de ellas de la sociedad "TRANSPORTE CUCCO S.R.L.", de su propiedad que a la fecha se encuentran totalmente integradas 4. PRORROGA: Los socios de común acuerdo y por unanimidad, deciden la prórroga del plazo de duración, el cuál se extiende a 30 años a partir de su inscripción en el Registro Público. 5. CAMBIO DE DOMICILIO: Los socios de común acuerdo y por unanimidad, deciden fijar el domicilio social en calle Domingo Arán N° 1711 de la localidad de Soldini, provincia de Santa Fe. 6. Se ratifican todas las demás cláusulas del contrato social en cuanto no fueron modificadas por el presente.

RPJEC 391 Dic. 22

### VIJU S.R.L.

#### CONSTITUCIÓN

Por disposición del Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos se hace saber que de la constitución de la sociedad VIJU S.R.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos datos contractuales se consignan a continuación: 1) Socios: Nicolás Carlos Bossicovich, argentino, nacido el 27 de junio de 1969, de profesión Comerciante, casado en primeras nupcias con Luciana María Righetti, con Documento Nacional de Identidad número 20.555.738, con domicilio en Ruta 34S 4444 (Lote 128 Kentucky) de la ciudad de Funes, y la señora: LUCIANA MARIA RIGHETTI de nacionalidad argentina, nacida el 02 de enero de 1969, de profesión comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Nicolás Carlos Bossicovich, con domicilio en Ruta 34S 4444 (Lote 128 Kentucky) de la ciudad de Funes, con documento de identidad DNI nº 20.298.312; 2) el contrato social fue suscripto el 26/08/2025 ; 3) Denominación: VIJU SRL 4) Domicilio social: Ruta 34S 4444 Funes, Santa Fe Argentina. 5) Objeto: realizar ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Compra, venta, consignación importación, exportación, distribución, reparación, instalación y mantenimiento de equipos de aire acondicionados para transporte de mercaderías, semirremolques, balancines, cajas térmicas, así como también de

todo tipo de productos destinados a la refrigeración del transporte, nuevos y usados. Asimismo la sociedad tendrá como objeto realizar por cuenta propia o de terceros la compra venta de Camiones, Semirremolques, Cajas Térmicas, Semirremolques térmicos, balancines y afines. A los fines del estricto cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones otorgando y ejerciendo todos los actos que se relacionen directamente con el objeto social y no estén prohibidos por leyes vigentes o el presente contrato. 6) Duración: 99 años a contar desde su inscripción; 7) Capital social: \$40.000.000.-. 8) Integración: 25%. 9) Administración y representación: SOCIO GERENTE NICOLAS CARLOS BOSSICOVICH D.N.I. N° 20.555.738. 10) Cierre del ejercicio: 30 DE JUNIO decada año. 11) Fiscalización: a cargo de todos los socios. RPJEC 393.- Dic. 22

### WOLKO S.R.L.

#### CESIÓN DE CUOTAS - CAMBIO DE SEDE- AUTORIDADES

Por disposición del Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos se ha dispuesto efectuar la siguiente publicación, a saber: WOLKO S.R.L. - MODIFICACION DE CONTRATO En fecha 07 de noviembre de 2025 se reúnen Hermann Carlos Wolbing Pegoraro, DNI 27.446.719; Aníbal Abel Kóbila, DNI 29.551.534; ambos integrantes de WOLKO S.R.L., CUIT 30-71731111-2 y Walter Patricio Simon, DNI 21.814.729, CUIT 20-21814729-2, nacido el 10 de septiembre de 1970, casado, comerciante, con domicilio en PJE Arengreen 5837 B, Rosario, Provincia de Santa Fe; quienes siendo hábiles para contratar convienen lo siguiente: Cesión de cuotas sociales: El socio Aníbal Abel Kóbila vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas a favor del socio Hermann Carlos Wolbing Pegoraro la cantidad de doscientas veinticinco (225) cuotas de capital, de pesos un mil (\$ 1.000.-) cada una, que representan una suma total de pesos doscientos veinticinco mil (\$ 225.000.-). El socio Hermann Carlos Wolbing Pegoraro vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas a favor del socio Walter Patricio Simon la cantidad de seis mil quinientos cuarenta y cinco (6545) cuotas de capital, de pesos un mil (\$ 1.000.-) cada una, que representan una suma total de pesos seis millones quinientos cuarenta y cinco mil (\$ 6.545.000.-). Domicilio: Modificar el domicilio legal fijando el mismo en calle Avenida Arijon B 2734 Rosario, Provincia de Santa Fe. Gerencia: Modificar la composición de la gerencia, quedando la administración y dirección de los negocios a cargo del Sr. Walter Patricio Simon.

RPJEC 392.- Dic. 22

### LOGISTICA MASA S.R.L.

#### MODIFICACION SEDE SOCIAL

Se hace saber: Que por Reunión de Socios de fecha 19 de agosto del corriente año se modificó la sede de la sociedad "Logística Masa S.R.L." quedando la misma en calle PARRAVICINI 9242 PISO 3 DEPARTAMENTO 7 de la ciudad de Rosario, departamento Rosario, provincia de Santa Fe. La Sociedad "Logística Masa S.R.L." figura inscripta en Sección Contratos, Tomo 162, Folio 13.303, N° 890 del Registro Público de Comercio, Modificación inscripta el 13 de Agosto de 2.015 en la Sección Contratos, Tomo 166, Folio 21.269, N° 1.382 del Registro Público de Comercio.

RPJEC 396- Dic. 22

#### EE-2025-00030277-APPSF-PE

DISTRIBUIDORA CURTI S.R.L. MODIFICACION CONTRATO SOCIAL DISTRIBUIDORA CURTI S.R.L. inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario. -----

Fecha del Acta (Resolución de la Sociedad) que aprobó la Modificación del CONTRATO SOCIAL: 8 de octubre de 2025. Cesión de Cuotas Sociales de HERNAN CLAUDIO VIGLIERCHIO a LEONEL IVAN FERRINI, y a FLORENCIA ORNELA ZAGAMI. Cesión de Cuotas Sociales de DIEGO MATIAS VIGLIERCHIO a LEONEL IVAN FERRINI, y a FLORENCIA ORNELA ZAGAMI. Renuncia al cargo de Gerente de la sociedad del señor HERNAN CLAUDIO VIGLIERCHIO. Y aprobación de la gestión en la función y desempeño. Renuncia al cargo de Gerente de la sociedad del señor DIEGO MATIAS VIGLIERCHIO. Y aprobación de la gestión en la función y desempeño. Nombramiento de Gerente del señor LEONEL IVAN FERRINI. Y aceptación del Cargo. Y todos los socios deciden por unanimidad realizar algunos cambios en la redacción de la cláusula de Dirección y Administración. Y aprueban expresamente el nuevo texto de la misma. Capital: El Capital Social es de \$ 800.000.- (ochocientos mil pesos) dividido en 80.000 (ochenta mil) cuotas sociales de valor nominal \$ 10.- (diez pesos) cada una. LEONEL IVAN FERRINI suscribe 72.000 cuotas de Capital Social de \$ 10.- valor nominal cada una o sea \$ 720.000.- (setecientos veinte mil pesos); y FLORENCIA ORNELA ZAGAMI suscribe 8.000 cuotas de Capital Social de \$ 10.- valor nominal cada una o sea \$ 80.000.- (ochenta mil pesos). El Capital Social se encuentra totalmente integrado. Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad, a cargo de uno o más gerentes, socios o no. Socio gerente: LEONEL IVAN FERRINI. ---- Organización de la Representación Legal: el Socio gerente: LEONEL IVAN FERRINI. Uso de la

Firma: en forma individual e indistinta cualquiera de los gerentes. DATOS DE LOS NUEVOS SOCIOS: LEONEL IVAN FERRINI, nacido el 25/10/1983, estado civil soltero, D.N.I. n° 30.155.877, argentino, de profesión comerciante, C.U.I.T. n° 20-30.155.877-6, con domicilio en calle Gaboto 1375, de la ciudad de Rosario, domicilio electrónico: leonelivanferrini@gmail.com; y FLORENCIA ORNELA ZAGAMI, nacida el 03/03/1990, estado civil soltera, D.N.I. n° 34.933.721, argentina, de profesión docente, C.U.I.T. n° 24-34.933.721-1, con domicilio en calle Vassallo 3963, de la ciudad de Rosario, domicilio electrónico: florenciazagami@gmail.com.

COD. RPJEC 388.- Dic. 22

EE-2025-00035238-APPSF-PE. REALTA S.A.S.

De acuerdo a lo dispuesto en los autos "REALTA S.A.S s/Personas jurídicas: Modificaciones al Estatuto y a los órganos de Sociedades Anónimas – RPJEC", se hace saber que por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 26.11.2025 se ha aceptado la renuncia del Sr. Jorge Carlos Corominas al cargo de Administrador titular de REALTA S.A.S. En el mismo acto se procede a designar como su reemplazo en el cargo de Administrador Titular al único accionista Luis Mariano Corominas, DNI 11.272.377, argentino, comerciante, nacido el 13/09/1954, casado, domiciliado en Ruta N° 5 Km. 81 S/N, Lote 171, Los Molles, Villa General Belgrano, provincia de Córdoba, correo electrónico luis.corominas@gmail.com, fijando domicilio especial en el sitio mencionado anteriormente.

COD. RPJEC 397... Dic. 22

## OSCAR MAOLONI MATERIALES S.R.L.

### CONSTITUCIÓN

Por disposición del Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos se hace saber de la constitución de una SRL. CONTRATO SOCIAL "OSCAR MAOLONI MATERIALES S.R.L." En la ciudad de Rosario a los 25 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, entre la señorita Maoloni Natalia María, de nacionalidad argentina, nacida el 08 de enero de 1988, con Documento Nacional de Identidad N° 33.319.497, con C.U.I.T. 27-33319497-5, de profesión comerciante, domiciliada en Boulevard San Francisco 561, localidad de general Lagos - Rosario, provincia de Santa Fe; soltera y Maoloni Oscar, de nacionalidad argentino, nacido el 06 de marzo de 1956, Documento Nacional de Identidad N° 11.857.639, con C.U.I.T. 20-11857639-0, de profesión comerciante, domiciliado en Mendoza 154, localidad de General Lagos Rosario Provincia de Santa Fe, casado en primeras nupcias con Giacomelli Delia Alicia, con DNI 138039345 y CUIT 27-13803934-5; todos argentinos, hábiles para contratar, convienen en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas en particular y por las de la ley Nro. 19.550 y sus modificaciones en general. Denominación: "OSCAR MAOLONI MATERIALES S.R.L." Domicilio: en Micro Parque Industrial Ruta 9 Km 280.5 Alvear Lote 70 manzana F en la ciudad de Alvear Objeto: dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el exterior, a la fabricación, montaje de galpones, tinglados, silos, techos, portones, puentes grúas, rejas, vigas, elementos de zingüería y obras civiles complementarias, como así también la venta de materiales de construcción, y todo tipo de productos relacionados con las actividades Duración: El plazo de duración se fija en CINCUENTA (50) años a contarse desde la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Capital Social. Aporte de Socios: El capital se fija en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS, dividido en seiscientos mil (600000) cuotas de Diez pesos (\$ 10,00.-) cada una, totalmente suscriptas por los socios de la siguiente manera: Maoloni Natalia María suscribe trescientos mil (300000) cuotas de capital de Diez pesos (\$ 10,00.-) cada una, o sea tres millones de pesos, la suma mencionada es integrada de la siguiente manera: en este acto en efectivo integradas en un veinticinco por ciento (%25) en efectivo, o sea la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00.-), debiendo integrarse el saldo, o sea la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$2.250.000,00.-) también en efectivo, en un plazo no mayor a dos años a contar de la fecha del presente acta; el señor Maoloni Oscar suscribe trescientos mil (300000) cuotas de capital de Diez pesos (\$ 10,00.-) cada una, o sea tres millones de pesos, la suma mencionada es integrada de la siguiente manera: en este acto en efectivo integradas en un veinticinco por ciento (%25) en efectivo, o sea la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00.-), debiendo integrarse el saldo, o sea la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$2.250.000,00.-) también en efectivo, en un plazo no mayor a dos años a contar de la fecha del presente acta; de conformidad con el art. 149 y concordante de la ley 19.550. Administración, dirección y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un socio gerente. A tal fin usara su propia firma con el aditamento de "socio – gerente", precedida de la denominación social, actuando en forma individual. En este acto se designa como socio gerente a el señor Maoloni Oscar, de nacionalidad argentino, nacido el 06 de marzo de 1956, Documento Nacional de Identidad N° 11.857.639, con C.U.I.T. 20-11857639-0, de profesión comerciante, domiciliado en Mendoza 154, localidad de General Lagos Rosario Provincia de Santa Fe, casado en primeras nupcias con Giacomelli Delia Alicia, con DNI 138039345 y CUIT 27-13803934-5. Fiscalización. Reuniones de Socios: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios quienes la ejercerán por sí mismos o por profesionales a su

servicio. Cierre del ejercicio: La sociedad cerrará su ejercicio el 30 de septiembre de cada año. RPJEC 380.- Dic. 22

EE-2025-00027852-APPSF-PE - BERMAX SRL

"BERMAX S.R.L." CESION DE CUOTAS – AMPLIACION GERENCIA – MODIFICACION SEDE SOCIAL Sociedad: "BERMAX S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Rosario, al Tº 176, Fº 3021, N° 570 el 23/04/2025. Fecha del instrumento de cesión de las cuotas sociales, ampliación gerencia y modificación sede social: 22 de Septiembre de 2025. CESION DE CUOTAS SOCIALES: El Sr. MAXIMILIANO NANNINI, argentino, nacido el 21 de Agosto de 1979, D.N.I. 27.291.566, CUIT 20-27291566-1, casado en primeras nupcias con JULIETA BARBIERI D.N.I. 28.199.984, correo electrónico maximannini@gmail.com, de profesión comerciante, con domicilio en calle Américo Tonda 9366 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, VENDE, CEDE Y TRAN SFIERE, al Sr. ANDRES OMAR RODRIGUEZ, argentino, nacido el 31 de Diciembre de 1978, D.N.I. 27.107.530, CUIT 20-27107530-9, soltero, correo electrónico andresrodriguezcardio@gmail.com, de profesión medico, con domicilio en calle Riobamba 43, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en forma definitiva e irrevocable, Nueve mil ciento sesenta y siete (9.167) cuotas partes de capital de la referida sociedad de responsabilidad limitada y el Sr. BERNARDO JULIO REMON, argentino, nacido el 14 de Junio de 1979, D.N.I. 27.462.007, CUIT 20-27462007-3, soltero, correo electrónico berniremon@gmail.com, de profesión comerciante, con domicilio en calle Riobamba 1560 piso 9 Dto. B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, VENDE, CEDE Y TRANSIERE, al Sr. ANDRES OMAR RODRIGUEZ, argentino, nacido el 31 de Diciembre de 1978, D.N.I. 27.107.530, CUIT 20-27107530-9, soltero, correo electrónico andresrodriguezcardio@gmail.com, de profesión medico, con domicilio en calle Riobamba 43, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en forma definitiva e irrevocable, Nueve mil ciento sesenta y seis (9.166) cuotas partes de capital de la referida sociedad de responsabilidad limitada. El precio total de esta venta se fija en la suma de pesos CIENTO OCIENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA (\$183.330,00.-), que EL CEDENTE MAXIMILIANO NANNINI, manifiesta haber percibido NOVENTA Y UN MIL SESISCIENTOS SETENTA (\$91.670,00.-) antes de este acto de parte del CESIONARIO, por lo que el presente implica suficiente recibo y formal carta de pago y el CEDENTE BERNARDO JULIO REMON, manifiesta haber percibido NOVENTA Y UN MIL SESISCIENTOS SESENTA (\$91.660,00.-) antes de este acto de parte del CESIONARIO, por lo que el presente implica suficiente recibo y formal carta de pago. En consecuencia, se ha procedido a modificar la cláusula cuarta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente manera: CLAUSULA CUARTA: Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$550.000,00.- (Quinientos cincuenta mil pesos), dividido en 55.000 (cincuenta y cinco mil) cuotas sociales de \$10.- (diez pesos) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera; el Sr. Maximiliano Nannini suscribe 18.333 (Dieciocho mil trescientos treinta y tres) cuotas de \$10.- (diez pesos) cada una, equivalente a un total de \$183.330,00.- (Ciento Ochenta y tres mil, trescientos treinta pesos), el Sr. Bernardo Julio Remon suscribe 18.334 (Dieciocho mil trescientos treinta y cuatro) cuotas de \$10.- (diez pesos) cada una, equivalente a un total de \$183.340,00.- (Ciento Ochenta y tres mil, trescientos cuarenta pesos) y el Sr. Andres Omar Rodriguez suscribe 18.333 (Dieciocho mil trescientos treinta y tres) cuotas de \$10.- (diez pesos) cada una, equivalente a un total de \$183.330,00.- (Ciento Ochenta y tres mil, trescientos treinta pesos). El capital se encuentra totalmente integrado en dinero efectivo. Por otro lado, los Sres. socios MAXIMILIANO NANNINI, argentino, nacido el 21 de Agosto de 1979, D.N.I. 27.291.566, CUIT 20-27291566-1, casado en primeras nupcias con JULIETA BARBIERI D.N.I. 28.199.984, correo electrónico maximannini@gmail.com, de profesión comerciante, con domicilio en calle Américo Tonda 9366 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, BERNARDO JULIO REMON, argentino, nacido el 14 de Junio de 1979, D.N.I. 27.462.007, CUIT 20-27462007-3, soltero, correo electrónico berniremon@gmail.com, de profesión comerciante, con domicilio en calle Riobamba 1560 piso 9 Dto. B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y ANDRES OMAR RODRIGUEZ, argentino, nacido el 31 de Diciembre de 1978, D.N.I. 27.107.530, CUIT 20-27107530-9, soltero, correo electrónico andresrodriguezcardio@gmail.com, de profesión medico, con domicilio en calle Riobamba 43, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, como nuevo gerente de la sociedad, quien actuara con lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato social. Acto seguido los socios ratifican por unanimidad la permanencia como gerentes del señor MAXIMILIANO NANNINI, argentino, nacido el 21 de Agosto de 1979, D.N.I. 27.291.566, CUIT 20-27291566-1, casado en primeras nupcias con JULIETA BARBIERI D.N.I. 28.199.984, correo electrónico maximannini@gmail.com, de profesión comerciante, con domicilio en calle Américo Tonda 9366 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del señor BERNARDO JULIO REMON, argentino, nacido el 14 de Junio de 1979, D.N.I. 27.462.007, CUIT 20-27462007-3, soltero, correo electrónico berniremon@gmail.com, de profesión comerciante, con domicilio en calle Riobamba 1560 piso 9 Dto. B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. El Señor ANDRES OMAR RODRIGUEZ, argentino, nacido el 31 de

Diciembre de 1978, D.N.I. 27.107.530, CUIT 20-27107530-9, soltero, correo electrónico andresrodriguezcardio@gmail.com, de profesión medico, con domicilio en calle Riobamba 43, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, acepta expresamente el cargo como gerente por el que fue designado y los Señores MAXIMILIANO NANNINI, argentino, nacido el 21 de Agosto de 1979, D.N.I. 27.291.566, CUIT 20-27291566-1, casado en primeras nupcias con JULIETA BARBIERI D.N.I. 28.199.984, correo electrónico maxinannini@gmail.com, de profesión comerciante, con domicilio en calle Américo Tonda 9366 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y BERNARDO JULIO REMON , argentino, nacido el 14 de Junio de 1979, D.N.I. 27.462.007, CUIT 20-27462007-3, soltero, correo electrónico berniremon@gmail.com, de profesión comerciante, con domicilio en calle Riobamba 1560 piso 9 Dto. B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, ratifican expresamente la continuidad de su cargo como gerentes. Por ultimo, los Sres. socios MAXIMILIANO NANNINI, argentino, nacido el 21 de Agosto de 1979, D.N.I. 27.291.566, CUIT 20-27291566-1, casado en primeras nupcias con JULIETA BARBIERI D.N.I. 28.199.984, correo electrónico maxinannini@gmail.com, de profesión comerciante, con domicilio en calle Américo Tonda 9366 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, BERNARDO JULIO REMON , argentino, nacido el 14 de Junio de 1979, D.N.I. 27.462.007, CUIT 20-27462007-3, soltero, correo electrónico berniremon@gmail.com, de profesión comerciante, con domicilio en calle Riobamba 1560 piso 9 Dto. B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y ANDRES OMAR RODRIGUEZ, argentino, nacido el 31 de Diciembre de 1978, D.N.I. 27.107.530, CUIT 20-27107530-9, soltero, correo electrónico andresrodriguezcardio@gmail.com, de profesión medico, con domicilio en calle Riobamba 43, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, deciden por unanimidad fijar como domicilio de la sede social el de calle Paraguay 2149, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.  
COD. RPJEC 387

-Dic. 22

EE-2025-00030476-APPSF-PE -BOSCO FABBRI Y ASOCIADOS SRL BOSCO FABBRI Y ASOCIADOS S.R.L. Se hace saber que dentro de los autos caratulados: BOSCO, ROMAN CESAR S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS, CUIJ: 21-02989922-0, radicado en el Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 4 ta. Nom. de Rosario, en trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios, se ha dispuesto publicar el siguiente edicto: ".BOSCO FABBRI Y ASOCIADOS S.R.L." - ADJUDICACIÓN DE CUOTAS DE SUCESORIOS EN SRL: En fecha 21 de octubre de 2025, por oficio de fecha 06 de octubre de 2025 librado en los autos ut supra mencionados, se ha ordenado transferir el 50% de la participación societaria "BOSCO FABBRI Y ASOCIADOS S.R.L." equivalente a 2500 cuotas, en la siguiente distribución: 16.66% de las mismas al heredero FELIPE BOSCO, DNI: 41.943.458; 16.66% al heredero MAXIMO BOSCO, DNI: 44.024.697 y 16.68% al heredero TOMAS BOSCO, DNI: 40.276.955, quien a su vez es designado como representante de los herederos a fin de unificar la personería conforme lo establecido en CAPITULO V. CESIÓN DE CUOTAS, FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD, CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO SOCIAL DE: "BOSCO FABBRI Y ASOCIADOS S.R.L.". - Todo ello en relación a BOSCO FABBRI Y ASOCIADOS S.R.L CUIT 30-71740267-3, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario en "Contratos" el 06/10/2021 al Tomo 172, Folio 8437, Número 1629, con domicilio en 9 de Julio 238, Arroyo Seco, Santa Fe.-  
RPJEC 395 - Dic.22

EE-2025-00023540-APPSF-PE. ALFREDO MARIETTA- MARMETAL S.A.I.C. Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "ALFREDO MARIETTA- MARMETAL S.A.I.C. s/Personas jurídicas: Modificaciones al Estatuto y a los órganos de Sociedades Anónimas - RPJEC", de trámite ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos (RPJEC). Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de Mayo de 2025 se ha procedido a la elección de los miembros del Directorio y Síndicos de la sociedad quiénes ocuparán sus cargos por el término de un ejercicio, quedando los órganos de la siguiente forma. Presidente: MARIETTA MIGUEL ÁNGEL, DNI 6.054.489, CUIT 20-06054489-2, argentino, de estado civil casado, nacido el 25/02/1944, con domicilio en calle Av. Ovidio Lagos 4550 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; Vicepresidente: MARIETTA ADRIANA NOEMÍ, DNI 6.088.113, CUIT 27-06288113-0, de estado civil casada, nacida el 08/03/1950, con domicilio en calle Av. Ovidio Lagos 4550 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; Secretario: MARIETTA ALFREDO GABRIEL, DNI 25.007.454, CUIT 23-25007454-9, de estado civil casado, nacido el 11/1975, con domicilio en calle Av. Ovidio Lagos 4550 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; Vocales: KERCKHAERT EVELIN ROMINA, DNI 26.667.668, CUIT 27-26667668-4, de estado civil soltera, nacida el 19/06/1978, con domicilio en calle Av. Ovidio Lagos 4550 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y MARIETTA MIGUEL ROMAN DNI 27.055.839, CUIT 23-27055839-9, de estado civil soltero, nacido el 30/01/1979, con domicilio en calle Av. Ovidio Lagos 4550 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; Síndico Titular: LINGUA ENRIQUE MARIO, DNI 7.634.019, CUIT 20-07634019-7, de estado civil casado, nacido el 04/02/1950, con

domicilio en calle Córdoba 1464 Piso 3 Oficina 2 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y Síndico Suplente: LINGUA MARIANA PATRICIA, DNI 24.779.291, CUIT 27-24779291-6, de estado civil casada, nacida el 08/03/1980, con domicilio en calle Córdoba 1464 Piso 3 Oficina 2 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Todos los directores fijan domicilio especial conforme LGS en calle Ovidio Lagos 4550, Rosario, Santa Fe.

COD. RPJEC 386. - Dic.22

## CEMENTERIO DE RECREO

### CAMBIO TITULARIDAD DE NICHO

La Municipalidad de Recreo, a través de la Secretaría de Gobierno, pone en conocimiento de la población que, encontrándose vencido el arrendamiento del nicho E9.715.F6, donde reposan los restos de DARIO ENRIQUE DE CABOTEAU, fallecido el 14/08/2001, y habiéndose solicitado el cambio de titularidad del mismo, se invita a quienes resulten familiares y/o allegados del extinto a presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presente publicación. En caso de no hacerlo, se procederá conforme a lo solicitado. Recreo, 10 de Diciembre de 2025.  
\$ 135 554331 Dic. 19 Dic. 23

## CLÍNICA DE NEFROLOGÍA UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES SA

### MODIFICACIÓN INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO

De conformidad con el Estatuto Social se resolvió en reunión del Directorio de fecha 29 de octubre de 2025 y hasta la finalización del actual mandato los siguientes cambio de ubicación de sus autoridades, quedando definido de la siguiente manera: Presidente José Hugo Paladini, cuit 20128716875, profesión médico, Directores Titulares: Luis Eduardo Gaite Luis Eduardo, cuit20086361079, profesión médico y Héctor Hugo Santisteban Bergero cuit 20216000634 profesión médico; Director Suplente Diego Raúl Santisteban, cuit 20201908834 profesión médico  
Lo precedentemente enunciado, se publica a todos sus efectos y por el término de ley.

Santa fe noviembre 2025

\$ 500 553566 Dic. 18 Dic. 26

## COOPERATIVA TELEFÓNICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PUJATO LIMITADA

### COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA DE PUJATO LIMITADA

### FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

(Publicación art. 5º Res. N° 100/90 Ministerio del Interior)

A 1.- Cooperativa incorporante: Cooperativa Telefónica de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales y Vivienda de Pujato Limitada, matrícula N° 8499, CUIT 30-57186872-1.  
2.- Cooperativa incorporada: Cooperativa de Provisión de Obras, Servicios Públicos, Asistenciales y de Vivienda de Pujato Limitada, matrícula N° 11.019, CUIT 30-56447446-7.

B) 1.- Valuaciones a fecha 31/08/2025 de la Cooperativa incorporante "Cooperativa Telefónica Telefónica de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales y Vivienda de Pujato Limitada": Activo \$ 567187798.57 ; Pasivo \$ 112.124.392.97.-

2.- Valuaciones a fecha 31/08/2025 de la Cooperativa incorporada "Cooperativa de Provisión de Obras, Servicios Públicos, Asistenciales y de Vivienda de Pujato Limitada": Activo \$ 428.790.636.28; Pasivo \$ 124.232.348.90.

C) 1.- Fecha del Compromiso Previo de Fusión por Incorporación: celebrado el 14-10-2025

2.- Aprobado por la cooperativa incorporante por reunión del Consejo de Administración de fecha 28-10-2025 Ad Referéndum de la Asamblea General Extraordinaria.-

3.- Aprobado por la cooperativa incorporada por reunión del Consejo de Administración de fecha 28-10-2025 Ad Referéndum de la Asamblea General Extraordinaria.-

ELBIO A. GIACOMOZZI  
Presidente

ROBERTO JOSE FIORI  
Vicepresidente  
\$ 800 554427 Dic. 18 Dic. 22

OSVALDO STROPIANIA  
Secretario

DIEGO A. FARJAT  
Secretario

## Primera Circunscripción

### REMATES ANTERIORES

#### RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

POR  
JUAN MANUEL ORTIZ

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la Ciudad de Reconquista (Sta. Fe) se hace saber que en los autos caratulados: "MOSCHEN, ELIAN EXQUEUIL c/OTRO s/DEMANDA EJECUTIVA" (CUIJ N° 21-25028479-6), se ha ordenado que el Martillero Público y Corredor de Comercio JUAN MANUEL ORTIZ - Matrícula N° 1078 - CUIT N° 20-30156988-3, el día 12 de Febrero de 2.026 a las Nueve y Treinta horas (09:30 hs.) o el día hábil inmediato posterior, a la misma hora, si aquél resultare feriado, por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la 3ra. Nom. de la Ciudad de Vera (SF), sito en Calle Eugenio Alemann N° 1852, VENDA EN PÚBLICA SUBASTA la Una Séptima parte Indivisa (1/7) de la nuda propiedad del bien inmueble, que le corresponde al demandado, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble de Santa Fe bajo la Matrícula 0191147 el cual se describe como: "Lote 188 – Superficie 186 Has. 57 As. 44 Cas. –Plano N°/Año 0067237/1970 – P.I. 02-02-00 007820/0733 – ARRANQUE Rumbos, Medidas Lineales y Linderos: Mide: figura de forma triangular que mide 1970,57m en su lado Este; 1910,50m en su lado Sur y 2898,01m en su lado Nor-Oeste formando angulos de 42 grados, 29 min., 10 seg. en su extremo Sud-Oeste; 96 grados, 38 min., 30 seg. en el Sud-Este y 40 grados, 82 min., 20 seg. en el Norte. Lindando: al Nor-Oeste con Estancias Las Brumas; al Sud con el Lote 193 y al Este con parte del Lote 189, todo de acuerdo al plano que menciona su título. Nota: 14/08/2014 – Según testimonio y Cert. Catastral la SUPERFICIE CORRECTA ES: 186 has 97 as 54 cas." señáiese el día 12 de febrero de 2026 a las 09:30 hs o el día hábil inmediato posterior y a la misma hora si aquél resultare feriado, por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la 3ra. Nom. de la Ciudad de Vera (SF). El bien saldrá a la venta con la base de \$ 2.660.075,45, en caso de no haber postores seguidamente con una retasa del 25% y, de persistir la falta de interesados, sin base y al mejor postor; haciéndose saber a quien resulte comprador que deberá abonar en el acto del remate el 10% en concepto de seña y a cuenta del precio de compra, con más el 3% en concepto de comisión de ley del martillero -comisión mínima (1,6 jus)- todo en dinero en efectivo, no se aceptarán cheques ni dólares. El saldo del precio deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la aprobación de la subasta, una vez ejecutoriada que quede e intimado el comprador, mediante depósito en "Cuenta Judicial" o transmisión electrónica (conforme Circular N° 79/11 del Nuevo Banco de Santa Fe), todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 497 del CPCC, si no depositara el saldo en el plazo acordado, se dara por decaído el derecho a su adjudicación, siendo responsable de los perjuicios que provoque, con pérdida de lo abonado a cuenta de precio. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de la ciudad de Reconquista (SF). Se hace saber que las deudas por impuestos, tasas y contribuciones estarán a cargo del comprador, en la forma proporcional, a partir de la aprobación de la subasta, haciéndose cargo de la totalidad de gastos que demande la inscripción de la parte indivisa de la nuda propiedad a su nombre y del pago del impuesto a los sellos de la Provincia de Santa Fe que graba la transmisión de bienes, como así también cualquier otro impuesto que pudiera corresponder en el orden Municipal, Provincial y/o Nacional. Se hace saber que quien resulte comprador deberá confeccionar y/o regularizar plano de mensura y presentarlo a autos a los fines de poder inscribir la parte indivisa adquirida a su nombre. Hágase saber al comprador que deberán conformarse con los títulos y demás constancias de autos, y que luego del remate no serán admisibles reclamación alguna por insuficiencia de ellos Art. 494 Inc. 3 CPCC. Se autoriza la compra en comisión, haciéndose saber al comprador que deberá, al momento de finalizado el acto de subasta si resulta favorecido, indicar nombre, domicilio y demás datos personales del comitente, y dentro del tercer día de realizada la subasta, deberá presentar escrito firmado en conjunto aceptando la compra, bajo apercibimiento de adjudicárselas al comprador lo adquirido. Publíquense edictos de ley en el Boletín Oficial por el término de tres (3) veces en cinco días y en la página web del Poder Judicial (art. 492 del CPCC). Ofíciuese al Nuevo Banco de Santa Fe a los fines de la apertura de una cuenta judicial para estos Autos y a la orden de este juzgado, hágase saber a dicha entidad bancaria que el Martillero se encuentra autorizado a realizar depósito en efectivo por caja en la cuenta judicial a abrirse, de los montos a obtener en concepto de seña de la subasta ordenada. Autorízase a la confección de Trescientos (300) volantes como se solicita. Notifíquese por cédula en el domicilio real del demandado por cédula Ley 22.172 autorízase al Dr. Degoumois y/o a quien este designe a los fines de su diligenciamiento. Mayores informes en la Secretaría de este Juzgado interviniendo y/o al Dr. Ricardo Ceferino Degoumois, en Calle Belgrano N° 1561 de la Ciudad de Reconquista (Sta. Fe), o al teléfono 03483 – 431818 y/o al Martillero actuante Juan Manuel Ortiz, en Calle España N° 1508 de la Ciudad de Reconquista (Sta. Fe), o al teléfono 03482 – 15648340. Notifíquese. Firmado: Dr. Ramiro A. CRESPO, Juez, y Dra. Laura C. CANTERO, Secretaria". Reconquista (SF), 18 de Diciembre de 2025.-

mide 1970,57m en su lado Este; 1910,50m en su lado Sur y 2898,01m en su lado Nor-Oeste formando angulos de 42 grados, 29 min., 10 seg. en su extremo Sud-Oeste; 96 grados, 38 min., 30 seg. en el Sud-Este y 40 grados, 82 min., 20 seg. en el Norte. Lindando: al Nor-Oeste con Estancias Las Brumas; al Sud con el Lote 193 y al Este con parte del Lote 189, todo de acuerdo al plano que menciona su título. Nota: 14/08/2014 – Según testimonio y Cert. Catastral la SUPERFICIE CORRECTA ES: 186 has 97 as 54 cas." señáiese el día 12 de febrero de 2026 a las 09:30 hs o el día hábil inmediato posterior y a la misma hora si aquél resultare feriado, por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la 3ra. Nom. de la Ciudad de Vera (SF). El bien saldrá a la venta con la base de \$ 2.660.075,45, en caso de no haber postores seguidamente con una retasa del 25% y, de persistir la falta de interesados, sin base y al mejor postor; haciéndose saber a quien resulte comprador que deberá abonar en el acto del remate el 10% en concepto de seña y a cuenta del precio de compra, con más el 3% en concepto de comisión de ley del martillero -comisión mínima (1,6 jus)- todo en dinero en efectivo, no se aceptarán cheques ni dólares. El saldo del precio deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado de la aprobación de la subasta, una vez ejecutoriada que quede e intimado el comprador, mediante depósito en "Cuenta Judicial" o transmisión electrónica (conforme Circular N° 79/11 del Nuevo Banco de Santa Fe), todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 497 del CPCC, si no depositara el saldo en el plazo acordado, se dara por decaído el derecho a su adjudicación, siendo responsable de los perjuicios que provoque, con pérdida de lo abonado a cuenta de precio. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de la ciudad de Reconquista (SF). Se hace saber que las deudas por impuestos, tasas y contribuciones estarán a cargo del comprador, en la forma proporcional, a partir de la aprobación de la subasta, haciéndose cargo de la totalidad de gastos que demande la inscripción de la parte indivisa de la nuda propiedad a su nombre y del pago del impuesto a los sellos de la Provincia de Santa Fe que graba la transmisión de bienes, como así también cualquier otro impuesto que pudiera corresponder en el orden Municipal, Provincial y/o Nacional. Se hace saber que quien resulte comprador deberá confeccionar y/o regularizar plano de mensura y presentarlo a autos a los fines de poder inscribir la parte indivisa adquirida a su nombre. Hágase saber al comprador que deberán conformarse con los títulos y demás constancias de autos, y que luego del remate no serán admisibles reclamación alguna por insuficiencia de ellos Art. 494 Inc. 3 CPCC. Se autoriza la compra en comisión, haciéndose saber al comprador que deberá, al momento de finalizado el acto de subasta si resulta favorecido, indicar nombre, domicilio y demás datos personales del comitente, y dentro del tercer día de realizada la subasta, deberá presentar escrito firmado en conjunto aceptando la compra, bajo apercibimiento de adjudicárselas al comprador lo adquirido. Publíquense edictos de ley en el Boletín Oficial por el término de tres (3) veces en cinco días y en la página web del Poder Judicial (art. 492 del CPCC). Ofíciuese al Nuevo Banco de Santa Fe a los fines de la apertura de una cuenta judicial para estos Autos y a la orden de este juzgado, hágase saber a dicha entidad bancaria que el Martillero se encuentra autorizado a realizar depósito en efectivo por caja en la cuenta judicial a abrirse, de los montos a obtener en concepto de seña de la subasta ordenada. Autorízase a la confección de Trescientos (300) volantes como se solicita. Notifíquese por cédula en el domicilio real del demandado por cédula Ley 22.172 autorízase al Dr. Degoumois y/o a quien este designe a los fines de su diligenciamiento. Mayores informes en la Secretaría de este Juzgado interviniendo y/o al Dr. Ricardo Ceferino Degoumois, en Calle Belgrano N° 1561 de la Ciudad de Reconquista (Sta. Fe), o al teléfono 03483 – 431818 y/o al Martillero actuante Juan Manuel Ortiz, en Calle España N° 1508 de la Ciudad de Reconquista (Sta. Fe), o al teléfono 03482 – 15648340. Notifíquese. Firmado: Dr. Ramiro A. CRESPO, Juez, y Dra. Laura C. CANTERO, Secretaria". Reconquista (SF), 18 de Diciembre de 2025.-

\$ 4500 554585 Dic. 19 Dic. 23

#### RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

POR  
RIVERO DANIEL

Por disposición del señor Juez de PRIMERA INSTANCIA DE CIRCUITO N° 5 DE LA CIUDAD DE RAFAELA. PROVINCIA DE SANTA FE en los autos caratulados: EXpte 3488/2012 COMUNA DE LEHMANN C/ HUBEAUT AGUSTIN S/ APREMIO" (CUIJ: 21-1647035-3); se ha dispuesto que el martillero RIVERO DANIEL CUIT: 23 - 06613131 - 9 procederá a vender en pública subasta el día MIERCOLES 25 de FEBRERO de 2026 a las 10:30 horas; ó el día hábil siguiente a la misma hora, si aquél resultare inhabil en el Juzgado Comunitario de las Pequeñas Causas de Lehmann. BASE: AVALUO FISCAL: \$ 737.81.(FS. 22 DIGITAL) BIEN A SUBASTAR: NUEVA LEHMANN . SUP. S/M 0.3678 HA. UNA FRACCIÓN DE TERRENO BALDIO. AVALUO FISCAL: IMPOSNIBLE TIERRA: \$ 737.81. A CONTINUACION SE TRANSCRIBE EL DECRETO QUE ASÍ LO ORDENA: //RAFAELA, 24 de Junio de 2025. Para que tenga lugar la liquidación del dominio pleno del bien inmueble embargado en autos inscripto en el Registro General de la Provincia de Santa Fe al N° 33397, F° 916, Tomo 113 IMPAR, sección Propiedades del Departamento Castellanos, VÉNDASE en SUBASTA PÚBLICA a realizarse el día 20 de AGOSTO de 2025 a las 10:00 horas, o el día hábil siguiente y a la misma hora si aquél resultare inhabil en el Juzgado Comunitario de las Pequeñas Causas de LEHMANN y por ante la señora Jueza Comunitaria a cargo. Los inmuebles saldrán a la venta con la base del avalúo fiscal. Si transcurrido -a criterio de la señora Jueza Comunitaria- un tiempo prudencial no hubiere postores, saldrán con una retasa del 25% y si transcurrido otro período persistiera la falta de postores, sin base y al mejor postor. La venta se efectuará en dinero efectivo y el comprador abonará, al momento de la subasta, el 10% a cuenta del precio y la comisión del Martillero. El impuesto a la compra y el saldo del precio se abonará al aprobarse la Subasta o a los cuarenta (40) días corridos desde la fecha de remate, lo que ocurra primero. Para el caso que en cualquiera de esas oportunidades no se depositare el saldo del precio, éste devengará intereses a razón de una vez y media la tasa activa que el Banco de la Nación Argentina cobra para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días hasta su integrá satisacción. Si el obligado fuere intimado judicialmente al pago, será bajo apercibimientos de dar por decaído el derecho a su adjudicación, siendo responsable de los perjuicios que provoque, con pérdida de lo abonado a cuenta del precio. Asimismo, el adquirente se hará cargo de los im-

puestos, tasas y/o contribuciones que adeude el inmueble a la fecha del remate y se conformará con la documentación y constancias existentes en autos y/o que le entregue el Juzgado. Se hace saber al que resulte adquirente que estarán a su cargo todos los trámites inherentes a la inscripción del dominio y todos los gastos que ellos demanden. Será responsabilidad del embargante mantener subsistentes los informes registrales hasta el momento de la subasta y del adquirente desde ese momento hasta la inscripción registral definitiva.

\$ 1200 554632 Dic. 19 Dic. 23

Oportunamente, se publicarán edictos en el Boletín Oficial y sede judicial, por el término y bajo apercibimientos de ley. La primera publicación deberá efectuarse con una anticipación mínima de cinco días hábiles anteriores a la fecha de subasta. Atento a lo dispuesto por la Ley Provincial n.º 11287, modificatoria del art. 67 del CPCC y lo resuelto por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de esta Ciudad, se dispone que las publicaciones de edictos se fijarán en el Juzgado Comunitario de las Pequeñas Causas de LEHMANN, extremo que deberá ser acreditado en autos mediante la correspondiente constancia de la jueza a cargo. Una vez publicados, los edictos deberán ser presentados en el Juzgado con una antelación no menor a tres días de la fecha de subasta. Autorízase la publicidad de la subasta mediante volantes con cargo de oportuna rendición de cuentas. Notifíquese. Firmado: Dr. Gustavo F. Mie, Secretario; Dr. Diego M. Genesio; Juez. OTRO DECRETO: RAFAELA, 03 de Diciembre de 2025. Téngase presente. En las mismas condiciones ordenadas en fecha 24/06/2025 para que tenga lugar la subasta pública a llevarse a cabo en el Juzgado Comunitario de las Pequeñas Causas de la localidad de Lehmann, señalase el día MIERCOLES 25 de FEBRERO de 2026 a las 10:30 hs.. Notifíquese. Firmado Dr. Gustavo F. Mie, Secretario, Dr. Diego M. Genesio, Juez. // DESCRIPCION SEGUN TITULO: DATOS REGISTRALES: TOMO: 113 IMPAR FOLIO: 0916 N° 033397 DPTO. CASTELLANOS. // Informa el Registro General que el inmueble se encuentra a nombre del DEMANDADO.NO REGISTRA HIPOTECAS. SI REGISTRA el siguiente Embargo: FECHA: 13.11.2012. AFORO: 125880. (EXpte. 3488 AÑO 2012). PROFESIONAL DRA. ELISABET PEROTTI. MONTO: \$ 3719,58. CARATULA Y JUZGADO: EL DE AUTOS. REINSCRIPTO S/ OF. 151057 DEL 29.09.2017. REINSCRIPTO S/ OF. 307733 DE FECHA: 29.09.22. A FECHA: 06.03.2025. Informa el Servicio de Catastro e Información Territorial: PRE – CATASTRAL que la Partida del Impuesto Inmobiliario es 08-14-01-561922/0002-7. VALUO FISCAL: \$ 747,81 A FECHA: 20.03.2025. INFORMA LA API QUE BAJO EL MISMO NÚMERO DE PARTIDA ADEUDA: \$ 85739,79 a fecha: 17.06.2025. Informa la Comuna de Lehmann: Que no registra deuda por servicio de agua y/u otra contribución en esta comuna a fecha: 24.02.2025. En concepto de TASA GENERAL DE INMUEBLES emitida por la Comuna de Lehmann ADEUDA: \$ 211,393,85 a fecha: 06. 02. 2025. // Informa el Juez de Pequeñas Causas Comunitarias: ... En la localidad de Lehmann, Pcia. De Sta Fe, a los 03 días del mes de febrero del año 2025... Me constituyó en el inmueble ubicado en Nueva Lehmann, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe. El que fue localizado conforme a los datos obrantes en el oficio de referencia y previa consulta a personal de la comuna de Lehmann, quienes me brindaron plano del servicio de Catastro e Información Territorial con la ubicación del mismo, el cuál forma parte del presente. En dicha ocasión no fui atendido por persona alguna a continuación procedo a constatar: El inmueble se encuentra ubicado a 200 metros aproximadamente al Este de la Avenida Principal de Nueva Lehmann, corresponde a un lote sin edificación. Posee difícil acceso debido a los pastos altos, cañas y árboles que tiene el lugar. Se hace materialmente imposible de constatar las medidas del inmueble debido a que no cuenta con ningún tipo de cerramiento y / ó ningún otro elemento que haga presumir los límites del mismo. No se individualiza construcciones lindantes tampoco. Al momento de realizar la presente medida no se verifica la presencia de personas en el lugar. No siendo para más se da por terminado este acto. Fdo. Dr. Guillermo A. Lanfranco: Juez de Pequeñas Causas Comunitarias de Virginia a cargo. // CONDICIONES: El que resulte comprador, deberá tener el 10% a cuenta de precio, saldo del precio al aprobarse la subasta y el 3% de Honorarios del martillero todo en dinero en efectivo y en este acto y deberá conformarse con las constancias de autos, no admitiéndose reclamo alguno una vez bajado el martillo por falta ó insuficiencia de los mismos. Más informes en Secretaría del Juzgado y/o a la martillera. TEL. / FAX: 342-5469565. E-mail: angelaruzicki@gmail.com FDO. RAFAELA, de Diciembre de 2025. --

## EDICTOS DEL DIA

### SANTA FE

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados MACCIO, CLAUDIO SAMUEL S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02056475-7, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la Quiebra de Claudio Samuel Maccio, DNI 37.077.196, argentino, empleado, mayor de edad, apellido materno Cáceres, domiciliado realmente en calle General López N° 4330, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Amenábar N° 3066, Dpto. 1, ambos de esta ciudad de Santa Fe. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 19.2.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. LIZASOAIN (Juez); Dr. TOSOLINI (Secretario).

\$ 1 553954 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados ORELLANO, CAROLINA SOLEDAD S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02054654-6, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la Quiebra de

Carolina Soledad Orellano, DNI 31.058.729, argentina, empleada, mayor de edad, apellido materno Gamarra, domiciliada realmente en calle Uruguay N° 3795 de Santo Tomé, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle 4 de enero N° 1148, Dto. 3 "A", de esta ciudad de Santa Fe. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 23.2.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. LIZASOAIN (Juez); Dr. TOSOLINI (Secretario).

\$ 1 553957 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados ROJAS, MARCIA NOELIA S/PEDIDO DE QUIEBRA; 21-02056955-4, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la quiebra de Marcia Noelia Rojas, DNI 33.126.601, argentina, empleada, mayor de edad, apellido materno González, domiciliado realmente en calle Colombia N° 10446, barrio Entrada Norte, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle H. Dármianovich N° 6671, ambos de esta ciudad de Santa Fe. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 23.2.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. LIZASOAIN (Juez); Dr. TOSOLINI (Secretario).

\$ 1 553958 Dic. 22 Dic. 30

Por encontrarse dispuesto, en los autos caratulados: SVETCOFF, CLAUDIA ROSA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02054834-4, que se tramita por ante Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercio de la NOVENA Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo del Sr. Juez José Ignacio Lízasoain, se hace saber a usted por 05 (cinco) días publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe, que se declaró la quiebra de la Sra. Claudia Rosa Svetcoff, argentina, mayor de edad, empleada, D.N.I. N° 20.806.713, con domicilio real en calle PASAJE PUBLICO 169,50 N° 2538 CASA 20 de Santa Fe. Se ha designado Síndico al C.P.N. ERNESTO NORBERTO GARCIA, cuyo horarios de atención del órgano funcional para los acreedores e interesados es de Lunes a Viernes de 09:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio legal constituido en el expediente, calle Angel Cassanello N° 680 (Sta. Fe). Asimismo, se han reprogramado las fechas de Verificación de Créditos, Informe Individual y Informe General. Se transcribe el decreto que así lo ordena: Santa Fe, 02 de Diciembre de 2025. Atento lo solicitado y a los fines de garantizar la validez y eficacia de los actos procesales, el Juzgado Resuelve: señalar el día 01 de febrero de 2026 para que los acreedores presentes las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico, el día 16 de marzo de 2026 para la presentación del informe individual y el día 27 de abril de 2026 para la presentación del informe general. Publíquense edictos con las nuevas fechas. Notifíquese. Santa Fe, 6 de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. José Ignacio Lízasoain (Juez).

\$ 1 553959 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados PONCE, CLAUDIO ANTONIO S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02056848-5, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la quiebra de Claudio Antonio Ponce, argentino, mayor de edad, empleado, DNI 36.263.492, con domicilio real en calle Alberdi 1974 (Casa Interna) de la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe y constituyendo domicilio procesal en calle La Rioja 3212 de esta ciudad. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. Santa Fe, 3 de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. LIZASOAIN (Juez); Dr. TOSOLINI (Secretario).

\$ 1 553961 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PERALTA, MAXIMILIANO ARIEL OMAR S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057462-0), se ha declarado en fecha 03/12/2025 la quiebra de MAXIMILIANO ARIEL PERALTA, de apellido materno "CARBALLO", DNI N° 32.895.329, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en Pasaje Alfonso N° 2153 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Gobernador Crespo N° 3350, Piso cuarto, Departamento B de la ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 04/03/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez); Dra. Romina S. Freyre, (Secretaria).

\$ 1 553962 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados OSTRE, MAXIMILIANO ELIAS S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. N° CUIJ 21-02057227-9), se ha declarado la quiebra en fecha 03/12/2025 de MAXIMILIANO ELIAS OSTRE, DNI N° 38.240.368, apellido materno Colman, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle PEDRO DE ESPINOSA N° 6683 y legalmente en calle PASAJE LEONCIO GIANELLO N° 636 de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día

05/03/2026. Se ordena a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley Nº 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez); Dra. Romina S. Freyre, (Secretaria).

\$ 1 553963 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados ALFONZO, AUGUSTO BENITO ALBERTO s/SOLICITUD PROPIA QUIERA; (Expte. Nº CUIJ 21-02056789-6), se ha declarado la quiebra en fecha 03/12/2025 de AUGUSTO BENITO ALBERTO ALFONZO, DNI Nº 40.781.208, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle ARENALES Nº 2247 y legalmente en calle CRUZ ROJA ARGENTINA Nº 1886 PB de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 05/03/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley Nº 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez); Dra. Romina S. Freyre, (Secretaria).

\$ 1 553964 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez a cargo, Dr. Francisco J. Depetris, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados SEGUNDO, DEBORA ELISABET s/SOLICITUD PROPIA QUIERA; CUIJ 21-02057021-8 - Expte. De tramitación digital, atento lo ordenado en fecha 28 de Noviembre 2025, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de Sra. DEBORA ELISABET SEGUNDO DNI Nº 35.748.170, apellido materno SOLIS. 2º)- Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intimá a la deudora para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 19 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4º) Se ha designado síndico a la C.P.N. HECTOR GONZALEZ con domicilio constituido en calle 25 de Mayo Nº 3407, de esta ciudad, domicilio electrónico cprmgonzalez@gmail.com. Fdo. Dr. Francisco J. Depetris, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025. Dra. Ma. Romina Botto, secretaria.

\$ 1 553966 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PAUTASSO, ANTONELLA ESTEFANIA s/SOLICITUD PROPIA QUIERA; CUIJ 21-02057122-2, atento lo ordenado en fecha 01 DE DICIEMBRE DE 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de ANTONELLA ESTEFANIA PAUTASSO, DNI 41.241.023, CUIL 27412410233, apellido materno QUIROGA, domiciliada en calle Reynares Nº 10.349 - Barrio Nuevo Horizonte de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. 2º) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intimá a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º) Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º) Se hace saber que se ha fijado hasta el 25 DE FEBRERO DE 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico a la C.P.N. JORGE OMAR NINFI, con domicilio constituido en calle Pasaje Koch Nº 1057 Dpto. 2 de esta ciudad, y domicilio electrónico inaudi2009@hotmail.com. Fdo. Dra. María Romina Botto, Secretaria; Dr. Carlos Marcolin, Juez. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 04 de diciembre de 2025. Dra. Ma. Romina Botto, secretaria.

\$ 1 553967 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición de la Sr. Juez a cargo, Dr. Ivan Di Chiazza, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MAINA, ANTONELA BELEN s/SOLICITUD PROPIA QUIERA; CUIJ 21-02055140-9 - Expediente tramitación digital, atento lo ordenado en fecha 15 de Septiembre 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de ANTONELA BELEN MAINA, D.N.I. Nº 33.686.643, de apellido materno PERINI. 2º)- Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intimá a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 19 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4º) Se ha designado síndico al C.P.N. ALEJANDRO M. VITTERITI con domicilio constituido en calle AV. Juan José Paso Nº 3248, de esta ciudad, domicilio electrónico vitte@hotmail.com.ar. Fdo. Dr. Ivan Di Chiazza, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 4 de Diciembre 2025. Dra. Ma. Romina Botto, secretaria.

\$ 1 553969 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados GONZALEZ, VANESA NATALIA s/QUIEBRA; CUIJ 21-02055576-6, atento lo ordenado en fecha 01 de diciembre de 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de: VANESA NATALIA GONZALEZ, DNI 27.219.554, CUIL 2327.219.5544, apellido materno GASCON, domiciliado en calle Matheus Nº 3960 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, 2º)- Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intimá al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 25 de Febrero de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico al C.P.N. Luis Ramón Fernandez, con domicilio en Calchines Nº 1725 de esta ciudad y domicilio electrónico luisfernandezvallejos@hotmail.com. Fdo. Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria; Dr. Carlos Marcolin, Juez a/c. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 04 de diciembre de 2025. Dra. Ma. Romina Botto, secretaria.

\$ 1 553970 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados BELOLI, BRISA AGUSTINA s/SOLICITUD PROPIA QUIERA; (CUIJ 21-02057148-6), se ha declarado la quiebra en fecha 09/12/2025 de Brisa Agustina Beloli, de apellido materno "Pinto", DNI Nº 41.864.962, argentina, mayor de edad, domiciliada realmente en calle Pavón Nº 6435 Santo Domingo de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Pasaje Leoncio Gianello Nº 636 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 09/03/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez); Dra. Freyre (Secretaria).

\$ 1 554076 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados ALEGRE, NICOLAS EXEQUIEL s/SOLICITUD PROPIA QUIERA; (CUIJ 21-02057497-3) se ha declarado en fecha 05/12/2025 la quiebra de NICOLAS EXEQUIEL ALEGRE, de apellido materno "DÍAZ", DNI Nº 34.827.622, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Juan del Campillo Nº 3757 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Hipólito Irigoyen Nº 2423 de esta Ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 27/02/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez); Dra. Freyre (Secretaria).

\$ 1 554078 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial Catorce Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados SCHISCHMAN, MALVINA VANESA s/SOLICITUD PROPIA QUIERA; (CUIJ 21-02057114-1) se ha declarado la quiebra en fecha 09/12/2025 de MALVINA VANESA SCHISCHMAN, DNI 31.419.817, argentina, soltera, con domicilio real en calle Manzana 11 Vivienda 15 Barrio El Pozo de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, y con domicilio ad item constituido en calle 25 de Mayo 2.589 Piso II Oficina III de Santa Fe. Se dispuso el día 17/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 09/03/2026. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez); Dra. Freyre (Secretaria).

\$ 1 554079 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados LUNA, RENZO EMANUEL s/SOLICITUD PROPIA QUIERA; (CUIJ 21-02057325-9), la siguiente resolución: Santa Fe, 03/12/25 (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Renzo Emanuel Luna, DNI Nº 38.446.885, con domicilio real en calle 13 de Diciembre 3348 de la localidad de Santo Tome y domicilio legal en calle San Lorenzo 2214 PB de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos LUNA, RENZO EMANUEL s/SOLICITUD PROPIA QUIERA; (CUIJ 21-02057325-9), la siguiente resolución: Santa Fe, 03/12/25 (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Renzo Emanuel Luna, DNI Nº 38.446.885, con domicilio real en calle 13 de Diciembre 3348 de la localidad de Santo Tome y domicilio legal en calle San Lorenzo 2214 PB de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar

audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/26 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Líbrense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Ivan G. Di Chiazza (Juez); Lusardi, prosecretaria.

\$ 1 553936 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Juzgado de 1ª Instancia de Circuito N° 3, Secretaría N° 1 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en los autos caratulados MIANO, SILVIA GRACIELA c/SUCESORES DE JURGELIAN, BOLESLAO (O BOLLESLAO JURGELIAN O BOLIESLAU YURGELIAN O BOLIESLAU JURGELIAN) Y OTROS s/Juicios Sumarios; Expediente CUIJ N° 21-15798010-3 por medio del presente se hace saber que se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 1 de diciembre de 2025, Proveyendo escrito cargo N° 5789. Téngase presente lo manifestado. Agréguese la publicación de edictos. Encontrándose fallecida la codemandada Adela Elda Jurgelian o Jurgelian en los términos del art 597 CPCC, cite a sus herederos por edictos. Para que tenga lugar sorteo de un defensor de ausentes, fíjase fecha el día 15/12/2025. Comuníquese a presidencia de Cámara. Firmado digitalmente por: Dra. Ana Rosa Alvarez, Jueza a cargo Dra. Lorena Huter, Secretaria. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y HALL DE TRIBUNALES, a los días, mes de Diciembre de 2025. Lía Elisa Carreri, Prosecretaria.

\$ 100 553946 Dic. 22 Dic. 26

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgermann, Prosecretaria a cargo de la Dra. Delfina Machado, sito en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos: LOPEZ, ROBERTO RUBEN s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02057309-8), en fecha 4 de diciembre de 2025 se ha procedido a la declaración de quiebra de ROBERTO RUBEN LOPEZ, DNI 8.433.561, CUIL 20-08433561-5, domiciliado en Av. Gorriti N° 5111 y con domicilio procesal constituido en calle San Jerónimo N° 695, Planta Alta, ambos de la ciudad de Santa Fe. Asimismo, se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes en poder del deudor y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 06 de Marzo de 2026. Prosecretaria, 4 de diciembre de 2025. Delfina Machado, prosecretaria.

\$ 1 553948 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados MEHAUDY, CARLOS JOSE ERNESTO s/Solicitud propia quiebra (Expte. CUIJ N° 21-02056435-8), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 5 de Diciembre de 2025. VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de MEHAUDY, CARLOS JOSE ERNESTO, DNI 37.299.444, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Peñaloya 8700 de Santa Fe y legal en calle 4 de enero 1148 3º A de la ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 17 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 2 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de Marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de Abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. ... Fdo. Ana Rosa Alvarez Jueza Sandra S. Romero. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 5 de Diciembre de 2025. Secretaria. Romero, secretaria

\$ 1 553949 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición de la Jueza de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados LUCERO, YAZMIN LUDMILA s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ N° 21-02051517-9) se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 5 de diciembre de 2025. VISTOS:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Yazmin Ludmila Lucero, DNI 43.645.312, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en calle Moreno 4543 de Santa Fe y legal en calle 4 de Enero 1148, Depto. 3 "A" de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 17 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 03 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 18 de Marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 29 de Abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. ... Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 5 de diciembre de 2025. Sandra S. Romero, Secretaria

\$ 1 553950 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados Ceballos, Lara Yanet; (CUIJ 21-02056665-2), se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, de No-

viembre de 2025... RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de Lara Yanet Ceballos, argentina, de apellido materno Zapata, DNI N° 41.932.122, soltera, empleada del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, CUIL 27-41932122-8-2, domiciliada en calle 56 N° 2859 de la ciudad de Coronda - Provincia de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle San Jerónimo 2466, de esta ciudad de Santa Fe. 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico. 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal. 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose. 9- Ordénase el cese de las retenciones de los códigos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procédase a oficiar a sus fines y trábese embargo, en proporción de ley, sobre los haberes del fallido, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a al orden del Juzgado y para estos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Agencia Tribunales-. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiarse a la empleadora. 10- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realiza el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ. 11- Designar el día miércoles 03 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese a la Excma Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe. 12- Fijar el día viernes 20 de febrero de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día viernes 05 de junio de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día viernes 03 de julio de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial con

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados OVIEDO, EMILCE ESTELBINA s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02056793-4), tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° I en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, de los que: Santa Fe, 28 de Noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de EMILCE ESTELBINA OVIEDO, argentina, DNI N° 11.820.200, viuda, jubilada de la Nación, CUIL: 27-11820200-2, apellido materno RAMIREZ, domiciliada en calle Avda Juan Domingo Perón N° 4366 de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle Fray Cayetano Rodríguez N° 3754 de esta ciudad de Santa Fe. 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico. 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal. 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose. 9- Ordénase el cese de las retenciones de los códigos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procédase a oficiar a sus fines y trábese embargo, en proporción de ley, sobre los haberes de la fallida, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a al orden del Juzgado y para estos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Agencia Tribunales-. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiarse a la empleadora. 10- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realiza el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ. 11- Designar el día miércoles 03 de diciembre de 2025 a las 10:00hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese a la Excma Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe. 12- Fijar el día miércoles 25 de febrero de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día miércoles 22 de abril de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día miércoles 22 de abril de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial con

tra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522. 15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el BOLETÍN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normado por el art. 89 de la LCQ. Hágase saber, insértese, expídense copia. Ofíciense a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. Firmado Digitalmente: Dra. MARIA ALFONSINA PACOR ALONSO -Secretaria- Dr. FRANCISCO JOSE DEPETRIS -Juez- OTRO DECRETO: SANTA FE, 05 de Diciembre de 2025. Habiéndose realizado el sorteo correspondiente a un Síndico que intervendrá en autos, ha sido sorteado la Síndico CPN JAVIER DARIO FALCO, domiciliado en calle Avda. Facundo Zuviría N° 3675, a quien se designa en tal carácter; debiendo comparecer a aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley Notifíquese Digitalmente: Dr. FRANCISCO JOSE DEPETRIS -Juez- Dra. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS, Pro-Secretaria. MARIA ALFONSINA PACOR ALONSO -Secretaria-

\$ 1 553951 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Sr Juez de Primera Instancia, en autos caratulados de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima en autos MANZANO, GABRIEL ALEJANDRO s/Quiebra Expte. CUIJ 21-02056999-6, se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 25 de Noviembre de 2025 AUTOS Y VISTOS:... RESULTA... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de GABRIEL ALEJANDRO MANZANO, Argentino, DNI N° 35.462.095, soltero, CUIL: 20-35462095-3, apellido materno Michia, domiciliado según dice en calle Colono N° 1051 de la localidad de laguna Paiva y constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2126 Piso 2 Oficina A, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. ... 12- Fijar el día lunes 16 de marzo de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día lunes 4 de mayo de 2026 como fecha en la cual la Síndicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día viernes 19 de junio de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley consular). Fdo. Dr. Francisco José Depetris - Juez - Dra. María Alfonso PACOR ALONSO - SECRETARIA. SANTA FE, 27 de Noviembre de 2025. Habiéndose realizado el sorteo correspondiente a un Síndico que intervendrá en autos, ha sido sorteado el Síndico CPN DIEDIC EDUARDO PABLO, domiciliado en calle Av. Facundo Zuviría N° 3675, a quien se designa en tal carácter, debiendo comparecer a aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. Dra. María de los Ángeles Ramos - Pro-Secretaria. Se deja constancia que el síndico interveniente en autos es el Cpn EDUARDO PABLO DIEDIC, y atenderá a los acreedores de LUNES A VIERNES de 08:30hs a 16:00hs previa comunicación.

\$ 1 553953 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Registro Público de Comercio, ha ordenado la publicación conforme el art. 10 de la ley 19.550, se hace saber lo siguiente en el Expte. Oficio Juzgado de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ta nominación de Santa Fe en autos: GASSER LUISA CLARA MARIA s/Declaratoria de Herederos; CUIJ 21-00913488-9 s/Inscripción De Cuotas Sociales: POR OFICIOS DE FECHA 26/11/2024 Y 03/09/2025, SE ORDENO LA ADJUDICACION DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE LA SRA. LIDIA RAQUEL CORTELLA TENIA EN LA SOCIEDAD "CORTELLA SRL" EN LA SIGUIENTE PROPORCION: 25 CUOTAS A LA SRA LIDIA BEATRIZ HEDIGER Y 25 CUOTAS AL SR. ALFREDO HEDIGER. Hrycuk, secretario. Santa Fe, 03/12/25.

\$ 100 553943 Dic. 22

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Familia N° 6 de la ciudad de Santa Fe; se hace saber que en los autos caratulados: ORDINAS, LEONEL EMILIANO c/ALMARAS, RAUL RICARDO s/APREMOS; CUIJ N° 21-10774883-8, año 2.025, se notifica por edictos, por el término y bajo apercibimientos de ley al señor ALMARAS, RAUL RICARDO, D.N.I. N° 31.200.389, con domicilio actual desconocido, haciéndole saber que el Sr. Juez ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 2 de diciembre de 2025 Proveyendo escrito cargo N° 17901: De manifiesto la liquidación practicada en autos (escrito cargo N° 17653/2025), por el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. ADOLFO JOSÉ MARIA DREWANZ (secretario) FERNANDO GASTIAZORO (Juez). CAPITAL Honorarios \$ 270.400,38, Aportes 13% \$ 35.152,05, Gastos documentados (GD) \$ 6.737,00, Gastos no documentados (GND) \$ 9.368,70 TOTAL, CAPITAL \$ 321.673,13.

\$ 100 553980 Dic. 22 Dic. 26

Por disposición del Señor JUEZ de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 8° Nominación de la ciudad de Santa Fe, Secretaría de la autorizante, en autos ESCOBAR INES ZULEMA c/QUIEN RESULTE PROPIETARIO s/PRES- CRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-00986929-5, se ha dispuesto el siguiente decreto: SANTA FE, 27 de OCTUBRE de 2025. Previamente, analizadas las constancias de autos, se provee lo siguiente: I. Atento que han sido infructuosas las notificaciones a Avelino y Inés Bressan, se los cita a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley, mediante publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL. Fdo. Dr. Ivan Di Chiazza, Juez. 19 de Noviembre de 2025.

\$ 100 554080 Dic. 22 Dic. 26

Por disposición del Señor JUEZ de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 8° Nominación de la ciudad de Santa Fe, Secretaría de la autorizante, en autos ESCOBAR INES ZULEMA c/QUIEN RESULTE PROPIETARIO s/PRES- CRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-00986929-5, se ha dispuesto el siguiente decreto: SANTA FE, 27 de OCTUBRE de 2025. Previamente, analizadas las constancias de autos, se provee lo siguiente: 2. Habiéndose cumplimentado la citación por edictos a Emilia y Alejandrina Bressan (v. f. 137), se hacen efectivos los apercibimientos y se las declaras rebeldes. Se notificará la rebeldía a las mencionadas por edictos. Fdo. Dr. Ivan Di Chiazza, Juez. 19 de Noviembre de 2025.

\$ 100 554079 Dic. 22 Dic. 26

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Distrito de Villa Ocampo N° 17 en lo Civil Comercial y Laboral, se ha ordenado en el marco de los autos caratulados: TO-

MASIN JUANA ELISA s/QUIEBRAS; (CUIJ 21-26328171-0). VILLA OCAMPO, 09 de Diciembre de 2025. AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: TOMASIN JUANA ELISA s/QUIEBRAS; (CUIJ 21-26328171-0), tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia del Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la Primera Nominación, Distrito N° 17, de esta ciudad de Villa Ocampo, y, CONSIDERANDO: La solicitud de quiebra efectuada por la peticionante, invocando causales de cesación de pago. Que habiéndose cumplimentado con lo dispuesto en el art. 11 de la ley 24.522, RESUELVO: 1) Disponer la apertura de la quiebra de JUANA ELISA TOMASIN, D.N.I. N° 22.516.741, con domicilio en calle 9 de Julio N° 1385, Piso 2, Dpto. 2, de la ciudad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle San Martín N° 1470, de la ciudad de Villa Ocampo, 2) Ordenar la anotación de la quiebra, la inhabilitación de la fallida en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes al Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3) Ordenar a la fallida y a terceros. La entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue a la Síndicatura dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. 5) Disponer la prohibición a la fallida de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librará de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación de dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522, oficiándose a tal fin. 6) Designar audiencia a los efectos del sorteo del Síndico, la que se realizará en la Secretaría del Juzgado, para el día 18 de diciembre de 2925 a las 11 horas, lo que se comunicará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. 7) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder la Síndicatura conforme a los arts. 177 y sgtes de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio de la fallida. A sus fines, la Síndicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los art. 88 inc. 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Ofíciense a tales fines, facultando al funcionario interveniente a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8) Fijar hasta el día 13 de marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábel a vencimiento del plazo, la Síndicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria 9) Fijar los días 30 de abril de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 29 de mayo de 2026 para la presentación del informe general. 10) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11) Ofíciense a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12) Disponer el cese de todo descuento del haber de la fallida -con excepción de los descuentos de ley, de obra social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que deberá efectuarse hasta tanto se disponga lo contrario, y se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. sucursal Villa Ocampo. A sus efectos se librará oficio al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, 13) Hágase saber, insértese y resérvese el original. Fdo. Marta Migueletto, SECRETARIA; María Isabel Arroyo, JUEZA. Se publicaran 5 veces (art. 89 L.C.Q). 10/12/2025. S/C 554047 Dic. 22 Dic. 30

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 10ma nominación, Sec. Única, de Santa Fe y en autos PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/AMARILLO, CARLOS ANDRES Y OTROS S/EJECUCIÓN PRENDARIA 21-02039897-0 se hace saber que a los fines de notificar al codemandado CARLOS ANDRES AMARILLO, DNI N° 37.283.143, se dicto lo siguiente: "SANTA FE, 8 de octubre de 2025. Y VISTOS... Y RESULTA... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Llevar adelante la ejecución hasta que la actora se haga íntegro cobro del capital reclamado, más el reajuste de capital convenido, más los intereses conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, I.V.A sobre intereses y las costas. FDO: DRA. MARIA ESTER NOE DE FERRO, Secretaria - DRA. MARIA ROMINA KILGELMANN, Jueza." Otro decreto: "SANTA FE, 29 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS.. Y RESULTA... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Aclarar la resolución de fecha 8 de octubre de 2025, (obrante a fs. 62/63) en el sentido de dejar debidamente establecido en el Resuelvo: "1) Mandar llevar adelante la ejecución hasta que la parte actora se haga íntegro cobro del capital reclamado mas el reajuste de capital convenido en el contrato de prenda, mas intereses de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes." Regístrate y hágase saber. FDO: DRA. MARIA ESTER NOE DE FERRO, Secretaria - DRA. MARIA ROMINA KILGELMANN, Jueza." \$ 100 554124 Dic. 22 Dic. 26

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da nominación, Sec. Única, de Santa Fe y en autos VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/RUIZ, VERONICA PAOLA S/EJECUCIÓN PRENDARIA 21-02008915-3 se hace saber que se dicto lo siguiente: "SANTA FE, 15 de marzo de 2024 AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados "VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ RUIZ, VERONICA PAOLA S/ EJECUCIÓN PRENDARIA" (CUIJ 21-02008915-3) que tramitan ante este Juzgado de 1° Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2° Nominación de la ciudad de Santa Fe, de los que RESULTA: Que a fs. 10/11 y vto. VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, por intermedio de apoderado, comparece y promueve demanda de ejecución prendaria por el cobro de \$129.335,21, con más reajustes de capital pactados, intereses, IVA sobre intereses y costas del proceso, contra VERONICA PAOLA RUIZ. Dicha deuda, se encuentra documentada en contrato adjunto que obra a fs. 8/9 y vto., inscripto por ante el Registro Nacional de la

Propiedad Automotor Seccional N° 1 de Santa Fe, bajo el N° PKF696 en fecha 15 de marzo de 2016, conforme constancias de fs. 7 y vito. Manifiesta que la parte demandada suscribió consigo, un contrato de prenda con registro, correspondiente al GRUPO 2911-029 el cual se encuentra en mora desde noviembre de 2017. En virtud de lo establecido por la Ley 21309, acompaña certificación contable firmada por Contador Público Nacional, de la cual surge el monto del capital reajustado y reclamado. Expresa que la parte demandada ha abandonado la suma de \$52.460. Que la garantía se constituyó sobre un automóvil marca VOLKSWAGEN, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo TAKE UP! 1.0 MPI, motor marca VOLKSWAGEN N° CWR026821, chasis marca VOLKSWAGEN N° 9BWAG4125GT545133, DOMINIO PKF696. Por último dice que las numerosas gestiones extrajudiciales realizadas no produjeron ningún resultado, por lo que es necesaria esta ejecución por la vía acelerada que reglamenta el art. 29 y cc del decreto Ley 15348/46. Funda su pretensión en lo dispuesto por los arts. 730, 958, ss y cc del CCC y las leyes 12.962 y 21.309 y resolución conjunta 950 (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) y 351 (Ministerio de Justicia). Que a fs. 12 se da por promovido el presente Juicio de Ejecución Prendaria contra Verónica Paola Ruiz. Que se han publicado los edictos de ley y la demandada no ha opuesto excepción, quedando los presentes en estado de ser resueltos y **CONSIDERANDO**: Ante la falta de oposición de excepciones dentro del plazo perentorio establecido por la ley, corresponde hacer efectivos los apercibimientos decretados, con costas a la demandada. Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 251, 442, 452, 473, 474, 480 y cc. del CPCC y arts. 1, 26, 28, 29 y correlativos del Decreto Ley Nro. 15.348/46 (Ley 12.962), **RESUELVO**: Ordenar se lleve adelante la ejecución hasta que la parte actora se haga íntegro cobro del capital reajustable reclamado, desde la mora y hasta el efectivo pago. Costas a la parte demandada. Disponer la venta en subasta pública del bien prendado, con los alcances de los considerandos y por el martillero que oportunamente designe. Hágase saber, insértese, agréguese. Firmado: Dr. Pablo Silvestrini, Secretario. – Dr. Carlos Federico Marcolin, Juez. \$ 150 554161 Dic. 22 Dic. 26

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios, Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial Decime Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados "LEVCOVICH, CARLOS ABRAHAM S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (Cui 21-02057662-3) se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don CARLOS ABRAHAM LEVCOVICH, argentino, nacido en la localidad de Santa Fe, DNI 11.085.914., domiciliado en Santa Fe, Provincia de Santa Fe y fallecido en fecha 28/07/2022, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo ordenado en autos. Fdo. Dr. Guillermo Adrian Vales: Juez.- Santa Fe, de DICIEMBRE de 2025.-

\$ 45 Dic. 22

## TOSTADO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito, en lo Civil, Comercial y Laboral de Tostado (Santa Fe), en los autos: "Exp. N° CUIJ 21-26216110-9 - ACOSTA, PEDRO MAURICIO S/ SUCESORIO", se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PEDRO MAURICIO ACOSTA, DNI 30.305.672, fallecido en fecha 18 de noviembre de 2025, de apellido materno "CANO", con último domicilio en Alvear N° 1663 de Tostado (Santa Fe), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Fdo: Marcela Barrera (Secretaria), Federico Acuña (Juez).-

\$ 45 Dic. 22

## SAN JORGE

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la 11<sup>°</sup> Nominación de San Jorge, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JUAN CARLOS FERRERO, D.N.I. 6.303.983 , por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: JUAN CARLOS FERRERO/SUCESORIO, CUIJ 21-26270060-4 Fdo. Dr. Daniel Marcelo Zoso, Juez. San Jorge, 19 de diciembre de 2025

## CERES

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, SEC. UNICA, de Ceres y en autos PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ OSSES DOMINGA RAMONA MARIA Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA Cuij 21-1740531-2, y a los fines de notificar a la Sra. OSSES DOMINGA RAMONA MARIA, DNI N° 22.951.706 y al Sr. MALDONADO ENRIQUE SERGIO, DNI N° 16.165.873, se hace saber que se dictó lo siguiente: "Y VISTOS: ... RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución hasta que la parte actora reciba el íntegro cobro de la suma del capital reclamado en autos y los reajustes pactados, con más los intereses convenidos y el IVA sobre los intereses.- 2º) Imponer las costas a la parte demandada por resaltar vencida.- 3º) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se practique liquidación de capital e intereses adeudados en autos.- Protocolícese digitalmente, hágase saber y oportunamente archívese.- FDO: Viviana Gorosito Palacios, secretaria - Jorge A. Da Silva Catela, Juez" \$ 113,04 554648 Dic. 22 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Ceres, Sec. Única y en autos CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GONZALEZ, RAUL ALBERTO S/EJECUCION PRENDARIA 21-17428220-7, y a los fines de notificar al Sr. GONZALEZ RAUL ALBERTO, DNI N° 30.747.846, se hace saber que se dictó lo siguiente: "CERES, 16 de septiembre de 2025.- Y VISTOS: Estos caratulados "CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/GONZALEZ, Raúl Alberto s/ Ejecución Prendaria" (CUIJ N° 21-17428220-7), de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral con sede en esta ciudad de Ceres -venidos en estado de resolver-, de los que; RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución hasta que la parte actora reciba el íntegro cobro de la suma del capital reclamado en autos y los reajustes pactados, con más los intereses convenidos y el IVA sobre los intereses.- 2º) Imponer las costas al demandado vencido, a cuyos efectos difiero la regulación de honorarios hasta que se practique liquidación de capital e intereses en autos.- Protocolícese digitalmente, hágase saber y oportunamente archívese.- FDO: Viviana Gorosito Palacios, secretaria - Jorge A. Da Silva Catela, Juez"

\$ 142,92 554649 Dic. 22 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N°10 de la ciudad de Ceres, provincia de Santa Fe, en autos caratulados: "CEJAS NILDA PATRICIA S/ SUCESORIO 21-27915931-1 se cita a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, la Sra. CEJAS NILDA PATRICIA DNI N° 21.344.975, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término y bajo los apercibimientos legales. A sus efectos, se publica en el Boletín Oficial. CERES

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de Santa Fe, en autos caratulados "VEGA MARIA DEL ROSARIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (Expte. N° 1496/2008; CUIJ: 21-00955646-7), se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de, VEGA MARIA DEL ROSARIO D.N.I.: 0.908.727, y de PAVON UBALDO D.N.I.: 02.390.951 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. FDO.: ANA ROSA ALVAREZ (JUEZA) - WALTER EDUARDO HRYCUK (SECRETARIO)." \$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la tercera Nominación, ciudad de Santa Fe), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del causante GERVASONI, ALFREDO ROMEO DNI. NO 14.556.562 - para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezca a hacer valer sus derechos en los autos: "GERVASONI, ALFREDO ROMEO S/ SUCESORIO 21-02057887- 1". Cumplíméntese lo siguiente: "Publíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial, los que deberán ser acompañados por SISFE -sin escrito- con la respectiva reposición de ley para su diligenciamiento por Secretaría en forma digital". Santa Fe, 15 de diciembre de 2025. Fdo. ".DR. GUILLERMO VALES – JUEZ." \$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 13ra. Nom. de la Ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "LUDUEÑA, JOSEFA MARTA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02057793-9) se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la Sra. LUDUEÑA, JOSEFA MARTA, D.N.I. N° F 4.966.274 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Dr. GUILLERMO VALES - JUEZ - Santa Fe, de 2025.- \$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Distrito de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 13ra Nominación) de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados "GUERRERO, ALICIA TERESA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-02056495-1 se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de GUERRERO, ALICIA TERESA, D.N.I. N° 5.003.181, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: DRA. MARÍA ROMINA KILGELMANN - Juez a/c - \$ 45 Dic. 22

Por disposición de la oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe), en los autos caratulados: "GATTO, SILVINA GUADALUPE S/ SUCESORIO CUIJ N° 21-02057791-3", se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores, y legatarios de GATTO SILVINA GUADALUPE DNI N° 24.876.934, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: DRGUILLEMMO VALES – Juez.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición de la OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS (Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 13<sup>a</sup> Nominación de la Ciudad de Santa Fe), en autos caratulados: "CATALAN, GRACIELA TERESA S/ SUCESORIO 21-02056833-7", se cita, se llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de GRACIELA TERESA CATALAN titular de DNI N° 10.593.484, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL.- Firmado digitalmente: Dr. GUILLERMO A. VALES (Juez)

\$ 45 Dic. 22

## SAN CRISTOBAL

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo - San Cristóbal, en autos caratulados: OITANA RICARDO MAXIMILIANO C/ OITANA, BENVENUTO Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA 21-26141170-6 se ha ordenado notificar a los sucesores y/o herederos de los Sres. BENVENUTO OITANA, TERESA DOMINGA GODIO de OITANA y YOLANDA OITANA, los siguientes decretos: "SAN CRISTÓBAL, 04 de Septiembre de 2025 Agréguese. Atento al estado de las presentes SAN CRISTÓBAL, 5 de diciembre de 2025 Proveyendo escrito cargo N°10783/2025: Agréguese el edicto acompañado, previa certificación por la actuaria. A lo solicitado, oportunamente. Atento a las constancias de la causa, no habiendo comparecido los herederos de BENVENUTO OITANA, TERESA DOMINGA GODIO de OITANA Y YOLANDA OITANA, declaráreselos rebeldes. A los fines de la notificación, publíquense edictos en el Boletín Oficial y Puertas del Juzgado por el término de dos días (art. 77 CPCC). Notifíquese. Notifíquese.-" FIRMADO: Cecilia V. Tovar (SECRETARIA) -  
\$ 33 554404 Dic. 22 Dic. 26

Por disposición de la Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral Secretaría Única de la ciudad de San Cristóbal, con domicilio en Avda. Trabajadores Ferroviarios N° 1233 de la ciudad de San Cristóbal, Pcia. de Santa Fe, en autos caratulados "JEANNERET, EMILIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-26141410-1, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho de EMILIO JEANNERET, DNI N° 06.284.398, fallecido el 21 de octubre de 2025, y domiciliado en calle Maipú N° 1043 de la ciudad de San Cristóbal, Dpto. San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Para mayor recaudo se transcribe parte del decreto que así lo ordena: "SAN CRISTÓBAL, 12 de diciembre de 2025..... Estando acreditado el fallecimiento de JEANNERET EMILIO, con la copia del acta de defunción acompañada, declarárese abierto su juicio de declaratoria de herederos..... Dispóngase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y Puertas del Juzgado por el término de ley (art. 2340 CCyC), citando a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que comparezcan a hacer valer sus derechos..... Notifíquen empleados del Juzgado y/u Oficial Notificador. Notifíquese" . . . . . Fdo. Dra. Cecilia V. Tovar. SECRETARIA.- Dr. Alexis Marega, JUEZ.- San Cristóbal, 17 de Diciembre de 2025.-  
\$ 45 Dic. 22

## VERA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral, 2da. Nominación, de la ciudad de Vera, Secretaría autorizante, en los autos caratulados: "ARIZA, JACINTO MANUEL S/ SUCESIONES-INS.C.TARIAS-SUMARIAS-VOLUNT." (CUIJ N° 21-25279172-5), que se trámata por ante este Juzgado, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se creyeran con derecho a los bienes de la herencia del de cujus, para que comparezcan al Juicio Sucesorio del Sr. Jacinto Manuel Ariza, DNI 6.339.343 bajo apercibimientos y dentro de los términos de Ley. Firmado Dr. Juan Manuel Rodrigo (Juez), Dra. Mónica M. Alegre (Secretaria). Vera, 22 de diciembre de 2025. Dra Monica Alegre: Secretaria  
\$ 45 Dic. 22

## RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, en autos CUIJ N° 21-24211858-5 – Año 2025 – VIALE, ISRAEL PEDRO s/ SUCESORIO", se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ISRAEL PEDRO VIALE, D.N.I. N° M6.289.953, fallecido el 23 de Junio de 2025, con último domicilio en calle Aconcagua 843 de Rafaela (Pcia. de Santa Fe), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a sus efectos. Dr. Matías Raúl Colón (Juez). Dra. Sandra Cerliani (Secretaria). Rafaela, de Diciembre de 2025. -  
\$ 45 Dic. 22

## RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados CAPRIN RAUL JOSE S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (CUIJ: 21-25034643-0), llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por el Sr. RAÚL JOSE CAPRIN, DNI: 14.574.146 para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. RECONQUISTA, 22 de diciembre de 2025.-  
\$ 45 Dic. 22

## EDICTOS ANTERIORES

## OTRAS PROVINCIAS

## TRENQUE LAUQUEN

## JUZGADO DE FAMILIA N.º 1

El Juzgado de Familia N° 1, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, hace saber de la existencia de sentencia, en los autos " Ortega Carla Alejandra c/ Coronel Nestor Miguel Angel Y otros s/ Impugnación de Filiazión ", expte. n° TL2156-2018 , pudiendo formular oposición el demandado en autos, el Sr CORONEL, Nestor Miguel Angel DNI 26.614.403. Certifico: El presente edicto ha sido ordenado publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Hago saber que la actora posee Beneficio a litigar sin gastos por ser asistida por la Defensoría oficial N°1, expte que tramita en Juzgado de Familia "ORTEGA CARLA ALEJANDRA C/ CORONEL NESTOR MIGUEL ANGEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. N.º de Receptoría: TL - 2158 - 2018" Trenque Lauquen, 14 de noviembre del 2025  
S/C 47922 Dic. 19 Dic. 23

## SANTA FE

## JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 8, a cargo del Dr. Javier J. Cosentino, Secretaría N° 15, a cargo de la Dra. Ma. Teresa Berdeal, sito en Avda. Pres. Roque Sáenz Peña 1121, Piso 7º de Capital Federal, comunica por cinco días en los autos "EMACO S.A. s/QUIEBRA"(Expte. N° 669/2024), que el día 20 de octubre de 2025 se decretó la quiebra de Emaco S.A.(CUIT: 30-51628422-2) inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal el 17 se septiembre de 1968, bajo el número 3055, Folio 272 del libro 65, Tomo A de Estatutos Nacionales. Síndico: estudio PRZYBYLSKI, ESTRUGO & ASOCIADOS, con domicilio en Lavalle 1527 8º 34 de CABA, domicilio electrónico 23085731629, teléfono: 4374.6410, mail: sindicaturaape@gmail.com, cuenta del Banco Nación, CBU: 0110013630001303622633, titular: Jacobo Mario Estrugo, CUIT: 20-12587387-2. Se hace saber a los acreedores que deberán consultar el "sistema de verificación tempestiva" expuesto en el decreto de quiebra. Que podrán insinuar sus créditos (LCQ: 32) hasta el día 23.12.25. Se deja constancia a requerimiento de la sindicatura que los acreedores que hubieran obtenido la verificación de sus créditos en el concurso preventivo no deberán presentarse a verificar nuevamente (conf. Art. 202 párrafo 2 de la L.C.). Los informes arts. 35 y 39 de la ley concursal vencen los días: 11.03.26 y 27.04.26, respectivamente. Se fija audiencia para el día 21.04.26 a las 11 hs.-puntualmente-, en el 7mo. Piso oficina 710, a la que deberá concurrir la presidenta de la sociedad Federico León Bensandon (DNI:4.100.916) a fin de brindar las explicaciones bajo apercibimiento en caso de inasistencia injustificada de ordenar su concurrencia por la fuerza pública (LCQ:102). Se intimá a la deudora y sus administradores para que cumplimenten los siguientes recaudos: a) constituir domicilio procesal dentro del radio de la jurisdicción dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (LCQ:88, 7º b) entregar al síndico los libros, papeles y bienes que tuviere en su poder, en el término de 24 horas; c) se abstenga/n los administradores de salir del país sin autorización previa del Juzgado (L.C.:103). Se prohíben los pagos y/o entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces y se intimá a quienes tengan bienes y/o documentos de la fallida en su poder, para que los pongan a disposición del síndico en el término de tres días. Buenos Aires, octubre de 2025. FDO: MA. TERESA BERDEAL. SECRETARIA. Suscrito ológraicamente el 13-11-2025. Martín Carlos Funes, Secretario. S/C 554578 Dic. 19 Dic. 23

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 9º. Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "Expte. N° CUIJ 21-02056996-1, Olmedo Palacio, Elías Iván s/ Solicitud propia quiebra", se ha ordenado la publicación de edictos por el término de 5 días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe conforme lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley N° 24.522, haciendo conocer el nombre, domicilio y horarios de atención a los pretendidos acreedores, del Síndico designado en este expediente. A tal fin, se transcribe lo pertinente de la resolución que lo ordena: "Santa Fe, 26 de noviembre de 2025. VISTOS:.... CONSIDERANDO:... RESUELVO; 1) Declarar la quiebra de Elías Iván Olmedo Palacio, argentino, mayor de edad, empleado, DNI 38.012.204, con domicilio real en calle Pasaje Ingenieros 5578 de Santa Fe y constituyendo domicilio procesal en calle Amenabar 3066 Dpto. 1 de esta ciudad. 4) Ordenar al fallido y a los terceros que tengan bienes de aquél que los entreguen al síndico, quien tomará posesión de los mismos. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser ineficaces. Insértese. Hágase saber. Comuníquese a la Administración Provincial de Impuestos (Ley 3456 Art. 29). Notifíquese. Firmado: digitalmente por José Ignacio Lizasoain (Juez). Ha resultado sorteado Síndico el CPN. Rubén Fernando Bareta, con domicilio en calle Corrientes 2775 de la ciudad de Santa Fe, correo electrónico cpnbareta@hotmail.com y los horarios de atención de lunes a jueves de 16 a 19 horas. Santa Fe, Diciembre de 2025.  
\$ 1 554086 Dic. 19 Dic. 23

Por encontrarse dispuesto, en los autos caratulados: "MIKOLAJUÑAS, ANGEL NICOLAS S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - CUIJ 21-02052617-0, que se tramita por ante Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la NOVENA Nominación de la ciudad de la ciudad de Santa Fe, a cargo del Sr. Juez José Ignacio Lizasoain, y Secretario Dr. Néstor Antonio Tosolini se hace saber a usted por 05 (cinco) días publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe, que se que se declaró la quiebra del Sr. MIKOLAJUÑAS ANGEL NICOLAS, D.N.I. 35.448.864. Asimismo, se a dispuesto las fechas de Ve-

rectificación de Créditos, Informe Individual e Informe General. Se ha designado Síndico al C.P.N. ERNESTO NORBERTO GARCIA, cuyo horarios de atención del órgano funcional para los acreedores e interesados es de Lunes a Viernes de 09:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio legal constituido en el expediente, calle Angel Cassanello nro. 680 (Sta. Fe). Se transcribe decreto que ordena: " Santa Fe, 26 Noviembre de 2025, señalar el día 1 de febrero de 2026 para que los acreedores presentes las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico, el día 16 de marzo de 2026 de para la presentación del informe individual y el día 27 de abril de 2026 para la presentación del informe general. Publíquense edictos con las nuevas fechas. Notifíquese, pretensos acreedores. Notifíquese. Fdo: Dr. Néstor Antonio Tosolini (Secretario) José Ignacio Lizasoain (Juez). Santa Fe, Diciembre de 2025.

\$ 1 554095 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición de la Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "RETAMAR, MICHAEL RUBEN S/ QUIEBRA" CUIJ N° 21-02056526-5, ha sido designada como Síndico la CPN Adriana Bonavia, con domicilio en calle Crespo 2419 de la ciudad de Santa Fe, con horario de atención de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 hs y lunes a jueves de 16.30 a 19.30 hs. Para mayor recaudo se transcribe el decreto que así lo ordena: "Santa Fe 28 de Noviembre de 2025.... Téngase por aceptado el cargo para el que fuera designado en autos. Hágase saber que la CPN Adriana G. Bonavia, fija su domicilio a los efectos legales en calle Gobernador Crespo 2419 de la ciudad de Santa Fe, con atención al público de lunes a viernes de 8.00 a 11.00 hs y lunes a jueves de 16.30 a 19.30 hs. TEF/FAX 0342-4525665. Publíquense edictos de lo ordenado en la presente a fin de dar a conocer el Síndico de autos." Firmado Dra. María Romina Kigelmann, Jueza a/c. Lía Elisa Carrera, Prosecretaria.

\$ 1 554045 Dic. 19 Dic. 29

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "MOSQUEDA CRISTIAN JAVIER S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", Expte. CUIJ N° 21-02056624-5", que se trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de la 2da. Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que por Resolución de fecha 20/11/2025 se ha declarado la quiebra de CRISTIAN JAVIER MOSQUEDA, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. 38.135.377, apellido materno GONZALEZ, con domicilio real en calle Lисandro de la Torre 2557 de la ciudad de Coronda, habiéndose dispuesto hasta el día 05/02/2026 para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación al Síndico designado en autos, la CPN Ma. Cecilia Arietti, domiciliada en calle Moreno 2308- 6to Piso B de la ciudad de Santa Fe, siendo el horario de atención de lunes a viernes de 8.00 a 14.00 hs.. Notifíquese. Firmado: Dr. Silvestrini, Secretario".

\$ 1 554056 Dic. 19 Dic. 29

El Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe en los autos caratulados: "CANESTRARI, PABLO LEONARDO S/ CONCURSO PREVENTIVO" (CUIJ N° 21-02054225-7) se ha dispuesto lo siguiente; SANTA FE, 13 de octubre de 2025 AUTOS, VISTOS... y, RESULTA: Que Pablo Leonardo Canestrari, por apoderado, solicita la apertura de su concurso preventivo, cumplimentando los requisitos formales establecidos en la Ley 24.522... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- Declarar abierto el concurso preventivo de Pablo Leonardo Canestrari, DNI 30.787.306 de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio real en Loteo las Mercedes S/N de la ciudad de Recreo de la Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en Sra Faisal 1705 Piso 9 de esta ciudad y provincia de Santa Fe. 2.- Señalar el día 15/10/2025 a las 10 hs. para que tenga lugar el sorteo de un Síndico a los fines de desempeñar las tareas de la Sindicatura, debiendo efectuarse las comunicaciones correspondientes. 3.- Fijar hasta el día 01/12/25 inclusive o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes a la Sindicatura. 4.- Señalar el 13/02/26 como fecha para que la Sindicatura presente su Informe Individual; el 27/03/26 o el día hábil inmediato siguiente como fecha para que la Sindicatura presente el informe general. 5.- Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia informativa que prevé el inciso 10 del artículo 14, el día 03/08/26; a las 9:30 hs. o el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquél resultare feriado a los fines previstos por el artículo 45.-6.- Decretar la inhibición general de bienes de la concursada oficiándose al Registro General, Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Registro Público de Comercio. -7.- Con relación al concursado, efectuar mediante oficio las comunicaciones correspondientes a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior a los fines del artículo 25 de la ley N° 24.522. -8.- Requerir informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distrito, Circuito, Laboral y Daños de éstos Tribunales sobre la radicación de causas contra la concursada, a sus efectos oficiele. Fecho: exhortarse a los Juzgados ante los cuales tramitan causas de contenido patrimonial contra la concursada a los fines previstos y con las excepciones contempladas en el art. 21 de la LCQ modificada por ley N° 26.684. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva en este Juzgado de todos los expedientes tramitados comprendidos en el supuesto anterior que vengan remitidos de esos Juzgados o Tribunales. -9.- Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificación la presente resolución deposite la suma de \$130.000.- para abonar gastos de correspondencia y para que presente en este Juzgado los libros que lleve referidos a su situación económica; a los fines dispuestos por el art. 14 inc. 5 y 8 de la LCQ y bajo los apercibimientos del art. 30 de la citada ley. -10.- Hacer saber a la concursada que deberá publicar los edictos previstos en el artículo 27 y 28 de la Ley 24.522 en el término de ley, y que el plazo que tiene la deudora para su cumplimiento se computa desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por la Sindicatura dado que los edictos deberán contener su nombre, domicilio y horarios de atención. Todo ello bajo apercibimiento del art. 30 de la LCQ. 11.- Comunicar al Registro de Procesos Concursales, al Registro Público de Comercio, a la A.P.I. (art. 29 ley N° 3456) y a la AFIP, a cuyos efectos se oficiará. -12.- Intimar al Síndico para que en el término de dos días de notificación de la presente sentencia acepte el cargo ante el Actuario y remita carta certificada a los acreedores denunciados haciéndoles saber la apertura de este concurso y demás datos mencionados en el art. 29 de la LCQ, bajo apercibimientos de ley. 13.- Correr vista a la Sindicatura que resulte designada a fin de que, en el plazo de diez días, el que se computará a partir de la aceptación del cargo se pronuncie sobre los aspectos dispuestos en el inciso 11 del art. 14 de la LCQ modificada por ley N° 26.684. 14.- Hacer saber al Síndico que mensualmente deberá emitir el informe establecido en el inciso 12 del art. 14 de la LCQ modificada por ley N° 26.684. Regístrese, OTRA RESOLUCIÓN: SANTA FE, 5 de noviembre de 2025 AUTOS Y VISTOS... y CONSIDERANDO: 1. Por Resolución N° 444 de fecha 13 de octubre de 2025 se declaró la apertura del concurso de Pablo Leonardo Ca-

nestrari. A fs. 99 la apoderada del concursado solicita se señale nueva fecha para que tenga lugar el sorteo de un Síndico por no haberse efectuado las comunicaciones correspondientes y asimismo reprogramar todas las fechas. 2. En uso de las facultades otorgadas a este Tribunal por el artículo 248 in fine del CPC y C, corresponde hacer lugar a la solicitud. En efecto, se procederá a la reformulación de la fecha para el sorteo de Síndico, para la presentación de los pedidos de verificación de créditos y, asimismo, las fechas de presentación de Informes Individuales e Informe General, por la Sindicatura (resol. art. 36 LCQ). Consecuentemente habrá de procederse a corregir el fallo en el sentido indicado, por ello y lo dispuesto en el artículo 248 CPC y C, RESUELVO: Aclarar el pronunciamiento de fecha 13 de octubre de 2025, rectificándose las siguientes fechas: señalar el día 12/11/2025 a las 10 hs. para que tenga lugar el sorteo de un Síndico a los fines de desempeñar las tareas de la Sindicatura, debiendo efectuarse las comunicaciones correspondientes; el día 26 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; el día 06 de febrero del 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 20 de marzo del 2026 para que presente el informe general. Publíquense edictos conforme lo ordenado en el punto 10 de la resolución citada. Regístrese, hágase saber y tómese razón en nota marginal de la Resolución registrada con el N° 444 de fecha 13 de octubre de 2025 del Protocolo de Autos y Sentencias de este Juzgado. Firmado digitalmente por Ana Rosa Alvarez (Jueza) Sandra Silvina Romero (secretaria), hágase saber. Firmado digitalmente por Ana Rosa Alvarez (Jueza) Sandra Silvina Romero (secretaria) La presente resolución es copia del Sife. Y se hace saber qué: SANTA FE, 13 de Noviembre de 2025 Habiendo sido sorteado como síndico el CPN Carlos Alberto Annichini, designánselo en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a fin de aceptar el cargo. Notifíquese. - SANDRA S. ROMERO ANA ROSA ALVAREZ SECRETARIA JUEZ Y por lo cual se ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 19 de noviembre de 2025 Téngase presente la aceptación del cargo del Síndico. Notifíquese. SANDRA S. ROMERO ANA ROSA ALVAREZ SECRETARIA, JUEZ. Santa Fe, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 1 554059 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición de la Señora Jueza de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: "NIEVES, MARGARITA GUADALUPE S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (Expte. CUIJ N° 21-02056244-4), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 09 de Diciembre de 2025. VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Margarita Guadalupe Nieves, DNI 39.048.518, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en Av. Los Quinteros N° 2790, Angel Gallardo, Monte Vera, y legal en calle 25 de Mayo N° 2126, piso 2, dpto. "B" de esta ciudad. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 02 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de Marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de Abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. [...] FDO: Dra. Sandra S. Romero (Secretaria) - Dra. Ana Rosa Alvarez (Jueza)". Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en la sección Edictos Digitales de la página web del Poder Judicial de Santa Fe (Acuerdo del 11/02/2025 - Acta N° 3). Santa Fe, 09 de Diciembre de 2025. Secretaría.

\$ 1 554069 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "GIMENEZ, SOL S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ N° 21-02056746-2), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 9 de diciembre de 2025. VISTOS: (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de SOL GIMENEZ, DNI 41.160.825, argentina, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Pedro Espinoza N° 6105 y legal en calle Amenabar N° 3066, Depto 1º ambos de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 17 de diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. (...) Fdo. Ana Rosa Alvarez Jueza Sandra S. Romero". Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 9 de diciembre de 2025. Secretaria.

\$ 1 554070 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados: "UNDA-GOYTIA, MAIU EUGENIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (CUIJ: 21-02054673-2) tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N°I en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, de los que: SANTA FE, 04 de Diciembre de 2025.-Téngase presente. Procédase a la reprogramación de las fechas:1-Fijar el día miércoles 04 de febrero de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 Ley 24.522). 2- Señalar el día miércoles 04 de marzo de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día miércoles 08 de abril de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la Ley Concursa). Suscribanse los oficios acompañados. Publíquense Edictos. Notifíquese.- Fim1ado Digitalmente: Dr.: FRANCISCO JOSE DEPETRIS -Juez

\$ 1 554071 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados: ROJAS, MARCIA NOELIA S/PEDIDO DE QUIEBRA - 21-02056955-4, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la quiebra de Marcia Noelia Rojas, DNI 33.216.601, argentina, empleada, mayor de edad, apellido materno González, domiciliado realmente en calle Colombia N° 10446, barrio Entrada Norte, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle H. Damianovich N° 6671, ambos de esta ciudad de Santa Fe. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 23.2.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. FDO. Dr. LIZASOAIN (Juez) - Dr. TOSOLINI (Secretario).- Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025.

\$ 1 554072 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados: PONCE, CLAUDIO ANTONIO S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA - 21-02056848-5, Año 2025 de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación, se ha ordenado: Santa Fe, 1) Declarar la quiebra de Claudia Antonio Ponce, argentino, mayor de edad, empleado, DNI 36.263.492, con domicilio real en calle Alberdi 1974 (Casa Interna) de la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe y constituyendo domicilio procesal en calle La Rioja 3212 de esta ciudad. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes del fallido en el término de 30 días. 10) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al síndico. FDO. Dr. LIZASOAIN (Juez) - Dr. TOSOLINI (Secretario).- SANTA FE, 7 de diciembre de 2025.

\$ 1 554073 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos "PEREZLINDO, JOSE ANDRES S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02057075-7), se ha dispuesto: Santa Fe, 5/12/25... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de JOSE ANDRES PEREZLINDO, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. 30.501.882, apellido materno Vega, con domicilio real en calle Rector Cortez Pla 110 1 depto 2 (actualmente identificado como Manzana 16, vivienda 1, departamento 2, Barrio el Pozo), y legal en calle Junín 3281; ambos de esta ciudad de Santa Fe provincia de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 17 de diciembre de 2025 a las 11.00 hs. - 13) Fijar el día 20 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. - 14) Fijar el día 06 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. - 15) Señalar el día 07 de mayo de 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito para su publicación en el sistema informático; y el día 19 de junio de 2026, para la presentación del Informe General. Sin Previo pago /art. 89 – 3er. párrafo Ley 24522. Fdo.: Dr. Pablo Cristian Silvestrini (Secretario). Dr. Carlos F. Marcolin (Juez).

\$ 1 554074 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos: "MOLINA, ESTELA EMILIA S/ QUIEBRA" (CUIJ 21-02053667-2), se ha dispuesto: Santa Fe, 5/12/25... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de ESTELA EMILIA MOLINA, argentina, mayor de edad, soltera, D.N.I. 10.597.997, de apellido materno Servan, con domicilio real en calle Maipú 2658 de la localidad de Laguna Paiva, y legal en calle Zaballa 2218 de esta ciudad de Santa Fe -2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar a la deudora para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 17 de diciembre de 2025 a las 11.00 hs. - 13) Fijar el día 20 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. - 14) Fijar el día 06 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. - 15) Señalar el día 07 de mayo de 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito para su publicación en el sistema informático; y el día 19 de junio de 2026 para la presentación del Informe General. Sin previo pago (art. 89 - 3er. párrafo Ley 24522). Fdo. DR. PABLO CRISTIAN SILVESTRINI (Secretario) DR. CARLOS F. MARCOLIN (Juez).

\$ 1 554075 Dic. 19 Dic. 29

Por estar así dispuesto en los autos caratulados VILLALBA, STEFANIA BELEN s/ Pedido De Quiebra" CUIJ 21-02047033-7, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia, de Distrito, en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de la ciudad de Santa Fe, se ha dispuesto librar el presente, a los fines de que se sirva ordenar la publicación del siguiente EDICTO JUDICIAL (Sin cargo - Quiebra), por el término de DOS DIAS, cuyo texto es el siguiente:El Juzgado de Primera Instancia de Distrito, en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de la ciudad de Santa

Fe, hace saber que en los autos caratulados VILLALBA, STEFANIA BELEN s/ Pedido De Quiebra" CUIJ 21-02047033-7, se ha ordenado lo siguiente " SANTA FE, 26 de Noviembre de 2025 ... Atento las consideraciones precedentes, regulo los honorarios del Síndico ALDO ALFREDO MAYDANA en la suma de \$ 2.423.557,90 y los honorarios del DR. GASTÓN NICOLÁS REDONDO en la suma de \$1.038.667,65 Vista a la Caja Forense y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Notifíquese. Fdo. Dr. Gabriel Abad; Juez " OTRO DECRETO: " SANTA FE, 02 de Diciembre de 2025. Por presentado PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN (ART. 218). Publíquense edictos. Notifíquese. Fdo. Dr. Gabriel Abad; Juez. Se encuentra autorizado a intervenir en el diligenciamiento del presente, el Síndico de autos, Aldo Alfredo Maydana, CPN Mat. 6.280. Diligienciado el presente, se servirá devolverlo con copia de lo actuado.Dra. Gerard, prosecutaria.

\$ 1 553983 Dic. 19 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "VEGA JUAN DANIEL s/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ N° 21-020574884 AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, (...) resuelvo: Declarar la quiebra de Juan Daniel Vega, DNI N° 32.598.612, con domicilio real en calle Alsina 8398 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle San Gerónimo 1695 planta alta de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico.6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/2026 para la presentación del Informe General.19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Líbrense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y práctiquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez). Ma. Lucila Crespo (Secretaria). 3 de diciembre de 2025.

\$ 1 553934 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "MICELI, JULIETA DANIELA s/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ N° 21-02056981-3 – AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Julieta Daniela Miceli, DNI N° 34.706.651, con domicilio real según denuncia en calle Reinares 8124 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Amenabar 3066 Dpto 1 planta alta de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el dia 21/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/2026 para la presentación del Informe General.19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Líbrense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y práctiquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 22 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez). Ma. Lucila Crespo (Secretaria). 3 de Dic de 2025.

\$ 1 553935 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "MACEDO, ALFREDO JUSTO s/ Solicitud Propia Quiebra - 21-02056957-0", la siguiente resolución: "Santa Fe, 3/12/25. (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Alfredo Justo Macedo, DNI N° 17.222.021, con domicilio real en calle Pje. P. Público 7839 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Corrientes 3334 de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el dia 21/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/2026 para la presentación del Informe General.19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Líbrense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y práctiquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86).3 de diciembre de 2025.

\$ 1 553933 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "CARRUEGA, ANALIA ELINA s/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ N° 21-02057451-5 - AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Analía Elina Carruega, DNI N° 23.831.452, con domicilio real según denuncia en calle 25 de Mayo de 1938 Dpto. 2 de la localidad de

Santa Fe y domicilio legal en calle San Gerónimo 1695 planta alta de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, L.C.Q.). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Líbrense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y práctiquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada Nº 195, punto 22 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiappa (Juez) - Ma. Lucila Crespo (Secretaria). 3 de dic.

\$ 1 553932 Dic. 19 Dic. 29

Por así estar dispuesto en los autos "PIRIZ NATAN s/Quiebra 21-02057173-7". La Sra. Jueza a/c del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marco, ha ordenado lo siguiente: "Santa Fe, 03 de Diciembre de 2025.- AUTOS... Y VISTOS... ; CONSIDERANDO...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de Piriz Natan, apellido materno Piriz, argentino, D.N.I. Nº 36.102.352, CUIL Nro 27-36102352-3, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle J. J. Paso 3250 de la Ciudad de Santa Fe y legal en calle 1ro. de Mayo Nº 3944 de la Ciudad de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella. 4) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.Q. 5) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 6) Ordenar que se proceda a la interceptación de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico. 7) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 03/12/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia ó Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se librará oficio a la empleadora a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe el mismo, (con excepción de la cuota alimentaria) por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos.- Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber a la empleadora que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12) Fijar el día 25/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facilitase a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 L.C.Q, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (ológrafo o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13) Fijar el día 12/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 14/04/2026 como fecha hasta la cual Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 27/05/2026 para la presentación del Informe General. 15) Requeríase informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se librarán oficios y/u oficio ley 22.172. Fecho, exhortése a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16) Publiquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18) Encomendar al Síndico la tarea de librar, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 L.C.Q., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese. Conste que habiendo resultado sorteado síndico el CPN Fabrizio Víctor Hugo en la au-

encia celebrada, designaselo en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo. Notifíquese. Fdo Dra. Viviana Naveda Marco - Jueza. PEROTTI, SECRETARIA.

\$ 1 553931 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición de la Sra. Jueza de primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados "LANDRIEL, ADRIANA LORENA s/ Quiebra" CUIJ 21-02057025-0 se ha declarado la quiebra de LANDRIEL, ADRIANA LORENA D.N.I. Nº 25.015.792 domiciliada realmente en Estado de Israel Nº 4868 y legalmente en 25 de Mayo 2126, Piso 2do - Oficina "A" ambos de Santa Fe. Síndico designado: CPN Gabriela Trivisonno, con domicilio en corrientes 3168 de la ciudad de Santa Fe, y horario de atención a los pretendidos acreedores de 8 a 14 horas. Se fijo el día 17 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes. Asimismo, designese el día 7 de abril de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el Informe Individual, y el 23 de mayo de 2026 para que presente el Informe General. Notifíquese. Fdo.: Dr. Gabriel Abad Juez A/C.

\$ 1 553883 Dic. 19 Dic. 26

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación, se hace saber que en los autos "MARTINEZ, MATIAS SEBASTIAN s/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ 21-02056473-Q) se ha dispuesto: "SANTA FE, 17 de Noviembre de 2025/AUTOS Y VISTOS... ; Y CONSIDERANDO...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de MATIAS SEBASTIAN MARTINEZ, D.N.I. 43.494.990, domiciliado realmente en Italia 1593 de la ciudad de Coronda y legalmente en calle la Rioja Nº 3212 de la ciudad de Santa Fe... 12) Fijar el día 29/12/2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. 13) Fijar el día 17/03/2026, Como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán hacerse por vía presencial o electrónica en el correo denunciado a dichos fines. 14) Señalar el día 04/05/2026, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 16/06/2026 para la presentación del Informe General. Fdo. Dra. Natalia Gerard (Prosecretaria); Dr. Gabriel O. Abad (Juez). Sin previo pago (art. 89 - 3er párrafo Ley 24522). Se hace saber que el síndico designado en autos es el CPN Waldo Raúl Finos, con domicilio constituido en Moreno Nº 2308 - Oficina 8A de la ciudad de Santa Fe, fijando días y horarios de atención para la recepción de verificaciones de lunes a viernes de 9.00 hs. a 14.00 hs. o a través del correo cpn.waldofinos.sindicatura@gmail.com. Gerard, prosecretaria.

\$ 1 553830 Dic. 19 Dic. 29

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de Santa Fe en los autos caratulados "BORTOLI BETINA FERNANDA s/ Concurso Preventivo" (Expte. CUIJ: 21-02025360-3, ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 03/11/2025 Resolución finalización concurso En fecha 13/06/22 (p. 193/195) se dictó resolución homologatoria del acuerdo preventivo. Se han cancelado dichos rubros, se pagaron los honorarios profesionales y se ha recabado la conformidad de los entes fiscalizadores con los aportes de ley (v. fs. 444 y 445). Por lo tanto, de conformidad a lo dictaminado por la sindicatura (v. p. 442) y lo normado por el art. 59 L.C.Q, resuelvo: Declarar cumplido el acuerdo y finalizado el concurso preventivo de Betina Fernanda Bortoli, dando por concluida la intervención de la Sindicatura. Disponer el cese de las restricciones impuestas a la concursada por los artículos 15, 16, 25 y 14 inc. 7 y ce. L.C.Q. Publicar edictos por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL, comunicar al RPU y librar los oficios correspondientes "FIRMADO Dr. IVAN G. DI CHIAZZA (Juez). 17 de noviembre de 2025.

\$ 1 553844 Dic. 19 Dic. 22

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados GIGENA, ANGELES AGUSTINA c/ GRAZIANI DE FERRARO, NILDA MATILDE Y OTROS s/ Escrituración" (CUIJ: 21-02034241-9) se transcribe la resolución de fecha 26 de agosto de 2025, a saber: "Téngase presente. Atento lo manifestado, en los términos del art. 597 del C.P.C.C. citese y emplácese a los herederos y a la Sucesión de Nilda Matilde Graziani y Jose Salvador Ferrara, para que comparezcan a la causa en el término de ley y bajo apercibimientos de que si no comparecen se les nombrará un curador que tendrá la doble función de curador ad-hoc de la herencia y en su caso de defensor de los herederos y la sucesión rebeldes, y con el cual se entenderá el procedimiento. Notifíquese por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales, y por cédula a los herederos que resultaren con domicilio real conocido. Notifíquese. DRA. MA. ROMINA BOTTO (Secretaria) DRA ANA ROSA ALVAREZ (Jueza). 8 de septiembre.

\$ 100 553851 Dic. 19 Dic. 23

Autos: AMIGOZZI, RODRIGO EMAUEL s/Solicitud propia Quiebra, 21-02045702-0, Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de Santa Fe. Con relación a lo dispuesto por el artículo 218 de la ley 24.522, por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados que se ha procedido a la presentación del Informe Final y Proyecto de Distribución final en los autos de referencia. Asimismo, se hace saber la regulación de honorarios: Honorarios Sindicatura: \$ 2.423.557,89; Honorarios de los abogados de la fallida: \$ 1.038.667,67, en conjunto y en proporción de ley. Santa Fe, 4 de diciembre de 2025. Romero, secretaria.

\$ 1 553855 Dic. 19 Dic. 22

Por disposición del juez del juzgado de la Instancia Civil y Comercial 4ta Nominación de la ciudad de Santa Fe; en autos caratulados "MUÑOZ, LUCRECIA VANINA c/ESCHER IGNACIO Y/O SUS HEREDEROS s/ Prescripción Adquisitiva" CUIJ: 21-02053539-0, se cita, llama y emplaza a Escher Ignacio Silvano y/o sus herederos y todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en calle Pasaje Almafuerte N° 7655, identificado con la partida inmobiliaria 10-11-05-133251/0775-4, para que comparezca a tomar intervención en la presente causa bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Dr. FRANCISCO JOSE DEPETRIS Juez, Dra. MARIA ALFONSINA PACOR ALONSO Secretaria.

\$ 100 553872 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe en los autos caratulados: "NICOLA OLGA AMELIA c/ MASIOLLO ORLANDO NATALIO s/USUCAPIÓN" CUIJ N° 21-01960257-2, se, cita y emplaza a los herederos de MARTA ESTELA SAINÉ -heredera de Orlando Natalio Masiolli-, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y Hall de Tribunales. Fdo: Dra. Viviana Naveda Marcó. Wagner, prosecutaria. 12 de noviembre de 2025.

\$ 50 553882 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "MARCON, BRIAN ANGEL EMANUEL s/ pedido de quiebra 21-0205736214", la siguiente resolución: "Santa Fe, 05/12/25 (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Brian Ángel Emanuel Marcan, DNI N° 37.281.714, con domicilio real en calle Pasaje Tierra del Fuego 3992 de la localidad de Santo Tomé y domicilio legal en calle San Jerónimo 1786, piso 2 dpto. A de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallecido al Síndico. 6. Intimar al fallecido para que, dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallecido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de, créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/2026 como fecha hasta la cual el fallecido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librarse los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez). Lusardi, prosecutaria.

\$ 1 553997 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial y de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados BOGADIN, SUSANA GUADALUPE s/ Quiebra 21-02040879-8 Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 10ma. Nom. En fecha 1 de octubre de 2025 se ha ordenado la publicación de edicto haciéndose saber que en dicho proceso se han regulado honorarios y se ha presentado informe final y proyecto de distribución de fondos que prescribe el art. 218 LCQ. DRA. MARÍA ROMINA KILGELMANN Jueza.

\$ 1 553996 Dic. 19 Dic. 22

Por disposición de la Sra. Jueza en lo Civil y Comercial de la Ira Nominación de Santa Fe, se ha dictado en autos MERCOLAB S.A. s/ Concurso Preventivo Hoy Quiebra CUIJ N° 21-02035753-0, con fecha 23 de octubre de 2025 la siguiente Proveyendo escrito cargo nro. 11326/25: De manifiesto por el término de ley el proyecto de distribución complementario efectuado por Sindicatura. Atento a lo provisto por el art. 218 LCQ, publicíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. Notifíquese. Fdo. Dra. María Romina Botto, Secretaria. Dr. Carlos Marcolin Juez A/C. 7 de noviembre de 2025.

\$ 1 553884 Dic. 19 Dic. 22

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro 1 en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación sito en calle San Jerónimo nro 1551 de esta ciudad, en autos caratulados "MARCELLONI, OMAR EDUARDO s/ Quiebra EXPTE N° 517/1992, CUIJ N° 21-00875439-7, se comunica la Resolución nro 460 Tomo 2025 por el cual. Se resuelve declarar la conclusión de la quiebra de Omar Eduardo Marcelloni. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Firmado Dra. Mercedes Dellamonica (Secretaria).

\$ 1 553838 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: (Expte. N° CUIJ 21-02040454-7) - MUTUAL DEL CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA c/CASCO, ANASTACIO ERNESTO s/EJECUCIÓN HIPOTECARIA-, se cita al deudor, ANASTACIO ERNESTO CASCO, D.N.I. N° 12.882.327 y/o a los terceros adquirentes si lo hubiere, y/o a sus sucesores y/o Administrador Provisorio de la herencia y/o al representante legítimo respectivo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, a fin de que dentro de los cinco días contados desde la última publicación paguen el importe del crédito, intereses y costas prudencialmente estimadas u oportan excepción legítima, bajo apercibimientos de dictarse sentencia en rebeldía, sin más trámite, y darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior desde su fecha. Lo que se publica a los efectos legales en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales, 04 de diciembre de 2025. Fdo: Dra. María Romina BOTTO (Secretaria)". Santa Fe, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 100 554110 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Unipersonal de Familia N° 6, Secretaría Única con asiento en la ciudad de Santa Fe, en autos "QUINTANA LUCIA MARCELINA C/ RETAMAL EMANUEL ALFREDO S/DIVORCIO - CUIJ: 21-10555092-5 (Expte.: 420/2016) el Sr. Juez ha resuelto lo siguiente: "SANTA FE, 26 de Septiembre de 2025. VISTOS: Los presentes autos en los que Lucía Marcelina Quintana solicita que se declare su divorcio de Emanuel Alfredo Retamal, fundado en el art. 437 y ce. del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, C.C.C.), acompañando propuesta reguladora de sus efectos (escrito cargo N° 2531/2016). El demandado no compareció ni contestó la demanda, a pesar de estar debidamente notificado (escrito cargo N° 13165/2025). Y CONSIDERANDO: La demandante es cónyuge del demandado, lo que le confiere suficiente legitimación para un proceso de la naturaleza del presente, acorde surge del acta de matrimonio acompañada en el escrito cargo N° 2531/2016 y lo establecido por los arts. 289 inc. b, 423, 435 inc. c y 437 del C.C.C. Además, la demanda reúne los requisitos contemplados por la citada norma de fondo, por lo que corresponde hacer lugar a lo so-

licitado. En cuanto a los efectos patrimoniales del divorcio, cabe recordar que el art. 438 de la norma unificada no subordina el dictado de la sentencia a que haya habido acuerdos en ese punto. Más aún, la resolución que se dicta emplaza a los cónyuges en un estado civil distinto, por lo que surte efecto para ambos. En consecuencia, corresponde proceder a resolver sin más trámite. Las costas del proceso se imponen en el orden causado (art. 250 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe). Por tanto, a tenor de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, RESUELVO: 1) Declarar el divorcio de Lucía Marcelina Quintana y Emanuel Alfredo Retamal, matrimonio celebrado en la ciudad de Recreo, departamento La Capital, provincia de Santa Fe, República Argentina, el 14 de febrero de 2014, según Acta N° 02, Tomo II, Año 2014; 2) Imponer las costas en el orden causado. 3) Oficiarse al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a los fines de inscribir la presente. Insértese y hágase saber. Fdo.: Dr. Drewans (Secretario), Dr. Gastiazoro (Juez)" OTRO DECRETO: "SANTA FE, 19 de Noviembre de 2025. Proveyendo escrito cargo Nro. 16836/25: Atento lo manifestado, constancias de autos y a los fines de notificar la resolución de autos, publicíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley y de conformidad a las previsiones de los arts. 67 y 73 del C.P.C.C. Notifíquese. Fdo.: Dr. Drewans (Secretario), Dr. Gastiazoro (Juez).

\$ 200 554025 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de JUZG. DE 1RA. INSTANCIA DE CIRCUITO N°2 DENOM. ANTERIOR Ref. Ley 14264 de Santa Fe; en autos caratulados: "POZZA CLAUDIO C/ DER HANDLER S.R.L. y Otros S/ EJECUTIVO 21-15180453-2, se cita y emplaza a todos los herederos de quien en vida fuera Don MARCOS ANTONIO ANSELMI, DNI 6.193.757, para que comparezcan dentro del plazo de ley a estar a derecho; bajo apercibimientos de rebeldía. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL por tres (3) veces en el BOLETÍN OFICIAL y en la página web institucional del Poder Judicial. Fdo.: Dr. Guillermo A. Vales, Juez.

\$ 50 554031 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 2 -Denominación anterior, reforma Ley 14264-, de la ciudad de Santa Fe, Dr. Guillermo Adrián Vales, Secretaría Primera a cargo de la Dra. Gabriela Noemí Suárez, en autos: "PODIO, ALICIA SILVIA y Otros C/ SUCESORES DE BERARDO, CARLOS FRANCISCO S/ DESALOJO", Expte. C.U.I.J N° 21-15795960-0, se ha resuelto citar y emplazar a los Sres. HEREDEROS DE BERARDO, CARLOS FRANCISCO - D.N.I. 6.261.122, para que en el término de tres-días de vencida la última publicación comparezcan a estos autos bajo apercibimientos de ley, lo que se publica a sus efectos por tres (3) días en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales. Firmado: Dra. Gabriela Noemí Suárez, Secretaria. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025.-

\$ 100 554038 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 1 -denominación anterior, reforma Ley 14264-, de la ciudad de Santa Fe, Dr. Javier Fernando Deud, Secretaría Primera a cargo de la Dra. Silvina Inés Díaz, en autos: "PODIO, ALICIA SILVIA Y OTROS C/ BERARDO, CARLOS FRANCISCO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - ORDINARIO", Expte. C.U.I.J N° 21-15796756-5, se ha resuelto citar y emplazar a los Sres. HEREDEROS DE BERARDO, CARLOS FRANCISCO - D.N.I. 6.261.122, para que en el término de tres días de vencida la última publicación, comparezcan a estos autos bajo apercibimientos de ley, lo que se publica a sus efectos por tres (3) días en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales. Firmado: Dra. Silvina Inés Díaz, Secretaria, Santa Fe, de Diciembre de 2025.-

\$ 50 554041 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Unipersonal de Familia N° 5 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Dr. Fernando A. Gastiazoro, Secretaría a cargo del Dr. Marcelo Leizza, se ha dispuesto en los autos: "GARCIA, SUSANA MARÍA C/ MUÑOZ, JUAN ORLANDO S/ ALIMENTOS" - CUIJ: 21-10718792-5, notificar por edictos a los herederos, acreedores y legatarios de Don Ricardo Dorato, D.N.I.: 6.257.382, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales, todo así ordenado: "SANTA FE, 09 de octubre de 2025.- Téngase presente. De la revocatoria interpuesta, corrásse trasladar a los herederos del doctor Ricardo Dorato por el término y bajo apercibimientos de ley. En tal inteligencia y conforme a lo dispuesto por el Artículo 597 del CPCC, citáse y emplázase a comparecer a estar a derecho y contestar en el término y de bajo apercibimientos de ley. Fecho, corrásse vista a la Caja Forense a fin de que dictamine lo que estime menester. A lo demás, téngase presente para su oportunidad y de corresponder. Notifíquese por edictos -Artículos 67 y 597 del CPCC-. Firma: Dr. Fernando A. Gastiazoro, Juez a/c - Dr. Marcelo Leizza, Secretario.- Santa Fe, 11 de Noviembre de 2025.-

\$ 100 554053 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito del Trabajo Segunda Nominación, Santa Fe- en autos caratulados: "Expte. CUIJ N° 21-04799175-4 - ALVAREZ DELGADO, Yennifer Sandra c/MATTILLIER, Federico Augusto y Otros s/C.P.L.", Santa Fe, 25 de Noviembre de 2025.- Atento lo peticionado, procédase -en los términos del art. 45 de la ley 7.945- a citar por edictos a los herederos y/o causahabientes de Federico Augusto Mattillier a los efectos de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Tales edictos se publicarán por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL, vencido el término para comparecer tres días después de la última publicación. Todo bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se designará un defensor ad-hoc en la audiencia a efectivizarse en su oportunidad. Notifíquese.- Firmado: Dra. Mariana Ramoneda, Jueza.- Dr. Alejandro A. Actis, Secretario.-

\$ 1 554012 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Nro. 27 de la ciudad de San Justo, provincia de Santa Fe, en autos "MUNICIPALIDAD DE LAGUNA PAIVA c/ PACHECO, Luis Daniel y otro y/o quien resulte responsable s/ Sumario" CUIJ 21-22657164-4, se ha dispuesto citar a los herederos y/o sucesores de Luis Daniel Pacheco, DNI 8.263.072, en el carácter de co-demandado, para que comparezcan a estar a derecho y hacer valer sus derechos dentro del plazo legal y bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes, lo que se publica por el término de ley en el Boletín Oficial y en la Sede Judicial respectiva. Se transcribe el decreto que ordena la medida: "SAN JUSTO, 02 de Octubre de

2025. Atento lo solicitado previamente deberá acreditarse en autos el fallecimiento del co-demandado Luis Daniel Pacheco con el Acta de Defunción respectiva, conforme ya fuera ordenado. Fecho, cítese a los herederos del co-demandado Luis Daniel Pacheco a comparecer a estar a derecho en los términos y bajo los apercibimientos establecidos en el art. 597 del C.P.C.C. Notifíquese por cédula en el último domicilio de la causante y por edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y Hall de este Juzgado, sin perjuicio de la notificación por cédula a los presuntos herederos que prima facie tuvieran domicilio conocido, a fin de que comparezcan a esta a derecho en el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese" Fdo. SUSANA C. CARLETTI, Secretaria; Dra. CELIA BORNIA, Juez. 14 de noviembre de 2025.

\$ 1 553809 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1ra. Inst. de Circuito N° 17 de la ciudad de Coronda, en los autos: "ROLON, MARIA ADELA C/ CAPOVILA DE MADOERY, LUCIA S/ JUICIO ORDINARIO" CUIJ N° 21-22804994-5, se ha ordenado notificar por este medio lo siguiente: "Coronda, 27/05/2025.-Escrito cargo 1366: Agréguese. No habiendo comparecido a estar a Derecho, declarárese rebelde a los demandados/as en autos. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial... NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. Ana Hergui, Secretaria; Dr. Hernán Galvez, Juez a/c." - Coronda, 9 de Diciembre de 2025. Dra. Saliva, Secretaria. Coronda, 9 de Diciembre de 2025.

\$ 50 554049 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1ra. Inst. de Circuito N°17 de la ciudad de Coronda, en los autos: "RODRIGUEZ LUIS MARIO C/ LAIS, AYIS SALVADOR y Otros S/ USUCAPIÓN (ORDINARIO)" CUIJ N° 21-22805399-3, se ha ordenado por no haber comparecido a estar a Derecho los/as demandados/as en autos, declarárelos rebeldes. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.-Firmado digitalmente por: Dr. Hernán Gálvez (Juez a/c) y Dra. Mónica Saliva (Secretaria). Coronda, 29/09/2025.-

\$ 50 554050 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Judicial Nro. 24 de San Carlos Centro, en autos caratulados: "BOERO, MARIA DEL CARMEN Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" (CUIJ 21-02045575-3) se ha dispuesto citar a los herederos y/o sucesores de los demandados TERESA LAMBERTO Y FUMERO Mat. 1.039.024 y/o JOSÉ LAMBERTO Y FUMERO Mat. 2.320.754 Y/O LUCIA FUMERO vda. De LAMBERTO y/o terceros con derechos sobre el inmueble objeto de autos a fin de que comparezcan a estar a derecho por el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese mediante la publicación de edictos. Notifíquese.-"Juez a/c: DR. HERNÁN GONZALO GALVEZ Secretaria: Dra. MARIA GABRIELA SIMONETTI. Fdo. San Carlos Centro, 3 de Diciembre de 2025.

\$ 50 554109 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Villa Ocampo; en los autos caratulados: GOMEZ, RITA LUCIANA S/ CONCURSO PREVENTIVO 21-26328099-4, se hace saber lo siguiente: En la ciudad de Santa Fe, el día 01 del mes de Diciembre de 2025, hallándose el actuario en su despacho y en audiencia pública, comparece el Contador Público JOSÉ OCTAVIO CIBILS, inscripto bajo el N° 6890 en la matrícula del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe, quien acredita su identidad personal mediante D.N.I. N° 12.882.656 y dice: Que habiendo sido designado Síndico en los autos caratulados "GOMEZ, RITA LUCIANA S/ CONCURSO PREVENTIVO" CUIJ 21-26328099-4, en trámite pop ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Villa Ocampo, viene a aceptar el cargo jurando desempeñado fiel y legalmente con arreglo a derecho. Que a todos los efectos del proceso constituye domicilio en calle Fray Luis Beltrán N° 1950, de la ciudad de Villa Ocampo, provincia de Santa Fe, y fijando horario de atención de lunes a viernes de 08 a 12 hs. y de 16 a hs., correo electrónico cpcncibils@gmail.com, teléfono 3424 455457. Villa Ocampo, 9 de Diciembre de 2025. Dra. Marta Migueletto, Secretaria.

\$ 45 554081 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: "ESPINOZA EDGARDO RENE S/ QUIEBRAS" (CUIJ N° 21-26193071-1) se ha dispuesto: 1) Declarar la quiebra del Sr. Edgardo Rene ESPINOZA D.N.I. N° 31.799.174, con domicilio real en calle Mariano Moreno 1569, de la ciudad de San Justo, y a los efectos legales en Av. Iriondo N° 2338, de la ciudad de San Justo, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe. 3) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar a la deudora para: a) que entregue a Síndicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo. 12) Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la ley 24.522. 8) Fijar hasta el día 20 de Febrero de 2026, la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Síndicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Fdo.: Dra. Laura Alessio, Jueza; Dr. Leandro C. Buzzani, Secretario. Secretaría, 10 de Diciembre de 2025.

\$ 1 554060 Dic. 19 Dic. 29

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Villa Ocampo SEC. UNICA, a cargo de la Dra. Arroyo, María Isabel, ubicado en Mariano Moreno 1492 de la ciudad de Villa Ocampo, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, correo electrónico: civilvillaocampo@justiciasantafe.gov.ar, cita y emplaza a herederos, legatarios, albacea, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia del Sr. AVALOS, ATILIO RUBEN (f), DNI N° 8.584.288, para que dentro del plazo de treinta (30) días, se presenten y acrediten en el proceso declarado abierto con el título que invocan, en la causa: "AVALOS, ANA GABRIELA C/ BERTRAN, JOSE LUIS S/ FILIACION" CUIJ N° 21-26326808-0, en trámite por ante el Juzgado mencionado ut supra. Así se ha dispuesto en el proveído de fecha 07 de

octubre de 2025, la cual, en su parte pertinente, dice: "Cítese y emplácese por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y en el hall de Tribunales conforme lo dispuesto por el art. 597 del CPCC a los herederos y/o sucesores de Atilio Rubén Avalos, para que en el término de ley comparezcan a estar a derecho ajo apercibimientos de ley. Firmado: Dra. Marta Migueletto (Secretaria), Dra. María Isabel Arroyo (Jueza)". Villa Ocampo, Santa Fe, 03 de Noviembre de 2025.

\$ 1 554063 Dic. 19 Dic. 23

En los autos caratulados: "SILVAN PABLO LUIS C/ COSTA IGNACIO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA, CUIJ 21-22630057-8, de trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito Jcial. N° 1 de Circuito N° 28 de la ciudad de Santo Tome, sito en calle Alvear 2517 - Santo Tome, S.S. ha dispuesto efectuar la siguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL, emplazando a la demandada, IGNACIO MIGUEL DOMINGO COSTA, a quienes se citan y emplazan a estar a derecho por el término y bajo apercibimientos de ley seguidamente se transcribe el decreto que así lo ordena: SANTO TOME, 01/10/2025. Habiéndose cumplimentado con lo requerido en autos, se provee escrito introductorio: Por iniciada demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA, la que tramitará por la vía ORDINARIA contra el Sr. IGNACIO MIGUEL DOMINGO COSTA y/o titular registral de dos inmuebles, ubicados en la localidad de Sauce Viejo, inscriptos en el Registro General de la Propiedad Inmueble al Tomo 218 Impar, Folio 1945, N° 47798 Año 1959 según plano duplicado N° 818 del año 1960, y que se designan como Lotes Nros. 19 y 20 de la Manzana 18, citándoseles a comparecer a estar a derecho, por el término y bajo apercibimientos de ley... Notifíquese en Secretaría al empleado VALLEJO, BÖGNER, AVILA, WUTH-RICH. Notifíquese"- Fdo.: DRA. MARIA ALEJANDRA SERRANO - Dr. HERNÁN G. GÁLVEZ Secretaria Juez.- SANTO TOME, 02 de Diciembre de 2025.- Téngase presente lo manifestado. Notifíquese mediante edictos como lo solicita. Notifíquese. Fdo.: DRA. MARIA ALEJANDRA SERRANO - Dr. HERNÁN G. GÁLVEZ Secretaria, Juez.- SANTO TOME, 04 de Diciembre de 2025.-

\$ 100 554002 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza de primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados "LANDRIEL, ADRIANA LORENA S/ QUIEBRA" CUIJ 21-02057025-0 se ha declarado la quiebra de LANDRIEL, ADRIANA LORENA D.N.I. N° 25.015.792 domiciliada realmente en Estado de Israel N° 4868 y legalmente en 25 de Mayo 2126, Piso 2do – Oficina "A" ambos de Santa Fe. Síndico designado: CPN Gabriela Trivisonno, con domicilio en corrientes 3168 de la ciudad de Santa Fe, y horario de atención a los pretendidos acreedores de 8 a 14 horas.. Se fija el día 17 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes. Asimismo, designese el día 7 de abril de 2026 como fecha en que la Síndicatura deberá presentar el Informe Individual, y el 23 de mayo de 2026 para que presente el Informe General.. Notifíquese..- Fdo.: Dr. Gabriel Abad Juez A/C S/C 553883 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición de la Sra. Jueza en lo Civil y Comercial de la 1era Nominación de Santa Fe, se ha dictado en autos MERCOLAB S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO HOY QUIEBRA CUIJ N° 21-02035753-0, con fecha 23 de octubre de 2025 la siguiente Proveyendo escrito cargo nro. 11326/25: De manifiesto por el término de ley el proyecto de distribución complementaria efectuado por Síndicatura. Atento a lo provisto por el art. 218 LCQ, plíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. Notifíquese. -Fdo. Dra. María Romina Botto Secretaria. \Dr. Carlos Marcolin Juez A/C S/C 553884 Dic. 19 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "NACUSSE, NICOLAS MARCELO S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. N° CUIJ 21-02057162-1) se ha declarado la quiebra en fecha 01/12/2025 de NICOLAS MARCELO NACUSSE, de apellido materno "ROLON", DNI. N° 38.829.888, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Pasaje Guntun N° 5284 Opto, 1 de la ciudad de Santa Fe y legalmente en calle Amenabar N° 3066, de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 10/12/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 16/02/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley n° 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (art 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez) - Dra Romina S. Freyre (Secretaria). S/C 553663 Dic. 16 Dic. 22

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, Juez a cargo, Secretaría a cargo de la Dra. Sandra S. Romero, citó en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos caratulados: "CORAJURIA, NACI EDIT S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" cuij 21-02055673-8.

SANTA FE, 20 de Noviembre de 2025: Habiendo sido sorteado Síndico la CPN María del Pilar PIVA, designánesela en tal carácter. Cítela cualquier día y hora de audiencia a fin de que comparezca a aceptar el cargo para el cual ha sido designada. Notifíquese. Otro decreto: SANTA FE, 25 de Noviembre de 2025 : Téngase presente la aceptación del cargo. Notifíquese.-

CPN MARIA DEL PILAR PIVA, con domicilio en calle Salvador del Carril 1412 - Planta Alta de esta ciudad, designada en tal carácter, días de atención de lunes a viernes, horarios de atención de mañana 8.30 a 10.30 hs, por la tarde de 17 a 20hs . Firmado (Jueza) Dra. Ana Rosa Alvarez - Sandra Silvina Romero (Secretaria).- Publicación sin cargo.- Santa Fe, 28/11/25 S/C 553590 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "VELAZQUEZ, BRENDA DAIANA s/ Solicitud Propia Quiebra" CUIJ N° 21-

02052416-9, se ha dispuesto: SANTA FE, 23/10/2025: RESUELVO: Prorrogar los plazos establecidos en la resolución de fecha 28 de mayo de 2025 y fijar el día 22/12/25, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. El día 10/02/26 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos las que podrán hacerse por vía presencial o electrónica en el correo denunciado a dichos fines. El día 10/03/26 para la presentación de Informes Individuales y el día 21/04/26 para la presentación del Informe General. Se informa asimismo que ha sido designada síndica para estos autos la CPN VERÓNICA ADRIANA MATEO, con domicilio a los efectos legales en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Dpto. •B•, Santa Fe, T.E. 0342 155 168275 / 154 297629, mail: mateoadriana@hotmail.com y horario de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Insértese, agréguese y hágase saber. Firmado: DR. GABRIEL O. ABAD - JUEZ- DRA. VERONICA G. TOLOZA- SECRETARIA- Secretaría.. Firmado: DR. GABRIEL O. ABAD - JUEZ- DRA. VERONICA G. TOLOZA- SECRETARIA- Secretaría. S/C 553528 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. nominación, se hace saber que en los autos "REY, CINTIA AYELEN s/Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ 21-02055510-3) se ha dispuesto: Santa Fe, 28/11/25... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de CINDIA AYLEN REY, argentina, mayor de edad, soltera, D.N.I. 32.937.515, de apellido materno CASTAÑEDA, con domicilio real en calle Uriburu 1281 de la localidad de Sauce Viejo, y legal en calle Necochea 6151 de esta ciudad de Santa Fe. - 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se libraran a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella. 4) Intimar a la deudora para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 03 de diciembre de 2025 a las 11.00 hs.- 13) Fijar el día 05 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.- 14) Fijar el día 19 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.- 15) Señalar el día 19 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito para su publicación en el sistema informático; y el día 30 de abril de 2026 para la presentación del Informe General. — Sin previo pago (art. 89 - 3er párrafo Ley 24522.Dr. pablo Silvestrini, Dr Carlos Marcolin,(Juez). 26 de noviembre de 2026. \$ 1 553600 Dic. 16 Dic. 22

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgermann, Secretaria a cargo de la Dra. María Ester Noé de Ferro, sito en calle San Jerónimo N° 1551, hace saber que en los autos: "VALLEJOS, LORENA GUADALUPE s/ solicitud propia quiebra" (CUIJ 21- 02056662-8) en fecha 27/11/2025 se ha procedido a la declaración de quiebra de Lorena Guadalupe Vallejos, DNI 27.761.253, CUIL 23-27761253-4, domiciliada en calle Colono N° 1157, de la localidad de Laguna Paiva y con domicilio procesal constituido en calle Hipólito Irigoyen N° 2638, de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes en poder de la deudora y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 2 de Marzo de 2026. Secretaría, 27 de noviembre de 2025. \$ 1 553624 Dic. 16 Dic. 22

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nro. 1 en lo Civil y Comercial Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe (Santa Fe), en los autos caratulados MACIEL BATET, MILAGROS ARIELA s/ Solicitud Propia Quiebra 21-02056776-4 hace saber lo siguiente: "SANTA FE, 06/11/2025 1. Declarar la quiebra de Milagros Ariela Maciel Batet, DNI N° 41.288.258, con domicilio real en calle Pavón 3401 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Juan del Campillo 1958 de esta ciudad 10. Fijar el día 09/02/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 26/02/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 26/03/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 07/05/26 para la presentación del Informe General...". Fdo. Ma. Lucila Crespo Secretaria Iván Di Chiappa Juez En la ciudad de Santa Fe, el día 17 del mes de Noviembre de 2025, comparece la Contadora Pública TORRES, ADRIANA DE LOS MILAGROS, inscripta bajo el Nro. 7547 en la matrícula del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, quien acredita su identidad personal mediante D.N.I. Nro.14.048.578, y dice: Que habiendo sido designada Síndico en los autos caratulados: "BALDOMIR, MARIEL BETIANA s/ Solicitud Propia Quiebra" CUIJ N° 21-02056803-5, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial ,Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, viene a aceptar el cargo jurando desempeñarlo fiel y legalmente con arreglo a derecho. Que a todos los efectos del proceso constituye domicilio en calle La Rioja N° 2666 - P.A. - de esta ciudad, Correo electrónico: torresadrianam@hotmail.com, Tel: 3425272219 y fijando horario de atención de lunes a viernes de 8 a 12 hs. Y de 14 a 16 hs. \$ 1 553632 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "YEDRO, FABIAN AUGUSTO S/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ N° 21-02057327-6 - AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Fabian Augusto Yedro, DNI N° 25.480.866, con domicilio real en calle Santa Fe 2951 de la localidad de Santa Tome, y domicilio legal en Galle Amenabar 3066 depto 1 de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/26 como fecha

hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/26 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y prácticense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N2 195, punto 22 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiappa (Juez). \$ 1 553633 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición de la Señora Jueza de Ira. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "DEPOSITO, JUAN DOMINGO CEFERINO s/ solicitud propia Quiebra" (Expte. CUIJ N° 21-02056447-1), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 28 de Noviembre de 2025. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Juan Domingo Ceferino Desposito, DNI 17.618.170, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Paseo Donnet N° 4656 de esta ciudad y legal en calle 25 de Mayo N° 2126, Piso 2do - Oficina "A" de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 03 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 02 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de Marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de Abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. [...] FDO: Dra. Sandra S. Romero (Secretaria) - Dra. Ana Rosa Alvarez (Jueza)". Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y en la sección Edictos Digitales de la página web del Poder Judicial de Santa Fe (Acuerdo del 11/02/2025 - Acta N° 3). Santa Fe, 28 de Noviembre de 2025. Secretaría. \$ 1 553623 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial Católico Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados ROMANO, LAUTARO LUIS s/ Solicitud Propia Quiebra CUIJ 21-02057155-9 en fecha 28/11/2025 se ha declarado la quiebra de LAUTARO LUIS ROMANO DNI 36.724.892, de apellido materno Figueroa, en unión convencional, domiciliado realmente en BELGRANO 2118 de la ciudad de CORONDA y legalmente en Monseñor Zaspe 2670 de Santa Fe. Se dispuso el día 03/12/25 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 24/02/26. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dra. María Romina Kilgermann- Jueza a Cargo - Dra. Lorena Huter (Secretaria). PUBLICACION POR CINCO DIAS. \$ 1 553610 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "OVANDO, YANINA SOLEDAD s/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ 21-02057439-6), se ha dispuesto en la resolución de fecha 28/11/2025: RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de la Sra. YANINA SOLEDAD OVANDO, argentina, DNI N° 35.223.755, CUIL N° 27-35.223.755-3, domiciliada realmente en calle s/n entre René Favaloro y el Terraplen de esta ciudad. 2º) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación de la fallida en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3º) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4º) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5º) Disponer la prohibición a la fallida de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se libraran de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoseles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación del dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6º) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 10/12/2025 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de. Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciense. 7º) Previamente a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Librese mandamiento a oficialese -según corresponda a fines, facultando al funcionario interviniente a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8º) Fijar el día 18/03/2026 1º fecha hasta la cual los acreedores deberán

presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el art. 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 21/04/2026 para que la Sindicatura presente Un juego de copias de las impugnaciones; el 04/06/2026 para la presentación de los informes individuales; y el 13/08/2026 para la presentación del informe general. 10º) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11º) Requerirse informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos oficiarse -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhortarse a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales: a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12º) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Tribunales. A sus efectos se librará oficio al Ministerio de Salud de la provincia. Asimismo, y para el caso de que éste perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Oficiarse. Notifíquese.- Fdo. • Secretaría Mercedes DellaMónica - Juez Rodrigo Ureta Cortés.

\$ 1 553601 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados "Vásquez, Vanina s/ Pedido de Quiebra" (CUIJ 21-02057040-4), se ha ordenado lo siguiente: "SANTA FE, 26 de Noviembre de 2025 RESUELVO: 1- Declarar la quiebra de Vanina Vásquez, argentina, De apellido materno Vera, DNI Nº 40.115.643, soltera, empleada del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, CUIL 27-40115643-2, domiciliada en calle Piedrabuena 4607 de la ciudad de Santa Fe - Provincia de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle 1º de Mayo 3932 - PB - Depto. 2, de esta ciudad de Santa Fe. 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico. 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal. 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose. 9.- Ordenarse el cese de las retenciones de los códigos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procedase a oficiar a sus fines y trábese embargo, en proporción de ley, sobre los haberes del fallido, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a la orden del Juzgado y para estos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - Agencia Tribunales-. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiarse a la empleadora para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiarse a la empleadora 10- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realice el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ. 11- Designar el día miércoles 26 de noviembre de 2025 a las 10:00 hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese a la Excmo Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe. 12- Fijar el día viernes 13 de febrero de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día viernes 29 de mayo de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día martes 30 de junio de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522. 15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a lo normado por el art. 89 de la LCQ. Hágase saber, insértese. Oficiarse a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. Dr. Francisco José Depetris (Juez) OTRO DECRETO: "SANTA FE, 27 de Noviembre de 2025. Habiendo resultado sorteada la CPN haría Eugenia Pellegrini, con domicilio en calle Juan de Garay 2855, correo electrónico: eugepellegrini@gmail.com para intervenir como síndico en autos "Vásquez, Vanina s/ Pedido de Quiebra" (CUIJ 21-02057040-4) designásele en tal carácter. Comprueba a aceptar el cargo cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. Dra. María de los Ángeles Ramos (Prosecretaria)"

S/C 553556 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos: "CARREL, JUAN CARLOS CEFERINO S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (CUIJ 21-02047534-7) - se ha dispuesto: Santa Fe, 5/11/24... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de JUAN CARLOS CEFERINO CARREL, argentino, mayor de edad, casado, D.N.I. 20.322.593 apellido materno Rodríguez, con domicilio real en Seguí y Brigadier s/n de la ciudad de San José del Rincón - Provincia de Santa Fe y legal en calle San Jerónimo 2118, 2do. Piso Oficina 23 de esta ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.- 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición gene-

ral de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librará a tal fin los oficios correspondientes.- 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. - 4) Intimar al deudor para que cumpla los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.- 5) Intimar al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.- 6) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces... Fdo. Marcolin (Juez) - Silvestrini (secretario). Santa Fe, 1/12/25. Advertido que no se cumplimentaron las comunicaciones correspondientes a la sentencia de quiebra, corresponde reprogramar las fechas establecidas. En consecuencia, señalase nueva fecha de audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 03 de diciembre de 2025 a las 11.00 hs. Fíjase el día 05/02/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes, y el día 19/02/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. Asimismo, designase el día 19/03/2026, como fecha en la que la Sindicatura deberá presentar el Informe Individual, y 30/04/2026 para que presente el Informe General. Notifíquese.- Fdo. Marcolin (Juez) - Silvestrini (Secretario)

S/C 553662 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Santa Fe, se hace saber que dentro de los autos caratulados: "CORDOBA GONZALEZ, MARIA GISELA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - CUIJ 21-020563359-9, el Contador Público Nacional DIEGO EDUARDO BRACATO, D.N.I. N° 22.901.733, Matrícula N° 1161 I, aceptó el cargo de Síndico para el que fue designado y constituyó domicilio a todos los efectos en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Dpto "B", Santa Fe, T.E. 0342 155168275 - 0342 154297629, con días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Asimismo se ha dispuesto que los acreedores que presenten pedidos de verificación de créditos a la Sindicatura, podrán hacerlo de manera presencial como no presencial. En este sentido se podrán efectuar los pedidos mediante el envío de la solicitud y documentación por vía digital al correo: diegobrancatto@gmail.com.- El decreto que ordena esta publicación expresa: "SANTA FE, 26 de Noviembre de 2025.... Téngase presente la aceptación al cargo para el que fuera oportunamente designada en autos. Hágase saber que el CPN DIEGO EDUARDO BRANCATTO fija a su domicilio a los efectos legales en calle Irigoyen Freyre N° 2347 2º Piso Opto "B" de la ciudad de Santa Fe y atenderá a los Sres. acreedores de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Publíquense edictos. Notifíquese.- Fdo: Dra. Verónica Tolosa (Secretaria). Santa Fe, 1 DIC 2025

S/C 553659 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de Santa Fe, se hace saber que dentro de los autos caratulados: "FIGUEROA, CARLOS JAVIER SI PEDIDO DE QUIEBRA" - CUIJ 21-02055101-9, la Contadora Pública Nacional D'AMICO, GRACIELA MONICA, D.N.I. N° 14.538.303, Matrícula N° 9285, aceptó el cargo de Síndica para el que fue designada y constituyó domicilio a todos los efectos en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Opto "B", Santa Fe, T.E. 0342 4121838 - 0342 -155 168275, mail: cpngmdamico@hotmail.com; con días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Se ha fijado el día 18 de Febrero de 2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico.

El decreto que ordena esta publicación expresa: "SANTA FE, 25 de Noviembre de 2025. Téngase presente la aceptación al cargo de Síndico efectuada por la CPN GRACIELA MONICA D'AMICO. Hágase saber que deberá publicar edictos comunicando la designación, dirección y horarios de atención, y la fecha hasta la que podrán insinuarse los acreedores. Notifíquese.. Fdo: Dra. Delfina Machado (Prosecretaria). - Santa Fe, 0 1 DIC 2025.

S/C 553658 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de Santa Fe, se hace saber que dentro de los autos caratulados: "GRYCUIK FRANCISCA ANASTASIA S/ QUIEBRA" - CUIJ 21-02056391-2, el Contador Público Nacional MARTIN N. A. MATEO, D.N.I. N° 26.460.323, Matrícula N° 13159, aceptó el cargo de Síndico para el que fue designado y constituyó domicilio a todos los efectos en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Opto "B", Santa Fe, T.E. 0342 -155 168275 / 154 297629, mail: rmartinmateo@gmail.com; con días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Se ha fijado el día 23 de Febrero de 2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico.

El decreto que ordena esta publicación expresa: "SANTA FE, 28 de Noviembre de 2025. Téngase presente la aceptación al cargo de Síndico efectuada por el CPN MARTIN NICOLAS ALBERTO MATEO. Hágase saber que deberá publicar edictos comunicando la designación, dirección y horarios de atención, y la fecha hasta la que podrán insinuarse los acreedores. Notifíquese". Fdo: Dra. Delfina Machado (Prosecretaria).

Santa Fe, 2 de Diciembre de 2025.

S/C 553657 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial Catorce Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados VIDAL, CARLOS DARIO SI SOLICITUD. PROPIA QUIEBRA CUIJ 21-02057354-3 en fecha 02/12/2025 se ha declarado la quiebra de CARLOS DARIO VIDAL DNI 34.267.706, de apellido materno Vidal, separado de hecho, domiciliado realmente en PASAJE LINIERS 4538 y legalmente en San Gerónimo 1695 Planta Alta de Santa Fe. Se dispuso el día 03/12/25 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 24/02/26. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial por

el ténnino de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez (Jueza a/c)- Dra. Lorena Huter (Secretaria). PUBLICACION POR CINCO DIAS  
S/C 553683 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Decimocuarta Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "CENTURION, MARA LUDMILA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02055924-9) se ha declarado la quiebra en fecha 31/10/2025 de MARA LUDMILA CENTURION, DNI 42.533.946, argentina, soltera, con domicilio real en calle Cristóbal Colón nº 3021, y con domicilio ad litem constituido en calle Monseñor Zaspe nº 2670, ambas de la ciudad y provincia de Santa Fe. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 03/02/2026. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Se informan los datos del SINDICO: CPN Marisa Haydée Tofful fija su domicilio a los efectos legales en calle 4 de Enero 3220, Santa Fe, Cel: 0342-155037230, marisa.tofful@estudiopipmat.com.ar con atención al público los días hábiles de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14 a 17:00 horas. Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez (Jueza a cargo)- Dra. Huter (Secretaria). Publicación por cinco días. Lia Carreri Prosecretaria.

S/C 553669 Dic. 16 Dic. 22

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación, se hace saber que en los autos: "DI CAMILLO, JOHANA S/PEDIDO DE QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02052706-1), se ha dispuesto: "Santa Fe, 15 de mayo de 2025. AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de JOHANA DI CAMILLO, D.N.I. N° 33.870.648, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en calle 25 de Mayo N° 3180 - 7 A, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle 25 de Mayo N° 2144, de la ciudad de Santa Fe....". Fdo. Dra. Verónica Gisela Toloza (Secretaria); Dr. Gabriel Oscar Abad (Juez). Y "Santa Fe, 3 de noviembre de 2025. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Prorrogar los plazos establecidos en la resolución de fecha 15/05/2025 y fijar los días 30/12/2025, 12/02/2026 y 26/03/2026, para la presentación de las solicitudes de verificación de créditos, los informes individuales y general, respectivamente. Insértese, agréguese y hágase saber." Fdo. Dra. Verónica Gisela Toloza (Secretaria); Dr. Gabriel Oscar Abad (Juez). Se hace saber que el Síndico designado en autos es la CPN Alicia Gladys Lanterno, con domicilio constituido en Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe, número de teléfono 0341 2407160, fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 17 hs. Pone a disposición el correo electrónico de su letrado patrocinante: usandizagamanuel@gmail.com. Santa Fe, 4 de Noviembre de 2025.

\$ 1 553673 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación, se hace saber que en los autos: "ORTIZ, SANDRA ANABEL S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02056633-4), se ha dispuesto: "Santa Fe, 12 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de SANDRA ANABEL ORTIZ, D.N.I. 32.327.251, domiciliada realmente en calle Tucumán N° 2931, de la ciudad de Santa Fe y legalmente en calle Francia 3055 -Planta Baja- Oficina 1 de Santa Fe.... 12) Fijar el día 09/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de presentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional. Al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, se deberá presentar la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación. 13) Fijar el día 26/02/2026, como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán hacerse por vía presencial o electrónica en el correo denunciado a dichos fines. 14) Señalar el día 27/03/2026 fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 13/05/2026 para la presentación del Informe General. 16) Publiquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Difírse su publicación hasta la aceptación del cargo del Síndico, encogiéndose al mismo la publicación dentro del plazo de 24 hs desde su aceptación...- Fdo.: Dra. Verónica Toloza (Secretaria); Dr. Gabriel Oscar Abad (Juez). Se hace saber que la Síndico designado en autos es el CPN Alicia Gladys Lanterno, con domicilio constituido en Pje. Remedios Escalada de San Martín 3416 de la ciudad de Santa Fe, número de teléfono 0341 2407160, fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 17 hs. Pone a disposición el correo electrónico de su letrado patrocinante: usandizagamanuel@gmail.com. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

\$ 1 553678 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 14º Nominación, se hace saber que en los autos: "ORELLANO, CLAUDIO MIGUEL ANGEL S/PEDIDO DE QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02056700-4), se ha dispuesto: "Santa Fe, 11 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de CLAUDIO MIGUEL ANGEL ORELLANO, DNI. N° 17.904.065, de apellido materno Lencina, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Moreno N° 4159, ciudad y 25 de Mayo N° 2126, piso 2, dpto. "B" de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.; JOº) Fijar el día 10.02.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico.... 11) Designar el 30.03.2026 como fecha en que la Síndicatura deberá presentar el informe individual de los créditos o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado y la del 14.05.2026 o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que presente el informe general.... 12º) Disponer la realización de los bienes del fallido en la forma que se determinará una vez realizado el inventario ordenado en el punto 8º). 13º) Ordenar que por Secretaría se disponga la publicación de edictos dentro de las 24 hs., conforme lo establece el artículo 89 de la L.C.Q., en el BOLETÍN OFICIAL de la ciudad de Santa Fe e intimar al Síndico que resulte sorteado que en el plazo de 48 hs. contados desde la fecha de aceptación del cargo realice una nueva publicación con todos los requisitos del art. 89 incluido especialmente su nombre, domicilio y horario de atención a los pretensos acreedores". Fdo.: Dr. Rodrigo Ureta Cortes (Juez a cargo). Se hace saber que el Síndico designado en autos es el CPN Marín Ulises Tomas, con domicilio constituido en Pje. Remedios Escalada de San Mar-

tín 3416 de la ciudad de Santa Fe, número de teléfono 0341 2407160, fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 17 hs. Pone a disposición el correo electrónico de su letrado patrocinante: usandizagamanuel@gmail.com. Santa Fe, 27 de Noviembre de 2025. Sin Cargo Art. 273 inciso 8, Ley 24.522. Lia Elisa Carreri, Prosecretaria.

\$ 1 553677 Dic. 17 Dic. 23

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 9na. Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados "BARBONA, NURIA NERINA S/QUIEBRA" CUIJ 21-02056769-1 ha dispuesto lo siguiente: "Santa Fe, 19 de noviembre de 2025. VISTOS:... CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1) Declarar la Quiebra de Barbona Nuria Nerina, DNI 31.627.841, argentina, mayor de edad, domiciliada realmente en calle Saavedra N° 2233, piso 9 depto A, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Gobernador Crespo N° 3350, Piso cuarto, Departamento B, ambos de esta ciudad de Santa Fe. 2) Decretar la inhibición general de la fallida para disponer y gravar bienes registrables, oficiándose a sus efectos. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico -categoría "B" individuo- el día 26.11.2025 a las 10:30 Hs. 4) Ordenar a la fallida y a los terceros que tengan bienes de aquél para que los entreguen al Síndico, quien tomará posesión de los mismos. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. 6) Ordenar interceptar la correspondencia de la fallida y disponer su entrega al Síndico, librándose los correspondientes oficios. 7) Ordenar las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 103 de la Ley 24.522, haciéndose saber que conforme dicha disposición a la fallida no podrá ausentarse del país hasta la presentación del informe general, el cual deberá cumplimentarse el 28.4.2026. Sin perjuicio de ello el suscripto se reserva la facultad que le confiere el mencionado artículo, de extender tal prohibición hasta seis meses más. A tales fines oficiense a la Jefatura de la Policía Federal Argentina y Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior de la Nación. 8) Designar al síndico a sortearse para que realice el inventario de los bienes de la fallida en el término de 30 días. 9) Disponer la inmediata incautación de los bienes. Al tal fin se librará mandamiento al Sr. Oficial de Justicia debiendo intervenir de haber aceptado el cargo, el Síndico que se designe. 10) Fijar el día 10.02.2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Designar el día 18.3.2026 como fecha en que la Síndicatura deberá presentar el informe individual de los créditos o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado y el día 28.4.2026 o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que presente el informe general. 12) Disponer la realización de los bienes de la fallida en la forma que se determinará una vez realizado el inventario ordenado en el punto 8º). 13) Ordenar que por Secretaría se disponga la publicación de edictos dentro de las 24 Hs., conforme lo establece el art. 89 L.C.Q., en el BOLETÍN OFICIAL de la ciudad de Santa Fe e intimar al Síndico que resulte sorteado que en el plazo de 48 Hs. contadas desde la fecha de aceptación del cargo, realice una nueva publicación con todos los requisitos del art. 89 incluido especialmente su nombre, domicilio y horario de atención a los pretensos acreedores. 14) Requírase informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual sobre la radicación de causas contra la fallida, oficiándose a sus efectos. Fecho: exhortarse a los Juzgados ante los cuales tramitan causas de contenido patrimonial contra la fallida -incluyendo los Juzgados Federales- a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los arts. 132 y por su remisión el art. 21 de la LCQ. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 15) Disponer la anotación de la presente en el Registro de Procesos Concurra/es. 16) Hacer saber que el sorteo de Síndico se realizará de acuerdo a los dispuesto por el art. 253 incs. 2 y 5 de la LCQ de la lista respectiva, que oportunamente la Excm. Cámara de Apelaciones confeccionara. 17) Oficiarse a la empleadora para comunicarle que deberá abstenerse de descontar sobre los haberes que percibe la fallida, los códigos de descuentos correspondientes exclusivamente a cuotas de prestaciones de servicios y créditos otorgados con anterioridad a la declaración de quiebra, haciéndole saber a sus acreedores que deben intentar percibir sus créditos en este proceso de quiebra por la vía prevista en el art. 32 Ley 24.522. Oficiarse también a los mismos fines a la entidad bancaria en la que eventualmente se deposita el haber de la fallida, para que se abstenga de descontar por el sistema de débito automático exclusivamente las cuotas de créditos o prestaciones de servicios de causa o fecha anterior a la declaración de la quiebra. Sin perjuicio de ello, atento a lo dispuesto en los arts. 106, 107, 108 y concordantes de la LCQ procedéase a la incautación de la porción embargable de los haberes del fallido, el que deberá depositarse por la empleadora mensualmente, para estos autos y orden de este Juzgado, en cuenta judicial que deberá abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Agencia Tribunales-. Hágase saber a la empleadora y al banco correspondiente que la medida durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndese a la Síndicatura su inmediato diligenciamiento. Hágase saber asimismo a la entidad bancaria que, con cada depósito deberá constituirse -en la fecha que el mismo se realice- un plazo fijo a treinta (30) días renovable automáticamente. Insértese. Hágase saber. Comuníquese a la Administración Provincial de Impuestos (Ley 3456 art. 29). Firmado: DR. JOSÉ IGNACIO LIZASOAIN, Juez - Santa Fe, de 2025. Néstor A. Tosolini, Secretario.

\$ 1 553843 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 9º Nominación de Santa Fe, secretaria a cargo de la autorizante, en autos "LOPEZ, DARÍO EXEQUIEL s/Quiebra" (CUIJ Nro. 21-02056393-9), se ha declarado abierta la Quiebra en fecha 24/10/2025 de Darío Exequiel López, D.N.I. N° 35.787.134, apellido materno Pérez, empleado, argentino, con domicilio en Beranard N° 7934 y legal en Saavedra N° 2233, Piso 1 Oficina "A", ambos de la ciudad de Santa Fe. Es Síndica en este proceso la CPN María Inés Margherit, con domicilio en calle Grand Bourg N° 4270 de la ciudad de Santa Fe, con horario de atención de lunes a viernes de 9 a 12 horas y de 17 a 20 horas, correo electrónico: ines.margherit@gmail.com. Se dispuso fijar hasta el día 19/12/2025 para la presentación de las solicitudes de verificación de créditos a la Síndicatura, los informes individuales y generales, los días 09/03/25 y 15/04/25, respectivamente. Firmado: Dr. Néstor A. TOSOLINI (Secretario); Dr. Carlos MARCOLIN (Juez a/c). Santa Fe, 24 de octubre del año 2025.  
\$ 1 553800 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez a cargo de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, Dr. Lucio Alfredo Palacios se hace saber que en los autos caratulados "DIAZ FIAMA

MARINA S/Solicitud Propia Quiebra, CUIJ: 21-02056873-6, se ha dispuesto publicar el presente por el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el art. 89 de la Ley 24522 haciendo saber que en las citadas actuaciones se ha resuelto lo siguiente: "SANTA FE, 13 de noviembre de 2025... 10º) Fijar el día 04/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. "Firmado Dr. Lucio Alfredo Palacios -Juez - Dra. Romina Soledad Freyre -Secretaria". El Síndico designado en audiencia del 19 de noviembre de 2025 es la CPN Marcela Maldonado con domicilio en calle Viyentes 2231 de la ciudad de Santa Fe con días de atención de lunes a viernes de 17:00 hs a 20:00 hs en el citado domicilio. Romina S. Freyre, Secretaria.

\$ 1 553814 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez a cargo de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, Dr. Lucio Alfredo Palacios se hace saber que en los autos caratulados "SULIGOY LUCILA IVONE s/Solicitud Propia Quiebra: 21-02057154-0, se ha dispuesto publicar el presente por el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el art. 89 de la Ley 24522 haciendo saber que en las citadas actuaciones se ha resuelto lo siguiente: "SANTA FE, 18 de noviembre de 2025... 10º) Fijar el día 10/02/2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. "Firmado Dr. Lucio Alfredo Palacios -Juez - Dra. Romina Soledad Freyre -Secretaria". El Síndico designado en audiencia del 26 de noviembre de 2025 es la CPN Marcela Maldonado con domicilio en calle Viyentes 2231 de la ciudad de Santa Fe con días de atención de lunes a viernes de 17:00 hs a 20:00 hs en el citado domicilio.

\$ 1 553815 Dic. 17 Dic. 23

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: PEREZLINDO, CRISTIAN OMAR s/PEDIDO DE QUIEBRA" CUIJ 21-02055251-1, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia, de Distrito, en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Santa Fe, se ha dispuesto liberar el presente, a los fines de que se sirva ordenar la publicación del siguiente EDICTO JUDICIAL (sin cargo - quiebra), por el término de CINCO DIAS, cuyo texto es el siguiente: Por estar así dispuesto en los autos caratulados " PEREZLINDO, Cristian Omar s/PEDIDO DE QUIEBRA", CUIJ 21-02055251-1, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia, de Distrito, en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de la ciudad de Santa Fe, en fecha 09/09/2025, se ha ordenado: 1) Declarar la quiebra de CRISTIAN OMAR PEREZLINDO, D.N.I N° 38.723.659, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Demetrio Gómez s/n -Bº Alto Verde - de la ciudad de Santa Fe, y legalmente en calle 25 de Mayo N° 2132 PA de la ciudad de Santa Fe.- 2) La Sindicatura designada para intervenir en el presente proceso, se halla a cargo del CPN ALDO ALFREDO MAYDANA. Se hace saber que el Síndico ha fijado su domicilio en PASAJE QUIROGA N° 1458 de la ciudad de Santa Fe.- Horario de atención: de Lunes a viernes de 8,30 hs. a 12 hs. y de 17,30 hs. a 20 hs. Denuncia teléfono de contacto 0342 -155448950 - Celular, Correo Electrónico cpnaldomaydana@gmail.com .Se informa que podrá realizarse la verificación de créditos en forma presencial, como asimismo en forma digital al mencionado correo electrónico denunciado, pudiendo la Sindicatura aportar la contraseña del Expte. en caso de ser solicitada.- 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella(....) 5) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.(....) 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quién deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q .- 12) Fijar el día 29/12/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.13) Fijar el 17/03/2026, como fecha hasta la cual se pueden presentar las observaciones a los créditos.- 14) Señalar el día 04/05/2026, como la fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito. Señalar el día 16/06/2026, para la presentación del Informe General (...). Firmado: Dra. NATALIA GERARD: Prosecretaria; Dr. GABRIEL O. ABAD: Juez.

\$ 1 553881 Dic. 17 Dic. 23

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 7MA. NOMINACION DE LA CIUDAD DE SANTA FE, a cargo del DR. LUCIO ALFREDO PALACIOS, comunica por dos días que en los autos: "POZZO, NATALIA LORENA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" -CUIJ: 21-01983026-5, se ha declarado la conclusión de quiebra al Tomo: 2025 Folio: Resolución: 382 de fecha 20/10/2025: "VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1. Declarar concluida la quiebra de Natalia Loreno Pozzo, disponiendo el cese de las medidas cautelares anotadas, oficiándose a sus efectos. 2. Publicar la presente sentencia en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley. 3. Dar por concluida la intervención de la Síndica. 4. Comunicar la presente resolución al Registro de Procesos Concursa/es, oficiándose a sus efectos. Regístrate, hágase saber. FDO: Dra. Romina Soledad Freyre- Secretaria - Dr. Lucio Alfredo Palacios- Juez". Y su aclaratoria al Tomo: 2025 Folio: Resolución: 420 de fecha 10/11/2025: "AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: SANTA FE, 10 de noviembre de 2025; Aclarar la sentencia dictada en fecha 20/10/2025 N° 382 de autos rectificando el nombre de la fallida Natalia Lorena Pozzo en el sentido precedentemente indicado. FDO.: Dra. Romina Soledad Freyre- Secretaria.- Dr. Lucio Alfredo Palacios- Juez". Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Santa Fe, 14 de Noviembre de 2025.

\$ 1 553869 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados: "CARABAJAL, NESTOR RAUL EDGARDO S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-01992334-4) se ha designado nueva sindicatura en la quiebra del Sr. Néstor Raúl Edgardo Carabajal, argentino, mayor de edad, D.N.I. 21.563.054, con domicilio real en calle Pasaje Marsengo N°6575, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe (SF), y con domicilio ad litem constituido en calle Junín N° 2883 de la ciudad de Santa Fe (SF) - Síndica designada: CPN Marisa Haydee Tofful, con domicilio en 4 de Enero 3220 de la ciudad de Santa Fe - e-mail: marisa.tofful@estudiopimat.com.ar, horario de atención en días hábiles Lunes a Viernes de 14 a 18hs. Notifíquese. Fdo.: Dr. Lucio Alfredo Palacios: Juez; - Dra. Romina Soledad Freyre: Secretaria.

\$ 1 553841 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Señor Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "GARCIA, GUSTAVO ROBERTO S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ n° 21-02056128-6), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 13 de noviembre de 2025. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de GUSTAVO ROBERTO GARCIA, DNI 27.038.983, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Obrero 2047 de la ciudad de Laguna Paiva, Provincia de Santa Fe y legal en calle Lisandro de la Torre 2643 planta alta, oficina 1 de esta ciudad de Santa Fe. 10º) Fijar el día 6 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 18 de marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 2 de mayo de 2026 para que presente el informe general. Se hace saber que se ha designado síndico en la presente causa al C.P.N. ARIEL RAUL PIERELLA, D.N.I. 17.722.077, MAT. 11.075 - LEY 8.738, escrito abierto al público y especial a los efectos de los caratulados en calle Saavedra 2015 de la ciudad de Santa Fe, y domicilio electrónico pierellasindico@gmail.com y que a los fines de la publicación de edictos fija horario de atención al público de 9:00 a 17:00 hs de conformidad con lo normado por la Ley 24.522. Fdo. Ana Rosa Alvarez Jueza Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2025. Dra. Romero, Secretaria.

\$ 1 553840 Dic. 17 Dic. 23

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nro. 1 en lo Civil y Comercial Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe (Santa Fe), en los autos caratulados BALDOMIR, MARIEL BETIANA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA 21-02056803-5 hace saber lo siguiente: "SANTA FE, 07/11/2025 - 1. Declarar la quiebra de Mariel Betiana Baldomir, DNI N° 26.924.400, con domicilio real según manifiesta en calle Pje. Irarite 4135 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle 1ra. Junta 2507 Piso 3 Oficina 4 de esta ciudad....10. Fijar el día 09/02/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 26/02/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 26/03/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 07/05/26 para la presentación del Informe General". Fdo. Ma. Lucila Crespo, Secretaria - Iván Di Chiazza, Juez. En la ciudad de Santa Fe, el día 17 del mes de Noviembre de 2025, comparece la Contadora Pública TORRES, ADRIANA DE LOS MILAGROS, inscripta bajo el Nro. 7547 en la matrícula del Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, quien acredita su identidad personal mediante D.N.I. Nro. 14.048.578, y dice: Que habiendo sido designada Síndico en los autos caratulados: "BALDOMIR, MARIEL BETIANA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ N° 21-02056803-5, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, viene a aceptar el cargo jurando desempeñarlo fiel y legalmente con arreglo a derecho. Que a todos los efectos del proceso constituye domicilio en calle La Rioja N° 2666 - P.A. - de esta ciudad, Correo electrónico: torresadrianam@hotmail.com, Tel: 3425272219 y fijando horario de atención de lunes a viernes de 8 a 12 hs. Y de 14 a 16 hs.. Santa Fe, 1 de Diciembre de 2025. María José Lusardi, Prosecretaria.

\$ 1 553842 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: MALDONADO, SOFIA ANABEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057529-5), se ha dispuesto en la resolución de fecha 02/12/2025: RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de la Sra. SOFIA ANABEL MALDONADO, argentina, DNI N° 36.265.902, CUIJ N° 27-36265902-2, domiciliada realmente en calle Fray M. Pérez 477 de la ciudad de Santa Fe, Dpto. La Capital, Provincia de Santa Fe. 2º) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación de la fallida en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3º) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4º) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5º) Disponer la prohibición a la fallida de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librará de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoseles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación del dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6º) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 10 de diciembre de 2025 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, oficíese. 7º) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder \$indicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Libremente mandamiento u oficíese -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniente a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8º) Fijar hasta el día 18/03/26 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 21/04/26 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 04/06/26 para la presentación de los informes individuales; y el 13/08/26 para la presentación del informe general. 10º) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art.

89 de la ley 24.522. 11º) Requírase informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallecido, a sus efectos oficielese -facultándose al Síndico- suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhortése a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12º) Disponer el cese de todo descuento del haber del falleido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Tribunales. A sus efectos se librará oficio al Ministerio de Educación de la Provincia. Asimismo, y para el caso de que éste perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Protocolícece el presente y notifíquese. Fdo. Dra. Dellamónica, Secretaria; Dr. Ureta Cortes, Juez. 3 de Diciembre de 2025.

\$ 1 553730 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nº 1, se hace saber que en los autos: FRUTOS, MELISA GISELA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057229-6) Se ha dispuesto: SANTA FE, 1/12/2025: 1) Declarar la quiebra de MELISA GISELA FRUTOS, D.N.I. 32.886.424, domiciliada realmente en calle Alberdi 1370 de la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe y legalmente en calle La Rioja 3212 de la ciudad de Santa Fe. (...) 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella. (...) 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. (...) 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE a los fines de que proceda a suspender la aplicación decódigos de descuentos. (...) 12) Fijar el día 12/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. (...) 13) Fijar el día 31/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 18/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 01/07/2026 para la presentación del Informe General. (...) Fdo. GABRIEL O. ABAD, JUEZ; Dra. VERÓNICA G. TOLOZA, SECRETARIA. Dra. Natalia Gerard, prosecutaria.

\$ 1 553729 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nº 1, se hace saber que en los autos: BUSTOS, SANDRA LILIANA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057065-9) Se ha dispuesto: SANTA FE, 2/12/2025: 1) Declarar la quiebra de SANDRA LILIANA BUSTOS, D.N.I. 16.077.158, domiciliada realmente en calle Ruperto Godoy Nº 1365 de la Ciudad de Santa Fe y legalmente en calle Urquiza Nº 2900 de la ciudad de Santa Fe. (...) 4) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella. (...) 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. (...) 12) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a los fines de que proceda a suspender la aplicación decódigos de descuentos. (...) 13) Fijar el día 25/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. (...) 14) Fijar el día 13/04/2026, como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 15) Señalar el día 28/05/2026, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 10/07/2026, para la presentación del Informe General. (...) Fdo. GABRIEL O. ABAD, JUEZ; Dra. VERÓNICA G. TOLOZA, SECRETARIA. Dra. Natalia Gerard, prosecutaria.

\$ 1 553728 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nº 1, se hace saber que en los autos: SALTEÑO, MARLEN MAGALI s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02056722-5) Se ha dispuesto: SANTA FE, 1 de diciembre de 2025: 1) Declarar la quiebra de MARLEN MAGALI SALTEÑO, DNI 38.449.920, domiciliado realmente en Amenabar Nº 4575 de la ciudad de Santa Fe, y legalmente en Hipólito Irigoyen Nº 2423 de la ciudad de Santa Fe. (...) 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquella. (...) 5) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. (...) 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio al MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE a los fines de que proceda a suspender la aplicación decódigos de descuentos. (...) 12) Fijar el día 12/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. (...) 13) Fijar el día 31/03/2026, como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 18/05/2026, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 01/07/2026, para la presentación del Informe General. (...) Fdo. GABRIEL O. ABAD, JUEZ; Dra. VERÓNICA G. TOLOZA, SECRETARIA. Dra. Natalia Gerard, prosecutaria.

\$ 1 553727 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos: PADOAN ALEJANDRA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ Nº 21-02056625-3, se ha dispuesto: 1) Declarar la quiebra de PADOAN ALEJANDRA, DNI 14.546.079, domiciliado realmente en calle 25 de Mayo Nº 2057 de la ciudad de Santa Tomé) Que se ha señalado el día

03/03/2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos y títulos pertinentes a la Sindicatura; 9) Que se ha fijado el 01/04/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las Impugnaciones a los créditos. Que se fijó los días 13/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 08/07/2026 para la presentación del Informe General. Se hace saber que el Síndico Designado en Autos es el C.P.N. Mariano Hugo Izquierdo, quien constituye domicilio en calle 1ero de Mayo 1941 de la ciudad de Santa Fe y domicilio electrónico en marianohizquierdo@yahoo.com.ar, con atención al público de Lunes a Viernes de 8 a 14 horas. Fdo. Dr. Rodrigo Ureta Cortez, (Juez); Dra. Mercedes Dellamónica (Secretaria).

\$ 1 553717 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos: SANCHEZ, EMILIO ALCIDES s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. Nº 21-02056345-9), que se ha procedido al sorteo del Síndico siendo designada la C.P.N. Silvana Marta PECANTET, quien constituye domicilio en calle 1ero de Mayo 1941 de la ciudad de Santa Fe, con atención al público de Lunes a Viernes de 8 a 14 horas. Se resolvió Fijar el día 10/02/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. Señalar el día 30/03/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 14/05/2026 para la presentación del Informe General. Publíquense edictos. Fdo. Dr. Rodrigo Ureta Cortes, (Juez a/c). Lia Elisa Carrer, prosecutaria.

\$ 1 553716 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos: MIANO MARIANELA s/QUIEBRA; CUIJ Nº 21-02056489-7, se ha dispuesto: 1) Declarar, la quiebra de MIANO MARIANELA, DNI 32.176.055, domiciliado realmente en calle Juan Diaz del Solis Nº 1960 Dpto. 2 de la ciudad de Santa Fe. 8) Que se ha señalado el día 26/02/2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos y títulos pertinentes a la Sindicatura; 9) Que se ha fijado el 27/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las Impugnaciones a los créditos. Que se fijó los días 08/05/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 03/07/2026 para la presentación del Informe General. Se hace saber que el Síndico Designado en Autos es el C.P.N. Mariano Hugo Izquierdo quien constituye domicilio en calle 1ero de Mayo 1941 de la ciudad de Santa Fe y domicilio electrónico en marianohizquierdo@yahoo.com.ar, con atención al público de Lunes a Viernes de 8 a 14 horas. Fdo. Dr. Gabriel Abad, (Juez a/c); Dra. Mercedes Dellamónica (Secretaria).

\$ 1 553715 Dic. 17 Dic. 23

Por así estar dispuesto en los autos AGUIRRE RUBEN OMAR s/QUIEBRA; CUIJ Nº 21-02054958-8, la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, Dra. Viviana Naveda Marcó, ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 25 de Noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de Rubén Omar Aguirre, apellido materno Schenone, argentino, D.N.I. Nº 14.397.592, C.U.I.P. Nº 20-14397592-5, mayor de edad, con domicilio real en calle Rivadavia 1207 de la ciudad de Santo Tomé y legal en calle 1ra. Junta 2507 - Piso 3 - Oficina 4 de la ciudad de Santa Fe, ambos de la Provincia de Santa Fe. 2º) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del falleido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se librará a tal fin los oficios correspondientes. 3º) Ordenar al falleido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4º) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.Q. 5º) Disponer la prohibición de hacer pagos al falleido, los que serán ineficaces. 6º) Ordenar que se proceda a la intercepción de la correspondencia de la fallida y su entrega al Síndico. 7º) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8º) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. Se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9º) Difinir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10º) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 26/11/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11º) Disponer la inmediata incautación de los bienes del falleido por medio del Sr. Oficial de Justicia o Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Santa Fe a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe la misma por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos. Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Santa Fe que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12º) Fijar el día 11/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultáse a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento

expreso por la sindicatura), firma (ológrafo o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13º) Fijar el día 02/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14º) Señalar el día 31/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 15º) Requerirse informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se libraran oficios y/u oficio ley 22.172. Fecho, exhórtense a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16º) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17º) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18º) Encomendar al Síndico la tarea de librarse, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese. Fdo. Dra. Viviana Naveda Marcó, Jueza. CONSTE: Que en el sorteo de Síndico realizado el día 26/11/2025 para estos autos, resultó sorteado Síndico el C.P.N. PACHECO HUBER IGNACIO, con domicilio en La Tatenguita - Lote 4 5 Mza de la ciudad de Santo Tomé. Dra. Laura Luciana Perotti, secretaria.

\$ 1 553732 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos RUGGENINI, CAROLINA ILEANA s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02057060-9 - Año 2025), la siguiente resolución: Santa Fe, (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Carolina Ileana Ruggenini, DNI N° 26.594.754, con domicilio real en calle Berutti 3457 de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Obispo Boneo 3072 de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 10/12/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/03/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 24/03/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 21/04/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 02/06/26 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y práquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Ivan G. Di Chiappa (Juez). Santa Fe, 2 de Diciembre de 2025. Ma. Lucila Crespo, secretaria.

\$ 1 553767 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos RUSSO, CESAR IGNACIO s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02056467-6 - AÑO 2025), la siguiente resolución: Santa Fe, 02/12/25 (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Cesar Ignacio Russo, DNI N° 33.829.682, con domicilio real en calle América y Ruta N° 11 s/n de la localidad de Sauce Viejo y domicilio legal en calle Pasaje Rawson 6214 de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 03/12/25 a las 10.00 horas. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 03/12/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 03/03/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 18/03/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 15/04/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 27/05/26 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y práquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Ivan G. Di Chiappa (Juez). María José Lusardi, prosecutaria.

\$ 1 553768 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la Jueza de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados MARTINEZ, DANIELA DEBORA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ N° 21-02057081-1), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 3 de diciembre de 2025. VISTOS:..., CONSIDERANDO..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Daniela Débora Martínez, apellido materno Duran, DNI 29.387.718, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliado realmente en calle Azopardo 9150 de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y legal calle San Jerónimo 1695, de esta ciudad. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el Día 26 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acre-

edores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 10 de Abril de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 21 de Mayo de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 3 de Diciembre de 2025.

Sandra S. Romero, secretaria.

\$ 1 553772 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la Jueza de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados DELGADO, DAIANA ELIZABETH s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02054738-0, se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 3 de diciembre de 2025. VISTOS:..., CONSIDERANDO..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Daiana Elizabeth Delgado, apellido materno Alzugaray, DNI 40.055.491, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliado realmente en calle MB 20 ESC 15 S/N 2 1149 B LAS FLORES II SANTA FE, Provincia de Santa Fe y legal calle Urquiza N° 2192 oficina 4, de la ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de Diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 26 de Febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 10 de Abril de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 21 de Mayo de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Sandra S. Romero, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 3 de Diciembre de 2025. Sandra S. Romero, secretaria.

\$ 1 553774 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados RAMIREZ, YOANA GUADALUPE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ N° 21-02057111-7), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 2 de diciembre de 2025. VISTOS:..., CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de YOANA GUADALUPE RAMIREZ, DNI 36.052.252, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliado realmente en calle S/N entre esquinas Mitre y Manuel Leiva de la ciudad de Coronda, provincia de Santa Fe, y legal en calle La Rioja 3212 de la ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 2 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza; Sandra S. Romero. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 2 de diciembre de 2025. Sandra S. Romero, secretaria.

\$ 1 553775 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados PERALTA, MARCELA ALEJANDRA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ N° 21-02056673-3), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 2 de diciembre de 2025. VISTOS:... CONSIDERANDO..., RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de MARCELA ALEJANDRA PERALTA, DNI 23.264.896, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliado realmente en Romang 84, Helvecia, Dpto. Garay, Provincia de Santa Fe y legal en calle Aristóbulo del Valle 3663 de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 10 de diciembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 2 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 17 de marzo de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 28 de abril de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza; Sandra S. Romero. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 2 de diciembre de 2025. Sandra S. Romero, secretaria.

\$ 1 553776 Dic. 17 Dic. 23

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgermann, Prosecretaria a cargo de la Dra. Delfina Machado, sito en calle San Jerónimo 1551, hace saber que en los autos: SALCEDO, YAMIL ERNESTO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02057011-0), en fecha 3 de Diciembre de 2025, se ha procedido a la declaración de quiebra de YAMIL ERNESTO SALCEDO, DNI 42.555.222, CUIL 20-42555222-9, apellido materno BORDIGA, domiciliado en calle 9 de Julio N° 1993 de la ciudad de Laguna Paiva, y con domicilio procesal constituido en Paseo Leoncio Gianello N° 636 de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto

la incautación de la totalidad de los bienes en poder del deudor y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 06 de Marzo de 2026. Prosecretaría, 3 de Diciembre de 2025. Delfina Machado, prosecretaria.

\$ 1 553777 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 12° Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados REYNOSO, GONZALO JOSUÉ s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ 21-02057217-2), se ha declarado la quiebra en fecha 03/12/25 de Gonzalo Josué Reynoso DNI N° 33.945.097, nacionalidad Argentina, domiciliado realmente en JUAN DE GARAY N° 3977 de Santa Fe y legal en TUCUMAN N° 2912 de esta ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 10/12/25 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 19/02/25. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes. Disponer que el fallido no puede ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Javier Deud (Juez); Dra. Ana Inés Zanuttini (Prosecretaria).

\$ 1 553778 Dic. 17 Dic. 23

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Secretaria a cargo de la Dra. María Ester Noé de Ferro, sito en calle San Jerónimo N° 1551, hace saber que en los autos: DIAZ, GISEL MAGALI s/QUIEBRA; (CUIJ 21-02056945-7), en fecha 3 de Diciembre de 2025, se ha procedido a la declaración de quiebra de GISEL AMGALI DIAZ, apellido materno López, argentina, DNI 34.618.801, CUIL 23-34618801-4, domiciliada en calle Estrada N° 2251, y con domicilio procesal constituido en calle Primer de Mayo N° 1671, Primer Piso, ambos de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes en poder de la deudora y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 6 de marzo de 2026. Secretaría, 3 de Diciembre de 2025. Delfina Machado, prosecretaria.

\$ 1 553780 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 12° Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados GONZALEZ, FRANCISCO ALEJANDRO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. 21-02056710-1), se ha declarado la quiebra en fecha 03/12/25 de Francisco Alejandro González DNI N° 42.923.329, nacionalidad Argentina, domiciliado realmente en LOS AZAHARES N° 10452 de Santa Fe y legal en 25 DE MAYO N° 2126 - Piso 2do. Oficina "A" de esta ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 10/12/25 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 19/02/25. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes. Disponer que el fallido no puede ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Javier Deud (Juez); Dra. Ana Inés Zanuttini (Prosecretaria).

\$ 1 553781 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 12° Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PEREYRA, JULIO DARIO s/QUIEBRA; (Expte. 21-02057010-2), se ha declarado la quiebra en fecha 03/12/25 de Julio Darío Pereyra D.N.I. 13.839.268, nacionalidad argentina, domiciliado realmente en Gaboto 7227 de Santa Fe y legal en Saavedra 2233, piso 1, Oficina "A" de esta ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 10/12/25 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 27/02/25. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes. Disponer que el fallido no puede ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Javier Deud (Juez); Dra. Ana Inés Zanuttini (Prosecretaria).

\$ 1 553783 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, Juez a cargo Dra. Virginia Ingaramo, Secretaría a cargo de la Dra. Julia Fascedini, se hace saber que en autos caratulados: "TOLISSO, FRANCISCO LUIS S/CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA) 21-26304175-2"; por resolución de fecha 19 de Noviembre de 2025 se ha resuelto: RESUELVO: Reprogramar las fechas oportunamente establecidas en el siguiente modo: a) Fijar el día 02/03/2026 como último plazo para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, formulen al Síndico los pedidos de verificación de sus créditos con arreglo a lo dispuesto por los art. 88 y 200 L.Q.C. b) Fijar el día 16/03/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán formular por escrito las impugnaciones a las solicitudes formuladas. c) Fijar el día 20/04/2026 la fecha en que el Síndico deberá presentar el informe individual de los créditos. d) Fijar el día 05/05/2026 la fecha en que deberá expedirse la Resolución prevista por el art. 36 L.Q.C. e) Fijar el día 03/06/2026 la fecha en la que el Síndico deberá presentar el Informe General. Publíquese edictos por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL.

y en Sede Judicial (art. 89 LCQ). Hágase saber, insértese, y notifíquese. Firmado digitalmente Dra. Virginia Ingaramo (Jueza), Secretaría a cargo de la Dra. Julia Fascedini. Edicto sin cargo - quiebra. Esperanza, 1 de Diciembre de 2025.  
\$ 1 553818 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Dr. Julio F. Migno Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 20 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Javier, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados: "ESCOBAR, FLORENCIA TATIANA S/QUIEBRAS; (CUIJ 21-26171702-3), a fin de continuar el trámite de la presente causa, corresponde reprogramar las fechas originariamente fijadas por resolución del 18/09/25. Al efecto, se transcribe la resolución que dice: "SAN JAVIER, 07 de Noviembre de 2025 - AUTOS Y VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Fijar hasta el día 17 de Diciembre de 2025 inclusive (o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado) como plazo dentro del cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el art. 200 y 32 de la L.C.Q. II) Fijar el día: 4 de Febrero de 2016 inclusive (o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado), para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; para su incorporación al legajo previsto en el artículo 279. III) Para que el Síndico presente al Juzgado un Informe Individual (Art. 35 L.C.Q.) de cada solicitud de verificación en particular, señalase el día 6 de Marzo de 2026 inclusive (o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado) y para que presente el Informe General (Art. 39 L.C.Q.), el día 21 de Abril de 2026 inclusive (o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultare feriado), haciéndole saber explícitamente que antes de la fecha de presentación de los informes individuales deberán estar debidamente diligenciados TODOS LOS OFICIOS REQUERIDOS. El Síndico designado en autos es la CPN María Elena de los M. Sabater, con domicilio constituido en calle Nicasio Oroño N° 1750 de la ciudad de San Javier, fijando el horario de atención al público los días lunes a viernes de 9:00 a 12:00 hs., y de 17:00 a 20:00 hs. El teléfono de contacto es: celular 342-4085265. Se reciben verificaciones vía email a: mesabater@hotmail.com. V) Publíquense los edictos de ley con las nuevas fechas fijadas, en la forma dispuesta. Hágase saber que, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente, deberá acreditarse la publicación de edictos por el término de ley, en el BOLETIN OFICIAL y hall de este Juzgado. Asimismo, y como forma complementaria de la publicación de edictos el Síndico deberá acreditar la notificación a los acreedores denunciados por la fallida, por medio fechante a su elección; ello a los fines de morgener el peligro de la notificación automática y compatibilizar una más acelerada y económica tramitación de la causa con el Derecho de Defensa. ("Algunos Principios Procesales Concursales" por Ricardo Prono). La publicación de edictos contemplada por el artículo 89 de la ley concursal es necesaria a los fines de oponer la quiebra erga omnes y tiene carácter de emplazamiento, para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos". Fdo. Dr. JULIO F. MIGNO. Juez. Dr. DIEGO ESCUDERO, Secretario. SAN JAVIER, 1 de Diciembre de 2025. Dra. Gabriela Vouilloz, Prosecretaria.

\$ 1 553619 Dic. 17 Dic. 23

Por estar así ordenado en los autos caratulados: "LEYES, Laura Verónica s/Pedido de Quiebra", C.U.I.J. N° 21-02055738-6, Año 2025, que se tramitan ante el Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 6° Nominación de Santa Fe, y conforme lo prescripto por el Art. 89 de la Ley N° 24.522, se hace saber que en los autos de referencia ha sido designada en el carácter de Síndico titular en este proceso falencial, la C.P.N. Adriana Raquel Bonaparte, D.N.I. N° 17.009.746, con domicilio constituido en calle URQUIZA N° 1.591, 1° Piso, Dpto. "A" (3000) Santa Fe, e-mail: abonapar@fce.unl.edu.ar, quién recibirá las solicitudes de verificación de créditos (art. 200 L.C.Q.) en ese domicilio, en soporte papel y en archivo/s PDF no mayor/es a 3 Mb para su publicación en el sistema informático, hasta el día 15 de Diciembre de 2.025 inclusive, en el horario de 9,30 a 12,00 Hs., y en el domicilio electrónico constituido. Asimismo, se informa que la fallida posee C.U.I.L. N° 27-37284947-4. SANTA FE, 29-10-25. Natalia Gerard, Prosecretaria. S/C 552362 Dic. 17 Dic. 23

Por estar así ordenado en los autos caratulados: "MAZZA, María Soledad s/Solicitud Propia Quiebra", C.U.I.J. N° 21-02055916-8, Año 2025, que se tramitan ante el Juzgado de 1ra. Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 6° Nominación de Santa Fe, y conforme lo prescripto por el Art. 89 de la Ley N° 24.522, se hace saber que en los autos de referencia ha sido designada en el carácter de Síndico titular en este proceso falencial la C.P.N. Adriana Raquel Bonaparte, D.N.I. N° 17.009.746, con domicilio constituido en calle URQUIZA N° 1.591, 1° Piso, Dpto. "A" (3000) Santa Fe, e-mail: abonapar@fce.unl.edu.ar, quién recibirá las solicitudes de verificación de créditos (art. 200 L.C.Q.) en ese domicilio, en soporte papel y en archivo/s PDF no mayor/es a 3 Mb para su publicación en el sistema informático, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de presentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional, hasta el día 18 de Diciembre de 2.025 inclusive, en el horario de 9,30 a 12,00 Hs., y en el domicilio electrónico constituido. Asimismo, se informa la fallida posee C.U.I.L. N° 27-24214920-9 SANTA FE, 31/10/25. Natalia Gerard, Prosecretaria. S/C 552363 Dic. 17 Dic. 23

Por encontrarse dispuesto, en los autos caratulados: "MAILLIER, ALEJANDRA LORENA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ 21-02055254-6, que se tramita por ante Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N.º 1 en lo Civil y Comercial de la DECIMA Nominación de la ciudad de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la DRA. MARIA ROMINA KILGELMANN JUEZA, se hace saber a usted por 05 (cinco) días publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, que se a declarado la quiebra de la Sra. ALEJANDRA LORENA MAILLIER, DNI 30.232.223, CUIL 27-30232223-1, domiciliada en Aristóbulo del Valle N° 3142 de la ciudad de Santo Tomé (Pcia. de Santa Fe). Se ha designado Síndico al C.P.N. JOSE ERNESTO PEDRO, cuyo horarios de atención del órgano funcional para los acreedores e interesados es de Lunes a Viernes de 09:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio legal constituido en el expediente, calle Angel Cassanello nro. 680 (Santa Fe). Asimismo, se han reprogramado las fechas de Verificación de Créditos, Informe Individual y Informe General. Para mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la Resolución que dice: "Santa Fe, 08 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ..... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de ALEJANDRA LORENA MAILLIER, DNI 30.232.223, CUIL 27-30232223-1, domiciliada en Aristóbulo del Valle N° 3142 de la ciudad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, y con domicilio procesal constituido en calle Alvear N° 3291, Opto. A, de la ciudad de Santa Fe. Notifíquese. Fdo: Dra. María Romina Kilgelmann. Jueza a cargo.

Otro decreto que dice: "SANTA FE, 20 de Noviembre de 2025. Téngase presente la aceptación al cargo de Síndico efectuada por el CPN José Ernesto Pedro. Hágase saber que deberá publicar edictos comunicando la designación, dirección y horarios de atención, y la fecha hasta la que podrán insinuarse los acreedores. Asimismo, atento el tiempo transcurrido, se impone la reprogramación de las fechas fijadas en la resolución de apertura de quiebra. En consecuencia, se dispone I) fijar el día 23 de Febrero de 2026 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; II) señalar el día 09 de Abril de 2026 inclusive, como fecha en la que el Síndico deberá presentar el informe individual sobre los créditos y, III) el día 22 de Mayo de 2026 para presentar el informe general. Notifíquese. Dra. MARIA ROMINA KILGELMANN, JUEZA.- Santa Fe, 01 de Diciembre de 2025. Delfina Machado, Prosecretaria.

S/C 553692 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "MENDOZA, HÉCTOR CÉSAR S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02056796-9) se ha resuelto lo siguiente: "SANTA FE, 25 de noviembre de 2025. AUTOS Y VISTOS:...y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de HÉCTOR CESAR MENDOZA D.N.I 34.379.421, domiciliado realmente en calle Julio Roca N° 3385 de la ciudad de Santo Tomé y legalmente en calle Amanábar N° 3066, Dpto. 1°, Santa Fe ...4) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico, los bienes de aquél. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de ser ineficaces. 13) Fijar el día 23/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán y resentar al Síndico los pedidos de verificación de crédito. 14) Designar el día 10/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 15) Señalar el día 10/04/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 26/05/2026 para la presentación del Informe General. 16) ... e intimar al Síndico que resulte sorteado a que en el plazo de 48 horas, contado desde la fecha de aceptación del cargo, realice una nueva publicación con todos los requisitos del art. 89 incluido especialmente su nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico y horarios de atención. 18) A fin de dar a conocer la apertura de presente proceso, encomiéndase a la Síndicatura la notificación a cada uno de los acreedores denunciados por el fallido (que podrá realizarse por Carta o por correo electrónico). "Fdo. DR. GABRIEL O. ABAD, Juez. DRA. VERÓNICA G. TOLOZA. Secretaria. La Síndica designada es la CPN María Elena de los Milagros Sabater, con domicilio legal constituido en calle Alberdi Nro. 2880 de la ciudad de Santa Fe; quien atenderá a los Sres. Acreedores los días lunes a viernes en el horario de 9:00 a 12:00 hs. y de 16:00 a 19:00 hs. Datos de contacto: Mail de cortesía: mesabater@hotmail.com (habilitado para recibir verificaciones de créditos y observaciones a los mismos). Celular: 342-4085265 - Publicación por 5 (cinco) días sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.- Santa Fe, 01 dic. 2025. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

\$ 1 553692 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: MORELLI, YOLANDA ESTEFANÍA S/QUIEBRAS" (CUIJ N° 21-26192924-1) se ha resuelto: 1) Declarar la quiebra de la Sra. Yolanda Estefanía MORELLI D.N.I. N° 33.111.641, con domicilio real en calle Santa Fe N° 3302 de la ciudad de San Justo, y a los efectos legales en calle Francisco Angeloni N° 2785, de la ciudad de San Justo, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe. ...3) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar al deudor para: a) que entregue a Síndicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522... 8) Fijar hasta el día 22 de Diciembre de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200... 9) Fijar los días: 11 de Febrero de 2026 para que la Síndicatura presente un juego de copia de las impugnaciones; el 11 de Marzo de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 28 de Abril de 2026 para la presentación del informe general... Síndico designado: CPN Víctor Hugo Fabrizio. Domicilio legal: 9 de Julio N° 2845 de la ciudad de San Justo. Horario atención acreedores lunes a viernes de 9 a 12 y 16 a 19 hs. email:vhfabri59@gmail.com (habilitado para recibir verificaciones de créditos y observaciones a los mismos). Celular: 342-4085265. Fdo. DRA. LAURA M. ALESSIO. Jueza. DR. LEANDRO C. BUZZANI. Secretario.- San Justo (Santa Fe). S/C 553712 Dic. 18 Dic. 26

Por así estar dispuesto en los autos: "CARRIZO NICOLAS ALBERTO S/QUIEBRA (Expte. N° 21-02055476-9)" La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marcó, ha ordenado lo siguiente: "SANTA FE, 02 de Diciembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de Nicolas Alberto Carrizo, argentino, D.N.I. N° 33.469.019, CUIL Nro. 23-33469019-9, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Roque Saenz Peña N° 3462 de la localidad de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, y legalmente en calle San Jerónimo N° 1695, Planta Alta, de la ciudad de Santa Fe. 2º) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se libraran a tal fin los oficios correspondientes. 3º) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4º) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.Q. 5º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 6º) Ordenar que se proceda a la intercepción de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico. 7º) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8º) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9º) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10º) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 03/12/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11º) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia o Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se librará oficio al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe -Servicio Penitenciario- a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe el mismo, (con excepción de la cuota alimentaria) por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.-Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos.- Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas

comerciales. 11º) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia o Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se librará oficio al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe el mismo, (con excepción de la cuota alimentaria) por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.-Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos.- Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas contralidas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Síndicatura su inmediato diligenciamiento. 12º) Fijar el día 03/03/26, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultase a la Síndicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (ológrafo o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Sería el arancel previsto en la ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13º) Fijar el día 18/10/26, como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14º) Señalar el día 21/04/26 como fecha hasta la cual Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 03/06/26 para la presentación del Informe General. 15º) Requerirse informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se libraran oficios y/u oficio Ley 22.172. Fecho, exhortarse a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16º) Páliquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17º) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18º) Encargar al Síndico la tarea de librarse, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese.-" FDO: Dra. Viviana Naveda Marcó - Jueza. Conste que habiendo resultado sorteado síndico el CPN Juan Luis Tomat, en la audiencia celebrada, designáselo en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo. Notifíquese: Fdo: Dra. Viviana Naveda Marcó - Jueza. Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria. \$ 1 553928 Dic. 18 Dic. 26

Por así estar dispuesto en los autos "MELGAREJO LEONEL FABIAN S/ QUIEBRA (Expte. N° 21-02055116-7)" La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Santa Fe, Dra. Viviana Naveda Marcó, ha ordenado lo siguiente: "SANTA FE, 27 de Noviembre de 2025.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de Leonel Fabián Melgarejo, argentino, D.N.I. N° 41.849.425, CUIL Nro. 20-41849425-6, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Carlos Reutemann N° 1620 de la localidad de Coronda, Provincia de Santa Fe, y legalmente en calle Av. Gdor. Freyre N° 2265 de la ciudad de Santa Fe. 2º) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes del fallido y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se libraran a tal fin los oficios correspondientes. 3º) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 4º) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C.Q. 5º) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 6º) Ordenar que se proceda a la intercepción de la correspondencia del fallido y su entrega al Síndico. 7º) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8º) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9º) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10º) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 03/12/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11º) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia o Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se librará oficio al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe -Servicio Penitenciario- a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe el mismo, (con excepción de la cuota alimentaria) por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.-Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos.- Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cese los débitos automáticos correspondientes a deudas

contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Santa Fe -Servicio Penitenciario- que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12º) Fijar el día 25/02/26, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultáse a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (ológrafa o digital) del presentante, constitución de domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la Ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13º) Fijar el día 12/03/26 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14º) Señalar el día 15/04/26 como fecha hasta la cual Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 28/05/26 para la presentación del Informe General. 15º) Requírase informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra el fallido, a sus efectos, se libraran oficios y/u oficio Ley 22.172. Fecho, exhórtense a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16º) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17º) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18º) Encomendar al Síndico la tarea de librarse, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese. - Fdo.: Dra. Viviana Naveda Marcó - Jueza. Conste que habiendo resultado sorteado síndico el CPN Víctor Hugo Fabrizio, en la audiencia celebrada, designáselo en tal carácter. Comparezca cualquier día y hora de audiencia a aceptar el cargo. Notifíquese. Fdo: Dra. Viviana Naveda Marcó - Jueza. - Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria.

\$ 1 553929 Dic. 18 Dic. 26

Por así estar dispuesto en los autos: RODRIGUEZ CELESTE JIMENA S/ QUIEBRA - 21-02057029-3, la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, Dra. Viviana Naveda Marco, ha ordenado lo siguiente: "Santa Fe, 28 de Noviembre de 2025" - AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de CELESTE JIMENA RODRIGUEZ, argentina, D.N.I. N° 32.130.123, CUIL N° 27-32130123-7, mayor de edad, empleada, con domicilio real según dice en calle Pasaje Mármol 8720 y legal en calle San Jerónimo 1786 2 A, ambos de la Ciudad de Santa Fe. - 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y demás que pudieren corresponder. Se libraran a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar a la deudora para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. 6) Ordenar que se proceda a la interceptación de la correspondencia de la fallida y su entrega al Síndico. 7) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. 8) Disponer que el inventario que prevé el inc. 10) del art. 88 L.C.Q. se efectúe por el Sr. Oficial de Justicia al momento de efectuarse la entrega de los bienes al Síndico según lo dispuesto en el pto. 13) de la presente. 9) Diferir el modo de realización de los bienes, para luego de producida la incautación. 10) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales obrante en el Juzgado, Categoría "B", para el día 03/12/2025 a las 10.00 hs. A tal fin, comuníquese a la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial. 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes de la fallida por medio del Sr. Oficial de Justicia ó Juez competente correspondiente, a cuyo fin se librará el mandamiento y/u oficio respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se librará oficio a la empleadora a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos en las remuneraciones afectables que percibe la misma, por el pago de deudas anteriores a la declaración de quiebra, debiendo retener en concepto de incautación, el 20% de tales remuneraciones y depositarse los importes resultantes en una cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Sucursal Tribunales- para estos autos y a la orden del Juzgado, oficiándose a sus efectos. Asimismo, se oficiará, en su caso, a la entidad bancaria pertinente, a los fines de que, de existir, cesen los débitos automáticos correspondientes a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de declaración de la presente quiebra. Hágase saber a la empleadora que la retención en concepto de incautación durará un año contado a partir de la fecha del primer depósito, debiendo cesar automáticamente cumplido que sea el plazo indicado, salvo comunicación expresa del Juez de la quiebra en sentido contrario. Encomiéndase a la Sindicatura su inmediato diligenciamiento. 12) Fijar el día 25/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. A tal fin, facultáse a la Sindicatura a recibir los pedidos de verificación mediante correo electrónico, el cual habrá de ser consignado al aceptar el cargo, junto a un número telefónico directo de contacto y CBU para un eventual depósito de los aranceles de ley. Deberá, en tal caso, establecer claramente en los edictos a publicarse conforme al art. 89 LCQ, cuál será la modalidad de dicha recepción (a distancia, virtual o en forma presencial), así como el mecanismo a adoptar para la presentación de los títulos justificativos (en caso de requerimiento expreso por la sindicatura), firma (ológrafa o digital) del presentante, constitución de

domicilio procesal y la fecha de presentación. Puede igualmente disponer un entorno virtual a los fines de publicar los pedidos de verificación al que podrán acceder los demás acreedores, posibilitando la visualización y control de los créditos insinuados para, en su caso, formular las observaciones pertinentes. Se fija el arancel previsto en la ley 27.170, en el 10% del salario mínimo, vital y móvil, excluyéndose del mismo a los créditos de causa laboral y a los equivalentes a menos de tres salarios mínimos, vitales y móviles. El mismo, deberá hacerse efectivo directamente ante el órgano sindical, en efectivo o mediante transferencia bancaria del importe a la CBU indicada por el mismo, que bastará como recibo correspondiente. 13) Fijar el día 12/03/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 15/04/2026 como fecha hasta la cual Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 28/05/2026 para la presentación del Informe General. 15) Requírase informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distrito, Circuito, Laboral, Tribunales Colegiados Extracontractual y Juzgados Federales sobre la radicación de causas contra la persona fallida a sus efectos, se libraran oficios y/u oficio ley 22.172. Fecho, exhórtense a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la persona fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 -y por su remisión el art. 21- ambos de la L.C.Q. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. 17) Notifíquese a la Administración Provincial de Impuestos y al Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe. 18) Encomendar al Síndico la tarea de librarse, firmar y diligenciar toda cédula u oficio que sea menester a fin de cumplimentar las comunicaciones dispuestas en la presente resolución, de conformidad con las facultades que así le confiere el art. 275 inc. 1 y 2 LCQ., con las únicas excepciones allí dispuestas. Insértese el original. Agréguese copia. Notifíquese. - FDO: Dra. VIVIANA NAVEDA MARCÓ - JUEZA. CONSTE: Que en el sorteo de Síndico realizado para estos autos, resultó sorteado Síndico el C.P.N. PACHECO, HUBER IGNACIO, con domicilio en La Tatenguita Lote 4 - 5 Mza. (Santo Tome). \$ 1 553930 Dic. 18 Dic. 26

Por disposición del Señor Juez, Dr. Esteban Gabriel Masino (Juez), a cargo del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 2, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: ZEBALLOS, ROBERTO ANDRES c/NARBONE, JULIO ANTONIO s/DANOS Y PERJUICIOS; CUIJ N° 21-12161446-1, se ha ordenado la publicación de los edictos citatorios, que reza: Santa Fe, 02 de Diciembre de 2025; Agréguese el oficio diligenciado que acompaña. A lo solicitado, oportunamente. Atento el domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral, que es donde se practicó la notificación conforme cédula obrante a fs. 37 del Expte. digital, habiendo el Sr. Oficial Notificador informado que el destinatario no vive más en el lugar, deberá estarse a lo dispuesto en el Código de rito para el caso de domicilio desconocido, con lo cual se ordena: A los fines del emplazamiento a estar a derecho al demandado Julio Antonio Narbone, publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL y en la página web del Poder Judicial (sección Edictos Digitales), por el término y bajo apercibimientos de ley (arts. 67, 69 73 y 548 del CPCC). Notifíquese. Fdo. Dr. German Allende (secretario). Dr. Esteban Masino (Juez). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y en la página web del poder judicial. Santa Fe, 3 de Diciembre de 2025. Germán F. Allende, secretario.

\$ 100 553739 Dic. 18 Dic. 22

En los autos caratulados: FRANCO ARIEL ORLANDO c/INMOBILIARIA DEL LITORAL GHIO MURUA Y CIA. s/PREScripción ADQUISITIVA; (EXPTE. CUIJ N° 21-02057373-9) tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, de esta ciudad de Santa Fe, se ha dictaminado lo siguiente: SANTA FE, 25 de Noviembre de 2025. Por presentada, domiciliada y en el carácter que invoca, acuérdase la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda ordinaria de PREScripción ADQUISITIVA contra INMOBILIARIA DEL litoral, Ghio Murua y Compañía y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto en la demanda. Imprímase a la presente el trámite de juicio ordinario. Recábelos los informes previstos por la ley 14.159 a la Dirección General de Catastro, oficiándose a sus efectos, si correspondiere. Cítense a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble denunciado y/o contra quien resulte propietario para que comparezca a tomar intervención en la presente causa bajo apercibimientos de ley, por edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y dirigir al litoral los que se exhibirán en el lugar designado por la C.S.J. Asimismo cítense y emplácese a la Provincia de Santa Fe y a la Municipalidad de Santa Fe, para que dentro del término de ley comparezcan a tomar la intervención que estimen corresponder en estos autos. Previo a todo trámite procedáse a inscribir la anotación de litis sobre el inmueble que se pretende usurpar, oficiándose al Registro General. Acompáñe citación de linderos. Notifíquese. Firmado Digitalmente: Dra. MARIA ALFONSINA PACOR ALONSO, Secretaria; Dr. FRANCISCO JOSE DEPETRIS, Juez. Santa Fe, 2 de Diciembre de 2025. \$ 100 553786 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Distrito N° 1-1 de la ciudad de Santa Fe, se cita y se emplaza a los herederos del Sr. GABRIEL ERNESTO MACHUCA, DNI 30.489.412, para que comparezcan a estar a derecho, en el término de tres días y bajo apercibimientos de ley y Designación de Defensor de Ausentes en los autos caratulados: SANTA CRUZ JEREMIAS JOEL c/MACHUCA GABRIEL ERNESTO s/JUICIO EJECUTIVO; (CUIJ N° 21-16258550-6), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Distrito N° 1-1 de la ciudad de Santa Fe, lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y se exhibe en el hall del Palacio de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 597 CPCC, Santa Fe, 1 de Diciembre de 2025. Dr. JOSE IGNACIO PASTORE (Juez). Nanci Brollo, prosecretaria.

\$ 100 553725 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: MORELLI, YOLANDA ESTEFANÍA s/QUIEBRAS; (CUIJ N° 21-26192924-1), se ha resuelto: 1) Declarar la quiebra de la Sra. Yolanda Estefanía MORELLI D.N.I. N° 33.111.641, con domicilio real en calle Santa Fe N° 3302 de la ciudad de San Justo, y a los efectos legales en calle Francisco Angeloni N° 2785, de la ciudad de San Justo, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe... 3) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar al deudor para: a) que entregue a Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con

su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4º Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522... 8) Fijar hasta el día 22 de Diciembre de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. 9) Fijar los días: 11 de Febrero de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copia de las impugnaciones; el 11 de Marzo de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 28 de Abril de 2026 para la presentación del informe general. Síndico designado: CPN Víctor Hugo Fabrizio. Domicilio legal: 9 de Julio N° 2845 de la ciudad de San Justo. Horario atención acreedores lunes a viernes de 9 a 12 y 16 a 19 hs. email:vhfabri59@gmail.com, (habilitado para recibir verificaciones de créditos y observaciones a los mismos). Celular: 342-4085265. Fdo. Dra. LAURA M. ALESSIO, Jueza; Dr. LEANDRO C. BUZZANI, Secretario. San Justo (Santa Fe), 27 de Noviembre de 2025. Publicación s/c en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe por 5 (cinco) días.

\$ 1 553712 Dic. 18 Dic. 29

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "DEBERAN ELBA ARACELI S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ: 21-02056982-1), se ha dispuesto en la resolución de fecha 04/12/2025: RE-SUELVO: 1º) Declarar la quiebra de la Sra. Elba Araceli Deberana, argentina, mayor de edad, D.N.I.33.468.248, domiciliado realmente en Zona Rural SIN, de la localidad de Helvecia, Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en calle Gobernador Crespo 3350, de esta ciudad. 2º) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación del fallido en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3º) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4º) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5º) Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6º) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 17 de Diciembre de 2025 a las 10 hs., a realizarse en la Oficina de sorteos de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciense. 7º) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc. 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Librese mandamiento u ofíciense -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniendo a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8º) Fijar hasta el día 27 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 29 de Abril de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 12 de Junio de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 25 de Agosto de 2026 para la presentación del informe general. 10º) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11º) Requírase informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos ofíciense -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhibítese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12º) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.: Sucursal Tribunales. A sus efectos se librará oficio a la empleadora. Asimismo, y para el caso de que el fallido perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese. Fdo.: Dra. Mercedes Dellamónica, Secretaría; Dr. Rodrigo Ureta Cortes, Juez.-

\$ 1 554008 Dic. 18 Dic. 26

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "PITTACOLO NORA ESTHER S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ: 21-02057491-4), se ha dispuesto en la resolución de fecha 04/12/2025: RE-SUELVO: 1º) Declarar la quiebra de la Sra. NORA ESTHER PITTACOLO, argentina, mayor de edad, D.N.I. 4.829.019, domiciliado realmente en calle Rosario 71, de la localidad de San Fabián, Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en calle La

Rioja 3213, de esta ciudad. 2º) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación del fallido en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado Decreto 2350/97). 3º) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4º) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º) Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5º) Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6º) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 17 de Diciembre de 2025 a las 10 hs., a realizarse en la Oficina de sorteos de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciense. 7º) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc. 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la Ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Librese mandamiento u ofíciense -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniendo a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8º) Fijar hasta el día 27 de Marzo de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 29 de Abril de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 12 de Junio de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 25 de Agosto de 2026 para la presentación del informe general. 10º) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la Ley 24.522. 11º) Requírase informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos ofíciense -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhibítese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12º) Simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial a abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A.: Sucursal Tribunales. A sus efectos se librará oficio a la empleadora. Asimismo, y para el caso de que el fallido perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese. Fdo.: Dra. Mercedes Dellamónica, Secretaría; Dr. Rodrigo Ureta Cortes, Juez. Helvecia, 9 de Diciembre de 2025.

\$ 1 554009 Dic. 18 Dic. 26

## TOSTADO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 15, en lo Civil, Comercial y Laboral de Tostado, en los autos caratulados GALARZA CLAUDIA DANIELA Y OTROS c/GONZALEZ RICARDO SEGUNDO Y Otros s/JUICIOS ORDINARIOS; CUIJ N° 21-26215462-6, se ha dispuesto hacer efectivos los apercibimientos de ley declarándose rebelde a los demandados y/o a sus herederos y/o sucesores. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en Sede Judicial por el término de ley. Tostado, 09 de octubre de 2025. Fdo. Dr. JORGE DA SILVA CATELA, Juez A/C; Dra. MARCELA BARRERA, Secretaria.

\$ 429 553709 Dic. 18 Dic. 22

## CERES

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de Ceres, Secretaría Única, en autos caratulados: "L.L.J C/SUCESORES DE CISNEROS MARIANO JOEL S/FILACION POST MORTEM" CUIJ 21-27915812-9, Año 2025, se ha dispuesto lo siguiente: "Ceres, 28 de noviembre de 2025: Atento lo manifestado y constancias de autos, declarése rebelde a los sucesores del demandado, causante CISNEROS MARIANO JOEL, DNI N° 39.855.491, por falta de presentación en juicio. Notifíquese. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Fdo.: Dra. Viviana Gorosito Palacios (Secretaria) - Dr. Jorge A. Da Silva Catela (Juez).-

\$ 100 554019 Dic. 18 Dic. 22

**SAN CRISTOBAL****JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "MAGLIANES IGNACIO S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", Expte. CUIJ N° 21-26137304-9", que se tramita por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Cristóbal, se hace saber que se ha designado un nuevo sindicato, la CPN Carolina Benítez, domiciliada en calle Caseros 633 de esta ciudad, siendo el horario de atención de lunes a viernes de 8.00 a 14.00 hs.. Notifíquese. Firmado: Dra. Cecilia Tovar, Secretaria".  
S/C 553697 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia de Circuito N° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en Avda. de los Trabajadores Ferroviarios N° 1233 de la ciudad de San Cristóbal, departamento homónimo, de la provincia de Santa Fe, en los autos caratulados como: "MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL c/SAN CRISTÓBAL S.R.L. y Otro s/APREMIO MUNICIPAL" - Expte. C.U.I.J. N° 21-22867886-1, AÑO 2025, que se tramitan por ante éste Juzgado, se ha ordenado lo siguiente: "SAN CRISTÓBAL, 03 de Diciembre de 2025. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder general acompañado en copia digitalizada. Acuérdasele la participación de ley. Por promovida demanda de APRÉMIO, por cobro de la suma de \$462.175,47.- en concepto de TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS -PADRON NRO. 7745- por el período que indica en el escrito de demanda y conforme las liquidaciones que se acompaña y agrega a autos, con más intereses y costas, contra SAN CRISTÓBAL S.R.L. y/o quien resulte titular y/o responsable del inmueble sito en calle Alberdi nro. 1569, de esta ciudad, inscripto al TOMO: 72 P, FOLIO: 354, N°: 35270, en fecha 23/07/1946 (lote 3 de la manzana 124). Cítese y emplácese a los accionados para que dentro de los 8 días oponga excepción legítima, bajo apercibimientos de ley. Bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, trábese embargo sobre el inmueble denunciado por la suma demandada con más el 50% en concepto de intereses y costas futuras. A esos fines, ofíciase al Registro General de la Propiedad, autorizando al profesional actuante a intervenir en su diligenciamiento. Sin perjuicio de las notificaciones dispuestas, notifíquese al accionado mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley (art. 28 Ley 5066). Téngase presente la prueba ofrecida. Requírase la información que solicita, oficiándose a tales fines a la Administración Provincial de Impuestos. El profesional interviniendo deberá acompañar en la primera ocasión de constituirse en el Juzgado el original del poder y de la documental acompañada, para su cotejo e intervención por 1cretaria. Hágase saber que toda documental y/o actuación procesal acompañada en formato digital, deberá ser resguardada por el presentante y exhibida y/o acompañada cuando el tribunal a lo requiera. A lo demás, oportunamente y de corresponder. Notifíquen: Cuello y/o la oficial notificadora. Notifíquese.- Fdo.: Dra. Claudia M. Giampietri - Secretaria. Dra. Alicia Longo - Jueza a/c.". \$ 1 554400 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San Cristóbal, en autos "VAZQUEZ, JULIO ANDRES C/ KLENSI, ANA ALISIA DE S/ USUACION" CUIJ N° 21-26140951-5", de trámite por ante el Juzgado de referencia, se ha dispuesto declarar rebelde a los demandados ANA ALISIA DE KLENZI y/o ANA ALICIA DE KLENZI y/o sus sucesores y/o herederos y/o quien resulte propietario y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble litigiosos. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y pueras del Juzgado por el término de ley. San Cristóbal, de Noviembre de 2025.- Dra. Cecilia V. Tovar, Secretaria.  
\$ 50 553808 Dic. 18 Dic. 22

**VERA****JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO**

Por disposición de la Señora Jueza de JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA 1RA. NOMINACION, de esta ciudad de Vera (Sta. Fe), se notifica a los Sres. LEONARDO AGLIERI, Y/O EDUARDO ANIBAL AGLIERI Y/O ANIBAL AGLIERI Y/O GERARDO AGLIERI Y/O ELISA MARIA CAROLINA NARDELLI, Y/O SUCEORES DE ELISA MARIA CAROLINA NARDELLI del siguiente decreto dictado en los autos: "RODRIGUEZ, RUBEN ARISTIDES C/ SOSA, LILIANA MARIA ITATI Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA., CUIJ 21-25278916-9 - VERA, 31 de Octubre de 2025.- Haciendo efectivos los apercibimientos de ley declarase rebelde a los demandados LEONARDO AGLIERI, Y/O EDUARDO ANIBAL AGLIERI Y/O ANIBAL AGLIERI Y/O GERARDO AGLIERI Y/O ELISA MARIA CAROLINA NARDELLI, Y/O SUCEORES DE ELISA MARIA CAROLINA NARDELLI. Notifíquese por edictos. Notifíquese. Vera, 17 de Noviembre 2025. Fdo. Dra. Dra. Jorgelina Yedro, Jueza - Dra. Margarita Savant, Secretaria".  
\$ 500 553941 Dic. 18 Dic. 22

LA SEGUNDA ART S.A. C/ RODRIGUEZ GOMEZ, BENJAMIN GABRIEL S/ CONSIGNACION 21-25278950-9 JUZG. CIVIL. COM. Y LAB. 2DA. NOMINACION EDICTOS PAGINA WEB OFICIAL Por disposición del JUZG. CIVIL. COM. Y LAB. 2DA. NOMINACION SEC. UNICA- de esta ciudad, en autos caratulados "LA SEGUNDA ART S.A. C/ RODRIGUEZ GOMEZ, BENJAMIN GABRIEL S/ CONSIGNACION" CUIJ 21-25278950-9 ; "Vera, 26 de junio de 2025. ...En virtud de las disposiciones del Art. 73 del CPCyC Cítese y emplácese a quienes resulten derechos de los Sres. Rubén Ernesto RODRIGUEZ para que en el término de 10 días contesten la demanda, ofrezca pruebas y oponga excepciones bajo apercibimientos de ley"... Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. (Dra. Mónica M. Alegre- Secretaria- Dr. Juan Manuel Rodrigo-Juez-) VERA, 25 de agosto de 2025  
\$ 100 554024 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición del JUZG. CIVIL. COM. Y LAB. 2DA. NOMINACION SEC. UNICA- de esta ciudad, en autos caratulados "LA SEGUNDA ART S.A. C/ RODRIGUEZ GOMEZ, BENJAMIN GABRIEL S/ CONSIGNACION" CUIJ 21-25278950-9 ; "Vera,

26 de junio de 2025. ...En virtud de las disposiciones del Art. 73 del CPCyC Cítese y emplácese a quienes resulten derechos de los Sres. Rubén Ernesto RODRIGUEZ para que en el término de 10 días contesten la demanda, ofrezca pruebas y oponga excepciones bajo apercibimientos de ley"... Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. (Dra. Mónica M. Alegre- Secretaria- Dr. Juan Manuel Rodrigo-Juez-) VERA, 25 de agosto de 2025  
\$ 100 554024 Dic. 18 Dic. 22

En autos caratulados: "PEREZ, LUCIA LUJAN C/REIMONDI, LUIS ANTONIO S/RECLAMACION DE FILIACION POST-MORTEM" – (CUIJ: 21-25279112-1), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 13 en lo Civil, Comercial y Laboral -2da. Nominación- de la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe, el Sr. Juez a cargo CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los demandados y Herederos para que dentro del término de diez días comparezcan a estar a derecho con apercibimientos de rebeldía. El Decreto que así lo ordena textualmente reza: "VERA, 16 de Octubre de 2025. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder especial acompañado, dísele la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda ordinaria de Filiación Extramatrimonial de la Sra. LUCIA LUJAN PEREZ, contra el Sr. LUIS ANTONIO REIMONDI y/o contra sus herederos, domiciliados donde se indica. Cítese y emplácese a los demandados mediante cédulas y edictos a publicarse en el Boletín Oficial y en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, para que dentro del término de diez días comparezca a estar a derecho con apercibimientos de rebeldía. Por ofrecida pruebas, tégase presentes para su oportunidad legal. Atento a lo requerido en el punto 5 y de la consulta efectuada en el SISFE, surge que los autos. "REIMONDI, LUIS ANTONIO s/SUCESORIO" CUIJ: 21-25276567-8), no se encuentran en el Juzgado. En virtud de ello, intimase a la Dra. María Isabel Kees a la devolución del expediente de referencia en el término de 48 horas de notificado el presente y bajo apercibimientos de ley. Previo a todo ulterior trámite cumplimente con la oblea de la foja cero. A lo demás, oportunamente. Notifiquen los empleados Guardia, Mehaoud, Louteiro y/o Tourn. Notifíquese.-Fdo. Dr. Juan Manuel Rodrigo (Juez), Dra. Mónica M. Alegre (Secretaria) .- Vera, 01 de Noviembre de 2025. Dra. Mónica M. Alegre, Secretaria.  
\$ 52,50 553665 Dic. 17 Feb. 03

**RAFAELA****JUZGADO CIVIL, COMERCIAL  
Y DEL TRABAJO**

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 de la Cuarta Nominación de la ciudad de Rafaela, en los autos: "MIGLIETTO GUILLERMO FELIPE J Y OTROS C/ BRUNO DETINO ROSENDO S/ ORDINARIO" (Expte. 21-24055615-1) se hace saber a DETINO ROSENDO BRUNO y/o a sus herederos y/o sucesores, que en autos se han regulado honorarios en fecha 30/05/2025, lo que se transcribe: "RAFAELA, 30 de mayo de 2025. Agréguese las constancias de publicación de edictos acompañadas. Teniendo en cuenta que las presentes actuaciones se encuentran contempladas por los art. 2, 4, 6, 8 y C.C. de la Ley 12.851, se regulan en la suma de \$4.724.535,68 equivalente a 48,09 unidades jus los honorarios del Dr. Raúl Telmo Baronetti por la labor desarrollada en autos. Teniendo en cuenta que las presentes actuaciones se encuentran contempladas por los art. 2,4,6,8 y C.C. de la Ley 12.851, se regulan en la suma de \$11.026.863,90 equivalente a 112,24 unidades jus los honorarios de las Dras. Juliana Odetto y Andrea Steinberger, en forma conjunta y en proporción de ley por la labor desarrollada en autos. Teniendo en cuenta que las presentes actuaciones se encuentran contempladas por los art. 2,4,6,8 y C.C. de la Ley 12.851, se regulan en la suma de \$19.691.951,19 equivalente a 200,44 unidades jus los honorarios de la Dra. María Natalia Sachelli por la labor desarrollada en autos. Los honorarios devengarán un interés moratorio equivalente a la tasa activa promedio mensual no acumulativa que el "Banco de la Nación Argentina" establece para operaciones de descuento de documentos a treinta días, lo que se aprecia de conformidad a lo dispuesto por el art. art. 32 Ley 6767 los que se aplicarán desde la fecha en que adquiera firmeza el presente proveído, mediante la notificación por cédula de los honorarios al obligado al pago. Córrese vista a la Caja Forense. Formúlense los aportes de ley. Notifíquese por cédula. Notifíquese.", asimismo, conforme lo dispuesto por el art. 31 de la Ley 6767, se lo emplaza a estar a derecho: Art. 31: Las regulaciones no se no notificaran a domicilio real, salvo si el profesional pretenderia cobrar costas al propio cliente. En ese caso se observará lo preceptuado en el art. 24. Art. 24: El profesional interviniendo podrá solicitar la regulación de sus honorarios ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en turno, del lugar donde se hubiere tramitado el asunto. Subsiguientemente, se procederá: a) El Juez hará la estimación con vista a las actuaciones administrativas y sin substancial. La regulación será notificada a la parte contra quien se hubiere solicitado, en su domicilio real y al mismo tiempo se la emplazará para que dentro del término ordinario, que a este efecto nunca será inferior a diez días, constituya domicilio legal, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se considerará que lo ha constituido en la secretaría del Juzgado y se lo tendrá por notificado de toda ulterior providencia o resolución en la forma y oportunidad establecida en el art. 61 del Código Procesal Civil y Comercial; b) El Juez de la regulación será también competente para conocer del juicio por cobro de los honorarios, cualquiera que fuese su cuantía. El auto regulatorio, luego que quede firme constituirá título hábil para el apremio. La citación y emplazamiento del deudor se practicará en el domicilio legal que hubiese secretaría, en la constituido, o en su forma ya establecida defecto en la c) Contra la regulación del Juez procederá revocatoria y apelación en subsidio. El plazo para interponer los recursos correrá desde el siguiente día de vencer el del inc. a). En la cédula por la que se notifique al deudor, la regulación de honorarios, se transcribirán los incs. a), b) y c) de este artículo, bajo pena de nulidad. Si la gestión derivare en recurso contencioso administrativo, de ilegitimidad o de inconstitucionalidad, el tribunal competente al regular los honorarios, devengados en esos recursos, fijará correspondan por también y por separado los trabajos efectuados los que ante la administración. Contra este último auto sólo procederá el recurso de reposición ante el mismo tribunal; lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL por el término de tres días. - AGOSTINA SILVESTRE - GUILLERMO ADRIAN VALES. FRANA GUILLERMINA, Prosecretaria. Rafaela, 6 de Noviembre de 2025.  
\$ 300 554014 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, se emplaza en la forma ordinaria al demandado Sr. FABRICIO

JAVIER ZAMPONI, DNI N° 25.144.961, para que dentro del término y bajo apercibimientos de ley comparezca en autos caratulados CUIJ N° 21-24209681-6; COMUNA DE RAMONA c/ZAMPONI, FABRICIO s/COBRO DE PESOS. Fdo. Dra. Juliana Foti, Secretaria; Dr. Guillermo A. Vales, Juez a cargo. Rafaela, O3 de Octubre de 2025.

\$ 50 553740 Dic. 18 Dic. 29

## RECONQUISTA

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "SANCHEZ WILLIAMS RUBEN S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. N° 21-25034306-7) de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia civil y Comercial, Segunda Nominación, Distrito N° 4, y; CONSIDERANDO: Que la solicitud de Quiebra efectuada por el peticionario, invocando causales de cesación de pago, es procedente. Que, habiéndose cumplimentado con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 24.522. RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de WILLIAMS RUBEN SANCHEZ, argentino, mayor de edad, empleado, DNI N° 38.816.103 domicilio en calle 57 N° 434 Barrio América de esta localidad de Reconquista -SF-....12) Oficiar a las Entidades Bancarias y a la empleadora que liquidá los haberes del deudor para que se abstenga de efectuar descuentos o retenciones a sus haberes, salvo lo dispuesto por la ley y un veinte por ciento de sus remuneraciones deducidos los descuentos de ley que se han de depositar en una cuenta judicial para estos autos y a la orden de este Juzgado. Fdo.: Janina Yoris, Secretaria. Dra. Fabián S. Lorenzini, Juez a/c. Reconquista, 02 de octubre de 2025.

\$ 1 553595 Dic. 17 Dic. 23

Por disposición del Juzgado 1ra. Inst. de Distrito en lo Civil y Comercial 2da. Nom. de la Ciudad de Reconquista, a cargo del Dr. Fabián S. Lorenzini; en los autos caratulados: "SANCHEZ WILLIAMS RUBEN S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ N° 21-25034306-7) se ha decretado lo siguiente: Reconquista, 13 de Noviembre del 2025. Y VISTOS: Estos autos caratulados "SANCHEZ WILLIAMS RUBEN S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", Expte. N° 21-25034306-7... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Rectificar la sentencia dictada en fecha 29/10/2025 (R° 790 P° 2025), dejándose establecido que la fecha correcta en la que el Síndico deberá presentar el Informe Individual es el 10/02/2026 (punto 3 de la resolución que antecede); y para la presentación del Informe General será el día 10/03/2026 (punto 4 de la resolución que antecede). 2) Publíquense nuevamente los edictos de Ley. Fdo.: Dra. Janina Yoris (Secretaria); Dr. Fabián Lorenzini (Juez). María Belén Saliva, Prosecretaria.

\$ 1 553596 Dic. 17 Dic. 23

El Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N°4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Reconquista (Santa Fe) ha dispuesto lo siguiente: Reconquista, 09 de Diciembre de 2025.- Y VISTOS: Los inconvenientes operativos que genera la acumulación en este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N°4 en lo Civil y Comercial, Primera Nominación de Reconquista (SF), de documental correspondiente a causas que no registran actividad procesal desde un tiempo considerable, se hace necesario adoptar medidas conducentes a un mejor aprovechamiento del espacio físico disponible, lo cual redundará en una mejor prestación del Servicio de Justicia. Y CONSIDERANDO: A los fines enunciados precedentemente, corresponde ordenar la destrucción de documental, pliegos, alegatos e interrogatorios presentados y reservados en Secretaría con anterioridad al 31/12/2023, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2023 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre 2023 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales que no hayan registrado movimiento alguno con anterioridad a dicha fecha; y 3) aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación. Respecto de los mismos, puede decirse que, como no han registrado movimiento, existe una fuerte presunción en cuanto a que nadie registra interés alguno, motivo por el cual se procederá a la destrucción indicada. No obstante, y a fin de evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado precedentemente, se procederá a: 1. Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL; 2. Colocar carteles informativos en la Mesa de Entradas del Juzgado; 3. Emitir una comunicación al Colegio de Abogados de esta Cuarta Circunscripción invitando a que se dé a conocer la decisión a sus colegiados; 4. Emitir una comunicación a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial, solicitándole la difusión de lo aquí resuelto dando a conocer la fecha a partir de la cual se procederá a la destrucción de la documental, a fin de que los posibles interesados en la misma -que pudieran acreditar interés legítimo- se presenten al Juzgado (de lunes a viernes en horario de 8 a 12 horas) a fin de efectuar el requerimiento pertinente hasta el día 13 de febrero de 2026, fecha a partir de la cual no se aceptará reclamación alguna. Por lo expuesto; RESUELVO: 1.-) Disponer la destrucción de documental, pliegos, y cualquier otro tipo de documento que no esté agregado al expediente físico propiamente dicho y que se encuentren reservados en Secretaría, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2023 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre 2023 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales que no hayan registrado movimiento alguno con anterioridad a dicha fecha; y 3) aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación. 2.-) Hacer saber el presente decisorio, a fin de que los posibles interesados en la documental reservada -acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12, a fin de efectuar el requerimiento pertinente; pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 13 de Febrero de 2026, inclusive. 3.-) Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL por tres veces en cinco días. 4) Hacer conocer lo expuesto al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción y a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial a los fines arriba indicados. 4) Comunicar por medio del número de Whatsapp 03482-15669664 del Juzgado a través del estado y por medio de un mensaje único a todos los contactos. 6.-) Disponer la impresión de carteles informativos para colocar en la Mesa de Entradas del Juzgado hasta la fecha señalada. 7.-) Remitir copia de la presente a la Excelentísima Cámara de Apelaciones y a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a sus efectos. Insértese y hágase saber. Firmado por Dra. Janina Yoris - Secretaria. Dr. Fabián S. Lorenzini - Juez".

\$ 1 554017 Dic. 19 Dic. 23

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) a dictado la siguiente resolución: "RECONQUISTA, 09 de Diciembre de 2025. Y VISTOS: Los inconvenientes operativos que genera la acumulación en este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N°4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (SF), de documental correspondiente a causas que no registran actividad procesal desde un tiempo considerable, se hace necesario adoptar medidas conducentes a un mejor aprovechamiento del espacio físico disponible, lo cual redundará en una mejor prestación del Servicio de Justicia. Y CONSIDERANDO: A los fines enunciados precedentemente, corresponde ordenar la destrucción de documental, pliegos, alegatos e interrogatorios presentados y reservados en Secretaría con anterioridad al 31/12/2023, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2023 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre 2023 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales que no hayan registrado movimiento alguno con anterioridad a dicha fecha; y 3) aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación. Respecto de los mismos, puede decirse que, como no han registrado movimiento, existe una fuerte presunción en cuanto a que nadie registra interés alguno, motivo por el cual se procederá a la destrucción indicada. No obstante, y a fin de anoticiar en debida forma a cualquier interesado y evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado precedentemente, se procederá a: 1. Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL; 2. Colocar carteles informativos en la Mesa de Entradas del Juzgado; 3. Emitir una comunicación al Colegio de Abogados de esta Cuarta Circunscripción invitando a que se dé a conocer la decisión a sus colegiados; 4. Comunicar por medio del número de Whatsapp 03482-15669664 del Juzgado a través del estado y por medio de un mensaje único a todos los contactos. 5. Emitir una comunicación a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial, solicitándole la difusión de lo aquí resuelto dando a conocer la fecha a partir de la cual se procederá a la destrucción de la documental, a fin de que los posibles interesados en la misma -que pudieran acreditar interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas a fin de efectuar el requerimiento pertinente; pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 13 de Febrero de 2026, inclusive. 3.-) Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL por tres veces en cinco días. 4) Hacer conocer lo expuesto al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción y a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial a los fines arriba indicados. 4) Comunicar por medio del número de Whatsapp 03482-15669664 del Juzgado a través del estado y por medio de un mensaje único a todos los contactos. 6.-) Disponer la impresión de carteles informativos para colocar en la Mesa de Entradas del Juzgado hasta la fecha señalada. 7.-) Remitir copia de la presente a la Excelentísima Cámara de Apelaciones y a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a sus efectos. Insértese y hágase saber. Firmado por Dra. Janina Yoris - Secretaria. Dr. Fabián S. Lorenzini - Juez".

El Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N°4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) ha dispuesto lo siguiente: Reconquista, 09 de Diciembre de 2025.- Y VISTOS: Los inconvenientes operativos que genera la acumulación en este Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de Reconquista (SF), de documental correspondiente a causas que no registran actividad procesal desde un tiempo considerable, se hace necesario adoptar medidas conducentes a un mejor aprovechamiento del espacio físico disponible, lo cual redundará en una mejor prestación del Servicio de Justicia. Y CONSIDERANDO: A los fines enunciados precedentemente, corresponde ordenar la destrucción de documental, pliegos, alegatos e interrogatorios presentados y reservados en Secretaría con anterioridad al 31/12/2023, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2023 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre 2023 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales que no hayan registrado movimiento alguno con anterioridad a dicha fecha; y 3) aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación. Respecto de los mismos, puede decirse que, como no han registrado movimiento, existe una fuerte presunción en cuanto a que nadie registra interés alguno, motivo por el cual se procederá a la destrucción indicada. No obstante, y a fin de evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado precedentemente, se procederá a: 1. Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL; 2. Colocar carteles informativos en la Mesa de Entradas del Juzgado; 3. Emitir una comunicación al Colegio de Abogados de esta Cuarta Circunscripción invitando a que se dé a conocer la decisión a sus colegiados; 4. Emitir una comunicación a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial, solicitándole la difusión de lo aquí resuelto dando a conocer la fecha a partir de la cual se procederá a la destrucción de la documental, a fin de que los posibles interesados en la misma -que pudieran acreditar interés legítimo- se presenten al Juzgado (de lunes a viernes en horario de 8 a 12 horas) a fin de efectuar el requerimiento pertinente hasta el día 13 de febrero de 2026, fecha a partir de la cual no se aceptará reclamación alguna. Por lo expuesto; RESUELVO: 1.-) Disponer la destrucción de documental, pliegos, y cualquier otro tipo de documento que no esté agregado al expediente físico propiamente dicho y que se encuentren reservados en Secretaría, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2023 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre 2023 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales que no hayan registrado movimiento alguno con anterioridad a dicha fecha; y 3) aquellos que cuentan con sentencia firme de Cámara de Apelación. 2.-) Hacer saber el presente decisorio, a fin de que los posibles interesados en la documental reservada -acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12, a fin de efectuar el requerimiento pertinente; pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 13 de Febrero de 2026, inclusive. 3.-) Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL por tres veces en cinco días. Hacer conocer lo expuesto al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción y a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial a los fines arriba indicados. 4) Comunicar por medio del número de Whatsapp 03482-15669664 del Juzgado a través del estado y por medio de un mensaje único a todos los contactos. 6.-) Disponer la impresión de carteles informativos para colocar en la Mesa de Entradas del Juzgado hasta la fecha señalada. 7.-) Remitir copia de la presente a la Excelentísima Cámara de Apelaciones y a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a sus efectos. Insértese y hágase saber. Firmado por Dra. Janina Yoris - Secretaria. Dr. Fabián S. Lorenzini - Juez".

\$ 1 554015 Dic. 19 Dic. 23

cumental reservada -acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12, a fin de efectuar el requerimiento pertinente; pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 13 de Febrero de 2026, inclusive. 3.-) Publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL por tres veces en cinco días. Hacer conocer lo expuesto al Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción y a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial a los fines arriba indicados. 4.-) Disponer la impresión de carteles informativos para colocar en la Mesa de Entradas del Juzgado hasta la fecha señalada. 5.-) Remitir copia de la presente a la Excelentísima Cámara de Apelaciones y a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a sus efectos. Insértese y hágase saber. Fdo: RAMIRO AVILE CRESPO (Juez) - LAURA C. CANTERO (Secretaria).- Reconquista (SF), 09 de Diciembre de 2025.-

\$ 1 554018 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 36 de la ciudad de Avellaneda (SF) se ha ordenado poner en conocimiento, a los efectos que pudieren corresponder, lo siguiente: "Avellaneda, 10 de noviembre de 2025.- VISTO: Los inconvenientes que genera la acumulación en este Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 36 con asiento en la ciudad de Avellaneda de documental de todo tipo correspondiente a causas que evidencian una prolongada falta de actividad procesal, resultando necesario adoptar medidas conducentes a un mejor aprovechamiento del espacio físico disponible, lo que redundará en una mejor y más adecuada prestación del servicio de Justicia, y CONSIDERANDO: Que a los fines enunciados precedentemente, resulta oportuno disponer la destrucción de documental, pliegos, alegatos y cualquier otro tipo de documento que no esté agregado al expediente físico propiamente dicho y que se encuentren reservados en secretaría, correspondientes a: 1) Expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2024 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; y 2) Expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre de 2024 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales. No obstante y a fin de evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado precedentemente, se dará difusión al presente a través de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días, carteles informativos en el Juzgado, una comunicación al Colegio de Abogados de esta Cuarta Circunscripción invitando a que se dé a conocer la decisión a sus colegiados y otra a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial, solicitándole la difusión de lo aquí resuelto, a fin de que los posibles interesados -acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 para efectuar el requerimiento pertinente por escrito, pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 12 de diciembre de 2025 inclusive, fecha a partir de la cual no se admitirá reclamación alguna. Por lo expuesto; RESUELVO: I) Disponer la destrucción de documental, pliegos, alegatos y cualquier otro tipo de documento que no esté agregado al expediente físico propiamente dicho y que se encuentren reservados en secretaría, correspondientes a: 1) Expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2024 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; y 2) Expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre de 2024 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales. II) Hacer saber el presente decisario, a fin de que los posibles interesados -acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 para efectuar el requerimiento pertinente por escrito, pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 12 de diciembre de 2025 inclusive, fecha a partir de la cual no se admitirá reclamación alguna. III) Publicar edictos en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Disponer la impresión de carteles informativos para colocar en la Mesa de Entradas del Juzgado hasta la fecha señalada. Hacer conocer lo expuesto al Colegio de Abogados de esta Cuarta Circunscripción y a la Oficina de Prensa de este Poder Judicial. IV) Remitir copia de la presente a la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial y a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, a sus efectos. V) Insértese y hágase saber.-". Fdo: María Cecilia Belfiori (Jueza a/c); Cristian Mudry (Secretario).

El presente deberá publicarse por tres veces en cinco días.

Avellaneda (SF), 12 de noviembre de 2025.-

\$ 500 552764 Dic. 19 Dic. 23

## Segunda Circunscripción

### EDICTOS DEL DIA

#### ROSARIO

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 9<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARZELLA EDGARDO FERNANDO D.N.I. 16.728.232, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: MARZELLA, EDGARDO FERNANDO s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; CUIJ 21-03000333-8 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo. Prosecretaría.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1ra Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DEOLINDA ETELVINA GOMEZ D.N.I. 3.564.551 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GOMEZ, DEOLINDA ETELVINA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-03002166-2). Fdo. DR. RICARDO A. RUIZ Juez \$ 45 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez de Distrito Civil y Comercial de la 22<sup>a</sup> Nominación de Rosario, Dr. Maximiliano Nelson Gustavo Cossari, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados

por el causante OSCAR LEONARDO SERRANI, DNI N° 6.075.577, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días hábiles. Autos "SERRANI, OSCAR LEONARDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", CUIJ N° 21-03001273-6.- de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Rosario, de diciembre de 2025.-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MERLO ALICIA CLOTILDE (D.N.I. 1.972.327), Y GALDINO BATTISTONI (DNI 06.097.866) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MERLO, ALICIA CLOTILDE Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 18 21-03001355-4" de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. \$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la Vigésima Segunda Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, VICENTE JORGE DE MARCO (DNI. 20.208.435) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "DE MARCO, VICENTE JORGE S/ SUCESARIO" (CUIJ N° 21- 03002054-2). Fdo. Prosecretaría.-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la Vigésima Segunda Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, VICENTE JORGE DE MARCO (DNI. 20.208.435) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "DE MARCO, VICENTE JORGE S/ SUCESARIO" (CUIJ N° 21- 03002054-2). Fdo. Prosecretaría.-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 20<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Monzón D.N.I.13.472.051 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CARLOS MONZON S/ SUCESARIO" (CUIJ N°21-03002363-0). Fdo. Prosecretaría

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 12<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUIS TRAVERSI (DNI. 13.488.541) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "TRAVERSI, LUIS S/ SUCESARIO" (CUIJ N° 21-03000465-2). Fdo. Dra. Vanina C. Grande – Secretaría.-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ELISEO JOSE TRUFFER, DNI 8.103.256 y ELENA INÉS ORTMANN, DNI 5.395.051 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "TRUFFER, ELISEO JOSE Y OTROS S/ SUCESARIO" (CUIJ 21-03001967-6).

\$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios de la 2<sup>a</sup> Circunscripción Judicial de Rosario (Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 5<sup>a</sup> Nominación de esta ciudad) en los autos caratulados "INTRA NESTOR FABIAN S/SUCESARIO" CUIJ 21-02998867-3, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de INTRA, NESTOR FABIAN DNI N° 17.025.152 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo Prosecretaría.-

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 2<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante GURVICH, EDUARDO, D.N.I. 6.048.612, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GURVICH, EDUARDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" Expte. CUIJ 21-03002001-1 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Dic. 22

POR DISPOSICIÓN DEL JUEZ DE DISTRITO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 11 NOMINACIÓN DE ROSARIO, SE HA ORDENADO CITAR A LOS HEREDEROS, ACREDITADORES Y TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE ALEJANDRA CARRILLO, DNI 14.831.411 POR UN DÍA, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DE LOS 30 DÍAS CORRIDOS. AUTOS CARATULADOS: "CARRILLO, ALEJANDRA S/ SUCESARIO" (CUIJ No 21-03001646-4) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaría.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Miguel Jorge Luján Yunes, DNI 11.126.144, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: YUNES, MIGUEL JORGE LUJAN S/ SUCESARIO, CUIJ.: 21-03001747-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaría.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 10º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FARRONI, MIGUEL ANGEL D.N.I. 11.984.379 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "FARRONI, MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO CUIJ 21-03001888-2 Fdo. Fernanda I. Virgolini, Prosecretaria \$ 45 Dic. 22

Por disposición de la JUEZA de DISTRITO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 9º NOMINACIÓN DE ROSARIO, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MIRAGLIO, MARIA INES (DNI 10.824.929) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MIRAGLIO, MARIA INES S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-03000874-7). Fdo. Prosecretaria. \$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes SILENZI ALIDE LUISA, D.N.I. 0.584.673 y CAPRODOZZI ANTENOR TEOFILIO ELISEO, D.N.I 06.096.009, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CAPRODOZZI ANTENOR TEOFILIO ELICEO Y OT S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02990708-8). Fdo. Prosecretaria \$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 9na. Nominación de la ciudad de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE ARIAS, D.N.I. 6.058.329, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ARIAS, JOSE S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02983684-9). Fdo. Prosecretaria \$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante EVA NELI JUHASZ y/o EVA NELI YUHASZ (D.N.I. 10.282.579), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "JUHASZ, EVA NELI S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02996697-1) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. \$ 45 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 22 en lo Civil, y Comercial de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante AMERICO COSCIA DNI 2.198.213 por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días, en los autos caratulados "COSCIA AMERICO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-03001352-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria. \$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 22º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VALCI MIRIAM SUSANA D.N.I. 14.685.213, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "VALCI, MIRIAM SUSANA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC" (CUIJ N° 21-03001014-8). de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria. \$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 20º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante OMAR ALBERTO VALLE, DNI 7.714.484, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "VALLE OMAR ALBERTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", CUIJ 21-03001895-5, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria. \$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Jueza DRA. LUCRECIA MANTELLO de Distrito Civil y Comercial de la 5ta Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CLARA LUISA PIAGGIO D.N.I. 5.134.217 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PIAGGIO, CLARA LUISA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 5" (CUIJ N°21-03000704-9) . Fdo. Prosecretaria \$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Sra. Juez de Distrito Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JOSE LUIS PRUNELO (DNI 12.282.402) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PRUNELO, JOSE LUIS S/ SUCESORIO" CUIJ 21-03000900-9 Fdo. Prosecretaria \$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FRANCISCO YULIANI (D.N.I. 6.032.027), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "YULIANI, FRANCISCO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CYC 6" CUIJ 21-03001735-5 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Gra-

tuitos atento el patrocinio de Defensoría Zonal N° 3 de Rosario. Cecilia B. Wendler - Prosecretaria Oficina de Procesos Sucesorios \$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6ta. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sergio Bruno Antonietta (D.N.I. N° 16.218.732), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ANTONIETTA, SERGIO BRUNO S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-03001154-3). \$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CESOLARI, MARICEL MERCEDES (DNI 17.061.157) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CESOLARI, MARICEL MERCEDES S/ SUCESORIO CYC 6 CUIJ 21-03002212-9" de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. \$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante MARIA ISABEL IZQUIERDO CORREA (DNI 93.584.184), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "IZQUIERDO CORREA, MARIA ISABEL S/ SUCESORIO" CUIJ 21-03000949-2, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. \$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ESCALADA ALBERTA (LC 739.086), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ESCALADA, ALBERTA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - CYC 8" CUIJ 21-02996981-4 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. \$ 45 Dic. 22

## FIRMAT

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

En los caratulados GALLEGOS OLGA MERCEDES s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; 21-26426242-6, en trámite por ante el Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 16 de la ciudad de Firmat, a cargo de la Dra. Laura M. Barco, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Grillo, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Olga Mercedes GALLEGOS, D.N.I. N° 21.712.954, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de ley. \$ 45 Dic. 22

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Distrito N° 16 con asiento en la ciudad de Firmat, Dra. Laura Barco, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores de JUANA BEATRIZ LIEBY DNI N° 5.574.927, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley dentro de los caratulados LIEBY, JUANA BEATRIZ s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; CUIJ 21-26426019-9. Firmat, Expte. CUIJ 21-26426019-9, (Año 2025). \$ 45 Dic. 22

## CAÑADA DE GOMEZ

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito Judicial Número Seis de la Provincia de Santa Fe de la Primera Nominación, con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez, sito en calle Balcarse N° 1397, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del Sr. RAÚL JOSÉ BONDONI DNI 10.438.850 por el término de un (01) día, para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos. - (Autos: "BONDONI RAÚL JOSÉ S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" – CUIJ N° 21-26034825-3). Cañada de Gómez, \$ 45 Dic. 22

## SAN LORENZO

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1ª Nominación de San Lorenzo, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ÁNTONIO MIGUEL BERARDI, D.N.I. N° 6.186.224, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: BERARDI, ANTONIO MIGUEL s/SUCESSORIO; CUIJ N° 21-25447836-6. Fdo. Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez); Dra. Luz María Gamst (Secretaria). \$ 45 Dic. 22

En los autos caratulados CESAR, MELAM s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; CUIJ N° 21-25448171-5, que tramita por ante el Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe, a cargo del Dr. Alejandro Andino, Juez, y de la Dra. Luz Gamst, Secretaria, se ha dis-

puesto publicar el presente Edicto Judicial a los fines de dar a conocer que: Se encuentra abierto el juicio de declaratoria de herederos de la Sra. MELANI CESAR y por lo tanto se cita y emplaza a comparecer a los herederos, acreedores y legatarios del causante y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, a hacer valer sus derechos, contando con el plazo de 30 días desde publicado el presente. Hágase saber a los interesados que en caso de no comparecer, no serán incluidos en la Sentencia de Declaratoria de Herederos que eventualmente se dicte. Lo que se publica a sus efectos a los ... de Diciembre de 2025. Fdo. Dr. Andino Juez; Dra. Gamst, Secretaria.

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1 Nominación de la ciudad de San Lorenzo, en trámite por la Oficina de Procesos Sucesorios se ha ordenado Citar por edicto que deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RODOLFO RAUL FERRERO DNI 12.524.144 para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "FERRERO RODOLFO R. S/ DECLARATORIA HEREDEROS-SUC CUIJ: 21-25342102-6".

\$ 45 Dic. 22

Por disposición del Juez de Juzgado de 1era Instancia Civil y Comercial de la 2º Nominación de la ciudad de San Lorenzo, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante Gustavo Eduardo Arancibia ( D.N.I 14.438.757) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ARANCIBIA, GUSTAVO EDUARDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ: 21-25440036-7).

\$ 45 Dic. 22

## VILLA CONSTITUCIÓN

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 1era Nominación de Villa Constitución, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE NELSON ROLDAN, DNI 10.372.615, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ROLDAN, JOSE NELSON S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS 21-25660961-1." Fdo. Dr. ALEJANDRO DANINO, Secretario. Villa Constitución, 19 de Diciembre de 2025.-

\$ 45 Dic. 22

## MELINCUE

### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 8 en lo Civil, Comercial y Laboral de Melincué, se cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de MARIA EVA LEGUIZAMO, DNI N° 5.966.309, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término de ley. Melincué, 19 de Noviembre de 2025. Dra. Lucia Ciarpella, secretaria.

\$ 45 Dic. 22

## EDICTOS ANTERIORES

### ROSARIO

#### CAMARA DE APELACION

Por disposición de la Cámara de Apelación Laboral (Sala III) de Rosario, se ha ordenado citar por edictos a los herederos y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PANUNCIO NICOLAS EZEQUIEL (D.N.I. 41.056.089), para que comparezcan por sí o por apoderado a asumir su representación, en el término de cinco días. Autos caratulados: PANUNCIO NICOLAS EZEQUIEL c/SERVICIOS ESTILO S.R.L. s/SENT. COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; Expte. CUIJ 21-04109760-1. Rosario, 28 de Noviembre de 2025. Dr. Hernán C. Gutiérrez, secretario.

\$ 100 553888 Dic. 18 Dic. 22

### PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO CIVIL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 12º Nominación de la ciudad de Rosario, Dr. Fabián Bellizia, secretaria de la autorizante, se ha dispuesto hacer saber dentro de los autos caratulados: RIERA HORACIO s/PEDIDO DE QUIEBRA; Expte. N° 21-01453987-2, que la CPN CAROLINA BELEN BASTERI, DNI 32.780.061, ha sido sorteado para cumplir el cargo en la sindicatura para desempeñarse como SINDICA -SUPLENTE- en los presentes autos, conforme nombramiento dispuesto por decreto del 17/11/2025 -fecha asignada en el sistema de gestión SISFE-. Que ha aceptado el cargo de sindica -mediante escrito cargo N° 12.447/2025- jurando desempeñarlo fiel y legalmente y ha constituido dFomicilio a los efectos legales en calle Ituzaingó N° 1642 Piso 2 "A" de la ciudad de Rosario, informado como horario de atención en el domicilio constituido de Lunes a Viernes de 9 hs. a 15 hs. Secretaría. Rosario, 9 de Diciembre de 2025. Elizabet Carla Felippetti, secretaria subrogante.

\$ 1 554082 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Rosario, Secretaría de la autorizante, se hace saber que se ha dentro de los autos, TORTORELLI, JOSE ENRIQUE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA, CUIJ N° 21-02996040-9, Expte. N° 403/25, se ha dictado la siguiente decreto del 3/12/25: 1. Fijar el 06/04/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al Síndico CP MENEGHETTI ARIEL LEONARDO con domicilio en San Martín 791 Piso 1 Of. "C", días hábiles de 9 a 15 horas. 2. Fijar el 15/05/26 para la presentación por el Síndico del informe individual sobre los créditos con las exigencias determinadas en el art. 35, 2do. párr. L.C. 3. Fijar el 25/06/26 para la presentación del informe general por el Síndico. 4. Ordenar publicar edictos haciendo conocer lo aquí decidido en el BOLETIN OFICIAL. Insértese y hágase saber. Marianelia Godoy (Secretaria); Mónica Klebcar (Jueza). Dra. Sabrina F. Scherini, prosecretaria.

\$ 1 554065 Dic. 19 Dic. 29

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 7º Nominación de Rosario, hace saber que en los caratulados GOMEZ, Lidia Esther s/Pedido de Quiebra: CUIJ 21-02993928-1, se ha dictado la sentencia N° 580 del 2.12.2025 en la que se dispuso 1) Declarar la quiebra de Lidia Esther Gómez, DNI 4.670.831 con domicilio en calle Castellano N° 2.135 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. 2) Fijar el día 10.12.2025, para sorteo de síndico categoría B. 3) Diferir la determinación de la fijación de las fechas de verificación de créditos hasta que el Síndico sorteado acepte el cargo. 4) Ordenar la inhibición de la fallida en los Registros correspondientes. 5) Intimar a la fallida para que en el término de 24 hs. entregue a la Sindicatura la documentación relacionada a su actividad. 6) Declarar la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. 7) Intimar a la fallida y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquél. 8) Fijar los días martes y viernes para notificaciones en Oficina. 9) Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia y en la web del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. 10) Oficiar a los Juzgados donde tramitaren juicios contra la fallida, a los fines normados por el art. 132 L.C.Q. 11) Hacer saber a la fallida que solo podrá salir del país previa autorización de éste Juzgado y en las condiciones previstas por el art. 103 L.C.Q., efectuándose a tales fines las comunicaciones pertinentes. 12) Desapoderar a la fallida de los bienes de su propiedad existentes a la fecha de declaración de ésta quiebra y de los que adquiera hasta su rehabilitación (arts. 107 ss. y concds. L.C.Q.). 13) Proceder a la incautación de los bienes y papeles de la fallida, poniéndose en posesión de los mismos al Síndico, librándose los despachos pertinentes (arts. 177/79 y conc. L.C.Q.). 14) Ordenar la intercepción de la correspondencia epistolar, oficiándose a esos efectos, haciéndole saber al Síndico que debe cumplimentar lo dispuesto en el art. 114 L.C.Q. 15) Notificar a A.P.I. (cfme. art. 23 del Código Fiscal), a la A.F.I.P. y MUNICIPALIDAD DE ROSARIO. 16) Oficiar al Registro de Procesos Concursales y demás registros pertinentes. 17) Designarse como funcionario para cumplimentar con las disposiciones del art. 177 y concs. L.C.Q., al martillero que resulte designado. 18) Procédase a la realización de la totalidad de los bienes que componen el activo de la deudora en la forma que se establecerá oportunamente. Insértese y hágase saber.

Fdo. Dr. Marcelo N. Quiroga, Dra. Lorena A. Gonzalez. Secretaria, sin cargo (Art. 273 Inc. 8 Ley 24.522). Dra. Dulce Sofía Rossi, prosecretaria.

\$ 1 554042 Dic. 19 Dic. 20

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 2 de Rosario, a cargo de la Dra. SUSANA IGARZABAL (JUEZ), Secretaría a cargo de la Dra. ANDREA G. CHAPARRO (Secretaria), en autos FIGUEROA, JORGE LUIS c/INFANTINO, FABRICIO DAMIAN Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS 21-11889402-9, se hace saber que se emplaza a la Sra. NAIBI AYELEN DANALI CEBALLOS (DNI 33.031.286) a comparecer a estar a derecho dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Fdo. Dra. SUSANA IGARZÁBAL (JUEZ), Secretaría a cargo de la Dra. ANDREA G. CHAPARRO (Secretaria). Rosario, 21 de Noviembre de 2025.

\$ 100 554058 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3 de Rosario Dra. María José Campanella, en los autos caratulados MENEGUZZI, NOELIA BELEN c/ABRIGO, JUAN MARTIN s/OTRAS ACCIONES NO NOMENCLADAS (CUIJ 21-02979635-9), se ha ordenado notificar mediante edictos al Sr. JUAN MARTIN ABRIGO, DNI 31.850.671, citándolo y emplazándolo a estar a derecho, contestar demanda y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de ley, publicando el siguiente decreto tres veces y venciendo el término cinco días después de la última publicación: ROSARIO, 12 de Septiembre de 2024. Por recibidas las presentes actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9ª nominación de Rosario en virtud del conflicto de competencia negativo resuelto por la Sala 3 de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de ROSARIO. Por presentada, domiciliada, con nuevo patrocinio letrado. Dese la participación legal que por derecho corresponda. Téngase por interpuesta demanda de supresión de apellido paterno. Jueza de Trámite: Dra. María José Campanella. Imprimase el trámite de Juicio Sumarísimo. Cítese al demandado para que comparezca a estar a Derecho, conteste demanda y ofrezca prueba, bajo apercibimientos de ley. Notifíquese con copia. De no ser hallado en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien lo atienda o de vecinos el informe sobre si el mismo vive o trabaja allí y sólo en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 70 CCCN, plíquense los edictos de ley una vez por mes, en el lapso de dos meses. Librese oficio al Registro Civil, al Registro General de la Propiedad y a la autoridad policial competente a fin de que informen la existencia o no de medidas precautorias a nombre de JUAN FRANCISCO ABRIGO MENEGUZZI. Fdo. Dr. Sergio Luis Fuster, Secretario; Dra. Ma. José Campanella, Jueza. Rosario, 10 de noviembre de 2025. Dr. Sergio Luis Fuster, secretario.

\$ 200 554004 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Dra. Alicia Ana Galletto, Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 5 de Rosario, se ha dispuesto notificar a AQUILES JOSE VALLEJOS, DNI 46.216.124 y a MILAGROS SOLEDAD SUAREZ, DNI 45.639.478, lo siguiente: Rosario, 18 de Noviembre de 2025. Téngase por notificada Resolución Definitiva adoptada por Dirección Provincial de Promoción y protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia mediante Disposición N° 260/25. Agréguese las constancias acompañadas. Notifíquese a los progenitores de Noah Jaziel Vallejos, que la Dirección Provincial ha propuesto que se los prive de la responsabilidad parental y en su lugar de designe tutores del niño a Micaela Soledad Melgarejo y Omar Rafael Soberdá. Se les hace saber que cuentan con un plazo de 10 días desde la notificación del presente para oponerse a la propuesta de la Dirección Provincial y

ofrecer la prueba de su parte, bajo apercibimiento de receptar, si corresponiere, la propuesta efectuada. Notifíquese. Fdo. Dra. Galletto (jueza); Dra. Barbieri (secretaria).

\$ 1 554006 Dic. 19 Dic. 23

Dentro de los autos caratulados: VALBUENA IRIS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL; CUIJ 21-11437857-4, que tramitan por ante este juzgado Unipersonal de Familia Nº 4, Juez del trámite Gustavo Antelo, se ha dispuesto notificar a ROCIO SALOME MORALES, DNI 33.968.507 lo siguiente: Nº 1322. Rosario, 18 de Noviembre de 2025. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: I) Ratificar la medida de protección excepcional dispuesta en relación a IRIS JAZMIN VALBUENA, titular DNI Nº 47.781.737. II) Otorgar a su progenitora, ROCIO SALOME MORALES, titular DNI Nº 33.968.507, el cuidado unipersonal de su hija, IRIS JAZMIN VALBUENA. III) Privar a CRISTIAN DANIEL VALBUENA, titular DNI 29.625.844, de la responsabilidad parental de su hija IRIS JAZMIN VALBUENA. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Antelo (juez); Dra. Barbieri (secretaria).

\$ 1 554007 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Dr. Gustavo Antelo, Sr. Juez del Juzgado Unipersonal de Familia de la 4<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado publicar en las actuaciones caratuladas GUZMAN RUBEN LUIS c/MONTIEL ZULMA s/ALIMENTOS; CUIJ 21-11454624-8, en trámite por ante ese Juzg. Unipersonal de Familia Nº 4 de Rosario, lo siguiente Rosario, 30 de octubre de 2025; Agréguese las cédulas sin diligenciar que en doble ejemplar se acompañan. Téngase presente. Cítese a la demandada por edictos, que se publicarán tres veces. El término vencerá cinco días después de la última publicación (art. 73 CPCC). Al cambio de titularidad de los beneficios sociales que otorga Ansés, resuélta que estuviere la cuota alimentaria, aún en su carácter de provisoria, se proveerá lo que por derecho corresponda. Fdo. GUSTAVO ADOLFO ANTELO (Juez). Y OTRO: Rosario, 15 de septiembre de 2022; Agréguese las constancias acompañadas. Habiéndose cumplimentado con lo requerido en el decreto que antecede, se provee: Imprímase a los presentes el trámite del juicio sumarísimo. Téngase presente la prueba ofrecida en el escrito inicial. Cítese al demandado para que en término de 10 (diez) días comparezca a estar a derecho, conteste la demanda y ofrezca prueba, bajo los apercibimientos de ley. De los alimentos provisarios solicitados, córrase traslado a la progenitora por el término de tres días. Notifíquese por cédula, conjuntamente con el proveido de fecha 05.08.2025 y con copia del escrito cargo correspondiente. De no ser hallada la demandada en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir informes de quien la atienda o de vecinos con el objeto de determinar si la demandada se domicilia allí y únicamente en caso afirmativo, procederá a efectuar la notificación. Hágase saber a ambas partes que, en lo sucesivo, sus presentaciones deberán formularlas bajo el formato PDF, con capacidad de búsqueda. Fdo. GUSTAVO ADOLFO ANTELO (Juez). Y OTRO: Rosario, 05 de Agosto de 2025; Por presentado, domiciliado, por derecho propio y con patrocinio letrado. Por iniciada acción de alimentos. Designese Juez a Gustavo Adolfo Antelo. Previo a todo trámite, ofíciase al Registro Nacional de las Personas a fin de que informen el último domicilio que registra Zulma Alejandra Montiel, D.N.I. Nº 7.868.633. A los fines de su diligenciamiento, la parte interesada la solicitud de último domicilio de electores por vía electrónica a través del siguiente link <https://oficios-judiciales.renaper.gob.ar>. Fdo. GUSTAVO ADOLFO ANTELO (JUEZ). El presente edicto se publicará SIN CARGO ALGUNO en virtud del patrocinio ejercido en los autos por la Defensoría Civil Nº 6.

\$ 1 554087 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 5<sup>a</sup> Nominación de Rosario, Dra. Lucrecia Mantello, en los autos caratulados NUEVO BANCO DE SANTA FE SA c/CRUZ, MAURICIO DAMIAN s/DEMANDA EJECUTIVA; CUIJ 21-02963032-9, se hace saber al demandado en autos, que se ha dictado el siguiente decreto: Rosario, 23 de octubre de 2025. Atento que la plataforma del Banco Municipal de Rosario, para el libramiento de órdenes de pago electrónicas requiere no solo imputar las sumas que se transfieren a sus beneficiarios, sino también especificar el concepto del pago de las mismas y, en función de que los honorarios corresponden en proporción de ley a dos profesionales distintos, deberá denunciar en autos los datos de cuenta bancaria (CBU o alias) de cada uno, así como su CUIT/CUIL para el correcto y oportuno libramiento de los fondos. De manifiesto en oficina, por el término y apercibimientos de ley. Notifíquese por cédula. Fdo. Silvina Rubulotta (secretaria). Rosario, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 100 554023 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 17<sup>a</sup> Nominación de Rosario, Dra. María Silvia Beduino, y dentro de los autos caratulados: Baez Jorge Maximiliano c/Fontanarrosa Dario Nicolás s/Demandia ordinaria; CUIJ 21-02980881-0, se ha ordenado notificar al Sr. DARIO NICOLAS FONTANARROSA, DNI Nº 26.999.990, del siguiente decreto: Rosario, 5 de diciembre de 2025; Al escrito cargo Nº 14975/2025, se provee: Agréguese el edicto acompañado. Informando verbalmente la actuaria que la planilla practicada mediante escrito cargo Nº 13632/2025 que asciende a la suma de \$ 4.466.822,49 no ha sido observada durante el término por el cual se puso de manifiesto en la oficina, apruébese en cuanto por derecho hubiere lugar. En razón de ello, se le hace saber que se ha aprobado planilla de capital, intereses y costas, por la suma de \$ 4.466.822,49 (Pesos cuatro millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos veintidós con cuarenta y nueve centavos). Ma. Florencia Di Rienzo, secretaria.

\$ 100 554021 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2<sup>a</sup> Nominación, a cargo de la Dra. Monica Klebcar, Secretaria Dra. Marianela Godoy, en los autos caratulados MIRAGLIA, MARCELO FERNANDO c/ARRABAL MARINO Y OTROS s/PREScripción ADQUISITIVA; Expte. Nº 756/11 CUIJ 21-00804240-0, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva reza lo siguiente: Nº 431. ROSARIO, 17 de Octubre de 2025. Y VISTOS: Los autos caratulados MIRAGLIA MARCELO FERNANDO c/ARRABAL MARINO Y OTROS s/PREScripción ADQUISITIVA; Expte. Nº 756/11; Y CONSIDERANDO... Por todo lo expuesto, FALLO: 1) Hago lugar a la demanda y declaro adquirido por prescripción a favor de MARCELO FERNANDO MIRAGLIA, DNI 17.228.722, el inmueble de calle Angel Guido de Funes, individualizado en el plano de mensura para información posesoria archivado al duplicado 3732-R, como lote

21 del plano archivado bajo el Nº 47.311/66, ubicado en la Manzana 69 del Sector 8 de la ciudad de Funes, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, superficie 330 m2, situado sobre calle Angel Guido a los 22,00 m hacia el Norte de calle Coronel Díaz y mide 11,00 m de frente al Este por donde linda con calle Angel Guido, 30,00 m en su costado Norte por donde linda con más terrenos de Marcelo Fernando Miraglia, 11,00 m en su contrafrente al Oeste por donde linda con Rubén Darío Príncipe y 30,00 m en su costado Sud, por donde linda con Víctor M. Ereú, PII 336406/0005, empadronado en SCIT PII 16-04-00-336406/0005, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tº 214 B, Fº 1.500, Nº 96.648 a nombre de Marino Arrabal, Alcides Arrabal, Ana del Carmen Arrabal, Bernardo Arrabal, Eduardo Alberto Arrabal, Raúl Ricardo Arrabal y Francisca Amato. 2) Notifíquese por cédula. 3) Ordeno la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de ley. 4) Ordeno la correspondiente inscripción registral a nombre del actor con título supletorio debido, librándose oficio de ley en forma a sus efectos, una vez satisfechos los aportes a las Cajas Profesionales. 5) Costas, conforme lo establecido en los considerados. 6) Honorarios, estimada que fuera la base regulatoria. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Monica Klebcar (Juez); Dra. Marianella Godoy (Secretaria). \$ 200 554061 Dic. 19 Dic. 23

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 14<sup>a</sup> Nominacion de Rosario, dentro de los caratulados BANCO CREDICOOP C.L. c/PEREIRA AMENTA, JOHN s/JUICIO EJECUTIVO; (Expte. Nº 21-02956153-9), ha dispuesto notificar a la parte demandada Sr. John Manuel Pereira Amenta, DNI 95.371.480 5 mediante la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL y Hall de Tribunales, según dispone el art. 73 del CPCC, a fin de que se tome conocimiento de la sentencia dictada en autos: Nº 112. Rosario, 29/04/2025. ANTECEDENTES... FUNDAMENTOS... RESUELVE: 1.- Declarar la nulidad de los intereses contenidos en el resumen ejecutado, en relación a su capitalización. 11.- Integrar los referidos documentos conforme lo dispuesto en el punto IV de los considerando y por tanto ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto la actora se haga íntegro cobro de la suma de \$ 345.085,16 con más los intereses establecidos en una vez y media la tasa activa sumada del Banco del Nuevo Banco de Santa Fe y el I.V.A. sobre intereses, desde la fecha de la mora y hasta el día de su efectivo pago. III.- Imponer las costas al vencido (Art. 251 C.P.C.C.). IV.- Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique la liquidación respectiva. V.- Oficiar a la Dirección de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe con copia de la presente resolución y del dictamen producido a fs. 48/52, atento la posibilidad de haberse configurado infracciones a las disposiciones contenidas en la ley 24.240 por parte de la actor, a fin de que actúe como estime menester, remitiendo copia al Tribunal de la resolución final que se emita en relación a las actuaciones que el presente oficio generen. VI.- Notificar la presente sentencia al Ministerio Público Fiscal. VII.- Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Quaglia, Juez; Dra. Beltrame, Prosecretaria. Los edictos se publicarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, venciendo el término cinco días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Rosario, 28/08/2025. Dra. María Karina Arreche, secretaria subrogante.

\$ 100 554103 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial Nº 4 Nominación de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados CARRERA ERNESTO ANTONIO s/CONCURSO PREVENTIVO - RECONSTRUCCION; CUIJ 21-01131040-8, se hace saber que se ha ordenado notificar por medio de la presente a fin de hacer saber que en autos se está solicitando el levantamiento de la cautelar sobre el Sr. Ernesto Antonio Carrera (DNI Nº II.126.490) en el marco del presente proceso, a los fines que por derecho hubiere lugar. Fdo. Dr. Nicolás Villanueva (Juez); Dra. Daniela A. Jaime (Secretaria). Rosario, 20 de Noviembre de 2025.

\$ 500 553911 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición del Juzgado de Distrito en lo Civil y Comercial de la 18<sup>a</sup> Nominación de Rosario en autos GAGGIOTTI, LUCIANO ANDRES Y OTROS c/VERGES, ARSENIO JUAN FRANCISCO Y OTROS s/ESCRITURACION; CUIJ 21-02886304-4, se hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 12 de Noviembre de 2025. Con los autos a la vista en el día de la fecha se agrega escrito cargo Nº 8283 y se provee: Téngase presente lo manifestado. Siendo que los sujetos demandados se encuentran fallecidos, sus herederos comparecientes resultan representantes de la masa hereditaria, por lo que al no encontrarse rebeldes, al sorteo de defensor no ha lugar. Sin perjuicio de ello y advirtiendo que no se han publicado edictos respecto de ARSENIO JUAN F. VERGES y atento lo dispuesto por el art. 597 del CPCC emplácese por edictos que se publicarán por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL, a los herederos del demandado mencionado. Rosario, 26 de Noviembre de 2025. Dra. Melisa A. Lobay, prosecretaria.

\$ 100 553910 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Circuito de la Quinta Nominación de Rosario DENOM. ANTERIOR- Ref. Ley 14264, se ha ordenado notificar a los herederos del Sr. FRANCISCO ANGEL TORTORICI, DNI 5.969.134 lo siguiente ROSARIO, 14 de Noviembre de 2025; Téngase presente lo manifestado. Informándose verbalmente por Secretaría en este acto que no han comparecido a estar a Derecho herederos del demandado fallecido Sr. Francisco Ángel Tortorici, déclaraselos rebeldes. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Fdo. Maximiliano Cossari (Juez); Dra. Gabriela Almara Secretaria. Autos: PATRITTI, HORACIO DANIEL Y OTROS c/BARANI, DUILIO ROMEO FRANCISCO Y OTROS s/JUICIOS SUMARIOS; 21-12642639-6.

\$ 100 553909 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzg. 1<sup>a</sup> Inst. de Circuito Nº 1 Sec. 1 de Rosario y en autos BISCOGLIO, HUMBERTO MANUEL c/CERRUTTI, ANTONIO JOSE s/PREScripción ADQUISITIVA; CUIJ 21-02978038-9, a cargo de Dr. Daniel Humberto Gonzalez (Juez), Dra. Gabriela María Kabichian (Secretaria), se hace saber que se dictó lo siguiente, dirigido a los herederos del demandado ANTONIO JOSE CERRUTTI: Rosario, 25 de Octubre de 2024. Puesto a despacho en el día de la fecha, se provee: Agréguese. Por presentada, con domicilio procesal admitido y en el carácter invocado a mérito del poder acompañado. Déséle la participación que en Derecho corresponde. A lo manifestado, estése a los términos de los arts. 16 inc. 1, 35 inc. a) y 36 inc. 1) apartado g de la Ley Impositiva Anual de Santa Fe. Téngase por iniciada la acción que expresa. Previo a todo trámite: 1) Acompáñese informe de dominio actualizado (C o I) del bien objeto de la litis a fin de determinar la legitimidad

ción pasiva, suscribiendo el profesional la diligencia conforme art. 25 de CPCC. 2) Ofíciense al Registro Nacional de las Personas (RE.NA.PER); a los fines de que informe el último domicilio, supervivencia o vigencia, y demás datos personales con los que cuenten de los titulares registrales demandados, suscribiendo el profesional la diligencia conforme art. 25 de CPCC. 3) Previa vista al Fiscal, librese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a fin que se constituya en el inmueble objeto de la presente y constate el estado de ocupación del mismo. En caso que el mismo se halle ocupado, intimese a los atendientes, subinquilinos y/o terceros ocupantes a que justifiquen su ocupación, mediante la presentación en autos, de los títulos correspondientes y en el término de 10 días. 4) Ofíciense al Registro de Procesos Universales a los fines de que informe la existencia de proceso sucesorio abierto a nombre del/los demandado/s, (excepto en caso de sociedad), suscribiendo el profesional la diligencia conforme art. 25 de CPCC. 5) Ofíciense a la Municipalidad de Rosario, a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (ex ONABE) a fin de que hagan saber a este Tribunal si existe interés fiscal sobre dicho inmueble, suscribiendo el profesional la diligencia conforme art. 25 de CPCC. 6) Conforme los términos del art. 1905 del CCC, librese oficio al Registro General de la Propiedad a los fines de que se proceda a la anotación de litis respecto del inmueble en autos mencionado inscripto al Tº 468B, Fº 451, Nº 150124. En caso de negativa de recepción por parte de la repartición/es referida/s, procedáse a su diligenciamiento mediante Oficial de Justicia. Fdo. Dr. DANIEL HUMBERTO GONZALEZ (Juez). ROSARIO, 12 de Junio de 2025: Cumpliméntese con el oficio dirigido a la Fiscalía de Estado, como fuera ordenado en fecha 25/10/2024 (cfr. fs. 182). Atento lo informado por el Juzgado de Primer Instancia de Distrito de la Nominación Nº 13 a fs. 256, emplácese a los herederos del demandado ANTONIO JOSE CERRUTTI por edictos para que comparezcan a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Públíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Se hace saber que los edictos del hall se publicarán en la página web institucional del Poder Judicial, de conformidad con el Acta Acuerdo Nº 3 de la CSJSF. Notifíquese la presente conjuntamente con el primer decreto de trámite. Dr. DANIEL HUMBERTO GONZALEZ (Juez). Rosario, 19 de Noviembre de 2025. Dra. Rosa Inés Kaminsky, prosecretaria (s).

\$ 300 553907 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 16<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado lo siguiente: Rosario, 07 de Noviembre de 2025. Se hace saber a las partes que la Jueza que va a entender es la Dra. Sabrina Campbell, por haber asumido como titular del presente Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 16<sup>a</sup> Nominación de Rosario. Al escrito cargo Nº 10010/2025 se provee: ... Advertiéndose en este estado que la codemandada María Herminia Velloso, se encuentra fallecida (v. escrito cargo Nº 1919/2025) y que en el primer decreto de trámite no se ha citado y emplazados a los herederos de esta última se provee: Cítese y emplácese a los herederos María Herminia Velloso, para que comparezcan a estar a derecho por el término bajo apercibimiento de declarárselos rebelde y nombrarse defensor de oficio (conf. Art. 73 del C.P.C.C.). Públíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL... Autos caratulados: MINOLDO, DIEGO Y OTROS c/CHIAPPARI, FRANCISCO SEGUNDO Y OTROS s/PREScripción ADQUISITIVA; CUIJ 21-02986122-3. Fdo. Dra. Sabrina Campbell (Jueza); Dra. María Sol Sedita (Secretaria). Rosario, 27 de Noviembre de 2025. Dra. María Eugenia Libonati, prosecretaria.

\$ 100 553906 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 15<sup>a</sup> nominación, Sec. Única, de Rosario y en autos VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/NICOLA ADRIAN DANIEL s/DEMANDA EJECUTIVA; Expte. Nº 21-02976825-8, se hace saber que se dictó lo siguiente a los fines de notificar al Sr. NICOLA, ADRIÁN DANIEL DNI Nº 17152489; ROSARIO, 10 de Septiembre de 2024; Por presentada, con domicilio constituido y en el carácter acreditado a mérito del poder general adjuntado, que en copia se agrega a los presentes. Por iniciada la acción que expresa. Cítese y emplácese a la parte demandada para que en el término de ley comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Trátese embargo sobre automotor objeto de la presente, hasta cubrir la suma reclamada de \$ 3.269.940,59, con más el 30% estimada provisoriamente para intereses y costas, librándose los despachos pertinentes en la forma y constancias peticionadas. Notifíquese. MARIA EUGENIA SAPEI, Secretaria; EZEQUIEL ZABALE, Juez en suplencia.

\$ 100 553905 Dic. 19 Dic. 23

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13<sup>a</sup> Nominación de Rosario, Dra. Verónica Gotlieb, hace saber que en autos BREST, GUSTAVO EDUARDO s/CONCURSO PREVENTIVO; 21-02997823-6, se ha dictado la Resolución N° 467 de fecha 10/11/2025 por la cual se RESUELVIÓ: 1) Declarar abierto el concurso preventivo de BREST GUSTAVO EDUARDO (DNI 24.241.003) con domicilio real en calle Belgrano Nº 2781 de Villa Gobernador Gálvez y domicilio procesal en Reconquista 1638 dto. 1 de Rosario. 2) Ofíciense a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial para que tenga a bien a disponer el sorteo de Síndico categoría "B". Aceptado que fuere el cargo respectivo la Sindicatura deberá establecer el horario de atención al público y se designarán las fechas referidas en el art. 14 incs. 3º, 9º y 10º LCQ por auto ampliatorio del presente. 3) Procédase a la publicación de edictos de ley en el BOLETIN OFICIAL de Santa Fe y en el diario "El Forense". 4) Ofíciense a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 21 LCQ (modificado por ley 26.086 -art. 4-). 5) Comunicarse la presente a la API a sus efectos (art. 23 Código Fiscal), ARCA y a la Municipalidad de Rosario. 6) Anótase la inhibición general del concursado, librándose los despachos a tal fin al Registro General de Rosario, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Registro Nacional de Bienes y demás reparticiones correspondientes. 7) Comunicarse al Registro de Procesos Concursales la apertura del presente. 8) Intímase al concursado para que en el término de 3 días deposite en autos la suma de \$ 152.000, para gastos de correspondencia (art. 14 inc. 8º de la LCQ), bajo los apercibimientos prescriptos por el art. 30 de la LCQ. 9) Hágase saber al concursado que deberá dar estricto cumplimiento a lo normado por el art. 25 de la LCQ, bajo los apercibimientos de ley. 10) Cúrrase vista a la Sindicatura por el plazo de diez días -que se computará a partir de la aceptación del cargo- a fin de que se pronuncie respecto lo requerido por el art. 14, incs. 11º y 12º LCQ (modificado por ley 26.086). 11) Intímase a la concursada para que en el término de tres días presente ante este Tribunal los libros y todo otro registro referido a su situación económica, si es que así corresponda. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Verónica Gotlieb, Jueza; Dr.

Lucas Menossi, Secretario. Rosario, 11 de Noviembre de 2025. Dra. Ma. Mercedes Sedita, prosecretaria.  
\$ 500 553901 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del JUZG. DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE CIRCUITO N° 4 DE ROSARIO a cargo de Dra. CLAUDIA A. RAGONESE (Jueza); Dra. PAULA MARINA HELTNER (Secretaria) y en autos SARALEGUI, DELIA VANESA c/MARINCIONI, MARIA Y OTROS s/PREScripción ADQUISITIVA; CUIJ 21-02879309-7, se hace saber que se dictó lo siguiente: ROSARIO, 27 de Octubre de 2025: Atento constancias de autos se decreta: Estando acreditado el fallecimiento de los codemandados María Marincioni, Jose Temistocle Pacifico Marincioni y Elcira Elvira Josefina Marincioni, conforme lo dispuesto por el art. 597 del Código Procesal Civil y Comercial, emplácese por edictos a sus herederos para que comparezcan a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Públíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código citado. Fdo. Dra. Claudia A. Ragonese, Jueza; Dra. Paula Marina Heltnner, Secretaria.

\$ 100 553900 Dic. 19 Dic. 23

GONZALEZ, JONATAN EDUARDO Y OTROS c/DUTRA, JUAN RAMON s/COBRO DE PESOS 21-12642818-6, JUZG. DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE CIRCUITO N° 4 ROSARIO, Agréguese la constancia de publicación de edictos acompañada. Informándose verbalmente por Secretaría, en este acto, que el demandado Juan Ramón Dutra, no ha comparecido a estar a Derecho, declarárselo rebelde. Notifíquese por edictos, que se publicarán por dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Una vez notificada la rebeldía, y de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, según surge del Acta N° 48 de fecha 05 de Diciembre de 2017, en cuanto a que los sorteos de los profesionales de Nombramientos de Oficio sean efectuados por la Oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos dependientes de la Presidencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, librese a tales fines los despachos pertinentes para la posterior designación de Defensor de Oficio. Fdo. Juez: Dra. CLAUDIA A. RAGONESE; Secretaria: Dra. PAULA MARINA HELTNER.

\$ 100 553898 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Distrito de la 2<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL, por un día en los Autos caratulados MUNICIPALIDAD DE ROLDAN c/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL s/APREMOS FISCALES MUNICIPALES Y/O COMUNALES; CUIJ 21-13936288-5, según decreto que a continuación se transcribe: Rosario, 10 de noviembre de 2025. Atento lo dispuesto en los arts. 71 de la Ley 7547 y 25 de la Ley 5066: y en tanto no existe en el proceso que nos ocupa la declaración de rebeldía, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada del martillero propuesto por la parte actora para llevar adelante las actuaciones de subasta, bajo apercibimiento que en caso de silencio se interpretará como conformidad (Chiappini, Julio O. "El procedimiento para el cobro de los créditos fiscales municipales" 1983, Zeus 33 D-103. y Peyrano, Jorge Walter -Chiappini, Julio O. "Estrategia procesal civil", pág. 145: y Juzg. De 1<sup>a</sup> Inst. de Dist. N° 8 en lo Civ. Y C. y Lab. De Melincué (S.F.), 29/09/99, "Banco Argencoop Coop. Ltda. c/Dolto, Dante Víamar y Benavidez, Esther Elisa s/Apremio: Zeus Revista N° 1999-V (en línea) www.zeus.com.ar). Notifíquese al domicilio real por cédula que firmará el profesional (Art. 25 C.P.C.C.). Como despacho anticipatorio, en caso de de silencio de la parte demandada, acompañada que fuere en autos la notificación por cédula. SE TENDRA por DESIGNADO al Martillero, sin necesidad de petición alguna: quien deberá aceptar el cargo, previo informe del Colegio respectivo, dentro del quinto día hábil de notificado bajo apercibimiento de ley. 10/06/21, Juzgado de 1<sup>a</sup> Inst. de Ejecución de Distrito 2<sup>a</sup> Nom. de Rosario a cargo de: Dr. LUCIANO A BALLARINI Juez; Dra. MARIA ELVIRA LONGHI, Secretaria; Dra. CAROLINA AYMO. Prosecretaria c/circuitoje2prorossecl@justiciasantafe.gov.ar.

\$ 1 553896 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Distrito de la 2<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL, por un día en los Autos caratulados MUNICIPALIDAD DE ROLDAN c/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL s/APREMOS FISCALES MUNICIPALES Y/O COMUNALES; CUIJ 21-13943989-6, según decreto que a continuación se transcribe: ROSARIO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025. R 2018. Rosario, número y fecha conforme constancias digitales obrantes en el sistema informático. Y VISTOS: Los presentes autos seguidos por la MUNICIPALIDAD DE ROLDAN c/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL s/COMUNALES que tramitan por ante Juzgado de 1<sup>a</sup> Inst. de Ejecución de Distrito - 2<sup>a</sup> Nom., por cobro de la suma de capital, sus intereses y costas proveniente del/los títulos invocados y según los hechos expresados en la demanda por la parte actora arriba indicada. Y CONSIDERANDO: Citada de remate la demandada. con las prevenciones del art. 7 de la ley N° 5066, no ha comparecido ni ha opuesto excepción legítima alguna al curso de esta demanda. El título donde se funda la acción es de los comprendidos en el art. 6 de la ley mencionada. En cuanto a los intereses, se dispone aplicar los previstos por la normativa municipal vigente y decretos reglamentarios respectivos. Por tanto, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y de conformidad con lo dispuesto por el art. 2 de la misma ley. FALLO: Mandando se lleve adelante la ejecución contra los bienes de ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS S.R.L., hasta que la parte actora, MUNICIPALIDAD DE ROLDAN, perciba el importe íntegro de su crédito por la suma de pesos ciento setenta y cinco mil doscientos treinta y cinco con ochenta y siete centavos (\$ 175.235.87) con más los intereses según lo expuesto en los considerados. Costas a la accionada (art. 251 CPCC). Los honorarios profesionales se regularán luego de practicada la planilla actualizada respectiva. Notifíquese por cédula que firmará el/la profesional de la parte actora. Insertese y hágase saber. Juzgado de 1<sup>a</sup> Inst. de Distrito de Ejecución Civil 2<sup>a</sup> Nom. de Rosario a cargo de: Dra. MARIA ELVIRA LONGHI, Secretaria; Dr. LUCIANO A. BALLARINI -Juezcivilje2prorossecl@justiciasantafe.gov.ar.

\$ 1 553895 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Distrito de la 2<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL, por un día en los Autos caratulados MUNICIPALIDAD DE ROLDAN c/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL s/APREMOS FISCALES MUNICIPALES Y/O COMUNALES; CUIJ 21-13944164-5, según decreto

que a continuación se transcribe: ROSARIO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025. R 3017. Y VISTOS: Los presentes autos seguidos por la MUNICIPALIDAD DE ROLDAN c/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS S.R.L. s/COMUNALES, que tramanit por ante Juzgado de 1<sup>a</sup> Inst. de Ejecución de Distrito - 2<sup>a</sup> Nom., por cobro de la suma de capital, sus intereses y costas proveniente del/los títulos invocados y según los hechos expresados en la demanda por la parte actora arriba indicada. Y CÓNSIDERANDO: Citada de remate la demandada, con las prevenciones del art. 7 de la ley N° 5066, no ha comparecido ni ha opuesto excepción legítima alguna al curso de esta demanda. El título donde se funda la acción es de los comprendidos en el art. 6 de la ley mencionada. En cuanto a los intereses, se dispone aplicar los previstos por la normativa municipal vigente y decretos reglamentados respectivos. Por tanto, haciendo efectivo el apercibimiento decretado y de conformidad con lo dispuesto por el art. 2 de la misma ley. FALLO: Mandando se lleve adelante la ejecución contra los bienes de ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS S.R.L., hasta que la parte actora, MUNICIPALIDAD DE ROLDAN, perciba el importe íntegro de su crédito por la suma de pesos ciento ochenta y cinco mil setecientos veinticuatro con ochenta y siete centavos (\$ 185.724,87) con más los intereses según lo expuesto en los considerandos. Costas a la accionada (art. 251 C.P.C.C.). Los honorarios profesionales se regularán luego de practicada la planilla actualizada respectiva. Notifíquese por cédula que firmará el/la profesional de la parte actora. Insértese y hágase saber. Juzgado de 1<sup>a</sup> Inst. de Distrito de Ejecución Civil 2<sup>a</sup> Nom. de Rosario a cargo de: Dra. MARÍA ELVIRA LONGHI, Secretaría; Dr. LUCIANO A. BALLARINI, Juecivileje2proros@justiciasantafe.gov.ar.

\$ 1 553894 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16<sup>a</sup> Nominación de Rosario, se ha dispuesto publicar la resolución dictada dentro de los autos BORELLO, RODOLFO ANTONIO s/SUCESORIO; (CUIJ 21-02918039-0), que tramitan ante dicho Juzgado: N° 371. Rosario, 13 de septiembre de 2024. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar vacante la herencia de RODOLFO ANTONIO BORELLO (DNI N° 6.026.707). 2) Ordenar la designación de curador de la herencia y, a sus efectos, fijar fecha de audiencia para el primer día hábil posterior a que quede firme la presente a fin de proceder a su sorteo de la lista de abogados defensores de oficio, oficiándose - vía correo electrónico por Secretaría, - a la Presidencia de la Excmo Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de esta ciudad. 3) Librar los despachos pertinentes al Registro de Procesos Universales a los fines de su inscripción y ordenar la publicación edictal de la presente. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. LUCIANO JUAREZ (Juez - en suplencia); Dra. MARÍA SOL SEDITA, (Secretaría). Rosario, 20 de Noviembre de 2025.

\$ 100 553891 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial N° 18 de Rosario, Dra. SUSANA SILVINA GUEILER (Jueza) en los autos NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. c/VOZZI, SERGIO FABIAN s/PREPARA VÍA EJECUTIVA; CUIJ 21-02932372-8, se ha ordenado; N° 889. Rosario, 20/08/2025. Y VISTOS: Lo solicitado y constancias de autos; RESUELVO: Tener por preparada la vía EJECUTIVA. No habiendo comparecido el demandado en el plazo de ley, a los fines de reconocer la firma y el contenido de la documentación reservada en secretaría, ni justificado en legal forma su inasistencia en autos, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente decretado, téngase por reconocida la documental en su contenido y firma. Notifíquese por edictos. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Susana Silvina GUEILER (Jueza); Dra. Patricia Beade (Secretaría). Rosario, 26 de Noviembre de 2025. Dra. Melisa A. Lobay, prosecretaria.

\$ 100 553890 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Rosario, la Secretaría que suscribe, hace saber a la compañía y/o representante legal de AM PLANES que en los autos caratulados: CHITARRONI, FEDERICO JUAN c/HCH SA RPM Y OTROS s/DEMANDA DE DERECHO DE CONSUMO; EXPTE. N° 21-02971000-4, se ha dictado el siguiente decreto: ROSARIO, 26 de Noviembre de 2025. No habiendo comparecido los demandados AM PLANES Y AMP GROUP a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificados y vencido el término para hacerlo, declaráselos rebelde y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. Fdo. Dr. Sebastián José Rupil (Juez); Dra. Ma. Eugenia Sapei (Secretaria).

\$ 100 553886 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Circuito en lo Civil y Comercial N° 1 de Rosario, en autos BELLO, LEONOR GRACIELA c/AMERISE, ANTONIO CENTENARIO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; CUIJ 21-12649208-9, a cargo del Dr. DANIEL HUMBERTO GONZALEZ (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. GABRIELA MARIA KABICHIAN, se ordenó: Rosario, 18 de Noviembre de 2025; No habiendo comparecido los herederos de Antonio Centenario Amerise, a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificados, declaráseles rebeldes. Notifíquese por edictos. Fdo. Dr. DANIEL HUMBERTO GONZALEZ (Juez); Secretaria Dra. GABRIELA MARIA KABICHIAN. Rosario, 1 de Diciembre de 2.025. Dra. Rosa Inés Kaminaky, prosecretaria (s).

\$ 100 553885 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 6 de la ciudad de Rosario, en los autos caratulados: "JASMIN, SOCORRO VERONICA VIVIANA C/ CAPPA, GUSTAVO ALEJANDRO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (CUIJ N° 21-11884485-5) se ha ordenado la publicación de los presentes edictos en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de hacer conocer el siguiente decreto: "ROSARIO, 13 de Agosto de 2024 Atento lo solicitado cítense por edictos a la Sra. Celina Anahí Ojeda para que comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado, dentro del término de tres días y bajo apercibimientos de ley, publicándose los mismos en el diario "Boletín Oficial" y en el Hall Central del Palacio de Tribunales Provinciales de Rosario.". Firmado: Dr. Mayra Ibañez (Secretaria) - Dr. Edgardo Bonomelli (Juez).

\$ 100 547179 Dic. 19 Dic. 23

La Sra. Juez titular del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 13<sup>a</sup> Nominación de la ciudad de Rosario, Dra. Verónica Gotlieb ha dispuesto dentro de los autos caratulados "FATTORE, MIGUEL ANGEL C/ DELL ARCI-PRETTE REINALDO MARTI S/ DEMANDA DE ESCRITURACIÓN" CUIJ 21-

01525182-1, la citación y emplazamiento a estar a derecho de los herederos de Jorge Reinaldo Dell'Arciprete, D.N.I. Nro.13.301.184, del decreto, de fecha 02.12.2025 que dispone: "En la ciudad de Rosario y en la fecha asignada en el sistema de gestión SISFE (CSJSF, Acta N°14 de fecha 13-05-20 pto. XV) se provee: Procédase a la citación y emplazamiento a estar a derecho a los herederos de Jorge Reinaldo Dell'Arciprete conforme lo dispuesto por el art. 597 del C.P.C.C, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales bajo apercibimiento de ley. Fdo: Dra. VERÓNICA GOTLIEB (jueza), Dr. LUCAS MENOSSI (secretario)." Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial. Secretaría, de diciembre de 2025.-

\$ 100 554536 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial (Sala I), de esta ciudad, en el marco de los autos caratulados DECO CONSTRUCTORA S.R.L. c/SCARZI, HUGO A. Y OTS. s/JUICIO EJECUTIVO; EXPTE. N° 243/2017 (C.U.I.J. N° 21-02839178-9), se ha dispuesto citar y emplazar a estar a derecho a los herederos del codemandado fallecido, sr. Juan José Blois, D.N.I. N° 6.000.430, conforme el siguiente decreto, que se transcribe en su parte pertinente: Rosario, 04 de junio de 2025. Proveyendo los escritos cargos N° 1798/25 y N° 1799/25. Téngase por denunciado el fallecimiento del Sr. Juan José Blois, Agréguese la partida de defunción que deberá certificar. Aclare el presentante si se ha iniciado el trámite sucesorio. De no existir declaratoria, cítense y emplácese a los herederos del mismo por Edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el Hall de Tribunales por el término de ley (arts. 73 y/o 47 y 597 del C.P.C.C.), debiendo el representante del codemandado fallecido continuar sus gestiones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 47 del C.P.C.C., últ. parte. Notifíquese. Fdo. Dra. BARTHABURU (Prosecretaria). Rosario, 14 de Noviembre de 2025.

\$ 100 553893 Dic. 18 Dic. 22

#### JUZGADO LABORAL

Por disposición del Juzg. 1<sup>a</sup> Inst. Laboral 6<sup>a</sup> Nom. SEC.UNICA de Rosario, a cargo de la Dra. Patricia Liliana OTEGUI (Jueza), se ha ordenado notificar por edictos al Sr. MARIANO ALEJANDRO SETTECASE CUIT N° 20-22391458-7 la nueva fecha de audiencia del artículo 51. A continuación, se transcribe el decreto en donde se designa y consta la misma: ROSARIO, 08 de Octubre de 2025. Puestos los autos a disposición en el día de la fecha se provee: A los fines del art. 51 se fija la audiencia del día 06/05/2026 a las 08:00 hs. debiendo las partes concurrir a la misma bajo los apercibimientos contenidos en los arts. 51, 52 del mismo cuerpo normativo y que si faltare sin justa causa será tenido por confeso de los hechos expuestos en la demanda o su contestación, salvo prueba en contrario (art. 66 C.P.L.). Notifíquese por cédula. Autos caratulados: ANSALDI JUAN CARLOS c/SETTECASE MARIANO ALEJANDRO s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES, expediente N° 370/2024; CUIJ N° 21-04229156-8. Dra. María Alejandra Crespo, secretaria.

\$ 100 553924 Dic. 18 Dic. 22

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juez del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual 5<sup>a</sup> Nominación de Rosario a cargo del Dr. EDGARDO BONOMELLI, Secretaria de la Dra. ARACELI STEFANELLI en los autos caratulados FERNANDEZ, HUGO RAMON Y OTROS c/CABRERA, RICARDO GUSTAVO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; 21-11899950-6, en fecha 01 de Diciembre de 2025 se ordenó: Vendidos los autos en el día de la fecha se provee: Atento lo informado por el Sr. Oficial de Justicia y constancias de autos, cítense al demandado RICARDO GUSTAVO CABRERA a comparecer a estar a derecho por medio de edictos los que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en la página web institucional conforme Circular N° 05/25 de la CSJ, por el término de ley y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 67, 69 73 y 548 del C.P.C. Rosario, 4 de Diciembre de 2025. Fdo. Dra. ARACELI STEFANELLI (Secretaria); Dr. EDGARDO BONOMELLI (Juez).

\$ 100 553992 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 6 de Rosario, en autos caratulados: RODRIGUEZ, RAMIRO SEBASTIAN c/FERNANDEZ, DIEGO HERNAN s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-11892519-7, se hace saber que se ha ordenado lo siguiente: ROSARIO, 20 DE MAYO DE 2025. Agréguese la cédula acompañada. Atento lo solicitado cítense por edictos al Sr. Diego Hernán Fernández, para que comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado, dentro del término de tres días y bajo apercibimientos de ley, publicándose los mismos en el diario "BOLETIN OFICIAL". Fdo. Dr. BITETTI, SECRETARIO; Dra. ENTROCASI, JUEZ. Rosario, 23 de Octubre de 2025.

\$ 100 553908 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición de la Jueza del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual de la Sexta Nominación de Rosario, Dra. JORGELINA ENTROCASI, dentro de los autos caratulados ALARCON, MARIA VIRGINIA Y OTROS c/PARCER, CARLOS NESTOR Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; (CUIJ 21-11885016-2), se hace saber que se ha ordenado: ROSARIO, Atento lo solicitado cítense por edictos al Sr. Carlos Nestor Parcer, para que comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado, dentro del término de tres días y bajo apercibimientos de ley, publicándose los mismos en el diario "BOLETIN OFICIAL". Dr. CHRISTIAN BITETTI (SECRETARIO); Dra. JORGELINA ENTROCASI (JUEZA). Rosario, 14 de Noviembre de 2025.

\$ 100 553899 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 9 de Rosario, a cargo del Dr. Allende Rubino, secretaria del Dr. Novelli, en autos caratulados: BELLOTTI, LUCIANO FABRICIO c/MATKOVICH, JUAN MARIA Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS; 21-11890187-5, se hace saber que se ha ordenado lo siguiente: Rosario, 8 de octubre de 2025. El Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 9 de Rosario a cargo del Dr. Allende Rubino, ordena que Juan María Matkovich (DNI N° 24.714.037) sea llamado por edictos para que se presente en la causa dentro de cinco días desde la última publicación.

Bajo apercibimiento ser declarado en rebeldía. Los edictos deben publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires. Fdo. Dr. NOVELLI, SECRETARIO; Dr. ALLENDE RUBINO, JUEZ.  
\$ 100 553897 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual de la Quinta Nominación de Rosario, Dr. Edgardo Bonomelli, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados: AMAYA, EMILSE ESTELA c/MANSILLA, LILIA SILVINA Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-11898812-1, N° Expediente: 165/2025, se notifica por edicto el siguiente decreto: ROSARIO, 11 de noviembre de 2025. Venidos los autos en el día de la fecha se provee: Atento que el demandado DI GIACOMO BRUNO GABRIEL, no compareció a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificado por edictos, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, declarárese rebelde. Firme que estuviere el presente, procédase al sorteo de Defensor de Oficio. Notifíquese por EDICTOS al demandado rebelde que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en la página web institucional conforme Circular N° 05/25 de la CSJ, y por CÉDULA a las partes intervenientes. Fdo. Dra. ARACELI STEFANELLI, (Secretaria); Dr. EDGARDO BONOMELLI (Juez). Rosario, 19 de Noviembre de 2025.  
\$ 100 553892 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición del Juzg. Unipersonal de Respons. Extrae. N° 1 SEC. UNICA de Rosario (vacante), dentro de los autos caratulados: LOPEZ, NAHUEL AGUSTIN c/AGUIRRE, OMAR ALBERTO Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; (CUIJ 21-11897824-9), se ha declarado rebelde al demandado OMAR ALBERTO AGUIRRE (DNI N° 30.831.785), dándosele por decaído el derecho dejado de usar. A continuación, se transcribe el decreto pertinente: En la ciudad de Rosario, y en la fecha asignada en el sistema de gestión SISFE (CSJSF, Acta N° 14 del 13/05/20, pto. XV). Agréguese la constancia en copia acompañada por el Dr. Comba. Atento lo solicitado y surgiendo de constancias obrantes que el demandado no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificado según constancias obrante de fs. 246 a 248, haciendo efectivos los apercibimientos de ley, declarárese REBELDE a OMAR ALBERTO AGUIRRE y désele por decaído el derecho dejado de usar. Notifíquese a OMAR ALBERTO AGUIRRE mediante EDICTOS, los cuales se publicarán por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL y en la nueva sección "Edictos" del sitio web institucional del Poder Judicial, conforme lo dispuesto por el art. 73 CPCCSF y lo resuelto por la CSJSF en el Acuerdo celebrado en fecha 11/02/2025, Acta N° 3. Hágase saber que en el cuerpo del edicto deberá hacerse saber al demandado OMAR ALBERTO AGUIRRE que se lo ha declarado rebelde y se le ha dado por decaído el derecho dejado de usar, debiendo transcribirse en el edicto el presente proveído. Fdo. Dra. LUCIANA PAULA MARTINEZ, Jueza en suplencia. ROSARIO, 25 de Noviembre de 2025. Dra. Eliana Cecilia Gutiérrez White, secretaria.  
\$ 100 553887 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición del Sr. Juez en Suplencia a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial N° 16 de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados: BAREA, LAURA LORENA c/GOMEZ, HERNAN MARTIN s/APREMIO POR COBRO DE HONORARIOS; CUIJ N° 21-02973502-3, se ha ordenado publicar edictos tres (3) veces en el BOLETIN OFICIAL, venciendo el término 5 días después de la última publicación la providencia de fecha 07.09.2023 la que textualmente reza: ROSARIO. Por presentada, domiciliada y por derecho propio. Unanse por cuerda los presentes a los autos principales caratulados LOPEZ, SOLEDAD ROMINA c/GOMEZ, HERNAN MARTIN s/DEMANDA ORDINARIA; EXPTE. CUIJ N° 21-02917040-9. Por iniciada la acción que expresa. Cítese de remate a la accionada con la prevención de que si no opone excepción legítima alguna dentro del término de ley se llevará adelante la ejecución. Trábese embargo sobre los haberes que perciba el demandado en el lugar de trabajo denunciado, hasta cubrir la suma reclamada de \$ 37.517,20, con más la de \$ 11.255, estimada provisoriamente para intereses y costas, oficiándose a sus efectos, dejándose constancia que deberá retenerse de su sueldo la parte legal que corresponda, debiéndose depositar las sumas a embargar en el Banco Municipal de Rosario -Suc. Caja de Abogados- a la orden de este Juzgado y para estos autos. A tal fin, previamente denuncie en autos el N° y CBU de dicha cuenta judicial. Reponga el sellado respectivo. Hágase saber que en lo sucesivo los escritos para la presente causa deberán ser enviados electrónicamente o través de la Autoconsulta online de la página del Poder Judicial. Hágase saber que las notificaciones previstas en el art. 61 del CPCCSF se tendrán por producidas el martes o viernes posterior a la correspondiente carga del decreto o actuación en el sistema de Autoconsulta de este Poder Judicial, sin necesidad de notificación alguna por parte de los órganos jurisdiccionales a través de cédula, ni la concurrencia de los profesionales a las dependencias del Tribunal. (Acta 13 de fecha 05/05/2020 Punto XI CSJSF). Notifíquese por cédula. Fdo. LUCIANO CARBAJO (Juez en Suplencia); Dr. MARIANO M.E. ROMANO, Prosecretaria. Rosario, 3 de Octubre de 2025.  
\$ 184 553988 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial N° 16 de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados: LOPEZ, SOLEDAD ROMINA c/GOMEZ, HERNAN MARTIN s/EJECUCION DE SENTENCIAS; CUIJ N° 21-02973538-4, se ha ordenado publicar edictos tres (3) veces en el BOLETIN OFICIAL, venciendo el término 5 días después de la última publicación la providencia de fecha 11.11.2025 la que textualmente reza: ROSARIO, Al escrito cargo N° 10060/2025 se provee: Agréguese el edicto acompañado. Téngase presente. Previo a lo peticionado se hace saber a las partes que la Jueza que va a entender es la Dra. Sobrina Campbell, por haber asumido como titular del presente Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 16ª Nominación de Rosario. Fdo. Dra. MARIA EUGENIA LIBONATI, (Prosecretaria). Rosario, 18 de Noviembre de 2025.  
\$ 33 553990 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición de la Jueza del Juzgado. 1ª Inst. Civil y Comercial 18ª Nom. Rosario Dra. SUSANA GUEILER, Dra. PATRICIA BEADE Secretaria, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle AVENIDA JUAN DOMINGO PERON N° 1940/27, VILLA GOBERNADOR GALVEZ, inscripto al Tomo 464 B, Folio 444, N° 131779, dejado por el causante BUGARI, ROBERTO ARLES, DNI 6.106.420 por un día, para que lo acreden dentro de los treinta días. Autos caratulados: SABOL, FERNANDO RAUL c/RODRIGUEZ, RAMON Y OTROS s/USUCAPIÓN; (CUIJ 21-02926276-1). Fdo. Dra. SUSANA GUEILER, Jueza; Dra. PATRICIA BEADE, Secretaria. Rosario, 02/12/2025. Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: Aprobar la liquidación que se hace mención la que asciende a la suma de \$ 3.235.109,52. Fdo. Dra. Daniela A. Jaime, Secretaria; Dr. Nicolás Villanueva, Juez. Rosario, 4 de Diciembre de 2025.  
\$ 100 553937 Dic. 18 Dic. 22

02926276-1). Fdo. Dra. SUSANA GUEILER, Jueza; Dra. PATRICIA BEADE, Secretaria. Rosario, 2 de Diciembre de 2025. Dra. Melisa A. Lobay, prosecretaria.  
\$ 100 553979 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición de la Jueza del Juzgado 1ª Inst. Civil y Comercial 18ª Nom. Rosario, Dra. SUSANA GUEILER, Dra. PATRICIA BEADE Secretaria, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle AVENIDA JUAN DOMINGO PERON N° 1940/27, VILLA GOBERNADOR GALVEZ, inscripto al Tomo 464 B, Folio 444, N° 131779, dejado por el causante MOLINA, CARLOS MARIA, DNI 5.957.443, por un día, para que lo acreden dentro de los treinta días. Autos caratulados: SABOL, FERNANDO RAUL c/RODRIGUEZ, RAMON Y OTROS s/USUCAPIÓN; (CUIJ 21-02926276-1). Fdo. Dra. SUSANA GUEILER, Jueza; Dra. PATRICIA BEADE, Secretaria. Rosario, 2 de Diciembre de 2025. Dra. Melisa A. Lobay, prosecretaria.  
\$ 100 553978 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición de la Jueza del Juzgado 1ª Inst. Civil y Comercial 18ª Nom. Rosario, Dra. SUSANA GUEILER, Dra. PATRICIA BEADE Secretaria, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle AVENIDA JUAN DOMINGO PERON N° 1940/27, VILLA GOBERNADOR GALVEZ, inscripto al Tomo 464 B, Folio 444, N° 131779, dejado por el causante PADUAN, LUIS, DNI 6.344.714, por un día, para que lo acreden dentro de los treinta días. Autos caratulados: SABOL, FERNANDO RAUL c/RODRIGUEZ, RAMON Y OTROS s/USUCAPIÓN; (CUIJ 21-02926276-1). Fdo. Dra. SUSANA GUEILER, Jueza; Dra. PATRICIA BEADE, Secretaria. Rosario, 2 de Diciembre de 2025. Dra. Melisa A. Lobay, prosecretaria.  
\$ 100 553977 Dic. 18 Dic. 22

Se hace saber que en los caratulados: Mussio Patricia s/concurso Preventivo; Expte. N° 78/12 - CUIJ 21-01522476-9, radicado ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ª Nom. de Rosario a cargo de la Dra. Verónica Gotlieb, Secretaria Dr. Lucas Menossi, se ha dispuesto por Auto N° 954 de fecha 27/11/23, con relación a PATRICIA BIBIANA MUSSIO, DNI 17.229.365, CUIT/CUIL 23-17229365-4: 1.- la conclusión del concurso preventivo; 2.- el cumplimiento del acuerdo homologado en autos; 3.- el cese de las medidas previstas en el art. 14 inc. 7 LCC; y 4.- dar por finalizada la actuación del Síndico; previos recaudos de ley y constitución de fianza. Secretaría, Rosario, 2 de Diciembre de 2025. Lucas Menossi, secretario.  
\$ 500 553971 Dic. 18 Dic. 22

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la 14ª Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Marcelo C. M. Quaglia (Juez), en los autos: MARILONGO ENELIDA ERMELINDA s/SUCESION; 21-01547472-3, en fecha 27/10/2025 ha ordenado citar y emplazar a los herederos de ERNESTO EMILIO RIENER, DNI 6.035.778, para que comparezcan a estar a derecho, por edictos que se publicarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, venciendo el término cinco días después de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Rosario 04/12/2025. Dra. María Karina Arreche (Secretaria en Subrogancia).

\$ 100 553955 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, Dra. M. Silvia Beduino, Secretaria Dra. M. Florencia Di Rienzo y dentro de los autos SANCHEZ, SANDRA NORMA c/BASSO, SERGIO OSCAR s/MEDIDA ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS; CUIJ 21-02999048-1, se ha dispuesto: Rosario, 29 de septiembre de 2025; Al escrito cargo N° 11728/2025 se provee: Por presentada, domiciliada, por derecho propio y con patrocinio letrado. Otórgasela la participación que por derecho corresponde. Agréguese la boleta colegial arrimada. Agréguese en forma digital la documental acompañada, designando al profesional depositario judicial de la documental original hasta tanto la misma le sea requerida por el Juzgado (pto. 13 del reglamento para la presentación electrónica de expedientes escritos en expedientes iniciados y en trámite). Por iniciada medida de aseguramiento de pruebas en los términos que expresa. Atento encontrarse reunidos prima facie y en este estadio procesal los extremos de admisibilidad previstos en el art. 272 CPCC a fin de proceder a lo solicitado, con citación fiscal, ofíciense con las formas y constancias de ley a los fines de requerir la documentación peticionada; Con citación de parte: B) Pericial Médica: Librese oficio a la Presidencia de la Excmra. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario a los fines del sorteo de Perito Médico con especialidad en Cirugía General. Una vez designado y aceptado que fuere el cargo, el experto desinsaculado deberá fijar fecha de pericia, la que deberá ser notificada a la contraria con la debida antelación; C) Pericial Psicológica: Librese oficio a la Presidencia de la Excmra. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario a los fines del sorteo de Perito Psicólogo. Una vez designado y aceptado que fuere el cargo, el experto desinsaculado deberá fijar fecha de pericia, la que deberá ser notificada a la contraria con la debida antelación. Notifíquese por cédula con copia de la demanda. El oficial notificador deberá corroborar fehacientemente que el demandado vive allí y solo en caso afirmativo procederá a realizar la notificación. Fdo. Dra. Susana Gueiler (Jueza en suplencia); Dra. M. FLORENCIA DI RIENZO, (Secretaria). Rosario, 27 de noviembre de 2025. Al escrito cargo N° 14491/2025, se provee: Agréguese las constancias acompañadas. Atento lo peticionado y tratándose de demandado con domicilio desconocido, a los fines de notificarlo del presente juicio, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término y bajo los apercibimientos de ley (Art. 73 CPCC). Fdo. Dra. M. Silvia Beduino (Jueza); Dra. M. FLORENCIA DI RIENZO (Secretaria).

\$ 200 553945 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 4ª Nominación de Rosario, dentro de los autos caratulados: QUADRANTI, LAURA ADRIANA c/REZOAGLI Y REZOAGLI ENRIQUE E. Y OTROS s/PROCESO INYUCIONAL ART. 260 CPCC; CUIJ 21-01164638-4/1 se ha ordenado notificar lo siguiente: N° 1157. Rosario, 02/12/2025. Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: Aprobación de la liquidación que se hace mención la que asciende a la suma de \$ 3.235.109,52. Fdo. Dra. Daniela A. Jaime, Secretaria; Dr. Nicolás Villanueva, Juez. Rosario, 4 de Diciembre de 2025.

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia de Ejecución de Distrito de la 1<sup>a</sup> Nominación de Rosario, Dra. Mariana Martínez, en los autos: CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO ISAURA c/SUCESORES DE LORO ROMAN CARLOS Y/O SUCESORES s/JUICIO EJECUTIVO 21-13922870-4, se ha dispuesto notificar por edictos a los herederos del demandado fallecido, Román Carlos Loro, para que dentro del plazo de ley comparezcan a estar a derecho a este proceso, bajo apercibimientos de rebeldía, todo atento lo normado por el art. 597 C.P.C.C. A continuación, se transcribe el primer decreto de trámite dictado en los autos de la referencia: Rosario, 12/11/2025; Téngase por acompañado informe del RPS. Estando acreditado el fallecimiento del titular registral Loro Román Carlos, y según lo informado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13 de Rosario (fs. 77 digital), conforme lo dispuesto por el art. 597 del CPCC, cítese y emplácese a sus herederos a que comparezcan a estar a derecho por el término y bajo los apercibimientos de ley. Por ampliada demanda en la suma expresada a fs. 86/87 (digital), téngase presente. Procédase a modificar la carátula de los presentes en el Sisfe, siendo la parte demandada contra Sucesores de Loro Román Carlos. Públíquense edictos de ley en el BOLETIN OFICIAL por el término de ley (art. 73 CPCC) y notifíquese por cédula a la unidad objeto de la presente demanda. Trábese embargo sobre inmueble propiedad del demandado, hasta cubrir la suma de \$ 654.376,50, estimados provisoriamente en concepto de capital, intereses y costas futuras; previa reposición de ley si corresponiere. Librese el despacho pertinente. Téngase presente la reserva efectuada para su oportunidad si corresponiere. Hágase saber a las partes que deberán indicar CORREO ELECTRÓNICO para recibir correos de cortesía de notificaciones digitales, si no lo hubieran realizado, sin perjuicio de resultar igualmente notificadas conforme al art. 14 del Acuerdo Corte Suprema de Justicia 7.3.2019, Acta N° 7 p. 11. Designase a la/s parte/s compareciente/s y/o a su/s profesional/es, según la índole del instrumento, como depositario/s judicial/es de los originales de toda presentación y documentación escaneada realizada mediante Autoconsulta Sisfe (cédulas, poderes, escritos con patrocinio, etc.) con la obligación de presentarlos en caso de serle requerido, en las condiciones dispuestas por la C.S.J.S.F., punto "13" del Reglamento de "PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE ESCRITOS EN EXPEDIENTES INICIADOS Y EN TRÁMITE - AUTOCONSULTA ONLINE". Ello tanto en relación a la parte actora como a la demandada que comparecieren en autos. Fdo. Dra. Mariana Martínez, Jueza; Dra. Silvina López Pereyra, Secretaria. Públíquense los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el BOLETIN OFICIAL. Fdo. digitalmente por: Dra. Silvina López Pereyra secretaria.

\$ 200 553915 Dic. 18 Dic. 22

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia de Ejecución de Distrito de la 1<sup>a</sup> Nominación de Rosario, Dra. Mariana Martínez, en los autos: CONSORCIO DE CO-PROPIETARIOS EDIFICIO DASA ESQUINA c/TORELLO, ERMINDA LIDIA s/JUICIO EJECUTIVO; CUIJ N° 21-13924696-6, se ha dispuesto notificar por edictos a los herederos de la demandada fallecida, Erminda Lidia Torello, para que dentro del plazo de ley comparezcan a estar a derecho a este proceso, bajo apercibimientos de rebeldía, todo atento lo normado por el art. 597 C.P.C.C. Públíquense los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el BOLETIN OFICIAL. Fdo. digitalmente por: Dra. Silvina López Pereyra secretaria.

\$ 200 553912 Dic. 18 Dic. 22

#### FIRMAT

#### BOLETIN OFICIAL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

En los caratulados MORENO MARÍA LUZ c/BONFANTE DOMINGO Y/O SUS HEREDEROS s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; 21-26425817-8, en trámite por ante el Juzgado de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 16 de la ciudad de Firmat a cargo de la Dra. Laura M. Barco, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Grillo, se llama y emplaza al demandado llamado DOMINGO BONFANTE Y/O SUS HEREDEROS, por el término de tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL para que dentro del término de cinco (5) días posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo los apercibimientos de ley. Firmat, 9 de Diciembre de 2025. Dra. Natalia P. Gillo, secretaria.

\$ 100 554027 Dic. 19 Dic. 23

En los autos caratulados ASOCIACION CIVIL EL TERNARIO - JACINTO VERA CORONEL c/HUAJARDO DE RODRIGUEZ AMANDA DEL CARMEN Y OTROS s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-26425326-5, en trámite por ante el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito N° 16 en lo Civil, Comercial y Laboral de Firmat, a cargo de la Dra. Laura Barco, se ha dispuesto: 1) citar a los herederos de la demandada fallecida Sra. HUAJARDO AMANDA DEL CARMEN, L.C. N° 3.736.002, a comparecer a estar a derecho en el término de ley, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de nombrar un curador ad-hoc con el cual se seguirá el procedimiento según los términos del art. 597 CPCC. 2) citar y emplazar para comparecer a estar a derecho dentro del término de ley al demandado LISANDRO AGUILERA, con domicilio desconocido conforme lo dispuesto por el art. 73 CPCCSF, bajo apercibimiento de rebeldía. Firmat, 5 de Diciembre de 2025.

\$ 165 554016 Dic. 19 Dic. 29

#### CASILDA

#### BOLETIN OFICIAL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Circuito Distrito Judicial N° 7 de Casilda, Dra. Laura S. Babaya, en los autos: MELANO PATRICIA BEATRIZ c/MUÑOZ MARGARITA TERESA Y OTROS s/DESALOJO, CUIJ N° 21-23293474-0, se ha ordenado según lo normado por el art. 521 del CPCC, inscribir como litigioso el bien objeto de este pleito, ubicado en calle Bv. Colón 2265, Planta Alta, Dpto. A (lado de calle España) de Casilda, inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble, la mitad indivisa al Tomo: 351, Folio: 435, N° 368082, Dpto. Caseros; y la otra mitad indivisa al Tomo: 354, Folio: 412, N° 314052, Dpto. Caseros. Datos de inscripción Registro General Rosario Medidas Precautorias: Rosario, 30/09/2025, Tomo: 134E Folio: 1207 Número: 298138. Inscripto provisoriamente

por 180 días. Secretaría: Dra. Yanina P. Scolari (Secretaria subrogante). Casilda, 4 de diciembre de 2025.  
\$ 500 554034 Dic. 19 Dic. 23

#### SAN LORENZO

#### BOLETIN OFICIAL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Familia de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, se ha ordenado citar y emplazar a la Sra. ANTONIA MARIA MALDONADO LÓPEZ, Cédula de identidad N° 5.830.320, por el plazo de ley para que dentro del mismo comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda. Autos caratulados: ESCALANTE, NÉSTOR SEBASTIAN c/MALDONADO LÓPEZ, ANTONIA MARIA s/CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS; CUIJ N° 21-27881061-2. Dr. Marcelo E. Escala, Juez; Dra. Monica Muchiutti, secretaria. \$ 33 553989 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1<sup>a</sup> Inst. Civil y Comercial 2<sup>a</sup> Nom. de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, Dr. ALEJANDRO M. ANDINO (Juez en suplencia), Secretaría de la Dra. Melisa V. Peretti, dentro de los autos caratulados: COMUNA LUIS PALACIOS c/CASTELLANI JUAN HORACIO s/APREMIO; CUIJ N° 21-25385603-0 se procede a la publicación del decreto en los mencionados autos, que se transcribe seguidamente: SAN LORENZO, 31 de Marzo de 2025. Por denunciado domicilio. Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado, cítese y emplácese a los herederos de CASTELLANI JUAN HORARIO, a comparecer a los presentes. Asimismo, ofíciense al Registro de Procesos Universales a los fines de que informe respecto al inicio de procesos sucesorios del causante mencionado. Fdo. Dra. MELISA V. PERETTI (Secretaria); Dr. ALEJANDRO M. ANDINO (Juez en suplencia). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en los estrados del tribunal por tres veces y cuyo término vencerá cinco días después de la última publicación (ART. 73 CPCC). Dra. Melisa Peretti, secretaria.

\$ 1 554099 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1<sup>a</sup> Inst. Civil y Comercial 2<sup>a</sup> Nom. de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, Dr. ALEJANDRO M. ANDINO (Juez en suplencia), Secretaría de la Dra. Melisa V. Peretti, dentro de los autos caratulados COMUNA DE LUIS PALACIOS c/DI LEO JUAN PASCUAL ANTONIO Y OTROS s/APREMIO FISCAL COMUNAL; CUIJ 21-25444385-6, se ha ordenado la publicación del decreto dictado en fecha 05/02/2024, que se transcribe seguidamente: San Lorenzo, Por presentada, domiciliada y en el carácter que invoca a mérito del poder general acompañado. Por iniciada demanda de apremio fiscal comunal. Cítese de remate a la parte demandada con la prevención de que si dentro del término de 8 días no opone excepción legítima se llevará adelante la ejecución sin más trámite. Atento a lo solicitado trábese embargo sobre el inmueble PII N° 15-08-00-207971/ 0000 y PII N° 15-08-00-207972/0000, inscripto su dominio al Tomo 186 Folio 179 N° 300615, Dpto. San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, hasta cubrir la suma de \$ 4.504.558,78 con más la del 30% estimado para intereses y costas. A tal efecto ofíciense. Notifíquese por cédula, debiendo el notificador requerir de quien le atienda o vecinos si el demandado vive allí y, únicamente en caso afirmativo procederá a practicar la diligencia, dejando constancia de todo lo actuado en la cédula. Fdo. Dra. BERTUNE STELLA MARIS - Dra. PERETTI MELISA (Secretaria). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en los estrados del tribunal por el término de 3 (TRES) días. Dra. Melisa Peretti, secretaria.

\$ 1 554098 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juzgado de 1<sup>a</sup> Inst. Civil y Comercial 2<sup>a</sup> Nom. de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, Dr. ALEJANDRO M. ANDINO (Juez en suplencia), Secretaría de la Dra. Melisa V. Peretti, dentro de los autos caratulados: COMUNA DE LUIS PALACIOS c/BERDEJO MANUEL Y OTROS s/APREMIO FISCAL COMUNAL; CUIJ 21-25439657-2, se procede a la publicación de la sentencia dictada en fecha 21/10/2025 al Tº 2025 RESOL N° 1977: Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Ordenar se lleve adelante la ejecución interpuesta por COMUNA DE LUIS PALACIOS, hasta tanto la parte actora haga íntegro el cobro del capital reclamado y los intereses contra MANUEL BERDEJO, LINO SPINI y JUAN SPINI. 2) Costas a la perdida (art. 251 CPC y C). 3) Diferir la regulación de honorarios hasta el momento de practicarse liquidación. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Melisa V. Peretti (Secretaria) - Dr. Alejandro Andino (Juez en suplencia). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en los estrados del tribunal por el término de TRES (3) días. San Lorenzo, 17 de Noviembre de 2025. Dra. Melisa Peretti, secretaria.

\$ 1 554097 Dic. 19 Dic. 23

Por disposición del Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 2<sup>a</sup> Nominación de la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, atento a la incomparecencia del demandado JUAN JOSE FELIX ANDINO Y ANCA declaréselo rebelde y notifíquese. Autos caratulados SANCHEZ, OLGA TERESA c/PAULETIC, ELSA Y OTROS s/PRESCRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-25385144-6. San Lorenzo, 19/05 de 2025. Dra. MELISA V. PERETTI, SECRETARIA.

\$ 100 554026 Dic. 19 Dic. 23

El Sr. Juez Dr. Marcelo Escala, titular del Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia de la ciudad de San Lorenzo, notifica a los Sres. ROBERTO GAUNA DNI 13.231.610 y ROSA MERCEDES TORREZ DNI 6.377.916, la siguiente Resolución: Tomo: 2025 Folio: Resolución: 2665 SAN LORENZO 27/11/2025. Y VISTOS: los presentes autos caratulados: SALINAS MARIA ANGELICA DEL CALLE c/GAUNA ROBERTO S/ALIMENTOS; CUIJ N° 21-27881444-8, Y CONSIDERANDO: Las constancias de autos, la cuota alimentaria provisoria fijada en autos, lo normado por la Ley 6767 y su modificatoria Ley 12851, y lo establecido por la Jurisprudencia -autos: PRIASCO, Stella Mari c/PIERRI, Facundo Pablo s/RENDICION DE CUENTAS; CUIJ N° 21-04975410-5, Sala IV de la Cámara de Apelaciones de Rosario -13/03/2019-, corresponde regular al 50% de la escala arancelaria. RESUELVO: Regular los honorarios de la Dra. BARRINAT MARIA GABRIELA en 4,67 JUS (\$ 511.138,74), art. 8 inc. g de la ley 6767, art. 1255 del Código Civil y Comer-

cial de la Nación y art. 4 inc. e de la ley 10727. Los honorarios regulados deberán ser cancelados dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que quede firme el presente, estableciéndose a los fines previstos en el art. 32 de la ley 6767 y su modificatoria ley 12851, que desde dicha fecha y en caso de falta de pago se aplicará un interés moratoria del 24% anual, siguiendo los intereses las variaciones del JUS hasta el efectivo pago. Adicionar el valor de los aportes de ley a la fecha del efectivo pago, a cargo del obligado al mismo. El IVA en caso de corresponder, según la condición fiscal. Notifíquen las partes interesadas a la Caja Forense mediante comunicación electrónica a la casilla de correo: [vistasanlorenzo@cajaforense.com](mailto:vistasanlorenzo@cajaforense.com) y a Caja de Seguridad Social al correo: [vistas-delegacionrosario@capsantafe.org.ar](mailto:vistas-delegacionrosario@capsantafe.org.ar). Insertese y hágase saber. firma: Dr. Marcelo E. Escala, Juez. Autos: SALINAS MARIA ANGELICA DEL CALLE c/GAUNA ROBERTO s/ALIMENTOS; CUIJ N° 21-27881444-8. JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE FAMILIA SAN LORENZO. Dr. Marcelo E. Escala, Juez.

\$ 163 553904 Dic. 16 Dic. 22

### VILLA CONSTITUCIÓN

#### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia Civil Comercial 1<sup>a</sup> Nominación de Villa Constitución y en autos RIBOT LISANDRO MARCOS c/DRAGO ALEJANDRO JOSE s/PROCESOS RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRAC. 21-25658634-4, se hace saber que se dictó lo siguiente: En la ciudad de Villa Constitución, en la fecha asignada por el sistema de gestión SISFE 25.04.25 (Acuerdo CSJSF N° 14 del 13/05/2020, punto 2 - XV) No habiendo el demandado Alejandro José Drago, comparecido a estar a derecho, pese a encontrarse notificado, según informe del Actuario en este acto, declarárselo rebelde y siga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL, por el término de ley. Villa Constitución, 27 de Noviembre de 2025. Dr. Alejandro Danino, secretario.

\$ 100 553889 Dic. 19 Dic. 23

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Circuito de la ciudad de Villa Constitución y dentro de los autos Forconesi María Elena c/Valiente Romina del Carmen s/Juicio Sumario; CUIJ 21-23486558-4, atento a la insuficiencia de datos Stella Maris Rodríguez D.N.I. N° 17.070.494. Notifíquese los proveídos de autos por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en los Estrados del Tribunal tres veces venciendo el término de cinco días después de la publicación de conformidad con lo dispuesto por los art. 73 CPCC, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dra. Analía Vicente (secretaria); Dr. Diogenes Drovetta (Juez). VILLA CONSTITUCIÓN, 25/9/23. Habiéndose cumplimentado con los decretos precedentes, se provee el escrito de demanda: Por presentado con domicilio ad litem constituido por parte y en el carácter invocado a mérito del poder especial que acompaña y se agrega. Por iniciada la acción que expresa. Imprímasele a los presentes el trámite del Juicio Sumario. Cítese y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de tres (03) días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía hágase saber a las partes que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco de la Oralidad en los Procesos Civiles, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación recomendado por Acuerdo Ordinario - Acta 48/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017 de la Excmo. Suprema corte de la Provincia de Santa Fe. Por lo tanto, se hace saber que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la comparecencia a las audiencias será valorada en orden al Art. 4 de la Ley 6767. Agréguese en autos la documental impresa acompañada. Hágase saber al actor que deberá exhibir sus originales al momento de solicitar el traslado de la demanda atestándose certificación por la Actuario en las referidas copias. Se deja constancia que no se acompaña sobre con documental original. Únanse por cueda los autos Forconesi, María Elena c/Valiente, Romina del Carmen y Ot. s/Desalojo; CUIJ 21-23484149-9 y "Forconesi, María Elena c/Valiente, Romina y Ot. s/Cobro de Pesos" CUIJ 21-23484150-2. Por ofrecida prueba. Al punto 6). en su oportunidad, previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula, debiendo el Sr. Oficial notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 CPCCSF. Dra. ANALÍA N. VICENTE; Dr. DIOGENES D. DROVETTA Secretaría Juez. VILLA CONSTITUCIÓN, 2/11/23. Agréguese la cédula acompañada. Previo a lo solicitado y a los fines de ordenar el procedimiento, acompañe cédulas debidamente diligenciadas del primer decreto de trámite dirigidas a las codemandadas Mariángelos Juncos y Stella Maris Rodríguez. Dra. ANALÍA N. VICENTE; Dr. DIOGENES D. DROVETTA Secretaría Juez. VILLA CONSTITUCIÓN, 22/12/23; Agréguese. Téngase por denunciado el domicilio laboral de la codemandada Mariángelos Juncos, para las notificaciones. Téngase presente. Ofíciense al Re.Na.Per., a los fines de que informe el domicilio actual de la codemandada Stella Maris Rodríguez. Dra. ANALÍA N. VICENTE; Dr. DIOGENES D. DROVETTA Secretaría Juez. VILLA CONSTITUCIÓN, 19/8/24. Al escrito Cargo N° 4832, se provee: Agréguese la cédula y la constancia del Re.Na.Per. que se acompaña. Téngase presente el domicilio laboral de la codemandada Mariángelos Juncos, conforme lo dispuesto en el decreto de fecha 22/12/2023 y lo solicitado. Atento a la insuficiencia de datos, el desconocimiento del domicilio actual de la codemandada Stella Maris Rodríguez y a las constancias obrantes en los presentes, notifíquense los proveídos de autos por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 del C.P.C.C. Al escrito Cargo N° 4833, se decreta: Al pedido de regulación de honorarios, oportunamente. Solicite lo que corresponda atento al estado de autos y se proveerá. Dra. ANALÍA N. VICENTE; Dr. DIOGENES D. DROVETTA Secretaría Juez. Secretaría, de diciembre de 2024.

\$ 500 554011 Dic. 19 Dic. 29

En los caratulados OJEDA, ELVIRA c/MIJRALDO, CLAUDIA MARCELA Y OTROS s/JUICIOS SUMARIOS; C.U.I.J. N° 21-23487725-6 que tramitan por ante éste Juzgado de Primera Instancia de Circuito de Villa Constitución, juez Dr. Diógenes D. DROVETTA, Secretaría a cargo de la Dra. Analía N. VICENTE, se cita y emplaza a

los herederos del Sr. Ramón Eduardo MURIALDO, para que comparezcan dentro del término de veinte días bajo apercibimiento de designársele defensor con él que se entenderá el procedimiento (art. 597 del C.P.C.C.). Villa Constitución, 24 de Octubre de 2025. Dra. Analía N. Vicente, secretaria.

\$ 100 553831 Dic. 19 Dic. 23

En los autos caratulados: DIAZ, ANALIA RUTH c/VALDEZ, SANTIAGO NICOLAS s/OTRAS DILIGENCIAS - CIVIL, CUIJ N° 21-25660919-0, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 14 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de esta ciudad, a cargo de la Señora Jueza Dra. AGUEDA ORSARIA, Secretaría Dr. ALEJANDRO DANINO, conforme lo dispuesto por ley, a los posibles interesados a formular oposición a la supresión del apellido paterno (VALDEZ) de VALDEZ, SANTIAGO BENICIO, DNI N° 53.032.991, por el término de treinta (30) días, para que comparezcan por este tribunal a hacer valer sus derechos. Expte. CUIJ N° 21-25660919-0. Fdo. Dra. ORSARIA (JUEZA); Dr. DANINO (SECRETARIA). Villa Constitución, 6 de Noviembre de 2025.

\$ 200 553180 Dic. 10 Feb. 6

### RUFINO

#### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Rufino, Provincia de Santa Fe, Dr. Luis Alberto Cignoli, ha ordenado notificar a los herederos del demandado a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos dentro de los autos VERGARA NICOLAS DANIEL c/MONTERO ANGELICA CRISTINA s/DAÑOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-26366254-4 conforme ha dispuesto en el siguiente proveido: RUFINO, 24 de Abril de 2025; Proveyendo escrito cargo N° 5562: Agréguese la parte defunción adjuntada. Por denunciado el fallecimiento del codemandado Oscar Alberto Bordon. Cítese y emplácese a los herederos de Oscar Alberto Bordon, para que comparezcan a estar a derecho, por edictos que se publicarán por el término de ley conforme lo dispuesto por el art. 597 CPCC. A todo evento, notifíquese por cédula el presente decreto al último domicilio del causante. RUFINO, 27 de Noviembre de 2025. Dr. Jorge Andrés Espinoza, Secretario.

\$ 252 553810 Dic. 19 Dic. 29

### MELINCUE

#### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

"PREGOT,DIEGO MARIANO S/ACUER.PREVENTIVOS EXTRAJ.Y CONC.PREVEN" (CUIJ.21-26474546-9) Por disposición del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Melincué se ha dispuesto la publicación del presente haciendo saber que con fecha 20 de octubre de 2025, se declaró la apertura del concurso preventivo de Diego Mariano Pregot(C.U.I.T.20-26636510-2), designándose fecha de audiencia para sorteo de Síndico el día 17 de abril del 2024 ante la Excmo. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto. Con fecha 10 de diciembre de 2025 se dispuso: "Procédase a la publicación de edictos como se solicita..." FDO. DRA. LUCIA B. CIARPELLA (Secretaria) DR.ALEJANDRO H. LANATA (Juez).

\$ 500 554164 Dic. 19 Dic. 29

### VENADO TUERTO

#### JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Melincué se ha dispuesto la publicación del presente haciendo saber que con fecha 20 de octubre de 2025, se declaró la apertura del concurso preventivo de Diego Mariano Pregot (C.U.I.T. 20-26636510-2), designándose fecha de audiencia para sorteo de Síndico el día 17 de abril del 2024, ante la Excmo. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Venado Tuerto. Con fecha 10 de diciembre de 2025 se dispuso: Procédase a la publicación de edictos como se solicita. PREGOT, DIEGO MARIANO s/ACUER. PREVENTIVOS EXTRAJ. Y CONC. PREVEN. (CUIJ 21-26474546-9). Fdo. Dra. LUCIA B. CIARPELLA, (Secretaria); Dr. ALEJANDRO H. LANATA, Juez.

\$ 500 554164 Dic. 19 Dic. 29

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 1<sup>a</sup> Nominación de Venado Tuerto, cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Jueza y Secretaria del Dra. Ma. Laura Olmedo, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o legatarios de ACOSTA, ANGEL ALFREDO DNI N° 6.140.921, para que en el término de ley comparezcan ante este tribunal a hacer valer sus derechos. Autos: CARBONARO ANA MARIA Y OTROS s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; Expte. (CUIJ 21-24620273-4). Venado Tuerto, 26 de Diciembre de 2024. Dra. María Celeste Rosso, Jueza; Dr. Ma. Laura Olmedo, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Venado Tuerto, 31 de Octubre de 2025.

\$ 50 553685 Dic. 16 Dic. 22

## AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

**Lic. Maximiliano Pullaro**

Ministro de Gobierno e Innovacion Publica

**Abog. Fabian Bastia**

Ministro de Desarrollo Productivo

**Lic. Gustavo Puccini**

Ministro de Economía

**D. A. P. Pablo Olivares**

Ministro de Educación

**Prof. Jose Goity**

Ministro de Justicia y Seguridad

**Abog. Pablo Cococcioni**

Ministro de Obras Publicas

**Abog. Lisandro Enrico**

Ministra de Salud

**Med. Silvia Ciancio**

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

**T. G. A. Maria Tejeda**

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

**Lic. Roald Bascolo**

Ministra de Cultura

**Lic. Susana Rueda**

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

**Sr. Enrique Estevez**